



Hacienda



Manual de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ministro de Hacienda y Crédito Público
German Avila Plazas

Viceministro General
Camilo Vladimir Rey Sabogal

Viceministro Técnico
Leonardo Arturo Pazos Galindo

Directora General del Presupuesto
Público Nacional
Martha Hernández Arango

Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal
Eddy Shirley Herreño Mosquera

Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia
Mauricio Humberto Iregui Garcia

Subdirectora de Promoción y Protección Social
Maria Mercedes Riaño Bolaños

Subdirectora de Competitividad y Desarrollo Sostenible
Luz Helena Rodríguez González

Coordinador Grupo de Análisis Presupuestal
Aldemar Marroquin Rios

Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal
Adriana Isabel Hernández Gil

Coordinador Grupo de Asuntos Jurídicos - DGPPN
Jaime Romero Mayor

Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
David Santamaría Tobar

Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública
Jose Antonio Cuenca Osorio

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Jefe de Prensa
Mario López Carrero

Diseño e Imagen
Jenny F. Castiblanco Salazar

Versión 2026
Julio Cesar Garcia Pacuas

Este documento fue escrito originalmente en desarrollo del Proyecto de fortalecimiento de las finanzas públicas en Colombia en las consultorías (Contrato PFM-2014-4.1) “Diseño de estrategias y su aplicación metodológica y operativa para implementar la preparación y presentación del Presupuesto General de la Nación en armonía con los estándares internacionales contenidos en el Manual de Estadísticas Fiscales” y (Contrato PFM-2015-4.3) “Diseño de instrumentos y estrategias para mejorar la calidad del seguimiento al gasto público” por la firma de consultoría Proyección, Soluciones y Estrategias SAS, con la financiación de la Secretaría de Estado para asuntos Económicos (SECO) de la Confederación Suiza.



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Departamento Federal de Economía,
Formación e Investigación DEFI
Secretaría de Estado para Asuntos Económicos SECO



Proyección

SOLUCIONES & ESTRATEGIA

Dirección del proyecto:

Rafael Alcides Villarreal Cifuentes.

Equipo de trabajo:

Laura Moreno Moreno

Camila Andrea Baquero Arévalo

Aura Daniela Guzmán Ramírez

Susana Ordoñez Garzón

Contó con la colaboración de los siguientes contratistas de la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

David Esteban Herrera Jiménez

Gloria Stefany Cuesta Andrade

**Pasantes universitarios en la
Dirección General del Presupuesto Público Nacional 2015:**

Alejandra Castañeda	Daniela Castellanos	Gina Beltrán	Iván Bolaños
Jorge Bernal	Catalina Castillo	Cristian Zamora	Juan Ramos
Julián Chávez	Julián Mendieta	Natalia García	Oscar Colorado
Santiago Robles	Sebastián Londoño	Sergio Hernández	

Versión ajustada año 2020:

Alejandra Castañeda Rivera

Daniel Fernando Romero Fandiño

Versión ajustada año 2021:

Alejandra Castañeda Rivera

Carlos Deivi Bautista Pardo

Versión ajustada año 2023:

Adriana María Ríos

Julio César García Pascuas

Ricardo Luis Villegas Martínez

Eddy Shirley Herreño Mosquera

Versión ajustada año 2024:

Julio César García Pascuas

AGRADECIMIENTOS

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), agradece a la cooperación internacional del Gobierno de Suiza por la financiación y recomendaciones, a los consultores de la firma Proyección, Soluciones y Estrategias SAS por su dedicación, organización, asesoría en diseño y elaboración del clasificador, el manual y guía de aplicación y asesoría, así como a los funcionarios y servidores públicos de las áreas de presupuesto, planeación y financiera de las diferentes entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN), y a los funcionarios de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) y de esta Dirección, que han contribuido con sus aportes durante la construcción del clasificador, el manual y las guías de aplicación por el compromiso y participación en el desarrollo de la estructuración de esta herramienta para la mejor gestión del PGN.

Esta tarea contó con la participación efectiva para el trabajo de campo y verificación de aplicación del clasificador de un grupo de universitarios conformado por estudiantes de pregrado que realizaron su pasantía alrededor de diferentes aspectos de la clasificación del presupuesto como instrumento de gestión y análisis de las finanzas públicas que de manera entusiasta apoyaron la iniciativa de las siguientes instituciones educativas: *Universidad Externado de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana y la Universidad Nacional de Colombia*. Esta versión recoge los comentarios formulados a través de la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas (CIEFP) por participantes en el Foro 2016¹, los resultados de prueba piloto en siete entidades públicas seleccionadas y en

¹ www.minhacienda.gov.co

las jornadas de capacitación para elaboración de anteproyecto de presupuesto general de la Nación 2018. Así mismo recoge las revisiones incorporadas durante la programación del presupuesto de la vigencia 2019 y las decisiones de la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal, las demás Subdirecciones Técnicas y el Grupo de Asuntos Jurídicos en relación a las solicitudes señaladas en el Artículo 4 de la Resolución 0010 de 2018 a partir de diciembre de 2018, las cuales ha contado con la participación activa de las entidades mediante la remisión de sus solicitudes y el análisis de los funcionarios de la DGPPN.

Bogotá, D.C. marzo de 2019.

Contenido

PRÓLOGO.....	13
INTRODUCCIÓN.....	16
CONVENCIONES.....	20
CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES	21
Marco Normativo	23
Contextualización	29
Proceso de armonización	32
Compromiso político	33
Compromiso Institucional	33
Capital humano adecuadamente formado	34
Sistemas informáticos	34
Producción de información presupuestal en las unidades ejecutoras del PGN.....	35
La calidad de los datos fuente para las estadísticas de finanzas públicas	37
La producción de información presupuestal en las unidades ejecutoras.....	41
Los cambios derivados de la adopción del CCP	45
Fuentes de información para la desagregación de objetos de gasto	50
La información contable como fuente de información para la desagregación de gastos	52
CAPÍTULO 2. INGRESOS	57
1 Ingresos corrientes	60

1-01 Ingresos tributarios	61
1-02 Ingresos no tributarios	86
2 Recursos de capital.....	204
2-01 Disposición de activos	205
2-02 Excedentes financieros	209
2-03 Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital.....	211
2-04 Traslados fondos DGCPTN	213
2-05 Rendimientos financieros.....	214
2-06 Recursos de crédito externo	216
2-07 Recursos de crédito interno	225
2-08 Transferencias de capital	230
2-09 Recuperación de cartera – Préstamos.....	234
2-10 Recursos del balance	236
2-11 Diferencial cambiario	237
2-12 Recursos de terceros	237
2-13 Reintegros y otros recursos no apropiados.....	239
2-14 Otros recursos de capital	240
CAPÍTULO 3. GASTOS	243

a) Gastos de funcionamiento e inversión	246
01 Gastos de personal	247
01-01 Planta de personal permanente	249
01-02 Personal supernumerario y planta temporal	331
02 Adquisición de bienes y servicios	334
02-01 Adquisición de activos no financieros.....	336
02-02 Adquisiciones diferentes de activos	360
b) Transferencias	370
03 Transferencias corrientes.....	373
03-01 Subvenciones.....	375
03-02 A gobiernos y organizaciones internacionales	378
03-03 A entidades del gobierno	392
03-04 Prestaciones sociales para cubrir riesgos social.....	411
03-06 A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares..	428
03-07 Compensaciones corrientes.....	430
03-08 Becas y otros beneficios de educación	430
03-09 A productores de mercado que se distribuyen directamente a los hogares	431
03-10 Sentencias y conciliaciones	432

03-11 A empresas diferente de subvenciones	435
03-12 A los hogares diferentes de prestaciones sociales	443
04 Transferencias de capital	445
04-01 A gobiernos y organizaciones internacionales	446
04-02 A entidades públicas	448
04-04 Para la adquisición de activos no financieros	452
04-05 Para financiar grandes déficits de los últimos dos años	452
04-06 Para el pago de deuda o intereses	452
04-07 Para la provisión de derechos de pensiones.....	453
05 Gastos de comercialización y producción	453
05-01 Gastos de comercialización y producción	455
06 Adquisición de activos financieros.....	461
06-01 Concesión de préstamos.....	462
06-02 Adquisición de acciones	464
06-03 Adquisición de otras participaciones de capital.....	466
07 Disminución de pasivos	468
07-01 Cesantías.....	469
07-02 Devolución del ahorro voluntario de los trabajadores.....	470

07-03 Depósito en prenda.....	470
07-04 Devoluciones tributarias	471
08 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	471
08-01 Impuestos	472
08-02 Estampillas	481
08-03 Tasas y derechos administrativos	481
08-04 Contribuciones	482
08-05 Multas, sanciones e intereses de mora	486
c) Servicio de la deuda	488
09 Servicio de la deuda pública externa	489
09-01 Principal	489
09-02 Intereses	493
09-03 Comisiones y otros gastos	497
10 Servicio de la deuda pública interna.....	500
10-01 Principal	501
10-02 Intereses	512
10-03 Comisiones y otros gastos	520
10-04 Fondo de Contingencias.....	524

BIBLIOGRAFÍA 524

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Tipo de Clasificación Presupuestal según necesidad de información	22
Ilustración 2. Proceso de producción de información de ingresos vigente hasta 2018	43
Ilustración 3. Modelo de producción de información presupuestal de gastos vigente hasta 2018	44
Ilustración 4. Modelo de proceso de producción de información de ingresos durante el periodo de transicional CCP en armonía con estándares internacionales	46
Ilustración 5. Proceso de producción de información de gastos durante la transición al CCP	49

Índice de tablas

Tabla 1. Clasificación de ingresos	58
Tabla 2. Lectura cruzada de los conceptos	59
Tabla 3. Protección social - Homologación PGN y Clasificación económica MEFP, 2014	88
Tabla 4. Desagregación gastos	243
Tabla 5. Articulación del clasificador programático con el clasificador por objeto de gasto - CCP	245
Tabla 6. Comparación de los gastos de personal según el catálogo vigente hasta 2018 y el CCP.....	248
Tabla 7. Comparación de los gastos por adquisición de bienes y servicios según el catálogo vigentes hasta 2018 y el CCP	334
Tabla 8. Clasificación de adquisiciones de software	353
Tabla 9. Comparación de los gastos por transferencias según el catálogo vigente hasta 2018 y CCP.....	370
Tabla 10. Protección social - Homologación PGN y Clasificación económica MEFP, 2014	415
Tabla 11. Comparación de los gastos de comercialización y producción según el catálogo vigente hasta 2018 y el CCP	453

Prólogo

2023

La presente versión contiene las actualizaciones realizadas durante la vigencia 2022 por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) que adaptó la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 (CPC Ver. 2.1), y a partir de las solicitudes realizadas por las unidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación con el fin de incluir nuevos conceptos de ingreso y objetos de gasto para el desarrollo de sus objetos misionales y modificar aquellos que han tenido algún cambio en su normativa, a partir de lo enmarcado en la Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019².

2022

La presente versión contiene las actualizaciones realizadas durante la vigencia 2021, a partir de las solicitudes realizadas por las unidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación con el fin de incluir nuevos conceptos de ingreso y objetos de gasto para el desarrollo de sus objetos misionales y modificar aquellos que han tenido algún cambio en su normativa, a partir de lo enmarcado en la Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019³.

2019

Se incluye en esta versión las decisiones tomadas producto de las reuniones sostenidas entre la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal en coordinación con la Subdirección Técnica correspondiente y el Grupo de Asuntos

² La Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019, por la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal fue modificada parcialmente por la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

³ La Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019, por la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal fue modificada parcialmente por la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

jurídicos de la DGPPN, y relacionadas con las solicitudes señaladas en el Artículo 4 de la Resolución 0010 de 2018⁴. Estas reuniones se vienen desarrollando desde diciembre de 2018, contado con participación activa de las entidades para poder contar con los conceptos de ingreso y objetos de gasto no considerados previamente y necesarios para efectuar la desagregación de apropiaciones presupuestales 2019 para su ejecución, mediante presentación de solicitudes sustentadas en las que se resalta la creación de rubros nuevos sobre remuneraciones a funcionarios, conceptos de ingreso por tasas y derechos administrativos, que fueron analizados por los funcionarios de la DGPPN para su presentación a la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal.

2018

La presente constituye la cuarta versión del Anexo de Definiciones de Clasificación Presupuestal en el que se detallan las definiciones de los conceptos de ingreso y objetos de gasto que componen el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) adoptado por la DGPPN para la presentación del PGN, según lo establecido en el Decreto 412 de 2018, que modifica al Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y la Resolución 010 del 7 de marzo del 2018 de la DGPPN del MHCP.

Esta publicación ha contado con tres versiones previas, las cuales se han venido retroalimentando y perfeccionando a partir de los comentarios de las entidades que conforman el PGN y de las precisiones señaladas por los técnicos de la DGPPN a raíz de su experiencia. En esta oportunidad, se presenta una cuarta versión del Manual de Clasificación Presupuestal, la cual, sirve como base conceptual para la ejecución y seguimiento del PGN 2019, y cuya tabla detalle estará disponible en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación II) a

⁴ La Resolución 0010 del 7 de marzo de 2018 fue modificada parcialmente por la Resolución 0004 del 5 de marzo de 2019.

partir del 1 de enero del año 2019 para la respectiva aplicación del catálogo por parte de las entidades que conforman el PGN. Cabe señalar entonces, que la obligatoriedad del registro de la información presupuestal a partir de esta estructura de clasificación en el SIIF se extiende a las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado (EICE) que son unidades ejecutoras del PGN.

La DGPPN pone a disposición de los servidores públicos que participan en el proceso de gestión financiera pública distintas herramientas que facilitan la adecuada aplicación del CCP, entre ellas el presente manual. Sin embargo, será responsabilidad de los representantes legales de cada una de las entidades del PGN asegurar un registro y una afectación presupuestal consistente con los criterios de clasificación del CCP.

Introducción

Para cumplir con el objetivo principal del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP)⁵ en Colombia, se presentaban algunos inconvenientes. Uno de estos provocado porque el PGN no se encontraba organizado bajo estándares internacionales. Debido a ello, la DGPPN del MHCP, consolidó el presente avance en la forma y gestión del PGN, con el fin de aportar a la generación de estadísticas fiscales, transparentes, oportunas y que a su vez cumplan con estándares internacionales que contribuyan como parte de los requisitos exigidos a Colombia para su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Esta armonización se efectuó de acuerdo con la clasificación del MEFP 2014, la cual está armonizada a su vez con el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de Naciones Unidas de 2008 y con otros manuales de estadísticas macroeconómicas y fiscales preparados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), incluyendo el Manual de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional (MBP), el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras (MEMF), el Manual de Estadísticas de la Deuda Pública: Guía para Compiladores y Usuarios (EDSPG), y el Manual de Cuentas Nacionales Trimestrales.

Ahora bien, partiendo de que “La clasificación presupuestaria se refiere a todos los sistemas de codificación que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como las transacciones de gasto en las etapas de planificación, aprobación y ejecución presupuestaria. la clasificación presupuestaria, a cierto nivel

⁵ “Proporcionar un marco conceptual y contable integral y adecuado para analizar y evaluar la política fiscal, especialmente en lo que se refiere al desempeño del sector gobierno general, y en forma más amplia del sector público de cualquier país” (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 1)

de agregación, se utiliza para presentar el presupuesto a la aprobación del poder legislativo y, una vez aprobado, presenta el límite legal de gastos, en el caso de las partidas de gasto, y el plan aprobado en el caso de los ingresos” (Jacobs, Hélice, & Bouley, 2009, pág. 10); el logro del objetivo principal establecido por la armonización con estándares internacionales supuso efectuar cambios en el catálogo de clasificación del presupuesto que solucionan en la medida de lo posible los inconvenientes encontrados:

Hasta el año 2018, los gastos de inversión no estaban clasificados por objeto de gasto⁶; los gastos de funcionamiento estaban clasificados por objeto de gasto, pero dicha clasificación no estaba diseñada para armonizarla con estándares internacionales; no había uniformidad en las clasificaciones de los diferentes tipos de ingresos (ingresos de la Nación, fondos especiales, recursos propios de los establecimientos públicos y contribuciones parafiscales); el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) de Colombia no tiene un marco de definiciones, conceptos y convenciones para las clasificaciones del presupuesto (las definiciones del EOP son en su gran mayoría definiciones por enumeración y no por comprensión); los actuales reglamentos del EOP no presentan algunas cuentas con suficiente detalle para extraer elementos de diferente naturaleza económica.

Todo lo anterior implicó una modificación al Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015), mediante el cual se adoptó el CCP. Esta modificación se realizó mediante la expedición del Decreto 412 de 2018 y se complementó con la expedición de la Resolución 010 del 7 de

⁶ El objeto de gasto se define como la identificación económico-financiera de las transacciones y los bienes y servicios que el sector público realiza en desarrollo de su proceso productivo en la economía a través de las entidades que lo conforman, dentro de una ordenación sistemática y homogénea (clasificador), que permite determinar si corresponden a gastos, transferencias, y/o variaciones de activos y pasivos del Estado.

marzo de 2018, la cual detalla las cuentas para efectos del registro de los datos de las ejecuciones presupuestales en el SIIF⁷.

De manera que, a partir de la vigencia 2019 el presente documento se constituye en la herramienta a través de la cual todos los funcionarios de la administración pública que tienen relación con el PGN, por ser gestores directos o que requieren conocer su estructura para los fines propios de sus actividades relacionadas, así como todos los interesados en estos temas sean del sector público como privado, podrán familiarizarse con la descripción de las cuentas que conforman la tabla general del CCP en armonía con estándares internacionales, en desarrollo de lo establecido por la Constitución Política en la materia, el EOP y demás leyes, así como en las normas reglamentarias, con sus respectivas definiciones y convenciones, así como elementos para su aplicación.

De igual manera, el CCP del presente documento muestra una estructura general amigable y jerarquizada, la cual podrá estar sujeta a la normativa y al sistema de información según los ámbitos propios de cada entidad del PGN. Es decir, que la aplicación de los conceptos del CCP por parte de los órganos que conforman el PGN estará sujeta a la existencia y presentación, cuando sea necesario, de la base legal que respalda la aplicación de los conceptos aquí incluidos; y su identificación en el sistema de información será el que se establezca de acuerdo con la naturaleza de la entidad en el caso de los gastos, o de los recursos en el caso de los ingresos. Ejemplo de lo anterior son los gastos en transferencias corrientes que son un gran listado cuando son discriminadas, pero lo son para reconocimiento conceptual dentro del plan, pero en el momento de la programación presupuestal solo será habilitada a la unidad ejecutora correspondiente; así

⁷ Resolución 010 del 07 de marzo de 2018 "Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración"

mismo un ejemplo equivalente es en los ingresos el reconocimiento de todas las contribuciones tanto especiales, como asociadas a la nómina o las diversas, que en la programación solo serán habilitadas a la unidad ejecutora que cuenta con la base legal para programar dicho ingreso.

También es relevante mencionar la diferencia en la codificación usada en el manual, ya que en este corresponde a la desagregación del CCP para facilitar su lectura, la cual no es necesariamente la codificación⁸ que se tiene en el SIIF. Como ejemplo de esto último, podemos señalar que los ingresos propios de los establecimientos públicos se identifican con el código "3" en el SIIF, lo cual puede mantenerse como identificación previa al concepto de ingreso corriente o recursos de capital que se programe, pero que en este manual no es relevante porque la desagregación es común a los establecimientos públicos, a las entidades del nivel central, los fondos especiales y las rentas o contribuciones parafiscales.

El CCP se consolida como un instrumento integral y consistente que permite brindar al país cada vez más información completa y de calidad, logrando así la estandarización y ampliación del marco de análisis de las finanzas públicas, aportando herramientas para la evaluación de la política fiscal y un mejor análisis de la situación financiera del gobierno. A la vez que se constituye en herramienta para los servidores públicos para la adecuada identificación y ubicación de conceptos de ingresos y gastos dentro del presupuesto por objeto de gasto, propendiendo por la mejor calidad de la información, la transparencia y brindando

⁸ Es el proceso de conversión en símbolos de una determinada información con el fin de ser comunicada, y a efectos de ser entendida por el receptor, aplicando las reglas de un código predeterminado. Es decir que en la codificación el emisor convierte sus ideas en signos que sean fácilmente comprendidos por quienes reciben la información.

mejores elementos analíticos sobre los recursos públicos. Los conceptos, definiciones, clasificaciones y convenciones presentadas aquí aplican en su generalidad, para todos los órganos que hacen parte del PGN.

Este documento se divide en tres capítulos, adicionales a esta introducción: El capítulo I) Aspectos generales, donde se presentan algunos elementos de contexto sobre la clasificación, la armonización con otros clasificadores y aspectos normativos; el capítulo II) Ingresos, donde se define y muestra cómo se clasifican las rentas conforme a su naturaleza económica, excepto en los casos en que la ley y la jurisprudencia lo hacen de manera expresa; y el capítulo III) Gastos, en el que se expone los conceptos, definiciones y convenciones utilizadas para la clasificación de los gastos que hacen parte del PGN, por objeto respectivamente, unificando la clasificación para los gastos de funcionamiento e inversión. Aun cuando se hace mención genérica al CCP, el Manual se centra en las clasificaciones de ingreso por concepto y de gasto por objeto del CCP, de manera que no se incluyen otros clasificadores de uso presupuestal que hacen parte de otros documentos, por lo que no es una única clasificación, pero si corresponde a la base del sistema de clasificador presupuestal para efectos legales en todas las fases del ciclo presupuestal.

Los demás clasificadores cuentan igualmente con ayudas publicadas por la DGPPN en la página web del MHCP.

Convenciones

NE Nota explicativa

SC Solicitud de cuenta

AA Ámbito de Aplicación

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

El consenso general en el desarrollo de las técnicas presupuestales es que el presupuesto ante todo debe ser una herramienta simple y transparente. Estas dos, son condiciones básicas para lograr que el presupuesto cumpla con su fin último que es ser accesible a la gente común, como expresión del origen y destino de los recursos públicos, y a su vez, servir como instrumento para:

1. Planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados.
2. Realizar la rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad nacional.
3. Facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Congreso (Caballero, Vallejo, Giraldo, & Mora, 2000).

En este orden de ideas, la clasificación de los conceptos que identifican su contenido debe tener un grado elevado de agregación que responda a esa simplicidad: Nivel macro-presupuestal. Pero también, un detalle de desagregación que permita a las entidades ejecutoras del presupuesto rendir cuentas y ser objeto de vigilancia por la sociedad: Nivel micro-presupuestal.

Sin embargo, es importante resaltar que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos en materia presupuestal con una sola clasificación (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 6). Es decir, una sola tabla no puede contener todas las identidades de los conceptos que se quieren saber sobre los recursos públicos. Por ello, existen diversas clasificaciones presupuestales, que aun cuando se basan en criterios uniformes que garantizan su coherencia, responden a propósitos específicos.

Así, por ejemplo, existen clasificaciones que responden a la asignación de recursos relacionadas con funciones públicas, al examen de la consistencia del presupuesto con la planificación del desarrollo, a la contabilidad nacional, a la gestión financiera, etc. Una vez identificada la necesidad de información que se tiene, se puede definir el clasificador ideal que la proporciona, como se presenta en la ilustración 1:

Ilustración 1. Tipo de Clasificación Presupuestal según necesidad de información

Necesidad de información	Clasificación ideal
¿Quién gasta?	Clasificación administrativa
¿Se gasta o se invierte?	Clasificación económica
¿En qué se gasta?	Clasificación por objeto de gasto
¿Cuál es el destino del gasto?	Clasificación por tipo de gasto
¿Para qué necesidad de la comunidad se gasta?	Clasificación funcional
¿Cuál es el origen en que se aplican los recursos?	Clasificación por fuente de financiación
¿Se están cumpliendo los objetivos y las metas?	Clasificación programática

Cada una de estas clasificaciones tiene su propia lógica y estructura, de modo que es distinta de las demás, aunque siempre se debe garantizar la coherencia y compatibilidad entre ellas. En Colombia se utilizan todas estas clasificaciones, pero en este documento se trata fundamentalmente de las clasificaciones por fuentes de financiación y por objeto de gasto, aun cuando se hace mención en algunos apartes a relaciones con los demás clasificadores.

El MEFP del FMI ofrece un marco normalizado para desarrollar una nueva estructura de clasificación presupuestaria o mejorar la estructura existente. Sin

embargo, fue desarrollado primordialmente como marco estadístico de reporte (declaración) de datos, y en general no es suficiente a los efectos de desarrollar un sistema de clasificación presupuestaria. Está focalizado en los ingresos y en la declaración de datos económicos y funcionales para fines estadísticos, mientras que un sistema de clasificación presupuestaria también es un instrumento para la formulación de políticas, la administración del presupuesto y la contabilidad.

Por lo tanto, el mismo FMI señala que posiblemente sea necesario adaptar el sistema de clasificación, tanto para los ingresos como para los gastos, a fin de atender las necesidades de preparación y ejecución del presupuesto. Algunos países (por ejemplo, Brasil) han elaborado clasificaciones presupuestarias satisfactorias, adaptadas a sus necesidades y limitaciones, sin recurrir a la clasificación presupuestaria del marco del MEFP (Jacobs, Héris, & Bouley, 2009), pero no es el caso colombiano en el que se establece mantener las disposiciones de la Constitución Política (CP) y el EOP, y armonizar su desagregación con lo previsto en los estándares internacionales a fin de permitir la lectura recurrente establecida a nivel macro presupuestal y contar a nivel micro presupuestal con los elementos necesarios para derivar la desagregación requerida por las entidades y los parámetros internacionales.

Marco Normativo

Mediante las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003 y 1473 de 2011 se establecen normas que conforman el EOP, algunas de las cuales se recogen en el Decreto 111 de 1996, y que desarrollan lo contemplado en la CP; por tanto, se encuentra allí el establecimiento de una nomenclatura a seguir en cuanto a la organización de la información presupuestal en las distintas etapas de programación, ejecución y seguimiento.

La armonización del PGN con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*, así como el marco de ley y de la jurisprudencia colombiana actual. Sin embargo, tal armonización implicó efectuar los cambios pertinentes en los decretos y resoluciones reglamentarios del EOP.

La CP establece que existirá un presupuesto de rentas y uno de gastos:

*ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el **presupuesto de rentas**, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de **gastos***

Así mismo determina que el presupuesto de gastos o apropiaciones reconoce los tipos de funcionamiento, servicio de la deuda y los de inversión del plan de desarrollo:

ARTICULO 346. Modificado por el Art. 3, Acto Legislativo 003 de 2011. El nuevo texto del inciso primero es el siguiente: El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el **funcionamiento** de las ramas del poder público, o al **servicio de la deuda**, o destinado a **dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo**.

De acuerdo con el mandato constitucional, los gastos para dar cumplimiento al plan de desarrollo se derivan del plan de inversiones públicas contenido en el mismo y que se presentan en programas y proyectos de inversión.

*ARTICULO 339. Modificado por el Art. 2, Acto Legislativo 003 de 2011. El nuevo texto del inciso primero es el siguiente: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. en la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. **El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión** pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.*

En desarrollo de estos mandatos, el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones se clasifica por secciones presupuestales distinguiendo en cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión, y discriminando los componentes de cada una de estas agregaciones, de acuerdo con lo reglamentado para el decreto de liquidación del PGN.

Decreto 111 de 1996: Artículo 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

(...); b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía

Nacional, distinguiendo entre **gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión**, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y (...) (L. 38/89, Art. 7º; L. 179/94, arts. 3º, 16 y 71; L. 225/95, Art. 1º).

Decreto 111 de 1996: Artículo 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los **gastos de funcionamiento**, del **servicio de la deuda pública** y de los **gastos de inversión**.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. en el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda (L. 38/89, Art. 23; L. 179/94, Art. 16) Las rentas y recursos de capital de la Nación comprenden los ingresos corrientes, los recursos de capital, las contribuciones parafiscales y los fondos especiales.

Decreto 111 de 1996: Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Ley 38 de 1989, Art.20; Ley 179 de 1994, Art.55, inciso 10º, y arts.67 y 71).

Decreto 111 de 1996: Artículo 29. Son **contribuciones parafiscales** los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. (Ley 179 de 1994 Art. 12 y Ley 225 de 1995 Art. 2°).

Decreto 111 de 1996: Artículo 30. Constituyen **fondos especiales** en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Ley 225 de 1995 Art. 27).

Decreto 111 de 1996: Artículo 31. Los **recursos de capital comprenderán**: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional, y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga,

y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

Parágrafo. las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este Artículo (Ley 38 de 1989, Art.21; Ley 179 de 1994, arts.13 y 67).

Decreto 111 de 1996: Artículo 33. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará de estas operaciones a las Comisiones Económicas del Congreso (Ley 179 de 1994, arts. 55, inciso 3 y 61; Ley 225 de 1995 Art. 13).

El PGN identifica y clasifica por separado las rentas y recursos de cada uno de los establecimientos públicos del orden nacional - EPN. Así, los recursos propios de cada uno de estos órganos están compuestos por las rentas propias o ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad para la cual se creó el órgano respectivo.

Decreto 111 de 1996: Artículo 34. *Ingresos de los Establecimientos Públicos. en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. para estos efectos entiéndase por:*

- a) Rentas Propias: Todos los **ingresos corrientes** de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación.*

- b) **Recursos de Capital:** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones (Ley 38 de 1989, Art.22; Ley 179 de 1994, Art.14).

Contextualización

La clasificación del presupuesto previa a la que se presenta en este documento fue objeto de actualizaciones parciales de manera regular y no conto con una presentación integral de la misma en un documento completo, que en este caso recoge los cambios introducidos para hacerla armónica con el estándar internacional referido, de acuerdo con las exigencias de información actuales y mejoramiento de su presentación, permitiendo derivar de ella los datos suficientes para la revelación de la información de acuerdo con los requerimientos en los estándares de estadística y del SCN que ya se encuentran armonizados entre sí.

Dentro de las buenas prácticas de gestión para el desarrollo compiladas por la OCDE, se reconoció la necesidad de reforzar las estrategias de desarrollo nacional y con ello sus marcos operativos que incluyen el presupuesto, pues es a través de este que se traduce hacia la sociedad las estrategias de desarrollo nacional en programas operativos, priorizados y orientados que están expuestos en los planes de desarrollo, marcos de gastos a medio plazo y los presupuestos anuales.

Es así como el Presupuesto se constituye como la herramienta de asignación eficiente de los recursos públicos, que le permite al Estado a) brindar asistencia social y realizar transferencias a las familias más vulnerables; b) promover la generación de ingreso y de empleo; c) contribuir a mejorar la eficiencia de la economía mediante la provisión de bienes públicos (por ejemplo, justicia, seguridad y defensa nacional) y la gestión de externalidades (por ejemplo, protección

al medio ambiente, congestión de tráfico, aseguramiento contra riesgos); f) proveer infraestructura pública; g) asegurar la provisión de bienes preferidos por la comunidad (por ejemplo, educación y salud).

Así mismo, el presupuesto, contribuye a la estabilidad macroeconómica, mediante los diferentes manejos que se le dan a la variable del gasto, ya sea que las condiciones económicas y fiscales promuevan una política contra - cíclica o para coadyuvar a moderar presiones inflacionarias o desequilibrios en la balanza de pagos.

Teniendo en cuenta que los elementos esenciales de la transparencia presupuestaria, según los códigos y manuales de transparencia internacional son la definición clara de los principios contables y la elaboración y la preparación del presupuesto en un marco integral de política macroeconómica y fiscal, la DGPPN del MHCP, a favor de contribuir al buen análisis y la evaluación de los objetivos de las políticas públicas y del impacto económico del presupuesto, presenta el aporte para mejorar la gestión financiera pública para asegurar la calidad de las estadísticas fiscales generadas con la información presupuestal, desde la armonización de estándares internacionales en el PGN.

Estas mejoras, condujeron a reformar el Catálogo de Clasificación Presupuestal, por medio del cual, se determinan cómo se registran, se presentan y se revelan los datos del presupuesto, y por lo tanto afectan la transparencia y su utilidad como instrumento de gestión de las finanzas públicas. de tal manera, que a través de este se clasifica los objetos de gasto, respondiendo adecuadamente a su naturaleza económica.

Esta clasificación tiene como objetivo armonizar los conceptos, las definiciones y convenciones de los elementos del PGN con estándares internacionales bajo el marco del MEFP 2014 del FMI. la clasificación presupuestal en armonía con estándares internacionales cumple con los principios de integralidad, unidad y consistencia interna; abarcando todos los organismos, instituciones y operaciones

del presupuesto. Adicionalmente presenta un panorama completo y consolidado de las operaciones del presupuesto que incluyen los ingresos y gastos para el funcionamiento, inversión y servicio de la deuda. Estos elementos son importantes porque permiten que a través de la clasificación se:

- a) Conozcan los efectos del presupuesto sobre la economía general, las necesidades de financiamiento del gobierno y los efectos sobre el patrimonio de la Nación.
- b) Determine la asignación de recursos entre sectores.
- c) Identifique las actividades del gobierno y el nivel en que deben ser evaluadas.
- d) Rinda cuentas transparentes al Congreso y a los órganos de control.
- e) Mejora la gestión diaria del presupuesto.

Así, el Clasificador por concepto de ingreso y por objeto de gasto del CCP descritos en el presente manual, representa uno de los bloques básicos de construcción del Sistema Integrado de Información Financiera Pública (SIIFP), debido a que, a través de estos, se determina la forma en que los datos presupuestarios se clasifican y se presenta y, como tal, tiene un impacto directo sobre la transparencia y las variables sobre las cuales se toman las decisiones de política del país. Dado lo anterior es pertinente tener en cuenta los siguientes aspectos generales del CCP:

- Mantiene las definiciones y clasificaciones del EOP.
- Aplica la misma clasificación a cada uno de los niveles rentísticos del EOP:
 - a) presupuesto nacional;
 - b) establecimientos públicos;
 - c) fondos especiales, y
 - d) contribuciones parafiscales.
- Mantiene los tipos de gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda establecidos en el EOP.
- Adopta, en la medida de lo posible, los conceptos, definiciones y convenciones contenidas en el MEFP 2014.

- Propone una clasificación única de los ingresos aplicables a los cinco tipos de ingresos del EOP (ingresos corrientes de la Nación, recursos de capital, ingresos propios de los establecimientos públicos, fondos especiales y contribuciones parafiscales).
- Establece un clasificador único de gastos, para los de funcionamiento y los proyectos de inversión.
- Mantiene las grandes partidas del EOP, pero detalla las cuentas, subcuentas y objetos de gasto, con el fin de aplicarlo por igual a los gastos de funcionamiento e inversión.
- Para el caso de los impuestos, tasas y contribuciones, estos son clasificados según las definiciones de la ley y la jurisprudencia, pero se exige suficiente detalle para permitir su clasificación económica.
- En cuanto a los demás ingresos se clasifican según su naturaleza económica, excepto cuando la ley y la jurisprudencia los define o clasifican expresamente.
- Clasifica el gasto por objeto, pero los objetos son definidos y clasificados con base en estándares internacionales (adquisición de activos financieros, adquisición de activos no financieros, adquisición de otros bienes y servicios, según el MEFP 2014 y para el detalle de bienes y servicios, la Clasificación Central de Productos -CPC de Naciones Unidas).

Proceso de armonización

La dificultad en la aplicación de reformas orientadas a una transformación de la clasificación presupuestaria y su integración o armonización con el plan de cuentas de la contabilidad patrimonial depende del alcance de la reforma y del punto de partida de cada país, pero en general es un proceso lento, requiere cambios normativos, cambios en la gestión financiera de los gobiernos y de los sistemas de información, y un esfuerzo en formación para preparar a los funcionarios que manejen estas nuevas estructuras.

Para esto, y de acuerdo con el FMI se dispone del presente documento de conceptualización de ingresos y gastos, así como de las guías de implementación del CCP y de la asignación de un periodo de transición, en el cual los usuarios de esta nueva estructura podrán adaptar sus procesos y procedimientos de acuerdo con la nueva estructura de codificación presupuestal.

Adicionalmente, de acuerdo con el FMI (2009) se identifican 4 aspectos relevantes que favorecen la aplicación de nuevas estructuras presupuestarias: el compromiso político e institucional, el capital humano adecuadamente formado y la capacidad técnica de los sistemas informáticos (Jacobs, Héris, & Bouley, 2009).

Compromiso político

La armonización bajo estándares internacionales requiere de un acuerdo político al más alto nivel, y un fuerte impulso de liderazgo, de tal manera que la reforma pueda ser aplicada con éxito en cada uno de los órganos que hacen parte del PGN. Este es, en general, un requisito común, necesario para lograr cualquier reforma del sector público. El acuerdo entre las fuerzas políticas es también deseable, tanto para lograr su tramitación ante el Congreso de la República, máximo órgano representativo del poder legislativo encargado de aprobar la Ley General del Presupuesto Público Nacional, sin alteraciones sustanciales, como para asegurar el compromiso con la reforma.

Compromiso Institucional

La implementación e impulso para la armonización del CCP conforme a estándares internacionales, requiere además del compromiso de las instituciones liderado por los altos directivos del sector público, de tal manera que a través de los diferentes actores surtan procesos donde se resalte la importancia y compromiso de la reforma.

Es así como el objetivo de llevar la aplicación de la armonización del PGN con estándares internacionales depende no solo de la entidad rectora sino de cada uno de los órganos que hacen parte de este.

Capital humano adecuadamente formado

La formación de las habilidades profesionales y organizacionales es un requisito para garantizar la adecuada armonización del PGN bajo estándares internacionales. para ellos se dispone de diferentes herramientas que brindarán una formación al personal tanto teórica como práctica. para ello, desde el MHCP, se imparten los lineamientos y procedimientos de la armonización, a través de diferentes mecanismos de capacitación. de igual manera se apoyan los procesos a través de guías de implementación y la adecuada actualización de los procesos y procedimientos.

Por consiguiente, la adopción de estos nuevos procesos y procedimientos suscita a que las instituciones efectúen la debida de revisión y reformulación de los suyos.

Sistemas informáticos

Aunque una estructura presupuestaria se puede aplicar manualmente, en la práctica es mucho más eficaz disponer de sistemas informáticos, proceso para el cual, el MHCP y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), disponen para las entidades del SIIF Nación y de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – (PIIP), herramientas a través de la cuales se automatizan y homogenizan los procesos de registro, favorece el control y el seguimiento de las operaciones presupuestales.

Estas herramientas informáticas, se han sometido a un proceso de mejoramiento, con el fin de que el proceso de armonización se de manera sistemática y oportuna. Así mismo, estas modificaciones son motivo de un proceso continuo de capacitación a capital humano usuario de la herramienta.

Producción de información presupuestal en las unidades ejecutoras del PGN

La elaboración de Estadísticas de Finanzas Públicas (EFP) requiere de datos fiscales coherentes que garanticen la calidad de la información resultante. Teniendo en cuenta que en el PGN se registran los ingresos y gastos (funcionamiento, inversión y servicio de la deuda) de los órganos que lo componen es necesario el análisis de las prácticas de producción de información presupuestal en las unidades ejecutoras. Lo anterior con el objetivo de identificar fuentes de información y las herramientas a través de las cuales se puede facilitar la adopción del CCP.

En prueba piloto con algunas de las entidades del PGN se encontró frente al proceso de programación del anteproyecto lo siguiente:

- Los procesos de programación del anteproyecto del presupuesto de cada entidad ejecutora no contaban con la participación activa de la dependencia de presupuesto. Este proceso es liderado por las Oficinas Asesoras de Planeación (OAP) o las secretarías generales. las dependencias de presupuesto participaban como un apoyo tangencial para verificar la asociación de los gastos con el rubro presupuestal correspondiente.
- No es clara la metodología que utilizan para determinar las necesidades presupuestales de la siguiente vigencia. Cada dependencia se encarga de elaborar sus necesidades, de acuerdo con los lineamientos de la DGPPN, en el caso de los gastos de inversión, la programación se realiza de acuerdo con la clasificación programática. las OAP están encargadas de la agregación de las necesidades y su carga en el SIIF. Sin embargo, las OAP no utilizan una metodología clara para ajustar los requerimientos de cada dependencia; comúnmente, los ajustes aducen a criterios de “razonabilidad” poco claros.

- La participación de todas las dependencias de la entidad en el proceso de programación presupuestal aumenta el impacto del CCP. Cada una de las dependencias requiere conocer el catálogo, dado que son ellas las que inician el proceso de producción de información, al asociar sus necesidades con rubros presupuestales. Si las dependencias clasifican mal las necesidades en el CCP, la información presupuestal posterior mantendría el mismo error; a menos que, previo al compromiso se realicen los traslados presupuestales correspondientes.
- Las herramientas tecnológicas para la programación presupuestal tienen diferentes niveles de desarrollo. En algunas entidades utilizan los formatos dispuestos por el MHCP para tales fines. En otras, utilizan tablas de Excel complementarias, para guiar con mayor facilidad a las demás dependencias de la entidad. Por otro lado, hay entidades que cuentan con aplicativos y sistemas de información para el registro de las necesidades de cada dependencia.
- El carácter manual de la producción de información en la programación presupuestal puede afectar la fiabilidad de la información. La agregación de las necesidades por entidad requiere de procesos manuales de registro de información en diferentes formatos, documentos, etc. Esta condición aumenta la probabilidad de error, especialmente de errores en la digitación de las necesidades de cada entidad. De esta forma se puede afectar la capacidad del anteproyecto de presupuesto de representar las necesidades reales de cada dependencia.
- Es importante que las entidades consideren que hay relación entre el proceso de programación presupuestal y la producción de información contable de la entidad. Una vez se asocia un rubro presupuestal a una necesidad ya se están definiendo afectaciones contables; las cuales se materializan en el registro de la obligación presupuestal. Por ello, las dependencias de contabilidad deben tener participación en el proceso de pro-

gramación presupuestal de las entidades. Lo anterior implica que los rubros designados durante esta etapa tienen una afectación contable que, en algunos casos, puede ser contraria a la realidad de la entidad.

Al respecto de este diagnóstico se recomienda a las entidades para el adecuado proceso de implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal en el proceso de programación, incluir las actividades de programación presupuestal la documentación de los ajustes realizados a las necesidades reportadas por cada dependencia. La OAP o la dependencia encargada de agregar el anteproyecto de presupuesto debe documentar las metodologías de ajuste de las necesidades reportadas por cada dependencia y las técnicas de verificación de la información. Esta actividad tiene por objetivo brindar transparencia al proceso de programación presupuestal, y asegurar que el anteproyecto de la entidad corresponde a las necesidades reales de la misma.

La calidad de los datos fuente para las estadísticas de finanzas públicas

La información registrada por las unidades ejecutoras determina la coherencia y transparencia del PGN, dado que con esta información se realiza la programación y seguimiento a la ejecución del presupuesto. Así pues, la calidad de los datos producidos por las unidades es la base de la consistencia y coherencia del PGN, y por ende del análisis que se realice sobre los ingresos y gastos del Estado.

De acuerdo con el Código de Buenas Prácticas de Transparencia Fiscal, contenido en el Manual de Transparencia Fiscal del FMI (2007), los datos fiscales deben cumplir con normas generales aceptadas sobre la calidad de los datos. Esta garantía de integridad hace referencia a que los pronósticos presupuestarios deben reflejar las tendencias recientes de los ingresos y gastos del Estado, el presupuesto anual debe indicar el método contable utilizado en la compilación y representación de los datos fiscales; y finalmente, que los datos de los informes

fiscales deben ser congruentes entre sí y conciliarse con datos pertinentes provenientes de otras fuentes (Fondo Monetario Internacional, 2007, pág. 9).

En este sentido, la calidad de los datos a partir de los cuales se realiza la programación y el seguimiento del presupuesto son un elemento indispensable para la transparencia fiscal del Estado. Lo anterior teniendo en cuenta que, para lograr la transparencia fiscal, este debe proveer información completa y confiable de sus actividades presupuestales, no sólo para el conocimiento de dichos datos por parte del poder legislativo o la ciudadanía; sino, para la toma de decisiones de política económica, la identificación de riesgos fiscales, y la adopción de medidas oportunas de política fiscal.

Sobre este aspecto, el FMI (2007) expone:

Es esencial para la transparencia fiscal que los datos fiscales declarados por el gobierno satisfagan criterios básicos que garanticen su calidad, y que se cuente con mecanismos que permitan certificar, al poder legislativo y al público, la integridad de los datos.

Por otro lado, los datos presupuestales, producidos por las unidades ejecutoras del PGN, son la base de la construcción de las estadísticas de finanzas públicas, por lo cual, su calidad afecta directamente la fiabilidad y utilidad de las estadísticas resultantes. El Marco de Evaluación de la Calidad de los Datos (MECAD) elaborado por el FMI (2007), establece la exactitud y fiabilidad de los datos

fuentes como una dimensión necesaria para asegurar la calidad de las estadísticas⁹; razón por la cual, recomienda realizar evaluaciones y validaciones de dichos datos.

Teniendo en cuenta los atributos de calidad de las estadísticas, desarrollados por la OCDE y Eurostat, y adoptados para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se puede afirmar que la calidad de los datos fuente afecta directamente: la precisión o exactitud de las estadísticas, la coherencia, la comparabilidad y la transparencia de las mismas.

En este caso, la exactitud y la fiabilidad de los datos fuente se garantiza siempre y cuando las unidades ejecutoras registren sus ingresos y gastos respondiendo a los mismos conceptos, clasificaciones y convenciones.

Adicionalmente, fallas en la calidad de los datos presupuestales a partir de los cuales se construyen las estadísticas de finanzas públicas podría afectar la confianza de los ciudadanos hacia el Gobierno y las instituciones, entre ellas en el MHCP. de acuerdo con el FMI los problemas de confianza en las estadísticas “se transforman en un problema de confianza en la objetividad y profesionalidad del organismo que las produce” (Fondo Monetario Internacional, 2007, pág. 116), para evitar este problema, el FMI recomienda que los datos de los informes fiscales sean congruentes entre sí, y se expliquen las revisiones que hace la entidad a los datos fiscales e históricos y las modificaciones en la clasificación de los datos.

⁹ Las demás dimensiones para asegurar la calidad de las estadísticas son: a) integridad de las políticas y prácticas estadísticas; b) solidez metodológica de los conceptos y las definiciones, de acuerdo con marcos estadísticos aceptados; c) La utilidad de las estadísticas, es decir su puntualidad y periodicidad de acuerdo con las normas internacionales de divulgación de datos; y d) la accesibilidad y la difusión adecuada de las estadísticas para sus usuarios (Fondo Monetario Internacional, 2007).

La calidad de los datos producidos por las unidades ejecutoras, es decir el registro de sus ingresos y gastos, se define por el cumplimiento de ciertas características que garantizan su confiabilidad. De acuerdo con (Dib, 2007) las características más importantes de calidad de los datos fuente son:

- a. Consistencia de la definición:** Es la concordancia de cada dato con su definición. Es decir que, cada registro realizado en un rubro del CCP concuerde con la definición establecida para dicha cuenta, en los manuales de implementación y las guías de aplicación.
- b. Cubrimiento de valores:** Este aspecto hace referencia a que los datos deben contener todos los valores requeridos. en otras palabras, los registros no pueden tener valores faltantes.
- c. Cumplimiento de reglas de validación:** Los datos cumplen con reglas de validación establecidas, tales como la integridad referencial, la consistencia de formatos, entre otras.
- d. Exactitud con la fuente primaria:** El dato refleja la realidad del objeto o evento que describe. en este caso, los datos registrados en el SIIF deben ser exactos a aquellos disponibles en los registros presupuestales de cada unidad.
- e. Exactitud con la fuente sustituta:** El dato es exacto al contenido del documento de origen, tales como los documentos de soporte de cada transacción.
- f. Ocurrencias duplicadas:** Es la correlación unívoca (uno a uno) entre el registro y el objeto o evento que representa (Dib, 2007). Es decir que sólo debe haber un registro por cada ingreso o gasto que se incluye en el presupuesto.

g. Equivalencia de datos redundantes: Es el grado con el cual los datos de una colección o base de datos son semánticamente equivalentes a los datos del mismo objeto o evento en otra colección o base de datos (Dib, 2007). Esto quiere decir que el valor de los datos reportados debe ser equivalente al valor de las operaciones contables o financieras que los soportan.

Así pues, se considera que un dato es confiable y consistente cuando cumple los siete aspectos descritos; por lo cual el proceso de producción de información en la unidad ejecutora debe asegurar que la información presupuestal saliente cumpla con dichas características. Lo anterior, teniendo en cuenta que sólo con información base de calidad se puede construir un PGN transparente, y por ende estadísticas de finanzas públicas ciertas y útiles para la toma de decisiones.

La producción de información presupuestal en las unidades ejecutoras

Teniendo en cuenta la importancia de la calidad de los datos fuente para la transparencia fiscal y la calidad de las estadísticas de finanzas públicas, el proceso de producción de información en cada una de las unidades ejecutoras toma especial relevancia, dado que este proceso define la coherencia y la consistencia de los datos presupuestales que reporta cada entidad.

Se entiende por proceso de producción de información presupuestal, aquel que tiene lugar cuando las unidades ejecutoras del PGN generan los datos que se consolidan en el PGN a través de los Registros Presupuestales (RP). Este proceso

es transversal a todas las fases del ciclo presupuestal, es decir, en la programación, liquidación¹⁰, y ejecución del presupuesto.

Durante la fase de programación presupuestal, las unidades ejecutoras del PGN producen información presupuestal en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y su Propuesta Presupuestal de Mediano Plazo (PMP). Estos documentos se elaboran de acuerdo con el CCP establecido por la DGPPN.

En la ejecución del presupuesto, las unidades ejecutoras brindan la información sobre el recaudo efectivo de ingresos, los compromisos, obligaciones, y pagos, por medio de los cuales se ejecuta el gasto. Esta información se encuentra principalmente en los registros que realiza cada unidad ejecutora en el SIIF.

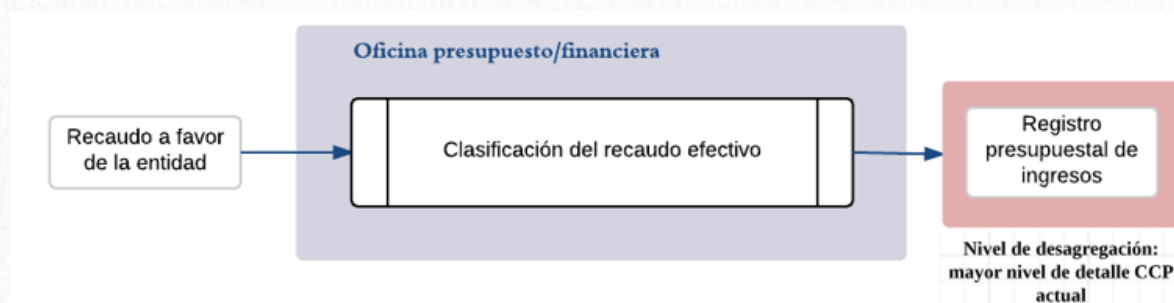
Hasta la vigencia 2018, el proceso de producción de información en la unidad ejecutora era diferente para el registro de ingresos y el de gastos. en el caso de los ingresos, el papel de la unidad ejecutora se centraba en clasificar los ingresos a favor de la unidad en el Tesoro Nacional cuando corresponde a recursos Nación. Por otro lado, la producción de información sobre gastos se relacionaba directamente con el proceso de autorización de compromisos y pagos, es decir con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), los RP de compromiso y las autorizaciones de pago en cada unidad ejecutora.

En la iError! No se encuentra el origen de la referencia. se expone como era el proceso de producción de información de ingresos. Durante este procedimiento, es crucial que las unidades ejecutoras tengan claridad de cada cuenta del CCP,

¹⁰ De acuerdo con el proceso presupuestal, una vez es aprobado por el Congreso de la República a través de la Ley anual de presupuesto el monto máximo de autorizaciones de gasto público, el presupuesto es detallado mediante Decreto por el gobierno para su adecuada ejecución, de acuerdo con las normas y propósitos establecidos, y mediante Resolución por cada uno de los órganos para proceder a su ejecución efectiva.

para determinar la clasificación del recaudo por clasificar que se encuentra en el tesoro nacional.

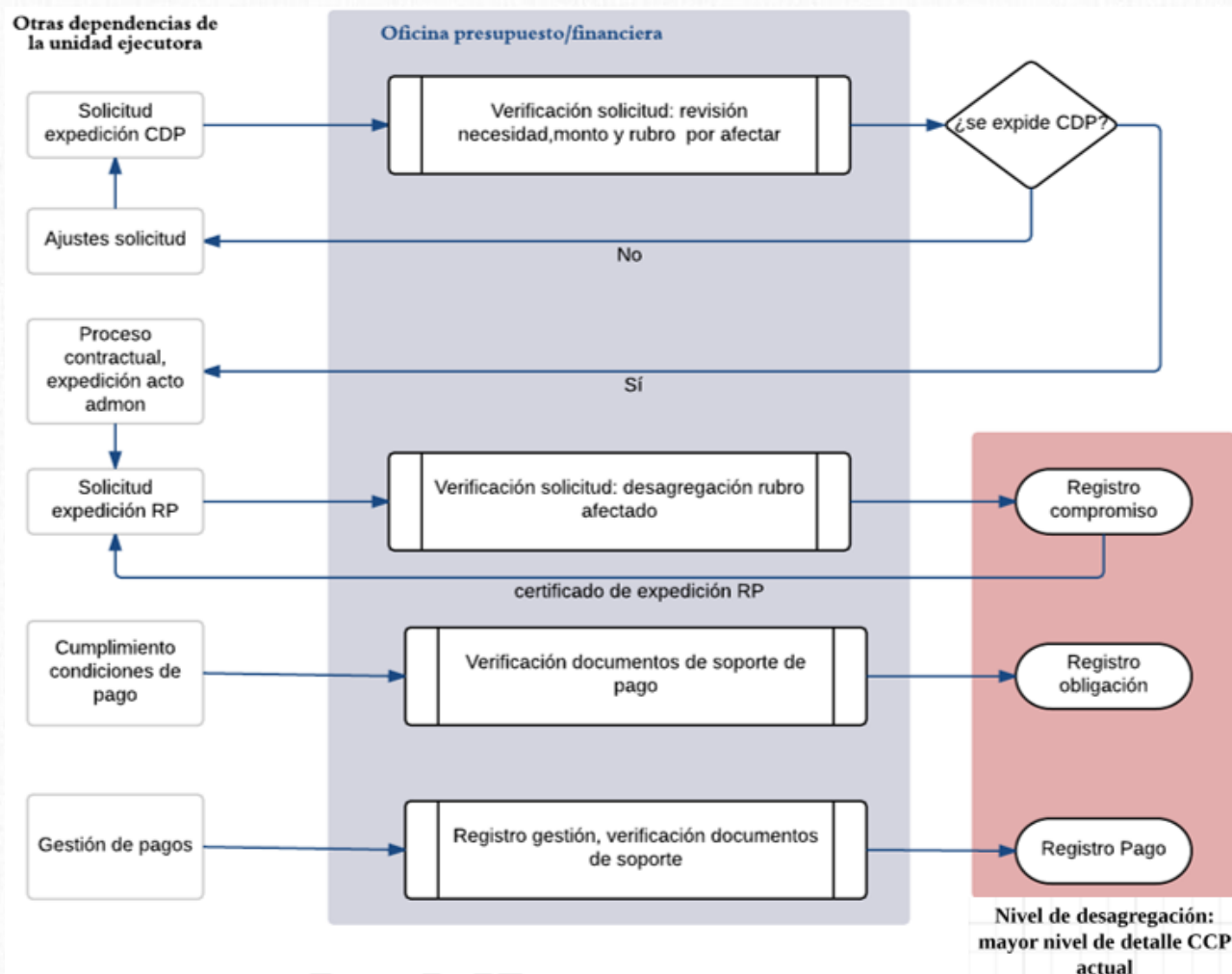
Ilustración 2. Proceso de producción de información de ingresos vigente hasta 2018



Fuente: (Proyección, Soluciones y Estrategia, 2016)

El proceso de producción de información presupuestal sobre los gastos de la unidad ejecutora se presenta en la Ilustración 3.

Ilustración 3. Modelo de producción de información presupuestal de gastos vigente hasta 2018



Fuente: (Proyección, Soluciones y Estrategia, 2016)

El primer momento tenía lugar con la expedición del CDP y el RP de compromiso correspondiente al gasto que se deseaba realizar, en el cual, definía el rubro del presupuesto que se afecta. Estos registros presupuestales de compromiso se asociaban al rubro de acuerdo con el nivel de desagregación definido para los gastos de funcionamiento.

Posteriormente, cuando se cumplían los requisitos para que la unidad ejecutora se obligase a realizar un pago, se realizaba el RP de obligaciones y pagos autorizados correspondiente. Tal como en el paso anterior, este se efectuaba en el mismo nivel de desagregación en el cual se efectuó el compromiso.

Así pues, la información correspondiente a los compromisos, obligaciones y pagos del presupuesto; es decir la información presupuestal sobre la ejecución del gasto en la unidad ejecutora, se producía al mayor nivel de desagregación vigente.

En el caso de los gastos de inversión, los RP expedidos para la ejecución de las apropiaciones se asociaban con el rubro del proyecto que se afectaba, es decir el nivel de desagregación del anexo de Decreto de liquidación del PGN. Esto teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el DNP para la clasificación de los gastos de inversión.

Sin embargo, algunas entidades desagregaban sus proyectos de inversión más allá del nivel de subproyecto. en estos casos los RP se asocian al mayor rubro de desagregación disponible en cada unidad ejecutora.

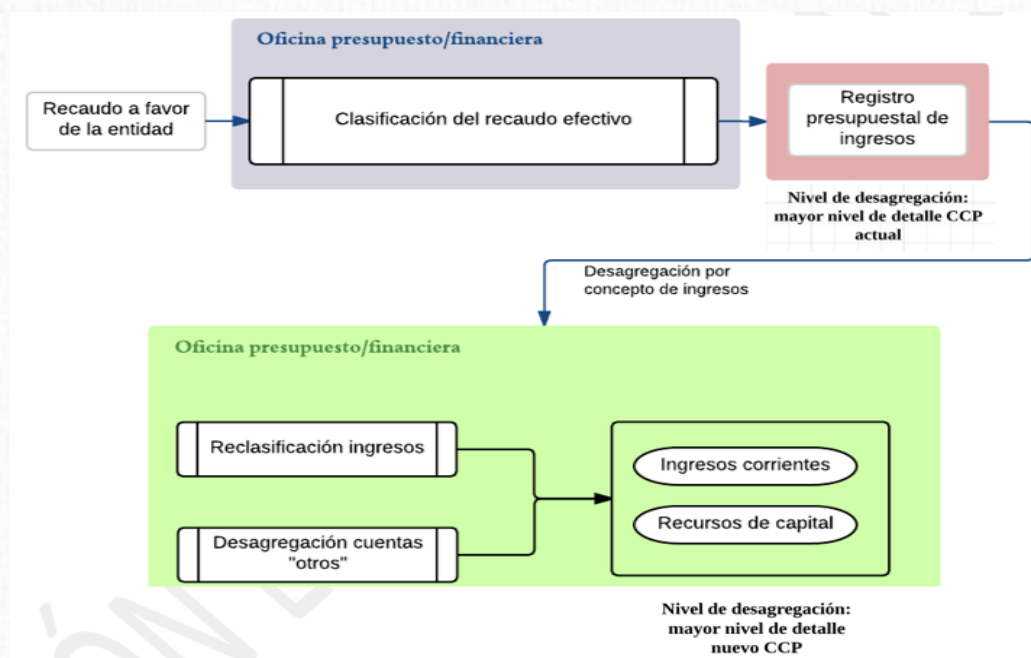
Los cambios derivados de la adopción del CCP

La adopción del CCP, armonizado con el MEFP 2014, requiere identificar la naturaleza de los conceptos de ingreso y los objetos de gasto de las unidades ejecutoras; lo cual implica cambios en el proceso de producción de información en cada unidad.

Para la clasificación de ingresos, la adopción del CCP requiere que los funcionarios encargados del registro presupuestal de los ingresos tengan claridad sobre las definiciones, clasificaciones y convenciones del CCP. Lo anterior con el objetivo de asegurar la consistencia de los registros con la definición de cada cuenta, y con ello, garantizar la calidad de los datos presupuestales.

En la ilustración 4 se presentan los cambios en la producción de la información durante el proceso de transición al CCP. Es de anotar que los ingresos de la Nación, los establecimientos públicos, los fondos especiales y las contribuciones parafiscales cuentan hoy en día con un CCP que es regulado por la DGPPN (y acordado con la CGN) hasta el nivel 6. en adelante se desagrega de acuerdo con las solicitudes de las entidades.

Ilustración 4. Modelo de proceso de producción de información de ingresos durante el periodo de transicional CCP en armonía con estándares internacionales



Fuente: (Proyección, Soluciones y Estrategia, 2016)

Los registros presupuestales de ingreso se deben realizar de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normativa presupuestal vigente, principalmente con lo establecido mediante el Decreto 412 de 2018 y la Resolución 010 del 7 de marzo de 2018, la Resolución 042 del 20 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 0003 del 05 de febrero de 2021.

Por su parte, la adopción del CCP en la clasificación de gastos, requiere un mayor esfuerzo por parte de las unidades ejecutoras, dado que éstas deben identificar

el objeto de gasto de cada una de sus transacciones. La ilustración 5 expone el proceso de producción de información durante la transición al CCP.

Durante el proceso de adopción del CCP, el cual inició con la programación de la vigencia 2019, los RP de compromisos, obligaciones y pagos se realizan de acuerdo con el CCP establecido para las vigencias anteriores (regulado en general por el Decreto 1068 de 2015), y el cual, de acuerdo con la Resolución 010 del 7 de marzo de 2018 (modificada por la Resolución 004 de 2019), estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 (para efectos de la ejecución de la vigencia 2018), y con la clasificación programática de los gastos de inversión (o mayores desagregaciones dependiendo de la unidad ejecutora).

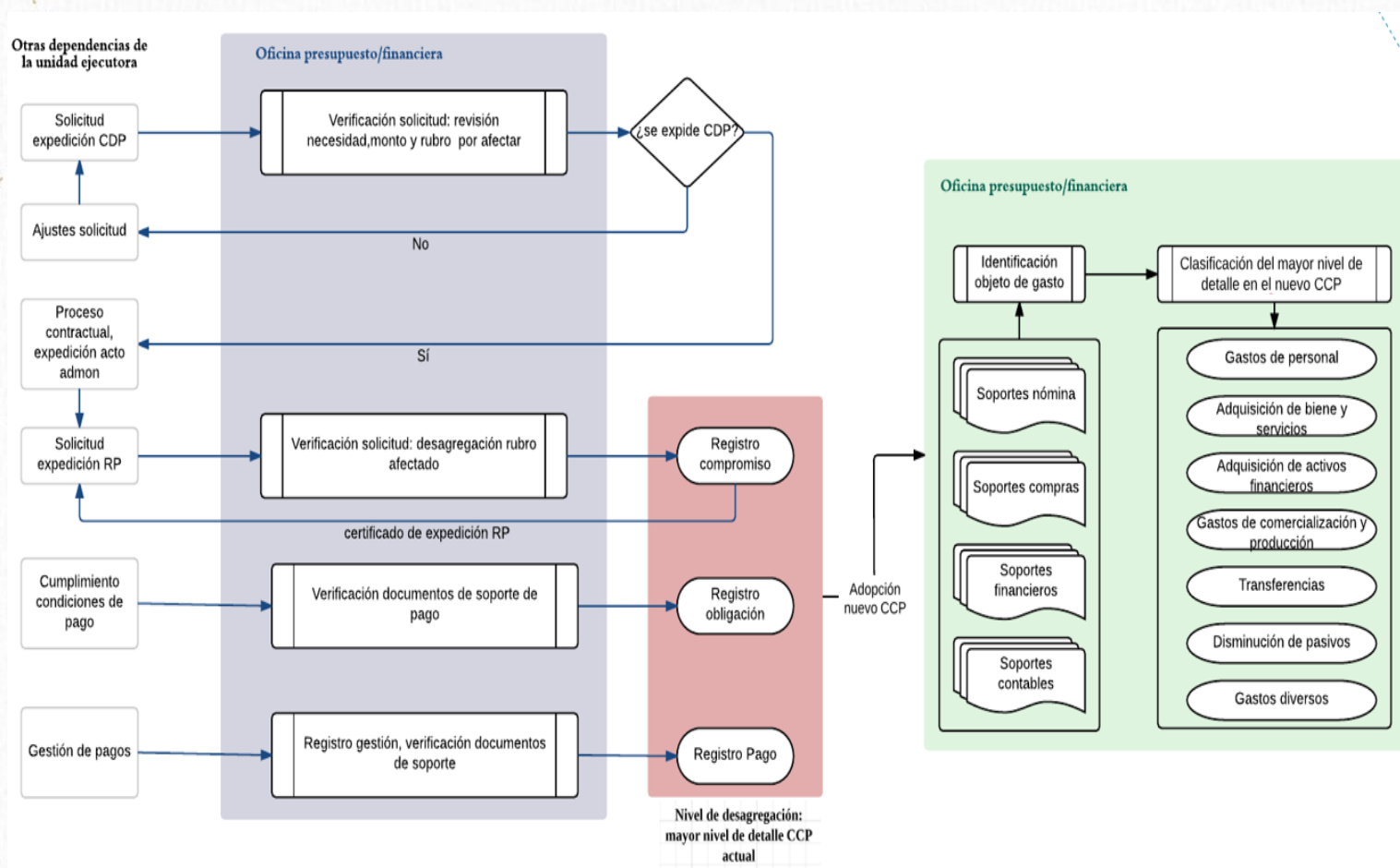
Anteriormente, la desagregación de los gastos era diferente para los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, debido a que la agregación para de cada tipo de gasto era diferente. en el caso de los gastos de funcionamiento, la información resultante de los registros presupuestales de compromisos, obligaciones y pagos se encontraba detallada al mayor nivel de desagregación del catálogo de clasificación presupuestal que estuviera vigente.

Por otro lado, la información de gastos de inversión se encontraba de acuerdo con su clasificación programática, es decir al nivel de proyecto y/o subproyecto. Por tal motivo, la desagregación de los gastos de inversión requiere un mayor esfuerzo por parte de las unidades ejecutoras.

Esto quiere decir que, la información presupuestal que se utilizó para el registro de compromisos, obligaciones y pagos hasta la vigencia 2018, no necesariamente indicaba el objeto de gasto de las transacciones que soportaban. Entonces, tal como lo indica la ilustración 5, las unidades ejecutoras deben realizar un proceso paralelo que les permita determinar el objeto de gasto de sus transacciones, lo cual requiere conocer los soportes documentales de cada transacción.

En el caso de las transferencias, la adopción del CCP implica la reclasificación de las mismas; por lo cual, la información actual es suficiente para su clasificación. Sin embargo, el CCP requiere especificar los beneficiarios de algunas transferencias, en este caso, la unidad ejecutora debe desagregar los montos girados en cada una de estas.

Ilustración 5. Proceso de producción de información de gastos durante la transición al CCP



Fuente: (Proyección, Soluciones y Estrategia, 2016)

En este proceso, las dependencias encargadas de llevar la información presupuestal de las unidades ejecutoras deben acceder a información cuya naturaleza y clasificación no responde a criterios presupuestales; por ejemplo, documentos contractuales, facturas de compra, liquidaciones de nómina, entre otros. Por esta razón, quien realice el proceso de desagregación de los gastos debe actuar como un traductor al momento de registrar la información en el presupuesto de la unidad.

Por lo cual, la producción e información retoma su modelo original, pero realizando los RP de compromisos, obligaciones y pagos con el mayor nivel de desagregación del CCP.

Finalmente, una vez se inicie la ejecución presupuestal en términos del CCP en armonía con estándares internacionales, las obligaciones deben asociarse con el rubro de mayor desagregación en el CCP. Por tal motivo, durante el proceso de transición es recomendable que la entidad adopte procesos que permitan evidenciar el objeto de gasto desde la expedición de los registros presupuestales de compromiso; ya sean gastos de funcionamiento o gastos de inversión.

Fuentes de información para la desagregación de objetos de gasto

Para la desagregación de los objetos de gasto, es preciso que el encargado de la desagregación, es decir, la oficina de presupuesto o quien haga sus veces, acceda a los soportes documentales que le permitan evidenciar, efectivamente, cuáles fueron los gastos de la unidad ejecutora.

En el caso de los gastos asociados a la nómina, dada la existencia de cuentas actuales con la denominación otros, que agrupan diferentes factores salariales y no salariales que se les paga a los empleados y servidores públicos de la unidad; es preciso acceder a las liquidaciones individuales de nómina con el fin de detallar qué factores adicionales al sueldo está reconociendo la entidad.

Teniendo en cuenta que el CCP en armonía con estándares internacionales no incluye en gastos de personal los pagos a contratistas cuyo objeto identificado es la adquisición de un servicio, deben desagregarse de acuerdo con el tipo de servicios que está adquiriendo la unidad de acuerdo con el CPC. En este caso, son de gran utilidad los contratos de prestación de servicios en donde se define el objeto y las obligaciones del contratista, a partir de las cuales se determina el servicio que presta este a la entidad.

Las demás adquisiciones de bienes y servicios de la unidad ejecutora tienen como punto de partida el RP de compromiso u obligación expedido; pero, tal como se evidenció anteriormente, estos soportes no necesariamente distinguen el objeto de gasto de la transacción que soportan. Sin embargo, el RP permite guiar la búsqueda del objeto de gasto, para acceder a los reportes de compras de la entidad, o los soportes contables de las mismas.

Si la obligación se soporta en un contrato, el objeto del mismo puede especificar el objeto de gasto de la entidad. Sin embargo, hay contratos cuya amplitud implica que haya más de un objeto de gasto, en estos casos, el objeto de gasto se detalla en los requerimientos para el pago de dicho contrato, es decir, la entrega de una obra de construcción, un informe de una consultoría, el diseño de una aplicación informática, etc.

Al momento de clasificar los bienes adquiridos por la unidad ejecutora, se debe determinar si se está adquiriendo un activo fijo, para ello se debe establecer si el bien se utiliza repetidamente en el proceso de producción de la unidad ejecutora, y dura más de un año; además de tener un precio significativo. para ello es preciso que la dependencia que requirió la compra establezca si se cumplen estas condiciones.

La desagregación de la adquisición de activos financieros requiere que se encuentren los soportes o documentos a través de los cuales, la unidad ejecutora concede préstamos, o adquiere acciones u otro tipo de participaciones de capital. Ello con el fin de determinar qué activos financieros adquiere la entidad, es decir el objeto de gasto de dichas transacciones.

La adopción del CCP, requiere que cada proyecto de inversión se desagregue con el mismo catálogo que aplica para los gastos de funcionamiento; por lo tanto, las fuentes de información para su desagregación son las mismas ya expuestas. en este caso, cada soporte documental, está ligado al proyecto que ejecutan a través del RP de compromiso u obligación, el cual, en concordancia

con el catálogo vigente, se asocia con el rubro de cada proyecto, subproyecto o mayor desagregación de inversión de la unidad ejecutora.

Por último, para la desagregación del servicio de la deuda, la desagregación entre el principal, los intereses, y los otros gastos asociados con el financiamiento, se encuentran en los soportes de los títulos de deuda, y de los pagos que realiza la unidad ejecutora por préstamos adquiridos, especificando el beneficiario del pago.

La información contable como fuente de información para la desagregación de gastos

La información contable es una fuente de información transversal para la desagregación de los gastos de funcionamiento e inversión de cada unidad ejecutora. Su utilidad se basa en el registro que la contabilidad realiza de los hechos económicos de la unidad, es decir, las compras, ventas, créditos y obligaciones durante el año contable (del primero de enero al 31 de diciembre).

Es importante que, al momento de utilizar esta información se tenga en cuenta que los datos contables responden a una lógica de registro de base devengado y causación. Es decir que se reconocen los hechos financieros y económicos cuando estos suceden, independientemente del momento en el que ocurre el flujo de recursos de la transacción. En oposición a la base de devengo, el PGN utiliza la base caja para el registro de los ingresos y gastos.

Las cuentas contables de actividad financiera, económica, social y ambiental son aquellas que mayor utilidad tienen a la hora de desagregar un objeto de gasto, dado que, en estas se registran los gastos y costos en los que incurre la entidad durante el año. Contablemente, los gastos se clasifican en administrativos, operativos, gastos estimados, transferencias, gasto público social, operaciones interinstitucionales y otros gastos.

De acuerdo con las normas técnicas relativas al registro de gastos, los gastos administrativos son aquellos asociados con las actividades de dirección, planeación y apoyo logístico de la entidad contable. Los gastos de operación se originan en el desarrollo de la operación básica de la entidad, cuando ésta no deba registrar costos de producción.

En la cuenta de gasto público social se registran “los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas (...) y orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población” (Contaduría General de la Nación, 2014, pág. 44). Es decir que en esta cuenta se registran los gastos presupuestales de inversión.

Las transferencias, al igual que en el CCP, son los giros de recursos sin contraprestación directa. Si bien los cambios del CCP en las transferencias son meramente de clasificación, la información contable facilita distinguir el beneficiario de las transferencias, cuando esta información no sea específica en la dependencia que autorice el giro de recursos.

“Las operaciones interinstitucionales comprenden los fondos entregados por la administración central, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto de las entidades contables públicas del mismo nivel” (Contaduría General de la Nación, 2014). Esto quiere decir que, en la cuenta contable de operaciones interinstitucionales, se encuentran registrados los gastos asociados a convenios interadministrativos, comúnmente utilizados para el desarrollo de proyectos de inversión.

Los otros gastos, incluyen los flujos de salida de recursos que no se clasifican en las categorías anteriores. Esta categoría de gastos es de gran utilidad para la desagregación del servicio de la deuda, en tanto incluye los costos de endeudamientos, tales como intereses, comisiones y otros conceptos originados en la obtención de financiación.

Adicionalmente, en contabilidad se registran los costos de producción que son parte de los costos de ventas y operación, en los cuales se pueden identificar los objetos de gasto. De acuerdo con la CGN 2014 los costos de ventas y de operación registran las erogaciones asociadas con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos por la entidad contable.

Por su parte, los costos de producción incluyen las erogaciones directamente relacionadas con la producción de bienes y la prestación de servicios individualizables¹¹, ya sean suministrados de forma gratuita, vendidos a precios de mercado o no de mercado.

Los servicios colectivos que presta el gobierno a la comunidad como la administración pública, la defensa, la seguridad y la justicia, serán objeto de asignación de costos en la medida que la entidad contable pública disponga de capacidad para implementar sistemas de costos. No obstante, los registros originados afectarán las cuentas de gastos. (Contaduría General de la Nación, 2014, pág. 45).

Al acceder a la contabilidad de la unidad ejecutora, es preciso tener presente que la información registrada en los estados o informes contables en los cuales se refleja la situación financiera, económica, social y ambiental de la unidad, no necesariamente permite identificar los objetos de gasto. Esto teniendo en cuenta que, los estados e informes contables desagregan solamente las cuentas materiales de la unidad, es decir, aquellas que “debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan

¹¹ De acuerdo con la Contaduría General de la Nación (2014), se considera que un servicio es individualizable cuando se suministra a cada individuo de manera particular, y su utilización reduce la disponibilidad de prestación para los demás individuos. Por ejemplo, la salud, la educación y los servicios públicos domiciliarios.

realizar los usuarios de la información contable” (Contaduría General de la Nación, 2014, pág. 50).

Así pues, la importancia de la contabilidad radica en los soportes y comprobantes contables que debe conservar la unidad ejecutora. Son soportes contables aquellos documentos indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones de las entidades contables; estos deben archivarse y conservarse de forma ordenada de acuerdo con su fecha de expedición, ya sea de forma física o electrónica. Por ejemplo, los comprobantes de pago, las facturas, los recibos de caja, los contratos y los actos administrativos que generen registros contables. (Contaduría General de la Nación, 2014).

Los comprobantes de contabilidad son los documentos que resumen las operaciones financieras y económicas de la entidad contable, sirviendo de fuente para registrar los movimientos de los libros contables. A partir de los documentos soporte, los comprobantes indican la fecha el origen, la descripción, la cuantía de las operaciones, y las cuentas afectadas de acuerdo con la codificación del Catálogo General de Cuentas Contables (CGC). las unidades ejecutoras deben elaborar comprobantes de ingresos, egresos y generales; siendo los dos primeros, los más útiles en el proceso de desagregación de conceptos de ingresos y objetos de gasto. (Contaduría General de la Nación, 2014).



Hacienda



Ingresos



DGPPN
DIRECCIÓN GENERAL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

CAPÍTULO 2. INGRESOS

Los ingresos son recursos recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como un ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

Por consiguiente, no toda operación de caja implica el reconocimiento de un ingreso en el CCP, mientras que todo cambio en el ingreso presupuestal implica una afectación de caja. Las operaciones de caja que no respalden un gasto no se reconocen como ingreso, mientras que sí se reconocen como ingresos aquellas transacciones en las que hay afectación de la caja¹².

Los ingresos se clasifican en:

1. Ingresos corrientes
2. Recursos de capital

¹² El registro presupuestal de ingresos, al estar basado en la caja contiene un resultado neto donde están momentos diferentes del concepto y por tanto genera diferencia con contabilidad y la caja misma, tales como: i) anticipos (t+1); ii) retenciones (t+1); iii) cuotas (t); iv) pago papeles (t-n); y v) devoluciones (t-n).

De conformidad con el EOP, los ingresos del PGN se presentarán clasificados en las siguientes partes: ingresos corrientes de la Nación; recursos de capital de la Nación; contribuciones parafiscales; fondos especiales; y establecimientos públicos del orden nacional - EPN. Sin embargo, cada una de estas partes acogerá el presente catálogo, el cual está conformado por ingresos corrientes y recursos de capital.

Para efectos legales, la clasificación del presupuesto de rentas¹³ y recursos de capital prevista en el EOP distingue los ingresos definidos por el legislador para la prestación de servicios públicos específicos (fondos especiales) y los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio propio (contribuciones).

La clasificación presentada en la Tabla 1 no contradice esta distinción legal y unifica la presentación desagregada de los ingresos incluidos en estas categorías. Por lo mismo, permite una lectura cruzada de las clasificaciones exigidas por el EOP con las de los ingresos corrientes y la de los recursos de capital del catálogo, tal como se presenta a continuación.

Tabla 1. Clasificación de ingresos

Clasificación EOP	Desagregación del catálogo
• Ingresos corrientes de la Nación • Recursos de capital de la Nación • Contribuciones parafiscales de la Nación • Fondos especiales de la Nación	• Ingresos corrientes • Recursos de capital

¹³ “El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes” (Decreto 111 de 1996, Art. 11).

Recursos propios de los Establecimientos Públicos	

Fuente: DGPPN

Tabla 2. Lectura cruzada de los conceptos

Fuente	Recurso	Clasificación de ingresos	
Recursos de la Nación	Resto de recursos de la Nación	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital
	Fondos especiales de la Nación		
	Contribuciones parafiscales de la Nación		
Recursos propios de Establecimientos Públicos Nacionales	Resto de recursos de Establecimientos Públicos Nacionales		
	Fondos especiales de Establecimientos Públicos Nacionales		
	Contribuciones parafiscales EPN		

Fuente: DGPPN-MHCP.

Esta distinción en la clasificación presupuestal de los ingresos, en la categoría definida por el EOP es especialmente significativa para efectos legales, como sucede en el caso de la liquidación de rentas de destinación específica y, particularmente, en las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP).

En el caso del SGP y con base en lo dispuesto en el Artículo 04 del Acto Legislativo 04 de 2007, el factor de incremento anual es igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la nación durante los 4 años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución, excluyendo los obtenidos para atender las destinaciones de los fondos especiales y las contribuciones parafiscales, así como las demás que de manera

expresa se señalen en las normas vigentes. En otras palabras, el factor de incremento anual del SGP es igual al promedio de variación porcentual de los ingresos corrientes de esta clasificación, sin considerar los que obtengan los establecimientos públicos del orden nacional, ni los que se originen a favor de los fondos especiales o por contribuciones parafiscales. En este sentido, la clasificación de los ingresos de los fondos especiales y de las contribuciones parafiscales no debe tener ninguna incidencia en la base de liquidación del SGP.

NE: Para efectos del PGN, en los establecimientos públicos solo se presentan las rentas propias (Decreto 111 de 1996, Art. 34). Los aportes y transferencias de la Nación se registran en la ejecución del presupuesto de cada EPN.

1 Ingresos corrientes

Los ingresos corrientes tienen como elemento característico, no categórico¹⁴, la regularidad de estos, en oposición a los ingresos de capital, en los que la eventualidad es la característica clave. En este sentido, algunas de las características que sirven para definirlos y distinguirlos son las siguientes:

- Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre.
- Si bien constituyen una base aproximada, es una base cierta, que sirve de referente, para la elaboración del presupuesto anual.
- En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Estado, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995).

¹⁴ Caben excepciones, que implican la posibilidad de ingresos corrientes ocasionales (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995).

Los ingresos corrientes se clasifican en:

1-01 Ingresos tributarios

1-02 Ingresos no tributarios

1-01 Ingresos tributarios

Se entienden como ingresos tributarios los impuestos. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

De acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por Ley (Const., 1991, Art. 338).

Así entonces, para la clasificación de los impuestos es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Sujeto activo:** Es la unidad institucional acreedora de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo.
- **Sujeto pasivo:** Es aquél a quien se le atribuye la realización del hecho impositivo de la obligación tributaria.
- **Hecho generador:** Es la situación de hecho que la ley establece de manera abstracta como susceptible de generar la obligación tributaria. Por ende, si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.
- **Tarifa:** Es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo.
- **Base gravable:** Es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2013)

Incluye:

- Sobretasas¹⁵.

No incluye:

- Contribuciones
- Tasas y derechos administrativos
- Multas, sanciones e intereses de mora

Los ingresos tributarios se clasifican en:

1-01-1 Impuestos directos

1-01-2 Impuestos indirectos

NE1: Dado que los impuestos se aforan a nivel rentístico y se recaudan a nivel de concepto, en aquellos casos en donde no se requiera una distinción específica del impuesto para efectos contables, el nivel rentístico y el rubro concepto llevarán el mismo nombre

NE2: Los ingresos tributarios administrados por fondos especiales según su norma de creación, son clasificados como ingresos corrientes de los fondos especiales. Los demás, son clasificados como ingresos corrientes de la Nación.

1-01-1 Impuestos directos

Los impuestos directos son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capa-

¹⁵ las sobretasas son recargos autorizados por ley sobre un tributo ya existente (Corte Constitucional, Sentencia C-045/2018), es decir que, se derivan de la facultad impositiva del Estado y no contemplan una contraprestación. No confundir con las tasas, que son recursos generados por la prestación de servicios públicos individualizados y específicos (Ver 1-02-2 Tasas y derechos administrativos).

cidad económica de los sujetos. En el impuesto directo se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio (Corte Constitucional, Sentencia C-426/2005)

De acuerdo con el SCN de 1986, los impuestos directos se clasifican en: los que recaen sobre el ingreso y los no clasificados en otra parte. Los impuestos directos que recaen sobre el ingreso excluyen las contribuciones de la seguridad social y gravan los ingresos provenientes del empleo, la propiedad, las ganancias de capital o cualquier otra fuente.

Los impuestos directos se clasifican en:

1-01-1-01 Impuesto sobre la renta y complementarios

1-01-1-02 Impuesto sobre la renta para la equidad CREE¹⁶

1-01-1-03 Sobretasa CREE¹⁷

1-01-1-04 Impuesto para preservar la seguridad¹⁸

1-01-1-05 Impuesto al patrimonio¹⁹

1-01-1-06 Impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010)

1-01-1-07 Sobretasa impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010)

1-01-1-08 Impuesto a la riqueza

¹⁶El impuesto CREE fue derogado del Estatuto tributario por Ley 1819 de 2016. Se mantiene en el catálogo de clasificación presupuestal porque existen obligaciones de pago pendientes de recaudación.

¹⁷Ídem.

¹⁸Impuesto de aplicación transitoria en 2012. Se mantiene en el catálogo de clasificación presupuestal porque existen obligaciones de pago pendientes de recaudación.

¹⁹Impuesto transitorio para los años 2007, 2008, 2009, 2010 (Ley 1111 de 2006) y 2011 (Ley 1370 de 2009). Se mantiene en el catálogo de clasificación presupuestal porque existen obligaciones de pago pendientes de recaudación.

1-01-1-09 Monotributo

1-01-1-10 Impuesto de normalización tributaria

1-01-1-11 Impuesto al patrimonio (Ley 1943 de 2018)

1-01-1-12 Impuesto simple

SC: En caso de que el órgano del PGN registre ingresos por un impuesto directo diferente a los señalados, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando del mismo, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea

1-01-1-01 Impuesto sobre la renta y complementarios

El impuesto sobre la renta y complementarios es un gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y remesas. El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos (Estatuto Tributario, Art. 5)

Por su parte, las ganancias ocasionales corresponden a todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias. Se obtienen por el acaecimiento de determinados hechos que no hacen parte de la actividad cotidiana o regular del contribuyente, por el azar o por la mera liberalidad de las personas, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

Y finalmente, el impuesto complementario de remesas tiene como hecho generador, las transferencias al exterior de rentas o de ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, cualquiera que sea el beneficiario o destinatario de la transferencia, salvo lo previsto para aquellos ingresos que no obstante constituir renta

o ganancia ocasional gravadas en Colombia, no están sometidas a este impuesto complementario por expresa disposición legal. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2006).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-01-01 Cuota impuesto de renta y complementarios

1-01-1-01-02 Retenciones impuesto sobre la renta y complementarios

1-01-1-01-03 Anticipo impuesto de renta y complementarios

1-01-1-02 Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

Recursos que se recaudan por concepto del aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social. También son sujetos pasivos las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes (Ley 1607 de 2012, Art. 20)

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-02-01 Cuota Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE

1-01-1-02-02 Retención impuesto sobre la renta para la equidad - CREE

1-01-1-02-03 Recursos excedentes CREE (Art. 29 Ley 1607/12)

NE: El impuesto CREE fue derogado por el Artículo 376 de la Ley 1819 de 2016. Por ende, esta cuenta solo puede utilizarse para las obligaciones de pago pendientes de recaudación.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Especial Impuesto Sobre la Renta para la Equidad – CREE.

1-01-1-03 Sobretasa CREE

La Ley 1739 de 2014 crea la sobretasa CREE para los periodos gravables 2015-2018, la cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad CREE (Ley 1739 de 2014, Art. 21). La tarifa de la sobretasa se calcula solamente sobre el valor que exceda los primeros ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) de la base gravable sujeta al CREE, la cual aumenta de manera progresiva (Ley 1739 de 2014, Art. 22).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-03-01 Declaraciones sobretasa impuesto sobre la renta para la equidad-CREE

1-01-1-03-02 Retención sobretasa impuesto sobre la renta para la equidad-CREE

NE: El impuesto Sobretasa CREE fue derogado por el Artículo 376 de la Ley 1819 de 2016. Por ende, esta cuenta solo puede utilizarse para las obligaciones de pago pendientes de recaudación.

1-01-1-04 Impuesto para preservar la seguridad democrática

Constituye un impuesto especial, de única causación, fundamentado en el Artículo 213 de la Constitución Política y creado bajo declaratoria de Estado de Conmoción Interior. Dicho impuesto está destinado a atender los gastos del PGN necesarios para preservar la seguridad democrática, su base gravable es el patrimonio líquido positivo poseído a 31 de agosto de 2001 y el sujeto pasivo lo

constituye todo contribuyente obligado a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios (Decretos 1838 y 1949 de 2002).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-04-01 Impuesto para preservar la seguridad

NE: Aunque su declaración y pago fueron previstas en cuatro (4) cuotas iguales distribuidas durante la vigencia 2003, se mantiene en el catálogo para las obligaciones de pago pendientes de recaudación.

1-01-1-05 Impuesto al patrimonio

Son los recursos por concepto del impuesto a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, cuando el valor de su riqueza (patrimonio líquido), al 1° de enero de 2011, sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) con el (patrimonio líquido), al 1° de enero de 2019, sea igual o superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) (Arts 1 y 2 de la Ley 1370 de 2009 y (Art. 35 de la Ley 1943 de 2018)); **y al 1° de Enero 2023, sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT (Artículo 36 de la Ley 2277 de 2022).**

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-05-01 Impuesto al patrimonio

NE: Aunque su declaración y pago fueron previstas para las vigencias años 2007, 2008, 2009, 2010 (Ley 1111 de 2006), y 2011 (Ley 1370 de 2009); **2019 (Ley 1943 de 2018) y 2023 (Ley 2277 de 2022);** se mantiene en el catálogo de clasificación presupuestal porque existen obligaciones de pago pendientes de recaudación.

1-01-1-06 Impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010)

Constituye un impuesto especial, creado para la conjuración y prevención de la extensión de los efectos del Estado de emergencia declarado mediante el Decreto 4580 de 2010. Este impuesto al patrimonio está a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta siempre y cuando el valor de su riqueza (patrimonio líquido), al 1° de enero de 2011, sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) e inferior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) (Decreto 4825 de 2010, Arts. 1 y 2).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-06-01 Impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010)

1-01-1-07 Sobretasa impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010)

Son los recursos por concepto de la sobretasa al impuesto al patrimonio creado por el Decreto legislativo 4825/2010. Esta sobretasa está a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y su tarifa es del 25% del impuesto al patrimonio (Decreto 4825 de 2010, Art. 9).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-07-01 Sobretasa impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010)

1-01-1-08 Impuesto a la riqueza

Son los recursos por el impuesto extraordinario a la riqueza, creado para los años 2015-2018. El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1° de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente

al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha. (Ley 1739 de 2014, Art. 1)

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-08-01 Declaraciones impuesto a la riqueza

1-01-1-08-02 Retención impuesto a la riqueza

1-01-1-09 Monotributo

Constituye un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. Aplica a personas naturales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
- Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
- Quienes tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) adoptada por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (Ley 1819 de 2016, Art. 905).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-09-01 Monotributo

1-01-1-10 Impuesto de normalización tributaria

Comprende los recursos percibidos por la Nación por concepto del recaudo del Impuesto de normalización tributaria, el cual, es un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio creado para el año 2019. El impuesto de normalización tributaria está a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes (Ley 1943 de 2018, Art. 42)

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-10-01 Impuesto de normalización tributaria

1-01-1-11 Impuesto al patrimonio (Ley 1943 de 2018)

Comprende el ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del Impuesto al patrimonio, el cual es un impuesto extraordinario creado para los años 2019-2021, y que tiene como hecho generador la posesión del mismo al 1 de enero del año 2019, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos.

Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha (Ley 1943 de 2018, artículo 35).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-11-01 Impuesto al patrimonio (Ley 1943 de 2018)

1-01-1-12 Impuesto simple

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple), el cual tiene como hecho generador la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes (Art. 904 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-12-01 Impuesto Unificado de Renta – Régimen Simple

1-01-1-12-02 Impuesto de ganancia ocasional – Régimen Simple

1-01-1-13 Impuesto solidario por el COVID – 19

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del Impuesto Solidario por el COVID 19, creado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020 por un periodo de tres meses contados a partir del 1 de mayo y hasta el 30 de julio de 2020. Los recursos derivados del recaudo de dicho impuesto serán trasladados al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME y estarán destinados exclusivamente a la inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19 (Decreto 568 de 2020).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-1-13-01 Impuesto solidario por el COVID – 19

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1-01-2 Impuestos indirectos

Los impuestos indirectos son aquellos ingresos que la ley define como impuestos, pero que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico. En el impuesto indirecto no existe una identificación concreta y previa del sujeto contribuyente y, por tanto, la capacidad de pago solamente se puede determinar por la propensión al consumo de los distintos sujetos pasivos del tributo (Corte Constitucional, Sentencia C-426/2005)

Incluye los impuestos que gravan:

- Los activos financieros.
- La realización de transacciones.
- La posesión o uso de bienes.
- El consumo de bienes.

Los impuestos indirectos se clasifican en:

1-01-2-01 Impuesto sobre aduanas y recargos

1-01-2-02 Impuesto sobre las ventas

1-01-2-03 Impuesto de timbre nacional

1-01-2-04 Impuesto de timbre nacional sobre salidas al exterior

1-01-2-05 Impuesto a la explotación de oro, plata y platino

1-01-2-06 Gravamen a los movimientos financieros

- 1-01-2-07 Impuesto al turismo
- 1-01-2-08 Impuesto nacional al consumo
- 1-01-2-09 Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM
- 1-01-2-10 Impuesto social a las armas y municiones
- 1-01-2-11 Impuesto de remate y adjudicaciones
- 1-01-2-12 Sobretasa nacional a la gasolina
- 1-01-2-13 Sobretasa al ACPM
- 1-01-2-14 Impuesto nacional al carbono
- 1-01-2-15 Impuesto de salida
- 1-01-2-16 Impuesto a videos para adultos
- 1-01-2-17 Impuesto a productos comestibles ultraprocesados industrialmente
- 1-01-2-18 Impuesto a productos plásticos de un solo uso
- 1-01-2-19 Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas
- 1-01-2-20 Impuesto especial para el Catatumbo
- 1-01-2-21 Impuesto Especial del Sector de Extracción de Petróleo Crudo y Carbón.

SC: En caso de que la entidad registre un impuesto indirecto diferente a los señalados, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando del mismo, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

1-01-2-01 Impuesto sobre aduanas y recargos

Recursos por concepto de todos los gravámenes, recargos y derechos exigibles sobre mercancías de procedencia extranjera que ingresan al Territorio Aduanero Nacional para la liquidación de los tributos aduaneros se tienen en cuenta únicamente los impuestos y derechos vigentes a la fecha de presentación y aceptación de la respectiva Declaración de Importación. Los derechos de importación pueden determinarse sobre una base específica o ad valórem, pero deben restringirse por ley a los productos importados (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 111) (Decreto 390 de 2016, Arts. 3 y 89)

Incluye:

- Gravámenes arancelarios

1-01-2-02 Impuesto sobre las ventas

Comúnmente denominado Impuesto al Valor Agregado (IVA), corresponde a recursos por concepto del gravamen a las ventas de bienes y servicios. Para efectos de este impuesto, se consideran ventas todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles e inmuebles, y de los activos intangibles descritos en el literal b) del Artículo 420 de la Ley 1819 de 2016, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros; los retiros de bienes corporales muebles e inmuebles hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa; y las incorporaciones de bienes corporales muebles a inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido creados, contruidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación.

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-02-01 IVA interno

1-01-2-02-02 Retención IVA interno

1-01-2-02-03 IVA externo

1-01-2-02-04 Retención IVA externo

1-01-2-03 Impuesto de timbre nacional

Corresponde a los ingresos por concepto del gravamen a los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorgan o aceptan en el país, o que se otorgan fuera del país pero que se ejecutan en el territorio nacional o generan obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) UVT (Decreto 624 de 1989, Art. 519).

Actualmente, se encuentran gravados con el impuesto de timbre nacional los siguientes instrumentos, actuaciones y diligencias:

- Los cheques que deban pagarse en Colombia.
- Los bonos nominativos y al portador.
- Los Certificados de depósito que expidan los almacenes generales de depósito.
- Las garantías otorgadas por los establecimientos de crédito.
- Los pasaportes ordinarios que se expidan en el país y las revalidaciones.

- Las concesiones de explotación de bosques naturales con fines agroindustriales en terrenos baldíos y la prórroga de estas concesiones o autorizaciones.
- El aporte de una zona esmeraldera, a solicitud de algún interesado particular a la Empresa Minerales de Colombia.
- Las licencias para portar armas de fuego y sus renovaciones.
- Licencias para comerciar en municiones y explosivos y sus renovaciones.
- Cada reconocimiento de personería jurídica.
- Las visas que se expidan a los extranjeros, en las cuantías determinadas en el Artículo 524 del Estatuto Tributario.
- Las actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país en el exterior, señaladas en el Artículo 525 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989, Arts. 523-525).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-03-01 Impuesto de timbre nacional

1-01-2-04 Impuesto de timbre nacional sobre salidas al exterior

Recursos por concepto del gravamen a la salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, vía aérea o marítima (Ley 2 de 1976, Art.3). El cobro de este gravamen se incluye en el precio de todos los tiquetes y/o contratos de transporte que originen viaje en Colombia por parte de las compañías aéreas; y su administración, control y recaudo está a cargo del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil (Art. 22 de la Ley 20 de 1979 y Art. 3 de la Ley 2 de 1976).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-04-01 Impuesto de timbre nacional sobre salidas al exterior

AA: Concepto de uso exclusivo para el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil.

1-01-2-05 Impuesto a la explotación de oro, plata y platino

Recursos por concepto del gravamen a la explotación de oro, plata y platino en las minas de reconocimiento de propiedad privada de los municipios productores (Ley 488 de 1998, Art. 152). El control sobre las operaciones de liquidación, retención, recaudo, distribución y transferencia de las rentas derivadas de la explotación de oro, plata, platino y concentrados polimetálicos con destino a la exportación, esta a cargo de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección General de Impuestos de Aduanas, para lo cual aplica, en lo pertinente, las normas sobre fiscalización, de terminación, sanciones, discusión y cobro coactivo de impuestos consagradas en el Estatuto Tributario (Art. 152 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 de la Ley 366 de 1997).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-05-01 Impuesto a la explotación de oro, plata y platino

1-01-2-06 Gravamen a los movimientos financieros

Recursos por concepto del gravamen a la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. Este impuesto está a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, y su tarifa es del cuatro por mil (4x1000) (Arts. 870 y 871 DEL Decreto 624 de 1989).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-06-01 Gravamen a los movimientos financieros

1-01-2-07 Impuesto al turismo

Recursos por concepto del gravamen sobre el ingreso de personas extranjeras al territorio colombiano en medios de transporte aéreo de tráfico internacional. la tarifa de dicho impuesto es de US\$15 dólares de los Estados Unidos de América y se incluye en el valor de los tiquetes o pasajes aéreos.

Los recursos provenientes de este impuesto se destinan a la promoción y competitividad del turismo de manera que se fomente la recreación y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 52 de la Constitución Política (Arts. 4 al 8 de la Ley 1101 de 2006).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-07-01 Impuesto al turismo

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1-01-2-08 Impuesto nacional al consumo

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto nacional al consumo creado por la Ley 1819 de 2016 y el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles creado por la Ley de 1955 de 2019.

El impuesto nacional al consumo se clasifica según su recaudo en:

1-01-2-08-01 Impuesto nacional al consumo

1-01-2-08-02 Consumo de bienes inmuebles

1-01-2-08-01 Impuesto nacional al consumo

Comprende el ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto nacional al consumo, el cual tiene como hechos generadores: la prestación, venta al consumidor final, o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes bienes y servicios:

- La prestación del servicio de telefonía móvil, datos y navegación móvil.
- Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importada.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio. Los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.
- La entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen.
- Las ventas de productos transformados a partir de cannabis psicoactivo o no psicoactivo (Ley 1819 de 2016, Arts. 200 a 213).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

1-01-2-08-02 Consumo de bienes inmuebles

Comprende el ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles, el cual tiene como hecho generador la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles diferentes a predios rurales destinados a actividades agropecuarias, nuevos o usados y cuyo

valor supere las 26.800 Unidades de Valor Tributario (UVT's), incluidas las realizadas mediante las cesiones de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa (Art. 23 de la Ley 1943 de 2018).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

1-01-2-09 Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM

Recursos por concepto del gravamen sobre la venta, retiro o importación para el consumo propio o importación para la venta, de gasolina y ACPM. El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM.

El sujeto pasivo del impuesto es quien adquiera la gasolina o el ACPM del productor o el importador; el productor cuando realiza retiros para consumo propio; y el importador cuando, previa nacionalización, realiza retiros para consumo propio (Art. 167 de la Ley 1607 de 2012).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-09-01 Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM

1-01-2-10 Impuesto social a las armas y municiones

Recursos por concepto del gravamen sobre las armas de fuego, y sobre las municiones y explosivos. Por su parte, el impuesto social a las armas de fuego se cobra con la expedición o renovación del respectivo permiso de porte y por el término de este, y tiene un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Por otro lado, el impuesto social a las municiones y explosivos se cobra

como un impuesto ad valorem con una tasa del 20% (Ley 100 de 1993, Art. 224; modificada por Ley 1438 de 2011, Art.48).

Los recursos provenientes del impuesto social a las armas y municiones ingresan a la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA) y se destinan a la financiación de campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial (Art. 23 del Decreto 1283 de 1996).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Solidaridad y Garantías en Salud.

1-01-2-11 Impuesto de remate y adjudicaciones

Recursos por concepto del gravamen a los remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal. La tarifa de dicho impuesto es del 5% sobre el valor final del remate con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (Art. 12 de la Ley 1743 de 2014)

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-11-01 Impuesto de remate y adjudicaciones

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

1-01-2-12 Sobretasa nacional a la gasolina

Recurso por concepto de la sobretasa pagada sobre el precio al público de la gasolina motor extra o corriente. Esta sobretasa nacional se cobra únicamente

en los municipios, distritos o departamentos, donde no se haya adoptado la sobretasa municipal, distrital, o departamental, según el caso, o cuando la sumatoria de las sobretasas adoptadas para la gasolina motor extra o corriente fuere inferior al 20% (Art. 128 de la Ley 488 de 1998)

El Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se financia con el 5% de los recursos que recaudan los departamentos por concepto de esta sobretasa.

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-12-01 Sobretasa nacional a la gasolina

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

1-01-2-13 Sobretasa al ACPM

Recurso por concepto de la sobretasa pagada sobre el precio al público del ACPM. Dicha sobretasa está constituida por el 6% del valor del consumo del ACPM nacional o importado en la jurisdicción de cada Departamento o en el Distrito Capital, y su base gravable es el valor de referencia de venta al público del galón de ACPM, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Esta sobretasa es cobrada por la Nación y distribuida en un 50% para el mantenimiento de la red vial nacional y el otro 50% para el mantenimiento de la red vial de los departamentos (Art. 117 de la Ley 488 de 1998, Art. 117).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-13-01 Sobretasa al ACPM

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de la Sobretasa al ACPM.

1-01-2-14 Impuesto nacional al carbono

Recursos por concepto del gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

El hecho generador del impuesto al carbono es la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y de derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio (Arts. 221 al 223 de la Ley 1819 de 2016).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-14-01 Impuesto nacional al carbono

NE: Mediante Decreto Ley 691 de 2017, se sustituye el destino de los recursos recaudados por este impuesto del Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en zonas afectadas por el conflicto al Fondo Colombia en Paz (FCP).

1-01-2-15 Impuesto de salida

Corresponde al impuesto de salida que deben cancelar los nacionales y extranjeros, residentes o no en Colombia, que salgan del país por vía aérea, equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, al momento de la compra del tiquete aéreo (Art. 23 de la Ley 679 de 2001).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-15-01 Impuesto de salida

1-01-2-16 Impuesto a videos para adultos

Comprende los recursos percibidos por el Fondo Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, por concepto del recaudo del impuesto a videos para adultos que deben pagar los establecimientos de comercio, cuando alquilen películas de vídeo de clasificación x para adultos. Este impuesto es equivalente al 5% sobre el valor de cada vídeo rentado, y está destinado a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad (Art. 22 de la Ley 679 de 2001).

Este impuesto se divide de acuerdo con su recaudo en la vigencia en:

1-01-2-16-01 Impuesto a videos para adultos

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes

1-01-2-17 Impuesto a productos comestibles ultra procesados industrialmente

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, del que trata los artículos 513-6 al 513-10 del Estatuto Tributario adicionados por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022.

1-01-2-18 Impuesto a productos plásticos de un solo uso

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, del que trata el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022.

1-01-2-19 Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, del que trata los artículos 513-1 al 513-5 del Estatuto Tributario adicionados por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022.

1-01-2-20 Impuesto especial para el Catatumbo

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón por la primera venta o exportación de las partidas arancelarias 27.01 Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla y 27.09 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, cuya tarifa es del 1%.

Impuesto temporal creado mediante el Decreto 175 de 2025, artículos 2 al 7.

1-01-2-21 Impuesto Especial del Sector de Extracción de Petróleo Crudo y Carbón.

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del impuesto que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón por la primera venta o exportación de las partidas arancelarias 27.01 Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla y 27.09 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, cuya tarifa es del 1%.

Impuesto temporal creado mediante Decreto 1474 de 2025, artículos 8 al 13.

1-02 Ingresos no tributarios

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos. Según lo dispuesto en el Artículo 27 del EOP, los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Decreto 111 de 1996, Art. 27).

Los ingresos no tributarios se clasifican en:

1-02-1 Contribuciones

1-02-2 Tasas y derechos administrativos

1-02-3 Multas, sanciones e intereses de mora

1-02-4 Derechos económicos por uso de recursos naturales

1-02-5 Venta de bienes y servicios

1-02-6 Transferencias corrientes

1-02-1 Contribuciones

Las contribuciones son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales, las primeras son los pagos que

deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

El sistema y el método para definir los costos y beneficios de las contribuciones, al igual que la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley. No obstante, la ley puede dar potestad administrativa a las autoridades para que fijen la tarifa que cobren a los contribuyentes (Const., 1991, Art. 338).

La única excepción al principio de legalidad del tributo son las contribuciones especiales, que no están definidos por ley como contribuciones, pero cuya descripción emitida en sentencia de la Corte Constitucional²⁰ se ajusta a su definición.

Las contribuciones se clasifican en:

1-02-1-01 Contribuciones sociales

1-02-1-02 Contribuciones asociadas a la nómina

1-02-1-03 Contribuciones especiales

1-02-1-04 Contribuciones diversas

NE: En desarrollo del principio de legalidad, ninguna contribución, independientemente de su naturaleza, podrá crearse mediante Decreto o Resolución (Art. 1 del Decreto 1609 de 2015).

²⁰ Véase el concepto 1.02.1.03 Contribuciones especiales.

1-02-1-01 Contribuciones sociales

Las contribuciones sociales son los ingresos por aportes de los empleados y de los empleadores a los Sistemas de Seguros Sociales, destinados a cubrir un riesgo social. Los riesgos sociales son los eventos o circunstancias que pueden tener un efecto adverso sobre el bienestar de los hogares, ya sea porque imponen una demanda adicional de recursos o porque reducen el ingreso disponible. Son ejemplos de riesgos sociales la enfermedad y la vejez.

Tabla 3. Protección social - Homologación PGN y Clasificación económica MEFP, 2014

Protección social - Homologación PGN y Clasificación económica MEFP, 2014				
Concepto	Sistema de Seguros Sociales relacionados con el empleo - de pensión			
Ingreso	Base devengo: incurrimento de pasivos Base caja: contribución social*			
	Definición			
	Son los aportes de los empleados y de los empleadores a los sistemas de seguros sociales, destinados a cubrir el riesgo social de vejez. Los riesgos sociales son los eventos o circunstancias que pueden tener un efecto adverso sobre el bienestar de los hogares, ya sea porque imponen una demanda adicional de recursos o porque reducen el ingreso disponible.			
	PGN		MEFP 2014	
	1.02.1.01.02.1.	Aportes empleado	12111	Contribuciones de los empleados para pensiones
	1.02.1.01.02.2.	Aportes empleador	12121	Contribuciones de los empleadores para pensiones
	1.02.1.01.02.3.	Aportes no clasificables	1214	Contribuciones no clasificables [EFP]
*El MEFP 2014 recomienda que el tratamiento cuando la contabilidad es elaborada con base en caja y no en devengado contabilizar los pagos de las prestaciones sociales como un gasto que debe registrarse en la cuenta prestaciones sociales relacionadas con el empleo y no como una disminución de pasivos. la justificación para hacerlo así es que en la contabilidad de caja no hay lugar para las imputaciones de gastos, y por lo tanto tratar los pagos de prestaciones como una disminución de pasivos, omitiría permanentemente un gasto.				

Fuente: MHCP – DGPPN, 2016

Las contribuciones sociales se clasifican en:

1-02-1-01-01 Salud

1-02-1-01-02 Pensión

1-02-1-01-03 Contribuciones asignaciones de retiro militares y policía

1-02-1-01-01 Salud

Es la contribución social al Sistema de Seguridad Social en Salud. Este recaudo se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleado y el empleador, realizar cumplidamente los aportes correspondientes (Ley 100 de 1993, Art. 161).

Los aportes en salud se dividen en:

1-02-1-01-01-1 Aportes empleado

1-02-1-01-01-2 Aportes empleador

1-02-1-01-01-3 Aportes no clasificables

1-02-1-01-01-4 Aportes empleador por accidentes de trabajo y enfermedad profesional

1-02-1-01-02 Pensión

Es la contribución social que se recauda para los Fondos de Seguridad Social en Pensiones. Este recaudo se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio

de la cual se creó el Sistema General de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema²¹.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Art. 10 de la Ley 100 de 1993)

Los aportes en pensión se dividen en:

1-02-1-01-02-1 Aportes empleado

1-02-1-01-02-2 Aportes empleador

1-02-1-01-02-3 Aportes no clasificables

1-02-1-01-03 Contribuciones asignaciones de retiro militares y policía

Es la contribución social que ampara las asignaciones de retiro de la fuerza pública, incluido el personal activo de las fuerzas militares y los miembros de la policía nacional. Esta contribución se genera en virtud del Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Incluye:

- Aportes de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.
- Aportes de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.
- Aportes del personal de la Policía Nacional.

²¹ El Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la Ley 797 de 2003, establece: "[...] La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes".

AA: Concepto de uso exclusivo para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

1-02-1-02 Contribuciones asociadas a la nómina

Corresponden a los recaudos de aportes de los empleados y de los empleadores asociados a la nómina y que se destinan a financiar actividades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y las escuelas industriales e institutos técnicos. También se incluyen los aportes de cesantías, por ser asociados al pago de la nómina.

Las contribuciones asociadas a la nómina se clasifican en:

1-02-1-02-01 ICBF

1-02-1-02-02 SENA

1-02-1-02-03 ESAP

1-02-1-02-04 Escuelas industriales e institutos técnicos

1-02-1-02-05 Aportes de cesantías

NE: Las contribuciones del SENA, el ICBF y la ESAP se registraban anteriormente con el código 3500 en la cuenta C-Contribuciones parafiscales.

1-02-1-02-01 ICBF

Es la contribución parafiscal a cargo de todos los patronos y entidades públicas y privadas²² recaudada a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). la tarifa es equivalente al 3% de la nómina mensual de salarios y está destinada a atender a la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados (Art. 2 de la Ley 27 de 1974).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Contribución ICBF.

1-02-1-02-02 SENA

Es la contribución parafiscal a cargo de la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y de los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes²³, recaudada a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

²² "(están) exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso." (Decreto 1828 del 2013, Art. 7).

²³ Ídem.

Los aportes a cargo de la Nación serán equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y estarán destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes serán equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Arts. 7 al 21 de la Ley 21 de 1982).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Art. 181 de la Ley de 1995)

AA: Concepto de uso exclusivo para la Contribución SENA.

1-02-1-02-03 ESAP

Contribución parafiscal a cargo de la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios recaudada a favor de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). la ley establece el porcentaje de recaudo, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Art. 8 de la Ley 21 de 1982).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Contribución ESAP.

1-02-1-02-04 Escuelas industriales e institutos técnicos

Es la contribución parafiscal a cargo de la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios, recaudada a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Art. 11 de la Ley 21 de 1982).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Escuelas industriales e institutos técnicos.

1-02-1-02-05 Aportes de cesantías

Es la contribución que se recauda a favor de un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado; con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante (Corte Constitucional, Sentencia C-823/2006).

1-02-1-03 Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales derivan su recaudo de la facultad impositiva del Estado y se fijan individualmente a cada una de las entidades de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (Corte Constitucional, Sentencia C-1148/2001).

A diferencia de las contribuciones diversas, las contribuciones especiales son señaladas expresamente por la ley o jurisprudencia como **tributos especiales**, en la medida en que no están enmarcadas dentro de los conceptos de tasas y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen, sino que se derivan de la facultad impositiva del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-1148/2001).

Las contribuciones o tributos especiales se clasifican en:

1-02-1-03-01 Cuota de fiscalización y auditaje

1-02-1-03-02 Aporte a la administración de justicia

1-02-1-03-01 Cuota de fiscalización y auditaje

Corresponde al ingreso por la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada (Art. 4 de la Ley de 1993).

De conformidad con lo establecido en la Sentencia C-1148 de 2001 la tarifa de control fiscal corresponde a un tributo especial, derivado de la facultad impositiva del Estado, y fijado individualmente a cada una de las entidades de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (Corte Constitucional, Sentencia C-1148 de 2001).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Contribución entidades vigiladas Contraloría General de la República.

1-02-1-03-02 Aporte a la administración de justicia

Corresponde al ingreso por el aporte de las notarías a la administración de justicia, definido como tributación especial en el artículo 131 de la Constitución Política.

Según la Sentencia C-333 de 1993 de la Corte Constitucional el sujeto pasivo de este aporte lo constituyen todos los notarios del país y el hecho generador está determinado por la verificación de los ingresos notariales. La base gravable, por su parte, la conforman los ingresos brutos, esto es, aquéllos a los cuales no se les ha restado los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio, y la tarifa será equivalente al 12,5% de los ingresos brutos obtenidos por las notarías por concepto de todos los ingresos notariales (Art. 135 de la Ley 6 de 1992).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Financiación Sector Justicia.

1-02-1-04 Contribuciones diversas

Las contribuciones diversas comprenden a los ingresos por concepto de las demás contribuciones que no se clasifican en las cuentas anteriores. La autorización de uso de clasificador de estas contribuciones se limita a las entidades que tienen responsabilidad legal para su recaudo.

NE: No se incluye el aporte que pagan las entidades vigiladas a la Superintendencia de Salud dentro del listado de contribuciones diversas debido a que la Ley 488 de 1998, en su Artículo 98, la denomina expresamente como tasa. Por ende, se clasifica en la cuenta 1-02-2 *Tasas y derechos administrativos*.

Las contribuciones diversas se clasifican en:

1-02-1-04-01 Contribución - Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)

1-02-1-04-02 Contribución - Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

1-02-1-04-03 Contribución - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)

1-02-1-04-04 Contribución - Superintendencia de Sociedades

1-02-1-04-05 Contribución - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

1-02-1-04-06 Contribución - Superintendencia de la Economía Solidaria

1-02-1-04-07 Contribución - Superintendencia del Subsidio Familiar

1-02-1-04-08 Contribución de vigilancia - Superintendencia de Industria y Comercio

1-02-1-04-09 Contribución de seguimiento - Superintendencia de Industria y Comercio

1-02-1-04-10 Contribución - Superintendencia Financiera de Colombia

1-02-1-04-11 Contribución - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1-02-1-04-12 Contribución - Superintendencia de Puertos y Transporte

1-02-1-04-13 Contribución - Fondo de Compensación Ambiental

1-02-1-04-14 Contribución - Fondo Apoyo Financiero Zonas No Interconectadas (FAZNI)

1-02-1-04-15 Contribución - Fondo Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER)

1-02-1-04-16 Contribución - Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)

1-02-1-04-17 Contribución - Fondo Especial de Energía Social (FOES)

1-02-1-04-18 Contribución - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural

1-02-1-04-19 Contribución - Fondo Especial para el programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE)

1-02-1-04-20 Contribución - Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos

1-02-1-04-21 Contribución - Fondo Emprender

1-02-1-04-22 Contribución - Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia

- 1-02-1-04-23 Contribución pensionados militares y policía
- 1-02-1-04-24 Cuota de compensación militar - Fondo de Defensa Nacional
- 1-02-1-04-25 Aporte sobre pólizas de seguros - Fondo Nacional de Bomberos de Colombia
- 1-02-1-04-27 Arancel judicial - Ley 1394 de 2010
- 1-02-1-04-28 Arancel judicial CSJ - Ley 1653 de 2013²⁴
- 1-02-1-04-29 Arancel judicial - Ley 1743 de 2014
- 1-02-1-04-30 Contribución especial arbitral
- 1-02-1-04-31 Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico
- 1-02-1-04-32 Prima sobre contratos de estabilidad jurídica
- 1-02-1-04-33 Derecho económico por precios altos
- 1-02-1-04-34 Derecho económico por participación en la producción
- 1-02-1-04-35 Contribución por explotación o exportación de petróleo²⁵
- 1-02-1-04-36 Aporte afiliados al Sistema General de Pensiones - Subcuenta de Solidaridad

²⁴ La ley 1653 de 2013 fue declarada inexecutable por la Sentencia C- 554 de 2014. Se mantiene en el catálogo de clasificación presupuestal porque existen obligaciones de devolución pendientes que requieren de una cuenta diferenciada para efectos contables.

²⁵ Esta contribución no está vigente. Se mantiene en el catálogo de clasificación presupuestal porque existen obligaciones de pago pendientes de recaudación.

1-02-1-04-37 Aporte afiliados al Sistema General de Pensiones - Subcuenta de Subsistencia

1-02-1-04-38 Aportes diferenciales - Fondo de Solidaridad Pensional

1-02-1-04-39 Aporte pensionados - Fondo de Solidaridad Pensional

1-02-1-04-40 Contribución Nacional de Valorización

1-02-1-04-41 Contribución cultural a la boletería de los espectáculos públicos

1-02-1-04-42 Recursos por la explotación de juegos de suerte y azar – Fondo de Investigación en Salud

1-02-1-04-43 Contribución - Fondo Industria de la Construcción (FIC)

1-02-1-04-44 Contribución SOAT

1-02-1-04-45 Contribución Industria Militar – ICFE

1-02-1-04-46 Contribución - Fondo de Seguridad y Convivencia

1-02-1-04-48 Monetización cuota de aprendizaje

1-02-1-04-049 Fondo de Curadores Urbanos

1-02-1-04-050 Contribuciones Fondo Notarias Decreto 1672 de 1997

1-02-1-04-051 Contribuciones Servicios notariales

1-02-1-04-052 De INDUMIL

1-02-1-04-053 Aportes financiación Sistema de Información Subsidio Familiar de Vivienda

1-02-1-04-054 FONSAT

1-02-1-04-055 Aportes de contratistas sobre derecho económico por el uso del subsuelo

1-02-1-04-056 Contribución – Recuperación de la inversión

1-02-1-04-057 Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud

1-02-1-04-058 Contribuciones sector eléctrico

1-02-1-04-059 Aporte solidario voluntario por el COVID – 19

1-02-1-04-060 Contribución adicional con destino al Fondo Empresarial

1-02-1-04-061 Contribución Fondo de estabilización de precios de los combustibles – FEPC

SC: En caso de que el órgano del PGN registre ingresos por una contribución diferente a las señaladas, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

1-02-1-04-01 Contribución - Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)

Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta cada comisión, las entidades sometidas a su regulación están sujetas a una contribución, que se liquida y paga cada año (Ley 142 de 1994, Art. 85). En el caso de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), todos los proveedores sometidos a su regulación están sujetos al pago de una contribución anual hasta del 0,1%, de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales (Art. 24 de la Ley 1341 de 2009).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Comisión de Regulación de Comunicaciones.

1-02-1-04-02 Contribución - Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta cada comisión, las entidades sometidas a su regulación están sujetas a una contribución, que se liquida y paga cada año (Ley 142 de 1994, Art. 85). En el caso de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) el monto total de la contribución no puede ser superior al 1% del valor de los gastos de funcionamiento excluyendo los gastos operativos, compras de electricidad, compras de combustibles y peajes, cuando hubiere lugar a ello, de la entidad regulada, incurrido el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros de las mismas (Art. 22 de la Ley 143 de 1994 y Art. 85 de la Ley 1994).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Comisión de Regulación de Energía y Gas.

1-02-1-04-03 Contribución - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)

Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta cada comisión, las entidades sometidas a su regulación están sujetas a una contribución, que se liquida y paga cada año (Ley 142 de 1994, Art. 85). Para definir el costo de los servicios de regulación, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tiene en cuenta todos los gastos de funcionamiento, la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo y cobra solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual. En ningún caso, dicha tarifa puede exceder del 1% del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con sus estados financieros (Art. 1 del Decreto 707 de 1995).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

1-02-1-04-04 Contribución - Superintendencia de Sociedades

Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiere la Superintendencia de Sociedades provienen de la contribución a cargo de las sociedades sometidas a su vigilancia o control. La Superintendencia de Sociedades, mediante resolución, establece la tarifa de la contribución a cobrar sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la sociedad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, que podrá ser diferente según se trate de sociedades activas, en período preoperativo, en concordato, en reorganización o en liquidación (Art. 44 de la Ley 1429 de 2010).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Sociedades.

1-02-1-04-05 Contribución - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiere la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada provienen de la contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia.

Para efectos de la contribución, entiéndase por hecho generador el ejercicio de la actividad e industria de los servicios de vigilancia y seguridad privada que personas naturales y jurídicas desarrollen en el territorio nacional, en forma remunerada a favor de terceros o en beneficio propio, pudiendo ser dichas terceras personas jurídicas de derecho público o privado o personas naturales. Igualmente deben pagar esta contribución los servicios autorizados para desarrollar

actividades de alto riesgo e interés público y las personas naturales que en forma remunerada presten servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada (Art. 76 de la Ley 1151 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

1-02-1-04-06 Contribución – Superintendencia de la Economía Solidaria

Los gastos necesarios para el manejo de la Superintendencia de la Economía Solidaria son pagados hasta en un 50% de la contribución impuesta con tal fin a las entidades vigiladas y se exige por el Superintendente, con la aprobación del MHCP. El costo total de la contribución se distribuye entre los distintos grupos de entidades según su actividad económica y nivel de supervisión con el fin de que la contribución se pague en proporción al gasto que le implique al Estado el ejercicio del control, inspección y vigilancia de cada grupo de entidades; y es hasta del dos (2) por mil (1.000) sobre sus activos totales, de acuerdo con los estados financieros al corte del año inmediatamente anterior (Arts. 37 y 38 de la Ley 454 de 1998).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de la Economía Solidaria.

1-02-1-04-07 Contribución – Superintendencia del Subsidio Familiar

Las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar están obligadas a proveer, mediante contribución anual, los fondos necesarios para los gastos que ocasione el sostenimiento de la Superintendencia. El Superintendente fija por anualidades tal contribución como un porcentaje de los aportes totales pagados por los empleadores a las entidades sometidas a vigilancia, según los balances de su último ejercicio, empero no puede ser superior al 1% del total de dichos aportes (Art. 19 de la Ley 25 de 1981, 1981).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Contribución entidades vigiladas Superintendencia del Subsidio Familiar.

1-02-1-04-08 Contribución de vigilancia - Superintendencia de Industria y Comercio

La Cámaras de Comercio pagan anualmente a la Superintendencia de Industria y Comercio, en función de su labor de vigilancia y control, el 1% del presupuesto aprobado, en tres contados iguales pagaderos así: a) Primer contado a más tardar el 30 de marzo; b) Segundo contado a más tardar el 30 de junio; y tercer contado a más tardar el 30 de septiembre (Art. 10 del Decreto 1687 de 2010).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Industria y Comercio.

1-02-1-04-09 Contribución de seguimiento - Superintendencia de Industria y Comercio

Las actividades de seguimiento que realiza la Superintendencia de Industria y Comercio con motivo de la aceptación de garantías para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia y de la autorización de una operación de integración empresarial condicionada al cumplimiento de obligaciones particulares por parte de los interesados son objeto del pago de una contribución anual de seguimiento a favor de la entidad.

Anualmente, la Superintendencia de Industria y Comercio determina, mediante resolución, las tarifas de la contribución, tomando como referencia la ponderación de la sumatoria de los activos corrientes del año fiscal anterior de las empresas sometidas a seguimiento durante ese período frente a los gastos de funcionamiento de la entidad destinados al desarrollo de la labor de seguimiento durante el mismo período y no pueden superar el uno por mil de los activos corrientes de cada empresa sometida a seguimiento. Estas pueden diferir según

se trate del seguimiento de compromisos derivados de la terminación de investigaciones por el ofrecimiento de garantías o del seguimiento de obligaciones por integraciones condicionadas (Art. 22 de la Ley 1340 de 2009).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Industria y Comercio.

1-02-1-04-10 Contribución - Superintendencia Financiera de Colombia

La Superintendencia Financiera de Colombia exige a las entidades vigiladas contribuciones, las cuales consisten en una tarifa que se aplica sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la entidad vigilada a 30 de junio y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (Art. 37 del Decreto 663 de 1993).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia Financiera de Colombia.

1-02-1-04-11 Contribución - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año. En el caso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al igual que la CREG, el monto total de la contribución no podrá ser superior al 1% del valor de los gastos de funcionamiento excluyendo los gastos operativos, compras de electricidad, compras de combustibles y peajes, cuando hubiere lugar a ello, de la entidad regulada, incurrido el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros de las mismas (Art. 22 de la Ley 143 de 1994 y Art. 85 de Ley 142 de 1994).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

1-02-1-04-12 Contribución - Superintendencia de Puertos y Transporte

Sustitúyase la tasa de vigilancia prevista por el numeral 2° del Artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el Artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasione su funcionamiento e inversión, la cual deben cancelar anualmente todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establece la tarifa de la contribución a cobrar, con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, que no puede ser superior al 0,2% de dichos ingresos brutos (Art. 36 de la Ley 1753 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Puertos y Transporte.

1-02-1-04-13 Contribución – Fondo de Compensación Ambiental

Fondo creado como una cuenta sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico; y el 10% de las restantes rentas propias, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas, se destinan a este

fondo para financiar el presupuesto de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Art. 24 de la Ley 344 de 1996).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Compensación Ambiental.

1-02-1-04-14 Contribución - Fondo Apoyo Financiero Zonas No Interconectadas (FAZNI)

El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, recibe los recursos que recauda el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista. (Art. 190 de la Ley 1753 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Apoyo Financiero Zonas No Interconectadas (FAZNI).

1-02-1-04-15 Contribución - Fondo Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER)

El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER) administrado por el Ministerio de Minas y Energía, recibe los recursos que recauda el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, correspondientes a dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado (Art. 190 de la Ley 1753 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Apoyo Financiero Zonas Rurales Interconectadas (FAER).

1-02-1-04-16 Contribución - Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)

De los dos pesos con diez centavos (\$2,10) recaudados por el Fondo de Apoyo Financiero para la energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) por kilovatio hora transportado, cuarenta centavos (\$0,40) son destinados al financiamiento del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) de que trata el Artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 (Art. 190 de la Ley 1753 de 2015).

Dicho fondo es administrado a través de un contrato de fiducia mercantil el cual debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 368 de la Ley 1819 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía.

1-02-1-04-17 Contribución - Fondo Especial de Energía Social (FOES)

Al Fondo Especial de Energía Social (FOES), como sistema especial de cuentas, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, ingresan los recursos provenientes del 80% de las Rentas de Congestión calculadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del PGN cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES.

Adicionalmente, con el fin de financiar el 50% restante, a este fondo también ingresan los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado (Art. 190 de la Ley 1753 de 2015 y Decreto 1073 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Especial de Energía Social – FOES.

1-02-1-04-18 Contribución - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural

Fondo administrado y manejado por el Ministerio de Minas y Energía, cuyos recursos provienen de una cuota de fomento, equivalente al 3% sobre el valor de la tarifa que se cobra por el gas objeto del transporte, efectivamente realizado (Ley 1151 de 2007, Art. 63). Con los recursos de dicho fondo se financian proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, y que tengan el mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) (Art. 15 de la Ley 401 de 1997 y Art. 63 de la Ley 1151 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

1-02-1-04-19 Contribución – Fondo Especial para el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE)

El Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, recibe los recursos que recauda el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora transportado (Art. 190 de la Ley 1753 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Especial para el programa de Normalización de Redes Eléctricas.

1-02-1-04-20 Contribución - Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos

El Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación es una cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, que se utiliza para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas (Ley 142 de 1994, Art. 87).

En esta cuenta se incorporan en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad, una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales (Art. 2 del Decreto 847 de 2001).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

1-02-1-04-21 Contribución - Fondo Emprender

Los recursos del Fondo Emprender están constituidos, entre tantos, por el 80% de la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, establecida en el Artículo 34 de la Ley 789 de 2002.

Dicha monetización, por su parte, la deben cancelar al SENA las empresas obligadas por el Artículo 32 de la Ley 789 de 2002, y su valor es el resultado de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. en caso de que la monetización sea parcial esta es proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria (Decreto 934 de 2003).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Emprender.

1-02-1-04-22 Contribución - Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia

El Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, es una cuenta especial, sin personería jurídica, con destinación específica, administrada por el Ministerio de Educación Nacional que tiene por objeto administrar y recaudar los recursos provenientes de la estampilla pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia. Dicha estampilla tiene como hecho generador todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el Artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato.

El pago de dicha estampilla se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, Artículo 32 numeral 2. Están incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del PGN (Ley 1697 de 2013).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia administrado por el Ministerio de Educación Nacional.

1-02-1-04-23 Contribución pensionados militares y policía

Los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, y los Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión, contribuyen a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional según el caso, con una cuota mensual equivalente al 5% de la asignación de

retiro o de la pensión respectivamente, de la cual el 4% será con destino al pago de servicios médicos asistenciales y el 1% restante, para sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional según el caso (Art. 38 del Decreto 4433 de 2004).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y para la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

1-02-1-04-24 Cuota de compensación militar – Fondo de Defensa Nacional

La Cuota de Compensación Militar, es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado. La base gravable de esta contribución está constituida por el total de los ingresos mensuales y el patrimonio líquido del núcleo familiar del interesado o de la persona de quien este dependa económicamente, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se efectúe la clasificación. Entiéndase por núcleo familiar para efectos de esta contribución, el conformado por el padre, la madre y el interesado, según el ordenamiento civil.

Estos recursos son recaudados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional - Fondo de Defensa Nacional, se presupuestan sin situación de fondos y se destinan al desarrollo de los objetivos y funciones de la fuerza pública en cumplimiento de su misión constitucional (Ley 1184 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Defensa Nacional.

1-02-1-04-25 Aporte sobre pólizas de seguros - Fondo Nacional de Bomberos de Colombia

Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deben aportar al Fondo Nacional de Bomberos una suma equivalente al 2% liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor debe ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas (Art. 35 de la Ley 1575 de 2012).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.

1-02-1-04-27 Arancel judicial - Ley 1394 de 2010

El Arancel Judicial es una contribución parafiscal destinada a la descongestión de los despachos judiciales del país. Dicho arancel se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo, y
- b) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.

El pago de este arancel se hace una vez ejecutoriada la sentencia, liquidado el valor arancelario y satisfecho el interés del demandante en los procesos por obligaciones de hacer o de dar. El Consejo Superior de la Judicatura tiene la

facultad de administrar, gestionar y recaudar el mismo, sin perjuicio de que la administración y la gestión se realicen a través del sistema financiero.

Los pueblos indígenas designan un representante que tenga acceso a la información y decisión de destinación, administración y recaudo del Arancel Judicial a efecto de establecer hasta el 10% para la jurisdicción indígena (Ley 1394 de 2010).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

1-02-1-04-28 Arancel judicial CSJ - Ley 1653 de 2013

Contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia. El hecho generador son todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, y tiene una tarifa del 1.5% de la base gravable, y no podrá superar en ningún caso en total los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV).

Toda suma a pagar por concepto de arancel judicial, debe hacerse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, al momento de admisión de la demanda²⁶, y dichos recursos son administrados por el Fondo para la Modernización, Fortalecimiento y Bienestar de la Administración de Justicia (Ley 1653 de 2013).

²⁶ La ley 1653 de 2013 fue declarada inexecutable por la Sentencia C- 554 de 2014 de la Corte Constitucional manifestando que el pago del arancel, como aparece concebido, restringe el derecho de acción, lo cual se traduce en una imposibilidad material de ingreso a la justicia. Se mantiene en el Catálogo de clasificación presupuestal porque existen obligaciones de devolución pendientes, a favor de los contribuyentes.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

1-02-1-04-29 Arancel judicial - Ley 1743 de 2014

Recursos por concepto de la contribución parafiscal arancel judicial. Este se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo; y b) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.

Los recursos recaudados, se destinan en un 2% a la promoción y utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, como medida preventiva de descongestión, especialmente en lo relacionado al cumplimiento del Plan Nacional de Conciliación, Programa Nacional de Justicia en equidad, Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana.²⁷ (Ley 1743 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

1-02-1-04-30 Contribución especial arbitral

La Contribución Especial Arbitral es una contribución parafiscal a cargo de los Centros de Arbitraje, los árbitros y los secretarios, con destino a la financiación

²⁷ Se hace la diferenciación entre el Arancel judicial recaudado bajo la normatividad de la Ley 1394 de 2010 y el de la Ley 1743 de 2014 por la destinación especial a la jurisdicción indígena establecida en la Ley 1394 de 2010.

del Sector Justicia y de la Rama Judicial. la Contribución Especial Arbitral para los Centros de Arbitraje se genera cuando les sean pagados los gastos fijados en cada proceso y para los árbitros y secretarios cuando se profiera el laudo que ponga fin al proceso.

Para los Centros de Arbitraje la base gravable de la Contribución Especial Arbitral es el monto de lo recibido por los Centros de Arbitraje por concepto de gastos de funcionamiento del tribunal arbitral respectivo. para los árbitros y secretarios es el monto de los honorarios efectivamente recibidos. para los tribunales arbitrales ad hoc la base gravable está compuesta por el monto recaudado por concepto de gastos de funcionamiento y honorarios percibidos.

En este sentido, el presidente del tribunal arbitral descuenta del pago del saldo final de los honorarios, el 2% del valor total pagado a cada árbitro y al secretario, y la suma que resulte la consigna inmediatamente a la orden del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (Ley 1743 de 2014, Capítulo VI; modificado por el Art. 362 de la Ley 1819 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

1-02-1-04-31 Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico

Contribución a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son sujetos activos de la contribución especial el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administra-

ción Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia para la financiación del Sector Justicia y de la Rama Judicial.

La contribución especial se causa cuando se hace el pago voluntario o por ejecución forzosa del correspondiente laudo. la base gravable de la contribución especial es el valor total de los pagos ordenados en el correspondiente laudo, providencia o sentencia condenatoria. la tarifa es el dos por ciento (2%). en todo caso, el valor a pagar por concepto del impuesto no puede exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El pagador o tesorero de la entidad pública o particular debe retener la contribución al momento de efectuar el pago del monto ordenado en el laudo y lo consigna dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del pago, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Art. 364 de la Ley 1819 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

1-02-1-04-32 Prima sobre contratos de estabilidad jurídica

El inversionista que suscriba un contrato de estabilidad jurídica paga a favor de la Nación -MHCP - una prima igual al 1% del valor de la inversión que se realiza en cada año. Si por la naturaleza de la inversión, esta contempla un período improductivo, el monto de la prima durante dicho período es del 0.5% del valor de la inversión que se realiza en cada año (Art. 48 de la Ley 1450 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1-02-1-04-33 Derecho económico por precios altos

Es la retribución en dinero o en especie, a elección de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), y a cargo de los Contratistas, calculada sobre la producción de su propiedad, denominada Producción Base, en función de los precios internacionales de los Hidrocarburos, consistente en el reconocimiento y entrega de una parte de la producción o en el pago de su equivalente en dinero, calculado en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), como se estipula en el correspondiente negocio jurídico. Se aplica a los contratos de Exploración y Producción (E&P), y a todo tipo de áreas y yacimientos, excepto a los crudos extra-pesados (Acuerdo Derechos Económicos, 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Agencia Nacional de Hidrocarburos

1-02-1-04-34 Derecho económico por participación en la producción

Es la retribución en dinero o en especie, a elección de la ANH, y a cargo de los contratistas, correspondiente a un porcentaje de la producción neta igual o mayor a 1%, como compensación por la asignación del área y el otorgamiento del contrato.

La producción neta se establece después de descontar las regalías expresadas en volumen; el hidrocarburo consumido o empleado en beneficio de las operaciones de evaluación y producción, incluido el que se desperdicie en desarrollo de las mismas, así como el reinyectado (Acuerdo Derechos Económicos, 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Agencia Nacional de Hidrocarburos

1-02-1-04-35 Contribución por explotación o exportación de petróleo

Contribución especial sobre la producción o exportación de petróleo crudo, gas libre o no producido con el petróleo, carbón o ferroníquel que se liquida y paga mensualmente por los explotadores y exportadores, según el caso, así:

- a) Petróleo crudo. Con base en el total producido en el mes, a razón de seiscientos pesos (\$600) por cada barril de petróleo liviano producido y en el caso del petróleo pesado que tenga un grado inferior a 15 grados API, a razón de trescientos cincuenta pesos (\$350) por cada barril producido.
- b) Gas libre y/o asociado. Con base en el total producido en el mes, excluido el destinado para el uso de generación de energía térmica y para consumo doméstico residencial, a razón de veinte pesos (\$20) por cada mil pies cúbicos de gas producido. También formará parte de la base para liquidar la contribución, la producción de gas que no se utilice o se queme en el campo de la producción.
- c) Carbón. Con base en el total exportado durante el mes, a razón de cien pesos (\$100) por tonelada exportada.
- d) Ferroníquel. Con base en el total exportado durante el mes, a razón de veinte pesos (\$20) por cada libra exportada (Art. 12 de la Ley 6 de 1992).

1-02-1-04-36 Aporte afiliados al Sistema General de Pensiones - Subcuenta de Solidaridad

El 50% de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al Sistema General de Pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, está destinada a la subcuenta de Solidaridad, del Fondo de Solidaridad Pensional (Art. 27 de la Ley 100 de 1993; modificado por el Art. 8 de la Ley 797 de 2003).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Solidaridad Pensional.

1-02-1-04-37 Aporte afiliados al Sistema General de Pensiones - Subcuenta de Subsistencia

El 50% de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al Sistema General de Pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes está destinada a la subcuenta de Subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional (Art. 27 de la Ley 100 de 1993; modificado por el Art. 8 de la Ley 797 de 2003).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Solidaridad Pensional.

1-02-1-04-38 Aportes diferenciales - Fondo de Solidaridad Pensional

Los afiliados al Sistema General de Pensiones con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tienen a su cargo un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 SMLV de un 0.2%, de 17 a 18 SMLV de un 0.4%, de 18 a 19 SMLV, de un 0.6%, de 19 a 20 SMLV, de un 0.8% y superiores a 20 SMLV de 1%, destinado exclusivamente a la subcuenta de Subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional (Art. 27 de la Ley 100 de 1993; modificado por el Art. 8 de la Ley 797 de 2003).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Solidaridad Pensional.

1-02-1-04-39 Aportes pensionados - Fondo de Solidaridad Pensional

Los pensionados que devenguen una mesada superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta 20 contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más

de 20 salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta (Art. 27 de la Ley 100 de 1993; modificado por el Art. 8 de la Ley 797 de 2003).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Solidaridad Pensional.

1-02-1-04-40 Contribución Nacional de Valorización

La Contribución Nacional de Valorización constituye un gravamen al beneficio adquirido por las obras de interés público o por proyectos de infraestructura que realice la Nación. Dicha contribución se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o como participación de los beneficios generados y recae sobre los bienes inmuebles que se afecten con la ejecución de las obras.

La base gravable de la contribución la constituye el costo del proyecto de infraestructura y los gastos de recaudación de las contribuciones dentro del límite de beneficio que el proyecto produzca a los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia (Arts. 239 a 254 de la Ley 1819 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Nacional de Vías - INVIAS

1-02-1-04-41 Contribución cultural a la boletería de los espectáculos públicos

La contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas se destina al sector cultural en artes escénicas del correspondiente Municipio o Distrito, y es equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 Unidades de valor tributario - UVT's.

Su pago está a cargo del productor del espectáculo público y su recaudo, a cargo del Ministerio de Cultura, quien a su vez la entrega a los entes territoriales donde se realiza el hecho generador para su debida administración (Ley 1943 de 2011, Capítulo III).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Contribución Espectáculos Públicos.

1-02-1-04-42 Recursos por la explotación de juegos de suerte y azar – Fondo de Investigación en Salud

El 7% de los recursos obtenidos por la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar diferentes del LOTTO, la lotería pre-impresa y la instantánea serán destinados al Fondo de Investigación en Salud (Art. 42 de la Ley 643 de 2001).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Investigación en Salud.

1-02-1-04-43 Contribución - Fondo Industria de la Construcción (FIC)

Los empleadores del ramo de la Industria de la Construcción están obligados a contribuir mensualmente al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC) con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada 40 trabajadores que laboren bajo sus órdenes, y proporcionalmente por fracción de 40.

Las personas dedicadas a la Industria de la Construcción, se entienden como aquellas quienes ocasional o permanentemente, por su cuenta o la de un tercero erigen o levantan estructuras inmuebles como construcción de casas o edificios, vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, canalizados, alcantarillado, acueducto, pavimentos, obras de desecación, riego y embalse, instalaciones eléctri-

cas y mecánicas y demás construcciones civiles no mencionadas y quienes trabajan en el mantenimiento y reparación de dichas obras (Decreto 1047 de 1983, Decreto 2375 de 1974, Art. 6 del Decreto 083 de 1976 y Decreto 1047 de 1983).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Industria de la Construcción.

1-02-1-04-44 Contribución SOAT

Corresponde al 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el SOAT con destino al Fondo Nacional de Seguridad Vial, el cual se integra con dichos recursos. La Agencia Nacional de Seguridad Vial define lo correspondiente a los giros por parte de las aseguradoras (Ley 1702 de 2013, Artículo 7), y el recaudo por contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra en adición a ella, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley 100 de 1993. Las compañías aseguradoras autorizadas para su expedición están obligadas a recaudar esta contribución y a transferirla a la ADRES. (Art. 2.6.4.2.1.12 del Decreto 2265 de 2017)

1-02-1-04-45 Contribución Industria Militar - ICFE

El patrimonio del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) está constituido en parte, por el 3% de las ventas totales de armas, municiones, explosivos y salvoconductos que haga la Industria Militar por intermedio de sus dependencias y almacenes adscritos al Ejército en las diferentes guarniciones del país (Art. 5 del Decreto 2345 de 1971).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE.

1-02-1-04-46 Contribución - Fondo de Seguridad y Convivencia

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deben pagar a favor de la Nación una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición (Ley 1106 de 2006, Art. 6). Dichos recursos son recaudados por el Fondo de Seguridad y Convivencia con el fin de garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Arts. 2 y 3 del Decreto 399 de 2011).

Así mismo, con destino al fondo de seguridad y convivencia se paga una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que generan las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales cuando las mismas estén a cargo de una entidad de orden nacional, o valor proporcional, en caso de tener participación nacional y territorial (Ley 1106 de 2006, Art. 6).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

1-02-1-04-47 Participaciones sobre actividades económicas de internos

Comprende las participaciones fijadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Ministerio de Defensa Nacional sobre las actividades dirigidas a redimir pena, que son realizadas por las personas privadas de la libertad, y que tienen como objeto financiar el desarrollo de políticas tendientes a lograr la readaptación, resocialización y reinserción de los internos a la sociedad

Las tarifas comprenden la participación del 10% sobre:

- Planilla de los jornales por la celebración de convenios o contratos con particulares sobre el trabajo de internos;
- Bonificación a los internos o de salarios devengados por los internos que tengan contratos laborales en extramuros;
- Valor de las materias primas que ingresen al establecimiento, para elaboración de productos hechos por interno; y los recursos provenientes de las tarifas señaladas para el uso de artefactos eléctricos autorizados (Acuerdo N°10 de 2004 del INPEC y Directiva Permanente 000192 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional).

AA: Concepto de uso exclusivo para Fondos INPEC y el Ministerio de Defensa Nacional

1-02-1-04-48 Monetización cuota de aprendizaje

Corresponde a los ingresos percibidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por concepto del recaudo del 20% de la monetización de la cuota de aprendizaje, de acuerdo con lo definido en la Ley 789 de 2002. La ley en mención establece que los obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje, en sus defectos deberán pagar una cuota mensual como compensación a la contratación de los aprendices (Art. 40 de la Ley 789 de 2002).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

1-02-1-04-49 Contribución Fondo de Curadores Urbanos

Comprende el ingreso que percibe el Fondo de Curadores Urbanos por concepto del 5% de las expensas que debe destinar cada curador urbano a dicho fondo. Estos recursos son destinados a la sostenibilidad de las funciones de la Superin-

tendencia de Notariado y Registro y la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la labor de vigilancia y control. (Ley 1796 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Curadores Urbanos

1-02-1-04-050 Contribuciones Fondo Notarias Decreto 1672 de 1997

Corresponde al porcentaje de los ingresos que deben aportar las Notarías a favor del Fondo Cuenta Especial de Notariado que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto a las escrituras no exentas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0858 de 2018 (Decreto 1672 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Notarias Decreto 1672 de 1997

1-02-1-04-051 Contribuciones servicios notariales

Corresponde a la distribución del valor recaudado por las notarías por concepto de la prestación del servicio por cada escritura exenta y no exenta de pago de derechos notariales. de la suma del recaudo de las notarías corresponde al 50% para la Superintendencia de Notariado y Registro y 50% para el Fondo Cuenta Especial del Notariado (Decreto 1672 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Notarias Decreto 1672 de 1997

1-02-1-04-052 De INDUMIL

Comprende el ingreso que percibe el Fondo Interno de Defensa por concepto de la participación sobre las ventas explosivos, municiones y armas fabricadas, y el

permiso por porte y tenencia de armas de la Industria Militar (INDUMIL). (Disposición Normativa N°14 del 14 de julio de 1983 del Ministerio de Defensa Nacional).

AA: Concepto de uso exclusivo Fondos Internos

1-02-1-04-053 Aportes financiación Sistema de Información Subsidio Familiar de Vivienda

Comprende los recursos provenientes del aporte que realizan las Cajas de Compensación Familiar (CCF), equivalente al 0,5% de los recursos del presupuesto anual del Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS), así como de los aportes destinados por las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda. Estos recursos están destinados al financiamiento del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda (Art. 85 del Decreto 2190 de 2009).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional de Vivienda

1-02-1-04-054 FONSAT

Corresponde al ingreso por concepto de las transferencias que deben efectuar las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, constituidas por la diferencia entre el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior y el monto definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento (Decreto 2265 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de recursos del SOAT y FONSAT (antes FOSYGA)

1-02-1-04-055 Aportes de contratistas sobre derecho económico por el uso del subsuelo

Contribución a cargo de los contratistas de exploración y/o producción de hidrocarburos, es decir suscriptores de convenios y de negocios jurídicos E&P y especiales, constituida por las sumas de dinero que deben transferir a la ANH o invertir en el desarrollo de la industria de los hidrocarburos, para sufragar programas de formación profesional o especializada, planes de fortalecimiento y sistematización institucional, o proyectos que conduzcan a la transmisión de conocimientos sistemáticos institucional, o proyectos que conduzcan a la transmisión de conocimientos sistemáticos en aspectos inherentes al sector (Art. 83 del Acuerdo N° 2 de Derechos económicos de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

1-02-1-04-056 Contribución – Recuperación de la inversión

Corresponde al ingreso que percibe la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) por concepto del recaudo de las cuotas partes de las inversiones realizadas por un organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación o complementación. Este ingreso deriva del derecho que le da la ley para recuperar parcial o totalmente las inversiones realizadas y, por tanto, cobrar a los beneficiarios de cada inmueble dentro del área de un distrito intervenido (Art. 24 de la Ley 41 de 1993).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

1-02-1-04-057 Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud

Corresponde al ingreso que percibe la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) por concepto del recaudo de la contribución de vigilancia que deben pagar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a inspección, vigilancia y control (IVC) por parte de la entidad, y la cual, tiene como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Superintendencia Nacional de Salud (Art. 98 de la Ley 488 de 1998).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Superintendencia Nacional de Salud (INS)

1-02-1-04-058 Contribución sector eléctrico

Corresponde al ingreso que percibe el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia – Subcuenta Fondo Nacional ambiental, provenientes de la contribución equivalente al 6% sobre las ventas brutas de energía por generación propia de las empresas de energía hidroeléctrica localizadas en la cuenca hidrográfica de jurisdicción del Sistema y cuyos recursos están destinados exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos (Art. 11 de la Ley 1955 de 2019, Art. 24 de la Ley 1930 de 2019).

AA: Concepto de uso exclusivo del Fondo Nacional Ambiental

1-02-1-04-059 Aporte solidario voluntario por el COVID – 19

Corresponde al ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del Aporte Solidario Voluntario por el COVID 19, establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020 por un periodo

de tres meses contados a partir del 1 de mayo y hasta el 30 de julio de 2020. Los recursos derivados del recaudo de dicho impuesto serán trasladados al Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME y estarán destinados exclusivamente a la inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19 (Decreto 568 de 2020).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1-02-1-04-060 Contribución adicional con destino al Fondo Especial

Corresponden a los recursos recaudados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, correspondientes a la contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, conforme lo establece el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1-02-1-04-061 Contribución Fondo de estabilización de precios de los combustibles - FEPC

Corresponde a la contribución parafiscal al combustible destinada a financiar el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). Art 224 Ley 1819 de 2016.

AA: Concepto de uso exclusivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1-02-2 Tasas y derechos administrativos

Las tasas y derechos administrativos son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero²⁸. las **tasas** solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837 de 2001).

Según la Corte Constitucional, las características principales de una tasa son las siguientes:

- El Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido;
- El precio pagado por el ciudadano al Estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.
- El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.
- El precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.
- Ocasionalmente, caben criterios distributivos (como las tarifas diferenciales) (Corte Constitucional, Sentencia C-040/1993)

Los **derechos administrativos** se generan por la prestación de un servicio relacionado con una función de regulación del Estado. Se entiende por función de regulación, aquellas competencias establecidas por la constitución, la ley o los decretos reglamentarios que versen sobre: a) la autorización por la tenencia o el uso de ciertos bienes; y b) la autorización del ejercicio de ciertas actividades

²⁸ Difieren de los impuestos en tanto: 1) Existe una contraprestación por parte del órgano del PGN, y 2) los servicios asociados se adquieren de manera voluntaria, es decir, no son resultado de la facultad impositiva del Estado.

mediante permisos especiales, la emisión de licencias o la expedición de certificados y autorizaciones.

Los derechos administrativos también comprenden la contraprestación por servicios requeridos, de forma obligatoria, para obtener/renovar el permiso al desarrollo de una actividad específica, o para dar seguimiento al cumplimiento de condiciones específicas del certificado de permiso o la licencia.

NE1: En desarrollo del principio de legalidad, ninguna tasa podrá crearse mediante decreto o resolución (Art. 1 del Decreto 1609 de 2015).

NE2: Cuando la prestación del servicio no está definida expresamente como tasa por la ley, se clasifica en la cuenta *1-02-5 Venta de bienes y servicios*.

Las tasas y derechos administrativos se clasifican en:

1-02-2-01 Expedición de visas

1-02-2-02 Expedición de pasaportes

1-02-2-03 Apostilla o legalización

1-02-2-04 Protocolización de escrituras públicas

1-02-2-05 Expedición de certificaciones en el exterior

1-02-2-06 Certificación sobre la existencia legal de sociedades

1-02-2-07 Reconocimiento y autenticación de firmas ante cónsules colombianos

1-02-2-08 Expedición de tarjetas de registro consular

1-02-2-09 Trámite de nacionalidad colombiana por adopción

1-02-2-10 Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana

- 1-02-2-11 Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción
- 1-02-2-12 Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos
- 1-02-2-13 Expedición de cédulas de ciudadanía
- 1-02-2-14 Expedición de tarjetas de identidad
- 1-02-2-15 Certificaciones y constancias
- 1-02-2-16 Expedición de bases de datos sujeta a reserva legal
- 1-02-2-17 Expedición de certificaciones excepcionales de nacionalidad
- 1-02-2-18 Expedición de certificados de Registro Civil
- 1-02-2-19 Impresión de publicaciones de la Organización Electoral
- 1-02-2-20 Venta de licencias de software
- 1-02-2-21 Expedición de cédulas de extranjería
- 1-02-2-22 Certificación de movimientos migratorios
- 1-02-2-23 Permisos de ingreso y permanencia en el país
- 1-02-2-24 Expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país
- 1-02-2-25 Expedición de información no sujeta a reserva legal
- 1-02-2-26 Expedición de la tarjeta de movilidad fronteriza
- 1-02-2-27 Inscripción al sistema de migración automática
- 1-02-2-28 Verificación migratoria en el sistema PLATINUM

- 1-02-2-29 Expedición de registros sanitarios
- 1-02-2-30 Renovación de la capacidad de laboratorios
- 1-02-2-31 Realización de exámenes de laboratorio
- 1-02-2-32 Expedición de certificados de registro sanitario
- 1-02-2-33 Peajes
- 1-02-2-34 Permiso para transporte de carga
- 1-02-2-35 Autorización para el uso de materiales radiactivos y nucleares
- 1-02-2-36 Evaluación de licencias y trámites ambientales
- 1-02-2-37 Seguimiento a licencias y trámites ambientales
- 1-02-2-38 Tasa de inspección y vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud
- 1-02-2-39 Expedición de tarjetas profesionales
- 1-02-2-40 Derechos de registro
- 1-02-2-41 Autorización para el manejo de sustancias químicas controladas
- 1-02-2-42 Permiso para el uso del espectro radioeléctrico
- 1-02-2-43 Permiso por tenencia y porte de armas
- 1-02-2-44 Derecho de ingreso áreas protegidas
- 1-02-2-45 Servicios de asistencia técnica en materia metrológica
- 1-02-2-46 Capacitación en metrología
- 1-02-2-47 Calibración y medición metrológica

- 1-02-2-48 Comparación interlaboratorios
- 1-02-2-49 Comercialización de materiales de referencia
- 1-02-2-50 Tasa para la sostenibilidad del RUNT
- 1-02-2-51 Explotación de las concesiones de televisión
- 1-02-2-52 Fiscalización y seguimiento a títulos mineros
- 1-02-2-53 Derechos de aeródromo
- 1-02-2-54 Tasas aeroportuarias
- 1-02-2-55 Permiso para la toma de fotografías y videos en parques naturales
- 1-02-2-56 Tasa por el uso del agua
- 1-02-2-57 Evaluación de calidad de las estadísticas
- 1-02-2-58 Expedición de licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis
- 1-02-2-59 Expedición de licencias de fabricación de derivados de cannabis
- 1-02-2-60 Seguimiento a las licencias de fabricación de derivados de cannabis
- 1-02-2-61 Acreditación de laboratorios ambientales
- 1-02-2-62 Derechos por registro de marcas
- 1-02-2-63 Expedición de antecedentes disciplinarios profesionales
- 1-02-2-65 Certificados catastrales
- 1-02-2-66 Tasa por el uso de la infraestructura de transporte
- 1-02-2-67 Uso de laboratorios y espacios físicos

- 1-02-2-68 Derechos marítimos
- 1-02-2-69 Tasa servicio de seguridad marítima
- 1-02-2-70 Expedición de tarjetas reservistas y provisionales
- 1-02-2-71 Expedición de cédulas militares y policiales
- 1-02-2-72 Expedición de permisos para ejercer actividades pesqueras
- 1-02-2-73 Expedición de patentes de pesca
- 1-02-2-74 Contraprestaciones para la provisión de redes y servicios
- 1-02-2-75 Participación de derechos de transito
- 1-02-2-76 Tasa sobre tarifas por servicios de los organismos de apoyo
- 1-02-2-77 Permisos de importación y exportación de fauna y flora – CITIES
- 1-02-2-78 Acreditación para procesos de selección
- 1-02-2-79 Autorización para el ejercicio de actividades
- 1-02-2-80 Servicios de inspección
- 1-02-2-81 Tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras
- 1-02-2-82 Tasa por la realización de consulta previa
- 1-02-2-83 Derechos de inscripción
- 1-02-2-84 Derechos de oferta pública
- 1-02-2-85 Tasa de recuperación de costos de servicios del ICA
- 1-02-2-86 Tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales

1-02-2-87 Tasas en servicios de información

1-02-2-88 Certificado de Tradición y Libertad

1-02-2-89 Expedición Permiso por Protección Temporal-PPT

1-02-2-90 Administración del Dominio de internet de Colombia (ccTLD .co)

1-02-2-91 Actividades de Control, Seguimiento y Cobro de Estampillas

1-02-2-92 Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA)

1-02-2-93 Atención a Vuelos no Regulares

SC: En caso de que el órgano del PGN registre ingresos por una tasa o un derecho administrativo diferente a los señalados, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando del mismo, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

1-02-2-01 Expedición de visas

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-02 Expedición de pasaportes

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de pasaportes por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-03 Apostilla o legalización

Recursos por concepto del servicio de apostilla o legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior, que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-04 Protocolización de escrituras públicas

Recursos recibidos como contraprestación, por la protocolización de escrituras públicas y de los servicios de copiado de escrituras públicas en el exterior que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-05 Expedición de certificaciones en el exterior

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de certificaciones en el exterior por parte de funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-06 Certificación sobre la existencia legal de sociedades

Recursos recibidos como contraprestación, por la certificación sobre la existencia legal de sociedades que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-07 Reconocimiento y autenticación de firmas ante cónsules colombianos

Recursos por concepto de los servicios de reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos que prestan los cónsules colombianos, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-08 Expedición de tarjetas de registro consular

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de tarjetas de registro consular que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-09 Trámite de nacionalidad colombiana por adopción

Recursos por concepto del trámite de adquisición de nacionalidad colombiana por adopción que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-10 Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana

Recursos por concepto del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana, que se realiza en el territorio nacional o en el exterior, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-11 Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, como colombianos por adopción, que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-12 Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, como colombianos por adopción, que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 1212 de 2008).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1-02-2-13 Expedición de cédulas de ciudadanía

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición física del duplicado o rectificación de la Cédula de Ciudadanía por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. El sujeto activo de la tasa es la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Ley 1163 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1-02-2-14 Expedición de tarjetas de identidad

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. El sujeto activo de la tasa es la

Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Ley 1163 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1-02-2-15 Certificaciones y constancias

Comprende los recursos que se perciben las entidades del Presupuesto General de la Nación como contraprestación por la expedición del respectivo documento que certifique o haga constar por verdadera los hechos que sean solicitados ante la entidad.

Incluye:

- Las autorizadas por el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior.

1-02-2-16 Expedición de bases de datos sujeta a reserva legal

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición física sujeta a reserva legal, de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Ley 1163 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1-02-2-17 Expedición de certificaciones excepcionales de nacionalidad

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Ley 1163 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1-02-2-18 Expedición de certificados de Registro Civil

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de certificados y de los servicios de copiado de Registros Civiles. El sujeto activo de la tasa es la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Ley 1163 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1-02-2-19 Impresión de publicaciones de la Organización Electoral

Recursos por concepto del servicio de fotocopiado e impresión de las publicaciones, libros y revistas que edite la Organización Electoral, así como la entrega de cualquier medio magnético que contenga resultados electorales (Ley 1163 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1-02-2-20 Venta de licencias de software

Recursos por concepto de la venta de licencias de software de los desarrollos tecnológicos que se adelanten con la base de datos de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Ley 1163 de 2007).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1-02-2-21 Expedición de cédulas de extranjería

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de cédulas de extranjería por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para la identificación de los extranjeros en el territorio nacional (Ley 961 de 2005; reglamentado por el Decreto 1067 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

1-02-2-22 Certificación de movimientos migratorios

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de certificaciones sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros; a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Ley 961 de 2005; reglamentado por el Decreto 1067 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

1-02-2-23 Permisos de ingreso y permanencia en el país

Recursos por concepto de los permisos de ingreso y permanencia, así como de los permisos temporales de permanencia que otorga la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en país y que no requieran visa (Ley 961 de 2005; reglamentado por el Decreto 1067 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

1-02-2-24 Expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Los salvoconductos son documentos de carácter temporal que requiere el extranjero en circunstancias específicas para salir del país o permanecer en el mismo (Ley 961 de 2005; reglamentado por el Decreto 1067 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

1-02-2-25 Expedición de información no sujeta a reserva legal

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de información no sujeta a reserva legal, de las bases de datos que administra y custodia la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Numeral 2 del Art. 5 del Decreto Ley 4062 de 2011; reglamentado por la Resolución 0284 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

1-02-2-26 Expedición de la tarjeta de movilidad fronteriza

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de la tarjeta de movilidad fronteriza para ciudadanos venezolanos, a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Numeral 2 del Art. 5 del Decreto Ley 4062 de 2011; reglamentado por la Resolución 1248 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

1-02-2-27 Inscripción al sistema de migración automática

Recursos recibidos como contraprestación, por la inscripción al sistema de migración automática que maneja la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, diseñado para facilitar la entrada y salida del país a viajeros frecuentes (Numeral 2 del Art. 5 del Decreto Ley 4062 de 2011; reglamentado por la Resolución 1232 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

1-02-2-28 Verificación migratoria en el sistema PLATINUM

Recursos recibidos como contraprestación, por el procedimiento de control y verificación migratoria en el sistema Platinan que realiza la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los ciudadanos canadienses y nicaragüenses que pretenden ingresar al territorio nacional, por razones de reciprocidad, dados los

sobrecostos que deben cancelar los nacionales colombianos para obtener los permisos de ingreso a dichos países. (Numeral 2 del Art. 5 del Decreto Ley 4062 de 2011; reglamentado por la Resolución 1248 de 2017 y la Resolución 1459 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

1-02-2-29 Expedición de registros sanitarios

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de permisos, notificaciones o registros sanitarios, para la producción, importación o comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) (Ley 399 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para el INVIMA.

1-02-2-30 Renovación de la capacidad de laboratorios

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la

salud individual y colectiva por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) (Ley 399 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para el INVIMA.

1-02-2-31 Realización de exámenes de laboratorio

Recursos recibidos como contraprestación, por la realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) (Ley 399 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para el INVIMA.

1-02-2-32 Expedición de certificados de registro sanitario

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de los certificados relacionados con los registros sanitarios a cargo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) (Ley 399 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para el INVIMA

1-02-2-33 Peajes

Recursos recaudados por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) por concepto del uso de la infraestructura nacional de transporte. Las tarifas de los peajes se calculan proporcionalmente a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación (Ley 787 de 2002; reglamentada parcialmente por la Resolución 0228 de 2013).

AA: Concepto de uso exclusivo para el INVIAS.

1-02-2-34 Permiso para transporte de carga

Recursos por concepto de los permisos expedidos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para transportar cargas indivisibles, extra pesadas y extra dimensionadas por las vías nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales o municipales (Ley 787 de 2002; reglamentada parcialmente por la Resolución 4959 de 2006).

AA: Concepto de uso exclusivo para el INVIAS.

1-02-2-35 Autorización para el uso de materiales radiactivos y nucleares

Recursos por concepto de la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de las autorizaciones emitidas por el Servicio Geológico Colombiano para garantizar el adecuado uso, manejo y gestión de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional (Numeral 5 del Art. 11 del Decreto Ley 2703 de 2013; reglamentado por la Resolución 90698 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio Geológico Colombiano.

1-02-2-36 Evaluación de licencias y trámites ambientales

Recursos recibidos como contraprestación, por el estudio que adelanta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación e integración de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental (Art. 11 del Decreto Ley 3573 de 2011; reglamentado por la Resolución 0324 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para la ANLA.

1-02-2-37 Seguimiento a licencias y trámites ambientales

Recursos recibidos como contraprestación, por la revisión que realiza la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Esta tasa comprende los costos asociados al seguimiento en las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y terminación. (Art. 3 del Decreto Ley 3573 de 2011; reglamentado por la Resolución 0324 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para la ANLA.

1-02-2-38 Tasa de inspección y vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud

Recursos por concepto de la tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Art. 98 de la Ley 488 de 1998).

Incluye:

- El 0,2% de los recursos del régimen subsidiado que destinan los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales.

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia Nacional de Salud.

1-02-2-39 Expedición de tarjetas profesionales

Recursos recibidos como contraprestación, por la expedición de tarjetas profesionales de abogados, médicos y contadores. Las tarjetas profesionales no solo autorizan el ejercicio de dichas profesiones en el territorio nacional sino también acreditan la calidad de la educación de los profesionales Decreto Ley 196 de 1971, Art. 20). (Art. 3 de la Ley 43 de 1990, Decreto 1465 de 1992) y Art. 20 del Decreto Ley 196 de 1971).

1-02-2-40 Derechos de registro

Recursos recibidos como contraprestación, por la inscripción de títulos, actos y documentos en las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Incluye los ingresos por concepto de la expedición de certificaciones, constancias y de copias sobre documentos públicos (Ley 1579 de 2012; reglamentado por la Resolución 0640 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Notarias Decreto 1672 de 1997.

1-02-2-41 Autorización para el manejo de sustancias químicas controladas

Recursos recibidos como contraprestación, por el trámite de las autorizaciones ordinarias y extraordinarias que emite La Subdirección de control y fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes para el manejo de sustancias químicas controladas, conforme a las normas vigentes. Incluye los ingresos percibidos con la expedición de Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (Art. 83 del Decreto 019 de 2012 y Art. 23 del Decreto 1427 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Ministerio de Justicia.

1-02-2-42 Permiso para el uso del espectro radioeléctrico

Recursos recibidos por concepto del permiso previo y expreso que se requiere para el uso del espectro radioeléctrico. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) es el encargado de adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y de exigir las garantías correspondientes (Art. 11 de la Ley 1341 de 2009).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Agencia Nacional del Espectro

1-02-2-43 Permiso por tenencia y porte de armas

Recursos recibidos como contraprestación, por el estudio y la expedición de permisos para la tenencia o porte de armas a cargo de las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea (Art. 32 del Decreto 2535 de 1993).

AA: Concepto de uso exclusivo para unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional.

1-02-2-44 Derecho de ingreso áreas protegidas

Recursos recibidos por concepto de los derechos de ingreso y permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) que deben cancelar los visitantes a Parques Nacionales Naturales de Colombia teniendo en cuenta el factor personal y el medio de transporte (Decreto Ley 3572 de 2011, Art. 9; Resolución 0152 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para Parques Nacionales Naturales de Colombia.

1-02-2-45 Servicios de asistencia técnica en materia metrológica

Recursos recibidos como contraprestación, por los servicios de asistencia técnica que presta el Instituto Nacional de Metrología (INM) a las empresas en general,

para el mejoramiento de sus sistemas de medición y la implantación de programas de aseguramiento metrológico en sus procesos productivos. (Art. 70 de la Ley 1480 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Nacional de Metrología – INM.

1-02-2-46 Capacitación en metrología

Recursos recibidos como contraprestación, por los programas de capacitación en materia metrológica que ofrece el Instituto Nacional de Metrología (INM) a aquellas personas que necesiten conocer y aplicar métodos de medición reconocidos internacionalmente (Art. 70 de la Ley 1480 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Nacional de Metrología – INM.

1-02-2-47 Calibración y medición metrológica

Recursos recibidos como contraprestación, por los servicios de calibración de instrumentos de medición que ofrece el Instituto Nacional de Metrología (INM) y que permiten comparar los mismos con patrones nacionales de medida y determinar sus posibles errores (Art. 70 de la Ley 1480 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Nacional de Metrología – INM

1-02-2-48 Comparación interlaboratorios

Recursos recibidos como contraprestación, por las comparaciones interlaboratorios realizadas por el Instituto Nacional de Metrología (INM) para evaluar la calidad de los sistemas de medición implementados en los laboratorios de calibración (Art. 70 de la Ley 1480 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Nacional de Metrología – INM

1-02-2-49 Comercialización de materiales de referencia

Recursos recibidos como contraprestación, por la comercialización de los materiales de referencia producidos por el Instituto Nacional de Metrología (INM) para asegurar la entrega de resultados exactos, confiables y comparables en materia de mediciones (Art. 70 de la Ley 1480 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Nacional de Metrología – INM.

1-02-2-50 Tasa para la sostenibilidad del RUNT

Recursos recibidos como contraprestación, por la inscripción, el ingreso de datos, la expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) (Arts. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002; reglamentada por la Ley 1005 de 2006).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Especial Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

1-02-2-51 Explotación de las concesiones de televisión

Recursos recibidos como contraprestación, por el otorgamiento y la explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV); así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias (Art. 5 de la Ley 182 de 1995).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.

1-02-2-52 Fiscalización y seguimiento a títulos mineros

Recursos recibidos como contraprestación, por los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros que ofrece la Agencia Nacional de Minería (ANM) (Art. 325 de la Ley 685 de 2001; adicionada por el Art. 23 de la Ley 1382 de 2010).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Fiscalización Minera.

1-02-2-53 Derechos de aeródromo

Recursos por concepto de las operaciones que realizan los explotadores de aeronaves en vuelos nacionales e internacionales en los aeropuertos administrados por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (Art. 4 del Decreto 260 de 2004; reglamentado por la Resolución 00504 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

1-02-2-54 Tasas aeroportuarias

Recursos por concepto de la embarcación de pasajeros en vuelos nacionales, en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular y la embarcación de pasajeros que viajen fuera del país por vía aérea, desde aeropuertos administrados por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (Art. 4 del Decreto 260 de 2004; reglamentado por la Resolución 00504 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

1-02-2-55 Permiso para la toma de fotografías y videos en parques naturales

Recursos recibidos por concepto del permiso previo y expreso que se requiere para la explotación y aprovechamiento de los recursos paisajísticos incorporados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluida la captura en obras audiovisuales y fotográficas por parte de los usuarios visitantes (Art. 2.2.2.1.15.2 del Decreto Ley 1076 de 2015; reglamentado por la resolución 17 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

1-02-2-56 Tasa por el uso del agua

Recursos recibidos por concepto del uso y aprovechamiento que hacen las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, de las aguas que componen los recursos naturales renovables asociados a cualquier área del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Estos recursos, están destinados por Ley al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. (Art. 43 de la Ley 99 de 1993, Reglamentado por el Decreto 155 de 2004).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

1-02-2-57 Evaluación de calidad de las estadísticas

Recursos recibidos por concepto del costo de la evaluación de calidad de las estadísticas realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) requerido para la certificación de las estadísticas oficiales. Este cobro es autorizado y reglamentado por la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1743 de 2016 en el marco del Sistema estadístico Oficial y el Plan Anual de Evaluación de la Calidad de las Estadísticas.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE

1-02-2-58 Expedición de licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis

Recursos recibidos como contraprestación por los costos asociados a la expedición de licencias de usos de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis que realiza el Ministerio de Justicia y del Derecho. Incluye el servicio de evaluación de los solicitantes o titulares de las licencias. (Art. 2.8.11.1.4 del Decreto 613 de 2017)

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Justicia y del Derecho

1-02-2-59 Expedición de licencias de fabricación de derivados de cannabis

Recursos recibidos como contraprestación por los costos asociados a la expedición de licencias de fabricación de derivados de cannabis que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social (Art. 2.8.11.1.4 del Decreto 613 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Estupefacientes - Minsalud.

1-02-2-60 Seguimiento a las licencias de fabricación de derivados de cannabis

Recursos recibidos como contraprestación por los costos asociados al control administrativo y operativo de las actividades relacionadas con el manejo de cannabis y sus derivados que realiza el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), una vez expedida la licencia de fabricación de derivados de cannabis por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Art. 2.8.11.1.4 del Decreto 613 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Estupefacientes - Minsalud.

1-02-2-61 Acreditación de laboratorios ambientales

Recursos recibidos como contraprestación por los costos asociados al proceso de acreditación de los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, y biótica para los estudios correspondientes a la calidad del medio ambiente y los recursos naturales renovables a cargo del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (Art. 5 del Decreto 1600 de 1994).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM.

1-02-2-62 Derechos por registro de marcas

Recursos percibidos por concepto del registro de marcas en el Sistema Nacional de Propiedad Industrial – SIPI. Según el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, se entienden como objetos de protección las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica, las marcas de servicio, las marcas colectivas, los nombres comerciales, los lemas comerciales, los rótulos o enseñas y los signos distintivos notoriamente conocidos (Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina; ratificada por el Decreto 3081 de 2005).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Industria y Comercio.

1-02-2-63 Expedición de antecedentes disciplinarios profesionales

Recursos recibidos por concepto de la expedición del Certificado de Antecedentes Disciplinarios. Este certificado acredita la asistencia o no de antecedentes de la persona solicitante que le impida o permita ejercer la profesión de Contador Público, (Ley 43 de 1990).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Junta Central de Contadores

1-02-2-65 Certificados Catastrales

Comprende el ingreso que percibe el Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi por concepto de la expedición de los documentos mediante los cuales la

Autoridad Catastral hace constar la inscripción del predio o mejora a sus características y condiciones (Art. 11 de la Ley 1561 de 2012 y Resolución 412 de 2019).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi

1-02-2-66 Tasas por el uso de la infraestructura de transporte

Comprende los recursos recibidos por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) por concepto del uso de las obras de infraestructura de transporte. Estos recursos son cobrados a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. (Art. 1 de la Ley 787 de 2002 y Decreto 4165 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

1-02-2-67 Uso de laboratorios y espacios físicos

Comprende el ingreso percibido por concepto de los convenios interadministrativos que tienen como fin garantizar el uso de laboratorios y espacios físicos de sus instalaciones. Esta cuenta incluye el convenio que realiza el Instituto Nacional de Metrología (INM) con la Superintendencia de Industria y Comercio (Decreto 4175 de 2011 y Decreto 1595 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo Instituto Nacional de Metrología (INM)

1-02-2-68 Derechos marítimos

Comprende el ingreso que percibe la Dirección General Marítima (DIMAR) por concepto de la expedición y modificación de las autorizaciones y/o permisos establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1115 de 2006. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado por el Artículo 1 de la ley en mención la cual faculta a la DIMAR para cobrar por dichos servicios (Arts. 1 y 2 de la Ley 1115 de 2006).

No incluye:

- El cobro del servicio de designación y señalización de zonas de fondeo, incluyendo el uso del área, como actividad marítima, este ingreso debe clasificarse en la cuenta 1-02-4-06 Autorización de zonas de fondeo

NE: El ingreso que percibe la DIMAR por concepto del cobro de los servicios señalados en el Artículo 2 de la Ley 1115 de 2006 se configura en un derecho administrativo, en tanto, dichos servicios son prestados en el desarrollo de una función regulatoria del Estado.

1-02-2-69 Tasa Seguridad marítima

Corresponde al ingreso que percibe la Dirección General Marítima (DIMAR), por concepto del recaudo de la tasa denominada Servicio de Seguridad Marítima (SEMAR). Este servicio comprende el control de la navegación en aguas jurisdiccionales, las medidas de seguridad de las naves y artefactos navales, las inspecciones a las mismas, el control de tráfico marítimo, las ayudas a la navegación, la evaluación de las competencias de los marinos y los sistemas de respuesta de emergencias que se encuentren (Decreto 2836 de 2013, Art. 1 y Resolución 264 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Dirección General Marítima (DIMAR)

1-02-2-70 Expedición de tarjetas de reservistas y provisionales

Comprende el ingreso que se percibe por concepto de expedición de tarjetas reservistas y provisionales militares y policiales, ya sean de primera o segunda clase. la tarjeta de reservista definitiva es el documento con el cual se comprueba que el ciudadano definió su situación militar y la tarjeta provisional militar es el documento temporal expedido a un ciudadano aplazado mientras define su situación militar (Art. 35 de la Ley 1861 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para Fondos Internos

1-02-2-71 Expedición de cédulas militares y policiales

Ingreso por concepto de expedición de cédulas militares y policiales de los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, profesionales en servicio activo, situación de retiro o reserva, así como el Nivel Ejecutivo, Agente y Patroillero de la Policía Nacional y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Art. 41 de la Ley 1861 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para Fondos Internos

1-02-2-72 Expedición de permisos para ejercer actividades pesqueras

Recursos recibidos como contraprestación por la expedición de los permisos y autorizaciones requeridas para ejercer las actividades pesqueras como: permisos integrales de pesca, permisos de pesca comercial, permisos de pesca de

investigación, permisos de pesca deportiva, permisos de procesamiento, permisos de comercialización, permisos de cultivo y autorizaciones para actividades de extracción de acuerdo con el estatuto general de pesca (Ley 13 de 1990).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AU-NAP)

1-02-2-73 Expedición de patentes de pesca

Recursos recibidos como contraprestación por la expedición de las patentes de pesca, las cuales deben ser expedida únicamente a los titulares de permiso, y exigida a toda embarcación mayor de 3 toneladas (Ley 13 de 1990).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AU-NAP)

1-02-2-74 Contraprestación para la provisión de redes y servicios

Corresponde el ingreso que recibe el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) como una contraprestación para la provisión de redes y servicios. (Arts. 10 y 36 de la Ley 1341 del 2009).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

NE: La habilitación a la que hace referencia los artículos en mención no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico

1-02-2-75 Participación en los derechos de tránsito

Corresponde el ingreso que percibe el Ministerio de Transporte, por concepto de la fracción de las tarifas por los trámites de licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencias de conducción, que se realizan en los organismos de tránsito. (Art. 5 de la Ley 1005 de 2006; modificado por el Art. 151 de la Ley 1940 de 2018).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Transporte

1-02-2-76 Tasa sobre tarifas por servicios de los organismos de apoyo

Corresponde al ingreso por concepto del recaudo de la tasa que se establece sobre las tarifas de los servicios que prestan los organismos de apoyo, con destino al Fondo Nacional de Seguridad Vial (FNSV), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional de Seguridad Vial

1-02-2-77 Permiso de exportación e importación de fauna y flora – CITIES

Corresponde al ingreso que percibe el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por concepto del cobro de la expedición de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites (Decreto 1608 de 1978, Ley 99 de 1993 y Ley 1753 de 2015).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional Ambiental

1-02-2-78 Acreditación para procesos de selección

Corresponde al ingreso que percibe la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por concepto del cobro de la acreditación de los procesos de selección que adelanten a través de las Universidades e Instituciones de Educación Superior privada o pública (Decreto 760 de 2005, Art. 45).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Comisión Nacional del Servicio Civil

1-02-2-79 Autorización para el ejercicio de las actividades

Comprende el ingreso que percibe el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por concepto del cobro de los documentos emitidos por la entidad, derivados de las solicitudes de los usuarios en cumplimiento de la normatividad nacional e internacional sobre materia sanitaria, fitosanitaria y en cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por Colombia ante organismos de referencia internacional, los cuales autorizan al usuario para ejercer una actividad específica regulada por el ICA.

Incluye lo relacionado con registros, licencias, autorizaciones, inscripciones, permisos, evaluaciones o conceptos a empresas, laboratorios, predios, productos y sus modificaciones o renovaciones, la expedición de guías sanitarias, fitosanitarias y de movilización interna que se emiten a los usuarios, como requisito para el desplazamiento de los productos agrícolas o pecuarios dentro de territorio nacional.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

1-02-2-80 Servicios de inspección

Comprende el ingreso que percibe el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por concepto del cobro de los servicios de inspección, exportación, reexportación y demás autorizaciones que se requieran en desarrollo y ejecución de mecanismos encaminados al control sanitario de las actividades de comercio internacional de animales y mercancías de origen pecuario, Lo anterior, en cumplimiento a las directrices establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en sus Códigos Sanitarios para animales terrestres y acuáticos, al igual que la regulación sanitaria establecida por la Comunidad Andina (CAN).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

1-02-2-81 Tasa por el servicio público de adecuación de tierras

Corresponde al ingreso que percibe la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) por concepto del recaudo de la Tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, la cual tiene como fin recuperar los costos asociados a la prestación de los siguientes servicios: suministro de agua para usos agropecuarios; drenaje de aguas en los suelos; protección contra inundaciones; desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. (Art. 257 de la Ley 1955 de 2019).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

1-02-2-82 Tasa por la realización de consulta previa

Corresponde al ingreso que percibe el Ministerio del Interior – Fondo de la Dirección de la Consulta Previa por concepto del recaudo de la tasa para la realización de la consulta previa, la cual, tiene como fin recuperar los costos de los siguientes servicios prestados por el Ministerio del Interior:

- a) Honorarios de los profesionales necesarios para realizar la ruta metodológica y la preconsulta, así como, los costos de viáticos y gastos de viaje de traslado de los mencionados profesionales.
- b) Honorarios de los profesionales necesarios para el desarrollo del procedimiento de consulta previa, así como, los costos de viáticos y gastos de viaje de traslado de los mencionados profesionales.
- c) Uso y acceso a la Información sobre presencia de comunidades (Art. 161, Ley 1955 de 1955)

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio del Interior – Fondo de la Dirección de la consulta previa.

1-02-2-83 Derechos de inscripción

Corresponde al ingreso que percibe la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por concepto del cobro de los derechos de inscripción aplicables a la autorización de ofertas públicas en el país y en el exterior que deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) (Ley 964 de 2005).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1-02-2-84 Derechos de oferta pública

Corresponde al ingreso que percibe la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por concepto del cobro de los derechos para la realización de ofertas públicas en el país y en el exterior que deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) (Ley 964 de 2005).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Superintendencia Financiera de Colombia

1-02-2-85 Tasa de recuperación de costos de servicios del ICA

Corresponde al ingreso que percibe el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por concepto del recaudo de la Tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por dicho Instituto creada por el artículo 158 de la Ley 1955 y la cual tiene como hechos generadores los siguientes servicios prestados: 1) Expedición de registros, autorizaciones, habilitaciones, certificados, licencias, permisos, remisiones, publicaciones, inscripciones y conceptos en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial; 2) Realización de pruebas de laboratorio analíticas y diagnósticas de enfermedades y plagas, de verificación de requisitos técnicos de insumos agropecuarios y semillas y de detección de residuos y contaminantes en productos agropecuarios; y 3) Realización de inspección física y cuarentenas agropecuarias para importación, exportación y reexportación (Art. 158, Ley 1955 de 2019).

AA: Concepto de uso exclusivo del Instituto Colombiano Agropecuario

1-02-2-86 Tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales

Ingreso que percibe la Superintendencia de Industria y Comercio por el recaudo de la tasa establecida por la prestación del servicio de control previo a las solicitudes de integraciones empresariales presentadas por cada uno de los solicitantes ante la entidad (Art. 152, Ley 2010 de 2019).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Superintendencia de Industria y Comercio

1-02-2-87 Tasas en servicios de información

Corresponde al ingreso que percibe la Superintendencia de Industria y Comercio por el recaudo de la tasa establecida los servicios de instrucción, formación, enseñanza y/o divulgación ofertados por la Entidad en relación con las actividades misionales desarrolladas por como la propiedad Industrial, protección al consumidor, y protección a la competencia (Art. 78, Ley 1480 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo de la Superintendencia de Industria y Comercio

1-02-2-88 Certificado de Tradición

Corresponde a los recursos que recauda la Superintendencia de Notariado y Registro provenientes de Certificados de Tradición y Libertad, siendo una certificación otorgada por el Registrador de Instrumentos Públicos, sobre un folio de matrícula inmobiliaria en específico, cuyo servicio se presta a demanda y que no se encuentra ligado como parte integral del trámite de registro.

1-02-2-89 Expedición Permiso por Protección Temporal - PPT

Corresponde a los ingresos con ocasión de la Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos (ETPV), adoptado por el gobierno nacional mediante Decreto 216 de 2021 por la expedición de los derechos administrativos correspondientes al documento para regulación de migrantes venezolanos para la permanencia en el territorio colombiano, en virtud de Decreto Ley 4062 de 2011.

1-02-2-90 Administración del Dominio de internet de Colombia (CCTLD.CO)

Corresponde al ingreso de recursos derivados de la administración y comercialización del dominio.co, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 del artículo 18º Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14º de la Ley 1978 de 2019, y numeral 7 del artículo 37 de la Ley 1341 de 2009.

1-02-2-91 Actividades de control, seguimiento y cobro de estampillas.

1-02-2-92 Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA)

Corresponde a cobros por concepto del permiso para desarrollar otras actividades como asistencia técnica y conciertos, eventos o actividades artísticas.

1-02-2-93 Atención a Vuelos no Regulares

Corresponde a los cobros por concepto de control migratorio a vuelos no regulares como Aero-Cargueros, chárter, aerotaxis, ambulancias aéreas y similares.

1-02-3 Multas, sanciones e intereses de mora

El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera entonces, que se hagan correr en contra del órgano del PGN los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Las multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

1-02-3-01 Multas y sanciones

1-02-3-02 Intereses de mora

NE: Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable (Sentencia C-604/2012).

1-02-3-01 Multas y sanciones

Recursos por concepto de penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Vale la pena precisar que las multas y sanciones se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo, y no punitivo, del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica se articula a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Las multas y sanciones se clasifican en:

1-02-3-01-01 Multas superintendencias

1-02-3-01-02 Sanciones aduaneras

1-02-3-01-03 Sanciones disciplinarias

1-02-3-01-04 Sanciones contractuales

1-02-3-01-05 Sanciones administrativas

1-02-3-01-06 Sanciones fiscales

1-02-3-01-07 Multas judiciales

1-02-3-01-08 Sanciones por desistimiento

1-02-3-01-09 Sanciones tributarias

NE1: En desarrollo del principio de legalidad, ningún decreto o resolución podrá crear faltas administrativas o disciplinarias, ni establecer sanciones o multas. (Decreto 1609 de 2015, Art. 1)

1-02-3-01-01 Multas superintendencias

Corresponde al recaudo de penalidades pecuniarias que establecen las Superintendencias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia sobre los sujetos de control definidos en su marco de competencias y por los hechos sancionables tipificados en la ley.

AA: Concepto de uso exclusivo para las Superintendencias.

1-02-3-01-02 Sanciones aduaneras

Corresponde al recaudo de penalidades pecuniarias relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas en el Estatuto Aduanero. Este tipo de sanciones recaen sobre operaciones de importación, exportación y tránsito que realizan los declarantes, operadores de comercio exterior y demás sujetos responsables de las obligaciones aduaneras (Decreto 2685 de 1999, Art. 498).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1-02-3-01-03 Sanciones disciplinarias

Corresponde al recaudo de penalidades pecuniarias relacionadas con el incumplimiento del Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos. Estas sanciones son impuestas por la Procuraduría General de la Nación y las oficinas de control interno de las entidades del PGN en desarrollo de la potestad disciplinaria prevista en el Artículo 269 de la Constitución Política, y tienen como objeto salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos (Corte Constitución, Sentencia C-214 de 1994).

Las sanciones disciplinarias se encuentran establecidas en el Título V del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) y la graduación de las mismas se define a partir de criterios como: grado de culpabilidad, naturaleza esencial del servicio, grado de perturbación del servicio, entre otros, consignados en el Artículo 43 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

Incluye:

- Penalidades pecuniarias derivadas del incumplimiento del Código Disciplinario Militar (Ley 1862 de 2017).

1-02-3-01-04 Sanciones contractuales

Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias que se imputan como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con una obligación contractual. La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento las puede declarar cualquier entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuantificando los perjuicios del mismo, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. (Art. 58 de la Ley 1474 de 2011).

1-02-3-01-05 Sanciones administrativas

Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, Sentencia C-616 de 2002).

Este rubro incluye el ingreso por concepto del cobro de las multas y sanciones generadas por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley comercial y las multas establecidas por incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 87 del Decreto 2535 de 1993.

1-02-3-01-06 Sanciones fiscales

Corresponden al recaudo de indemnizaciones pecuniarias impuestas a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causan por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Los fallos con responsabilidad deben determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el capítulo IV de la Ley 610 de 2000. (Ver acta 96 del 23 de mayo de 2025).

1-02-3-01-07 Multas judiciales

Corresponde al recaudo de penalidades pecuniarias que establecen los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela, son consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura y Justicia Penal Militar, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia o a los Fondos internos del Ministerio de Defensa Nacional para el fortalecimiento de la infraestructura carcelaria (Ley 1407 de 2010).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y los Fondos internos del Ministerio de Defensa Nacional

1-02-3-01-08 Sanciones por desistimiento

Corresponde al recaudo de penalidades pecuniarias que establecen los jueces a la parte estimatoria "si la cantidad estimada excediere en el 50% a la que resulte probada, se condena a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al 10% de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada. Estos recursos son consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración Justicia (Ley 1743 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia

1-02-3-01-09 Sanciones tributarias

Corresponde a los recursos recaudados por concepto de penalidades pecuniarias relativas al incumplimiento de obligaciones tributarias. Las sanciones en materia tributaria surgen del poder punitivo del Estado, el cual busca hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes en el marco de su poder impositivo.

Estas sanciones se encuentran consignadas en el Título III Sanciones del Estatuto tributario y en las demás normas tributarias nacionales y territoriales. Entre las sanciones tributarias se encuentran, aquellas relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT, sanciones tributarias por la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias, sanciones tributarias por irregularidades en la contabilidad, entre otras (Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- DIAN

1-02-3-02 Intereses de mora

Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

1-02-4 Derechos económicos por uso de recursos naturales

Corresponde a los ingresos que se reciben como contraprestación por poner activos no producidos a disposición de otros, para su uso en un proceso productivo. Entiéndase como activos no producidos los activos de origen natural (tierras, terrenos, yacimientos de minerales del subsuelo, peces en mares abiertos y el espectro radial) y las creaciones de la sociedad (ciertos contratos, arrendamientos, licencias, así como también los fondos de comercio y activos de comercialización).

Los conceptos definidos responden a normas específicas para órganos del presupuesto, por lo tanto, su uso no es generalizado y responde a requerimientos específicos definidos en las normas vigentes.

No incluye:

- Los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) dado que estos se presentan en un presupuesto propio según las disposiciones de la Ley 1530 de 2012.

Los derechos económicos por uso de recursos naturales se clasifican en:

- 1-02-4-01 Derecho económico por uso del subsuelo
- 1-02-4-02 Concesiones mineras
- 1-02-4-03 Contraprestaciones portuarias
- 1-02-4-04 Regalías y compensaciones monetarias
- 1-02-4-05 Concesiones parques naturales
- 1-02-4-06 Autorización de uso de zonas de fondeo
- 1-02-4-07 Acceso a recursos genéticos
- 1-02-4-08 Autorización por el uso y afectación

1-02-4-01 Derecho económico por uso del subsuelo

Recursos por concepto de la retribución periódica en dinero a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), y a cargo de los contratistas, sean estos individuales o plurales, por el derecho exclusivo a utilizar el subsuelo del área asignada para la exploración, evaluación y/o producción de hidrocarburos, consistente en el reconocimiento y pago de una suma por unidad de superficie y/o de producción, según exista o no producción de hidrocarburos, nominada en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuyos términos y características se estipulan en el correspondiente negocio jurídico. (Art. 82 del Acuerdo N° 02 del 18 de mayo de 2017)

AA: Concepto de uso exclusivo para la Agencia Nacional de Hidrocarburos

1-02-4-02 Concesiones mineras

Recursos por concepto de la contraprestación económica derivada de los contratos que se celebran entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este último, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas (Ley 685 de 2001).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Agencia Nacional de Minería - ANM.

1-02-4-03 Contraprestaciones portuarias

Recursos por concepto de la contraprestación económica derivada de los contratos administrativos en virtud de los cuales la Nación, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1ª de 1991 (Corte Constitucional, Sentencia C-474/1994).

Esta contraprestación se destina especialmente a la ejecución de obras y mantenimiento para la protección de la zona costera; a la construcción y mantenimiento de estructuras hidráulicas de los canales de acceso a todos los puertos a cargo de la Nación; al diseño, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vías de acceso terrestre, férrea, acuático y fluvial a los puertos del respectivo distrito o municipio portuario; y a las obras de mitigación ambiental en el área de influencia tanto marítima como terrestre (Ley 856 de 2003).

AA: Concepto de uso exclusivo para el INVÍAS

1-02-4-04 Regalías y compensaciones monetarias²⁹

Recursos por concepto de la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado. Toda explotación de dichos recursos genera regalías sin perjuicio de cualquiera otra contraprestación que se pacte por parte de los titulares de aportes mineros. Pueden ser titulares de aportes mineros los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales o sometidas a este régimen, del orden nacional, vinculadas o adscritas al Ministerio de Minas y Energía (MME). Estas pueden ejecutar dichas actividades y todas aquellas relacionadas, directamente o por medio de contratos con otras entidades públicas o con particulares en los términos, condiciones y con los requisitos que al respecto señalen las normas legales vigentes de minas y de petróleos (Art. 13 de la Ley 141 de 1994).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional de Regalías

1-02-4-05 Concesiones parques naturales

Recursos por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales administrado por el Fondo Nacional Ambiental. La entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) puede otorgar concesiones sobre áreas protegidas, en los casos expresamente previstos por la ley, y según la normatividad del Capítulo IV del Decreto 2811 de 1974.

²⁹ Los ingresos por concepto de regalías y compensaciones monetarias hacen parte del SGR y, por tanto, no se presupuestan en el PGN. Se mantiene esta cuenta en el catálogo de clasificación presupuestal para uso exclusivo del Fondo Nacional de Regalías mientras se cumple su plazo de liquidación.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

1-02-4-06 Autorización de Uso de Zonas de Fondeo Dirección General Marítima

Corresponde al ingreso que percibe la Dirección General Marítima (DIMAR) por concepto del uso de zonas de fondeo por parte de naves o artefactos navales para el cargue o descargue de mercancías, embarque o desembarque de pasajeros, y de más finalidades establecidas por el Reglamento Marítimo Colombiano. las áreas de fondeo deben estar previamente establecidas por la Autoridad Marítima Nacional y debidamente señaladas en la cartografía náutica Nacional. (Ley 1115 de 2006 y los numeral 8 del Artículo 5 del Decreto - Ley 2324 de 1984 y Resolución 17 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Dirección General Marítima

1-02-4-07 Acceso a recursos genéticos

Corresponde a los recursos provenientes de los contratos mediante los cuales se autoriza el acceso a los recursos genéticos, que celebre la Nación con destino a una de las subcuentas del Fondo Nacional Ambiental – FONAM (Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, Ley 1753 de 2015 y Decreto 3570 de 2011).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional Ambiental

1-02-4-08 Autorización por el uso y afectación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Comprende el ingreso que percibe la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales por concepto del cobro de las autorizaciones para la ubicación, reubicación, reposición y operación de estructuras pertenecientes a la red pública o privada del Distrito o municipio correspondiente y el Ministerio de Comunicaciones, cuando ellas se localicen dentro de las áreas del sistema (Art. 2, Decreto 3572 de 2011 y Resolución 072 de 2006).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Nacional Ambiental

1-02-5 Venta de bienes y servicios

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan los órganos del PGN en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, Art. 35).

Incluye:

- Alquileres de activos producidos.
- Ventas de carácter incidental.

No incluye:

- Tasas y derechos administrativos.

NE1: Para que se considere como venta de bienes y servicios, la contraprestación por la entrega de estos se debe hacer en dinero. Cuando no hay contraprestación directa,

se registra como transferencia en las cuentas 1.02.6. *Transferencias corrientes* o 2.08. *Transferencias de capital* según corresponda.

NE2: Aunque para el MEFP es importante distinguir si las entidades disponen de la totalidad o de la mayor parte de su producción a precios económicamente significativos, dadas las limitaciones técnicas que existen actualmente para realizar dicha diferenciación, se propone una desagregación económica (productos y servicios por actividad económica), que se asocie con las funciones regulares de los órganos del PGN.

Las ventas de bienes y servicios se clasifican en:

1-02-5-01 Ventas de establecimiento de mercado

1-02-5-02 Ventas incidentales de establecimiento no de mercado

NE: Cuando no es claro si la venta del bien o servicio responde a una venta de establecimiento de mercado o no de mercado, se registra como venta incidental de establecimiento no de mercado.

La clasificación de las ventas de bienes y servicios bien sea ventas de establecimiento de mercado o ventas incidentales de establecimiento no de mercado, sigue la Clasificación Central de Productos - CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:

- 1 dígito: sección.
- 2 dígitos: división.
- 3 dígitos: grupo.
- 4 dígitos: clase.
- 5 dígitos: subclases.
- 7 dígitos: producto, los cuales se adicionan con respecto a la versión internacional.

En este caso, para la desagregación de esta cuenta se utilizará la clasificación del CPC de manera integral hasta la categoría de grupo, es decir, con los tres (3) primeros dígitos. Si presenta alguna inquietud o requiere un mayor nivel de detalle para la correcta clasificación de la venta de un bien o servicio favor remitirse al anexo del CPC ajustado para el CCP disponible en la página web del MHCP.

1-02-5-01 Ventas de establecimiento de mercado

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de los bienes producidos o comercializados, y de los servicios prestados por los órganos del PGN de forma regular, en desarrollo de las funciones definidas por la Constitución o la ley.

Las ventas de establecimiento de mercado se clasifican de acuerdo con el CPC en:

1-02-5-01-00 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

1-02-5-01-01 Minerales; electricidad, gas y agua

1-02-5-01-02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

1-02-5-01-03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

1-02-5-01-04 Productos metálicos maquinaria y equipo

1-02-5-01-05 Construcción y servicios de la construcción

1-02-5-01-06 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

1-02-5-01-07 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamientos y leasing

1-02-5-01-08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

1-02-5-01-09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

NE: A continuación, se presenta una descripción general de cada una de las secciones del CPC con el fin de guiar al funcionario respecto a su delimitación. Para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

1-02-5-01-00 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la venta de animales o productos animales, y la venta de pescados o productos de la pesca.

1-02-5-01-01 Minerales; electricidad, gas y agua

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los ingresos por la venta de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

1-02-5-01-02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la venta de hilados, tejidos, artículos textiles y productos de cuero.

1-02-5-01-03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

1-02-5-01-04 Productos metálicos, maquinaria y equipo

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte.

1-02-5-01-05 Construcción y servicios de la construcción

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de edificios y obras de ingeniería civil. en esta sección se incluyen también servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

1-02-5-01-06 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por servicios de venta al por mayor y al detal; servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

1-02-5-01-07 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamientos y leasing

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

1-02-5-01-08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

1-02-5-01-09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad regularmente por la venta de servicios generales relacionados con la administración pública, servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1-02-5-02 Ventas incidentales de establecimiento no de mercado

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y servicios que no están relacionados directamente con las funciones principales de la entidad. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no resulta del desarrollo de las actividades económicas o sociales que realiza regularmente el órgano del PGN. Generalmente, estas ventas tienen un carácter incidental.

Las ventas de establecimiento no de mercado se clasifican de acuerdo con el CPC en:

1-02-5-02-00 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

1-02-5-02-01 Minerales; electricidad, gas y agua

1-02-5-02-02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

1-02-5-02-03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

1-02-5-02-04 Productos metálicos, maquinaria y equipo

1-02-5-02-05 Construcción y servicios de la construcción

1-02-5-02-06 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

1-02-5-02-07 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing

1-02-5-02-08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

1-02-5-02-09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

NE: A continuación, se presenta una descripción general de cada una de las secciones del CPC con el fin de guiar al funcionario respecto a su delimitación. Para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

1-02-5-02-00 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la venta de animales o productos animales, y la venta de pescados o productos de la pesca.

1-02-5-02-01 Minerales; electricidad, gas y agua

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. en esta cuenta también se registran los ingresos por la venta de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

1-02-5-02-02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la venta de hilados, tejidos, artículos textiles y productos de cuero.

1-02-5-02-03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

1-02-5-01-04 Productos metálicos, maquinaria y equipo

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte.

1-02-5-02-05 Construcción y servicios de la construcción

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de edificios y obras de ingeniería civil. en esta sección se incluyen también servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

1-02-5-01-06 Comercio y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por servicios de venta al por mayor y al detal; servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

1-02-5-02-07 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

1-02-5-02-08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

1-02-5-02-09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Corresponde a los ingresos que recibe una unidad por la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

NE: Dado que todos los ingresos que se generan por la prestación de servicios relacionados con la administración pública son parte de la misionalidad de los órganos del PGN, y, por tanto, no pueden considerarse como incidentales; esta cuenta no incluye la división 91 del CPC "Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general; servicios de seguridad social obligatoria".

1-02-6 Transferencias corrientes

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza una unidad a un órgano del PGN sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

Incluye:

- Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las instituciones de educación superior según lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 2627 de 1993.

No incluye:

- Donaciones.
- Transferencias de capital, las cuales están condicionadas a la adquisición de activos no financieros.

Las transferencias corrientes se clasifican en:

- 1-02-6-01 Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida
- 1-02-6-02 Sentencias y conciliaciones
- 1-02-6-03 Comiso y prescripción de depósitos judiciales
- 1-02-6-04 Devolución IVA - Instituciones de educación superior³⁰
- 1-02-6-05 Transferencias de otras unidades de gobierno
- 1-02-6-06 Recursos de terceros
- 1-02-6-07 Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias
- 1-02-6-08 Recursos por procesos de extinción de dominio
- 1-02-6-09 Compensación UPC – SSS
- 1-02-6-10 Recursos FRISCO
- 1-02-6-11 Mercancías Aprehendidas, Decomisadas o Abandonadas
- 1-02-6-12 Prescripción especial adquisitivo de dominio
- 1-02-6-13 Recursos por Acuerdos de Compartición Ley 1743 de 2014
- 1-02-6-14 Del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia

³⁰ El registro de la devolución del IVA como un ingreso del PGN es un caso excepcional en la normatividad colombiana. Por tanto, el uso de este rubro se enmarca en lo definido en la Ley 30 de 1992, Artículo 92; y Decreto 2627 de 1993, Artículo 1º.

1-02-6-15 Distribución Ley 55 de 1985 Superintendencia de Notariado y Registro

1-02-6-16 Devoluciones seguridad social – pensiones

1-02-6-17 Transferencia desincentivo Económico al Consumo Excesivo de Agua Potable

1-02-6-18 Bienes decretados con fines de comiso

NE: Cuando existan dudas sobre la naturaleza de una transferencia, esta debe ser clasificada como transferencia corriente (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 42)

1-02-6-01 Indemnizaciones corrientes relacionadas con seguros no de vida

Comprende los ingresos por concepto de indemnizaciones otorgadas por un sistema de aseguramiento contra riesgos, así como ingresos por liquidaciones de seguros no de vida que no sean excepcionales (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 126).

NE: Cuando son liquidaciones de seguros excepcionalmente cuantiosas que se reciben por un desastre o una catástrofe natural se clasifica como transferencia de capital en la cuenta 2-08-2 *Indemnizaciones de capital relacionadas con seguros no de vida*

1-02-6-02 Sentencias y conciliaciones

Son los ingresos recibidos como producto de conciliaciones o fallos en procesos judiciales a favor del Estado en donde haya lugar a una indemnización económica.

1-02-6-03 Comiso y prescripción de depósitos judiciales

Corresponde los recursos que son declarados a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y el Fondo Especial de Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, en virtud de las siguientes circunstancias: i) luego de adelantados los procedimientos establecidos por ley para los depósitos judiciales, dichos procesos generan como resultado que los recursos que comprenden el depósito no fueron reclamados o cobrados ante la entidad depositaria, dentro el tiempo establecido a partir de la fecha de ejecutoria del proceso y por tanto, son asignados a órdenes de los despachos judiciales a favor de la entidad; y ii) a órdenes de los despachos judiciales se declara el comiso de los recursos a favor de la entidad y por tanto, el derecho sobre los bienes que comprende el depósito judicial pasan a favor de la entidad (Art. 4 de la Ley 1734 de 2014 y Art. 6 de la Ley 1615 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

1-02-6-04 Devolución IVA – Instituciones de Educación Superior

Son los recursos correspondientes a la devolución del IVA que pagan las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación de Educación No Formal, por los bienes, insumos y servicios que adquieren (Art. 92 de la Ley 30 de 1992, y Art. 1 del Decreto 2627 de 1993).

Incluye:

- Devoluciones del IVA de vigencias anteriores y de la vigencia actual.

No incluye:

- Devoluciones de impuestos distintos al IVA.

NE: Esta devolución es una excepción del manejo presupuestal que opera como un reintegro, previa reclamación de la entidad respectiva, en tanto el PGN no considera las devoluciones de impuestos porque el EOP establece que los ingresos son efectivos. En este sentido, se registran netos de devoluciones, los cuales corresponden a operaciones de tesorería.

1-02-6-05 Transferencias de otras unidades de gobierno

Corresponde a las transferencias recibidas de otras unidades de gobierno, no condicionadas a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo. En estas la unidad receptora pueda asignar los recursos discrecionalmente.

Las transferencias de otras unidades de gobierno se clasifican en:

1-02-6-05-01 Aportes Nación

1-02-6-05-02 Otras unidades de gobierno

1-02-6-05-01 Aportes Nación

Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere a las entidades descentralizadas del orden nacional con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

NE: Los Aportes Nación se mantienen como una cuenta diferenciada con el fin de identificar las rentas propias de los establecimientos públicos conforme a las disposiciones del EOP.

1-02-6-05-02 Otras unidades de gobierno

Corresponde a los ingresos por concepto de transferencias recibidas por otras unidades de gobierno, distintas de los aportes de la Nación.

1-02-6-06 Recursos de terceros

Corresponde a recursos de carácter transitorio que por disposición legal deben ser recepcionados por algunos órganos del PGN para su posterior asignación a los beneficiarios o ejecutores de los mismos.

Incluye:

- Ingresos por concepto de acciones populares y de grupo que se consignan en el Fondo Especial para defensa de derechos e intereses colectivos, pagaderos a los beneficiarios de las mismas (Ley 472 de 1998).
- Ingresos del fondo especial Fondo FONPET Magisterio.

No incluye:

- Rentas de destinación específica.

NE: Esta cuenta no aplica para operaciones de tesorería. Debe existir la obligatoriedad de consignación y la respectiva cuenta de gasto para su devolución.

1-02-6-07 Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias

Ingresos por concepto de los derechos atribuidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sobre los bienes muebles que se encuentran dentro del territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido; y sobre los activos pertenecientes a un patrimonio particular que le son atribuidos por vocación hereditaria, al encontrarse en el quinto orden sucesoral, en este último caso aplica entonces, cuando al causante que no ha testado no le sobreviven

hijos, cónyuge, padres, hermanos o sobrinos, o cuando en igual circunstancia el testamento fuere declarado nulo. Incluye igualmente el ingreso por concepto de los derechos atribuidos al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB) de los bienes vacantes y mostrencos que se han adjudicado a la Fiscalía General de la Nación (FGN), de conformidad con el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, así como el producto de su administración. (Art. 66 de la Ley 75 de 1968 y el Art. 9, Ley 1615 de 2013).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

1-02-6-08 Recursos por procesos de extinción de dominio

Recursos provenientes de la pérdida del derecho real, principal o accesorio que se tiene sobre un bien o recurso, a favor del Estado, y sin contraprestación o compensación alguna para su titular. Los procesos de extinción de dominio deben realizarse en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley y en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional. (Ley 793 de 2002).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Reparación de Víctimas.

1-02-6-09 Compensación UPC – SSS

Recursos provenientes de la compensación por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que reciben los órganos del PGN que prestan servicios de aseguramiento en salud.

1-02-6-09-01 Compensación UPC

Corresponde al ingreso que percibe la Unidad de Salud del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como Entidad Promotora de Salud (EPS) y entidad Obligada a Compensar (EOC) correspondiente al descuento de las cotizaciones recaudadas íntegramente e identificadas para cada periodo al que pertenece el pago de la cotización. Estos recursos están destinados a financiar la subcuenta de Promoción de la Salud del Fosyga, los de solidaridad del Régimen de Subsidios en Salud que financian la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga y los recursos que el Sistema reconoce a las EPS y a las EOC por concepto de Unidades de Pago por Capitalización (UPC) (Decreto 780 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - Salud

1-02-6-09-02 Compensación promoción y prevención

Corresponde al ingreso que percibe la Unidad de Salud del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como Entidad Promotora de Salud (EPS) y entidad Obligada a Compensar (EOC) correspondiente a los recursos derivados de los procesos de compensación donde se reconoce el valor por afiliado correspondiente a promoción y prevención, que para el 2020 en aplicación de la Resolución No.3513 de 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Estos recursos están destinados a financiar actividades de promoción y prevención como son: actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad, entre otras (Decreto 780 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - Salud

1-02-6-09-03 Compensación prestaciones económicas (Licencias e incapacidades)

Corresponde al ingreso que percibe la Unidad de Salud del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como Entidad Promotora de Salud (EPS) y entidad Obligada a Compensar (EOC) correspondiente a los recursos que debe reconocer al afiliado de manera directa o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante (Decreto 780 de 2016).

AA: Concepto de uso exclusivo del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - Salud

1-02-6-09-04 Cuenta de alto costo

Corresponde al ingreso que percibe la Unidad de Salud del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como Entidad Promotora de Salud (EPS) y entidad Obligada a Compensar (EOC) correspondiente a la desviación del perfil poblacional que analiza la cuenta de alto costo, después del análisis de la intervención del riesgo a través de la revisión de las historias clínicas de pacientes y el cual es otorgado como un estímulo a la buena gestión de la EOC para cada una de las patologías objeto de reporte. Lo anterior con el fin de incentivar las buenas prácticas clínicas; los recursos tienen como destino la intervención de la patología objeto de reconocimientos.

AA: Concepto de uso exclusivo del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - Salud

1-02-6-09-05 Servicios y tecnologías en salud no financiadas con UPC y no excluidos del SGSSS

Corresponde al ingreso que percibe la Unidad de Salud del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para el financiamiento de la gestión y los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) (Art. 240, Ley 1955 de 2019).

1-02-6-10 Recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO

Comprende el ingreso que perciben las entidades definidas por ley como beneficiarias del porcentaje de recursos que de conformidad con las destinaciones previstas en la Ley y que debe transferir la entidad encargada de la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). Dichos recursos corresponden aquellos que el Gobierno Nacional recibe de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio o que se realice enajenación temprana, y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia (Art. 91 de la Ley 1708 de 2014 y Art. 22 de la Ley 1849 de 2017).

1-02-6-11 Mercancías, Aprehendidas, Decomisadas O Abandonadas

Comprende al ingreso que percibe la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por concepto de la disposición de las mercancías declaradas como Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas; durante el desarrollo de las funciones misionales de la entidad (Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2685 de 1999).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1-02-6-12 Prescripción especial adquisitivo de dominio

Corresponde a los recursos que son declarados a favor del Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía (FEAB), en virtud de los procesos terminados definitivamente y que no hayan sido reclamados por el beneficiario o cobrados ante la entidad depositaria correspondiente, dentro de pasados 3 años para bienes muebles y 5 años para inmuebles, a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena la devolución de bienes o recursos con dueño, poseedor o tenedor conocido (Art. 9 de la Ley 1615 de 2013 y Art. 89 de la Ley 906 de 2004).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

1-02-6-13 Recursos por acuerdos de compartición – Ley 1743 de 2014

Comprende el ingreso que percibe el Gobierno Nacional en virtud de los acuerdos suscritos con otros Estados a partir de los cuales el Estado colombiano puede compartir con los Estados parte de dichos convenios, los bienes y recursos producto de actividades ilícitas que sean objeto de comiso, decomiso o extinción de dominio, y obtenidos como resultado de acciones de cooperación internacional para la persecución del delito (Ley 1743 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y el Fondo Especial de Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

1-02-6-14 Del Fondo para la Administración, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia

Corresponde al 2% de los recursos recaudados en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1743 de 2014, con destino a la promoción y utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, como medida preventiva de

descongestión, especialmente en lo relacionado al cumplimiento del Plan Nacional de Conciliación, Programa Nacional de Justicia en equidad, Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana (Ley 1743 de 2014).

1-02-6-15 Distribución Ley 55 de 1985 Superintendencia de Notariado y Registro

Corresponde al 72% de los ingresos derivados de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras recaudados por la Superintendencia de Notariado y Registro, que son redistribuidos y destinados para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural y ejecutados de la siguiente manera: el 2% por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 35% por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, el 25% por los despachos judiciales, correspondientes a 18,75% Rama Judicial - y 6,25% Fiscalía, y el 10% por el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) (Ley 55 de 1985).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Financiación Justicia

1-02-6-16 Devoluciones seguridad social – pensiones

Corresponde al traslado y recuperaciones de aportes pensionales de los fondos privados que corresponde a pensionados por la UGPP y que en algún momento debieron trasladarse a la extinta Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL EICE en liquidación) (Art. 4 del Decreto 1222 de 2013).

1-02-6-17 Transferencia desincentivo Económico al Consumo Excesivo de Agua Potable.

Corresponde a los ingresos que percibe el Fondo Nacional Ambiental FONAM, en la Subcuenta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por concepto

de las transferencias recibidas de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto, en aplicación del desincentivo (cobro adicional al usuario), al consumo excesivo de agua potable a los usuarios que presenten un consumo por encima de los niveles establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. (Art. 7 de la Ley 373 de 1977, Art. 246 de la Ley 1753 de 2015, Resolución CRA 887 de 2019).

1-02-6-18 Bienes decretados con fines de comiso

Registro de los ingresos provenientes de la enajenación, transferencia o adjudicación de bienes muebles e inmuebles decretados con fines de comiso por la autoridad competente

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la fiscalía general de la Nación.

2 Recursos de capital

Los recursos de capital son aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/2002).

Los recursos de capital se clasifican en:

2-01 Disposición de activos

2-02 Excedentes financieros

2-03 Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital

2-04 Traslados fondos DGCPTN

- 2-05 Rendimientos financieros
- 2-06 Recursos de crédito externo
- 2-07 Recursos de crédito interno
- 2-08 Transferencias de capital
- 2-09 Recuperación de cartera – Préstamos
- 2-10 Recursos del balance
- 2-11 Diferencial cambiario
- 2-12 Recursos de terceros
- 2-13 Reintegros y otros recursos no apropiados
- 2-14 Otros recursos de capital
- 2-14-1 Transferencias recursos entidad de gobierno

2-01 Disposición de activos

La disposición de activos comprende los recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (MHCP, p. 245). en el CONPES 3281 de 2004 el gobierno nacional estableció la estrategia de aprovechamiento y disposición de activos con el objetivo de “reducir la magnitud del pasivo mediante la liquidación o venta de activos del balance con los cuales se corrija de manera efectiva el déficit fiscal, con un efecto permanente en el mediano plazo” (Conpes 3281 de 2004).

La Disposición de activos se clasifica en:

- 2-01-1 Disposición de activos financieros

2-01-2 Disposición de activos no financieros

2-01-1 Disposición de activos financieros

Son los ingresos recibidos a cambio de poner activos financieros a disposición de otra unidad. Entiéndase por activos financieros, aquellos activos que tienen un pasivo de contrapartida, es decir, que generan a su propietario un derecho sobre otra unidad institucional (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 194).

No debe confundirse la distribución de utilidades y los excedentes financieros con la venta de acciones y participaciones de las empresas. en el caso de las empresas por acciones esta distinción es clara, porque exige una actuación especial de la empresa que decide reducir el valor de las acciones mediante la distribución del capital.

La disposición de activos financieros se clasifica en:

2-01-1-01 Acciones

2-01-1-02 Reducciones de capital

2-01-1-03 Reembolso de participaciones en fondos de inversión

NE: Las transferencias de acciones o de participaciones en las empresas a órganos del PGN son operaciones sin situación de fondos y no se registran en el presupuesto.

2-01-1-01 Acciones

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de acciones cuya titularidad corresponde a un órgano del PGN. Para la enajenación de la propiedad accionaria, corresponde al Ministerio titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados los titulares de la participación social, en coordinación con el MHCP, diseñar un

programa de enajenación que incluya la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, y los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación (Ley 226 de 1995).

2-01-1-02 Reducciones de capital

Corresponde a los ingresos por concepto de la disminución de la cifra del capital que tiene un órgano del PGN en una sociedad. Una reducción de capital se puede dar por i) devolución de aportes, ii) condonación de dividendos pasivos, iii) restablecimiento del patrimonio de la sociedad disminuido en situación de pérdidas, o iv) constitución o incremento de la reserva legal.

2-01-1-03 Reembolso de participaciones en fondos de inversión

Corresponde al ingreso por concepto de la venta de las participaciones que tienen los órganos del PGN en fondos de inversión.

2-01-2 Disposición de activos no financieros

Son los recursos recibidos esporádicamente, a cambio de poner ciertos activos no financieros (activos producidos y activos no producidos³¹) a disposición de otra unidad.

³¹ Para efectos del MEFP, los activos producidos se clasifican en: **Activos fijos**, que son aquellos que se utilizan repetida o continuamente en procesos de producción durante más de un año; **existencias**, entendidas como los bienes y servicios producidos en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser

Estos ingresos no aumentan el patrimonio del órgano del PGN.

NE: La disposición de activos no financieros no debe confundirse con los ingresos corrientes derivados de los derechos económicos por uso de recursos naturales o de la venta de bienes.

La disposición de activos no financieros se clasifica en:

2-01-2-01 Venta de terrenos

2-01-2-02 Venta de edificaciones

2-01-2-03 Venta de otros activos no financieros

2-01-2-01 Venta de terrenos

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta del suelo propiamente dicho, incluyendo la cubierta del suelo y las aguas superficiales sobre los cuales existen derechos de propiedad y de los cuales se pueden derivar beneficios económicos para sus propietarios por su tenencia o uso (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 187).

2-01-2-02 Venta de edificaciones

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de todo tipo de edificios y estructuras, incluyendo los costos de limpieza y preparación del terreno y el

vendidos, ser utilizados en la producción o ser destinados a otro uso en una fecha posterior; y **objetos de valor**, que son bienes de considerable valor que no se usan primordialmente para fines de producción o consumo, sino que se mantienen a lo largo del tiempo principalmente como depósitos de valor.

Los activos de origen natural (tierras, terrenos, yacimientos de minerales del subsuelo, peces en mares abiertos y espectro radial) y las creaciones de la sociedad (ciertos contratos, arrendamientos, licencias, así como también los fondos de comercio y activos de comercialización) se conocen como activos no producidos (Fondo Monetario Internacional, 2014).

valor de todos los accesorios, instalaciones y equipos que son parte integral de las estructuras (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 179).

NE: Cuando se vende un terreno con edificación, se registra en esta cuenta siempre y cuando el valor del terreno supere el valor de la edificación; en caso contrario, se registra en la cuenta *2-01-2-01 Venta de edificaciones*.

NE: Cuando se vende un terreno con edificación, se registra en esta cuenta siempre y cuando el valor del terreno supere el valor de la edificación; en caso contrario, se registra en la cuenta *2-01-2-01 Venta de edificaciones*.

2-01-2-03 Venta de otros activos no financieros

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de activos no financieros no clasificables en los rubros anteriores.

2-02 Excedentes financieros

Es un concepto patrimonial el cual deriva en un ingreso para los Establecimientos Públicos del Orden Nacional (EPN) y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE, no societarias). Para los EPN los excedentes financieros resultan de deducir del patrimonio al cierre de la vigencia fiscal el capital social, las reservas legales y el superávit por donaciones (art. 2.8.1.9.5, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda). Para el caso de las EICE no societarias estos se liquidan de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales (art. 2.8.3.3.4, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda).

Los ingresos por excedentes financieros que son parte del presupuesto nacional, son aquellos estimados aprobados y señalados como propiedad de la Nación por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) (parágrafo 1 del artículo 16 del EOP) e ingresan como recursos de capital para financiar el presupuesto del año siguiente en el porcentaje y monto que apruebe el CONPES.

Se exceptúan los Establecimientos Públicos que administren contribuciones parafiscales.

No incluye:

- Recursos del balance

NE: Para su determinación en los EPN se tiene en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se traslada a la Nación como recurso de capital.

AA: Concepto de uso exclusivo para la Nación, los Establecimientos Públicos del orden nacional (EPN) y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) no societarias

Los excedentes financieros se clasifican en:

2-02-1 Establecimientos públicos

2-02-2 Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias

NE: El EOP, en su Artículo 97, denomina excedentes financieros a los recursos de capital provenientes de los establecimientos públicos del orden nacional y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias.

2-02-1 Establecimientos públicos

Recursos provenientes del efecto patrimonial resultante de deducir al valor del patrimonio de los EPN, el monto del capital social, la reserva legal y las donaciones. para determinar la cuantía de excedentes financieros de los Establecimientos públicos que se traslada a la Nación como recursos de capital, se debe tener en cuenta la situación de liquidez de la entidad (Art. 2.8.1.9.5 del Decreto 1068 de 2015).

NE: En los EPN este concepto cuenta con contraparte para el registro de la transferencia a la Nación.

2-02-2 Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias

Recursos provenientes del efecto patrimonial resultante de descontar de las utilidades del ejercicio de las EICE no societarias, la reserva legal y las reservas estatutarias (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 244). Para determinar la cuantía de las utilidades de las EICE no societarias que se trasladan a la Nación por concepto de excedentes financieros, se deben analizar un conjunto de indicadores financieros con el objeto de no afectar la capacidad financiera de las empresas, y facilitar sus programas de expansión, modernización y desarrollo en el mediano y largo plazo (CONPES 3884 de 2017, pág. 9).

NE1: Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias se liquidan de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales (Art. 2.8.3.3.4 del Decreto 1068 de 2015)

2-03 Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital

Comprende los ingresos por concepto de las ganancias que recibe la Nación, en calidad de propietaria de inversiones de capital, a cambio de poner fondos a disposición de alguna sociedad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 152).

NE2: Se incluyen en esta cuenta porque por definición la cuenta *2-03 Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital* solo aplica para inversiones en sociedades.

Los dividendos y utilidades por otras inversiones de capital se clasifican en:

2-03-1 Utilidades del Banco de la República

2-03-2 Empresas industriales y comerciales del Estado societarias

2-03-3 Sociedades de economía mixta

2-03-4 Inversiones patrimoniales no controladas

2-03-5 Inversiones en entidades controladas – entidades en el exterior

2-03-6 Inversiones en entidades controladas – sociedades públicas

2-03-1 Utilidades del Banco de la República

Corresponde a los ingresos por concepto de las utilidades que genera el Banco de la República y que son destinadas a la Nación, descontando las reservas de estabilización cambiaria y monetaria (Art. 31 del Decreto 111 de 1996)

AA: Concepto de uso exclusivo para la Nación.

2-03-2 Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias

Corresponde a los ingresos por concepto de las utilidades y dividendos de las EICE societarias, en la cuantía que corresponde a las entidades estatales nacionales por su participación en el capital de la empresa.

Según las disposiciones del EOP, el CONPES debe impartir las instrucciones a los representantes de la Nación y sus entidades, en las juntas de socios o asambleas de accionistas, sobre las utilidades que se capitalizan o reservan y las que se reparten a los accionistas como dividendos (Art. 97 del Decreto 111 de 1996).

2-03-3 Sociedades de economía mixta

Corresponde a los ingresos por concepto de las utilidades y dividendos de las Sociedades de Economía Mixta de orden nacional, en la cuantía que corresponde

a las entidades estatales nacionales por su participación en el capital de la sociedad (Conpes 3884 de 2017).

Según las disposiciones del EOP, el CONPES imparte las instrucciones a los representantes de la Nación y sus entidades, en las juntas de socios o asambleas de accionistas, sobre las utilidades que se capitalizan o reservan y las que se reparten a los accionistas como dividendos (Art. 97 del Decreto 111 de 1996).

2-03-4 Inversiones patrimoniales no controladas

Corresponde a los ingresos por concepto de dividendos y utilidades generadas por los títulos participativos clasificados como de bajo o mínima versatilidad o sin ninguna cotización (Contaduría General de la Nación, 2011).

2-03-5 Inversiones en entidades controladas – entidades en el exterior

Corresponde a los ingresos por concepto de dividendos y utilidades que se reciben de las inversiones realizadas en entidades con sede en el exterior, con la intención de ejercer control o de compartirlo (Contaduría General de la Nación, pág. 379).

2-03-6 Inversiones en entidades controladas – sociedades públicas

Corresponde a los ingresos por concepto de dividendos y utilidades que se reciben de las inversiones realizadas en sociedades públicas, con la intención de ejercer control o de compartirlo (Contaduría General de la Nación, pág. 379).

2-04 Traslados fondos DGCPTN

Los traslados de fondos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) corresponden a los ingresos por concepto de préstamos de los recursos de cuentas de terceros, administrados por la Tesorería a la Nación, pero que no hacen parte de los ingresos de la Nación.

NE: La ley autoriza la realización de traslados para la financiación del presupuesto con reconocimiento a los fondos administrados, haciendo más eficiente la administración de disponibilidades y reduciendo a su vez la necesidad de colocación de títulos o adquisición de préstamos en el mercado financiero.

2-05 Rendimientos financieros

Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 105).

NE: De acuerdo con el Artículo 31 del EOP, los rendimientos financieros son recursos de capital, por lo que se mantiene esta clasificación, aun cuando el MEFP los considera ingresos corrientes.

Los rendimientos financieros se clasifican en:

2-05-1 Recursos de la entidad

2-05-2 Intereses por préstamos

2-05-3 Rendimientos recursos de terceros

2-05-1 Recursos de la entidad

Recursos por concepto de las rentas de inversión derivadas de las operaciones financieras que realiza una unidad con sus excedentes de liquidez (Art. 102 del Decreto 111 de 1996).

Los rendimientos generados con recursos de la entidad se clasifican en:

2-05-1-01 Títulos participativos

2-05-1-02 Depósitos

2-05-1-03 Valores distintos de acciones

2-05-1-04 Cuenta Única Nacional

2-05-1-01 Títulos participativos

Corresponde a los ingresos por concepto de rendimientos financieros sobre títulos participativos. Los títulos participativos otorgan al titular la calidad de copropietario e incorporan derechos sobre los resultados obtenidos por la entidad emisora (Contaduría General de la Nación, pág. 375).

2-05-1-02 Depósitos

Corresponde a los ingresos por concepto de rendimientos financieros derivados de los depósitos que tienen los órganos del PGN en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

2-05-1-03 Valores distintos de acciones

Corresponde a los ingresos por concepto de rendimientos de los valores distintos a las acciones. Los valores distintos a las acciones se definen como instrumentos financieros negociables, que sirven de evidencia de la obligación de liquidarlos mediante el suministro de efectivo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 194).

2-05-1-04 Cuenta Única Nacional

Corresponde a los ingresos que abona la DGCPT a los órganos del PGN, una vez al año, de acuerdo con los recursos manejados y a las inversiones realizadas en el lapso de tiempo en que permanecieron los saldos disponibles dentro del Sistema de Cuenta Única Nacional (CUN) (Art 2.3.1.8 del Decreto 1068 de 2015,).

La CUN es un modelo de tesorería pública que centraliza los recursos generados por el Estado en la Tesorería Nacional con el fin de optimizar su administración, minimizar los costos y mitigar los riesgos (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

2-05-2 Intereses por préstamos

Ingresos por concepto de la renta de inversión que generan los fondos en préstamo que tienen los órganos del PGN. Estos ingresos se devengan durante la vigencia del activo financiero y la tasa a la que se devengan puede expresarse como un porcentaje del principal pendiente, una suma predeterminada de dinero, o ambas (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 105).

2-05-3 Rendimientos recursos de terceros

Ingresos por concepto de rendimientos financieros derivados de los recursos que se encuentran en poder de otra unidad o en administración del Estado, y cuya condicionalidad es transitoria, hasta definir el dueño de los mismos, siempre que este pactado en la norma.

2-06 Recursos de crédito externo

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público realizadas con agentes residentes fuera del país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, las líneas de crédito de gobierno a gobierno, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública y los créditos de proveedores (Art. 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015).

NE: Los créditos de tesorería, es decir los contratados con plazo igual o inferior a un año, no tienen efectos presupuestales con excepción del pago de los intereses que estos causen, los cuales se deberán imputar como un gasto financiero (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 322).

Los recursos de crédito externo se clasifican según el acreedor en:

2-06-1 Bancos comerciales

2-06-2 Inversionistas

2-06-3 Entidades de fomento

2-06-4 Gobiernos

2-06-5 Organismos multilaterales

2-06-6 Proveedores

2-06-7 Otras entidades e instituciones

2-06-1 Bancos comerciales

Comprende los recursos provenientes de los créditos adquiridos con bancos comerciales residentes fuera del país. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

Los recursos de crédito externo obtenidos de bancos comerciales se clasifican en:

2-06-1-01 Préstamos banca comercial

2-06-1-01 Préstamos banca comercial

Comprende los recursos provenientes de los contratos de empréstito celebrados con bancos comerciales externos. para la celebración de contratos de empréstitos externos se requiere de una autorización impartida, mediante resolución, por el MHCP. Dicha autorización se expedirá una vez se cuente con concepto favorable del Conpes y de la Comisión de Crédito Público (Art. 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015).

2-06-2 Inversionistas

Comprende los recursos provenientes de las operaciones de crédito público realizadas con inversionistas residentes fuera del país. Entiéndase por inversionista, cualquier persona natural o jurídica que utiliza sus disponibilidades económicas para adquirir una rentabilidad.

Los recursos de crédito externo obtenidos de inversionistas se clasifican en:

2-06-2-01 Bonos

2-06-2-01 Bonos

Comprende los recursos provenientes de la emisión de bonos globales que hace la Nación en los mercados de capitales internacionales. Dichos recursos no son atados y, por lo tanto, pueden ser destinados a financiar cualquier actividad que estime conveniente la entidad emisora. El plazo mínimo de los bonos es de un año y la tasa de interés es determinada por el emisor en el momento de la colocación de los títulos de acuerdo con las condiciones de mercado (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

2-06-3 Entidades de fomento

Comprende los recursos provenientes de los créditos adquiridos con entidades de fomento residentes fuera del país. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

Los recursos de crédito externo obtenidos de entidades de fomento se clasifican en:

2-06-3-01 Préstamos banca de fomento

2-06-3-01 Préstamos banca de fomento

Comprende los recursos provenientes de los contratos de empréstito celebrados con bancos de fomento externos. para la celebración de contratos de empréstitos externos se requiere de una autorización impartida, mediante resolución, por el MHCP. Dicha autorización se expedirá una vez se cuente con concepto favorable del Conpes y de la Comisión de Crédito Público (Art. 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015).

2-06-4 Gobiernos

Comprende los recursos provenientes de las líneas de crédito de gobierno a gobierno, y de los contratos de empréstitos celebrados con otros gobiernos. Entiéndase por línea de crédito de gobierno a gobierno, aquel acuerdo mediante el cual un gobierno extranjero adquiere el compromiso de poner a disposición del gobierno nacional los recursos necesarios para la financiación de determinados proyectos, bienes o servicios (Art. 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015).

Este tipo de créditos pueden darse bajo dos modalidades:

1. **Ayuda de capital:** Son recursos provenientes de los presupuestos gubernamentales de los países con los cuales se suscriben las líneas de crédito, otorgados en condiciones considerablemente blandas.
2. **Créditos de fomento a las exportaciones:** Son recursos que van atados a la compra de bienes o servicios provenientes del país que otorga el crédito. (Departamento Nacional de Planeación, 2013)

Los recursos de crédito externo obtenidos de otros gobiernos se clasifican en:

2-06-4-01 Bancos centrales y agencias de gobiernos

2-06-4-02 Gobiernos

2-06-4-01 Bancos centrales y agencias de gobiernos

Comprende los recursos provenientes de las líneas de crédito que contrata un banco central o una agencia de gobierno con el Gobierno Nacional. Para la ejecución de estos recursos, generalmente debe celebrarse un convenio marco previo entre los dos gobiernos, a partir del cual se desarrollan programas o proyectos.

2-06-4-02 Gobiernos

Comprende los recursos provenientes de las líneas de crédito que contrata un gobierno extranjero con el Gobierno Nacional. para la ejecución de estos recursos, generalmente debe celebrarse un convenio marco previo entre los dos gobiernos, a partir del cual se desarrollan programas o proyectos.

2-06-5 Organismos multilaterales

Comprende los recursos provenientes de los contratos de empréstito celebrados con organismos multilaterales. Estas operaciones de crédito se realizan de

acuerdo con las líneas de acción definidas para cada país y de conformidad con las políticas generales y sectoriales definidas por cada Banco, así como por las prioridades de cada Gobierno (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 13).

Los recursos entregados por organismos multilaterales pueden ser de destinación específica, es decir, sus desembolsos están condicionados a la ejecución de un proyecto particular; o de libre destinación, los cuales están sujetos al cumplimiento de condiciones acordadas entre el prestamista y el prestatario para apoyar cambios institucionales y de política a escala sectorial o subsectorial (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 12).

En los contratos de empréstito que se celebren con organismos multilaterales se pueden incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades que no sean contrarias a la Constitución Política o a la ley. Constituyen previsiones o particularidades: la auditoría, la presentación de reportes o informes de ejecución, la apertura de cuentas para el manejo de los recursos del crédito, y en general, las propias de la debida ejecución de dichos contratos (Art. 2.2.1.5.5 del Decreto 1068 de 2015).

Los recursos de crédito externo obtenidos de organismos multilaterales se clasifican en:

2-06-5-01 BID

2-06-5-02 BIRF

2-06-5-03 CAF

2-06-5-04 FMI

NE: Sólo pueden celebrarse los empréstitos que se encuentren incluidos en el programa de crédito con los organismos multilaterales. (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.3.1).

2-06-5-01 BID

Comprende los recursos provenientes de los contratos de empréstito celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los recursos que ofrece el BID a los gobiernos o a las instituciones controladas por los gobiernos, son otorgados como préstamos de garantía soberana y pueden ser utilizados para apoyar proyectos de inversión pública o para apoyar cambios institucionales y de política sectorial (Banco Interamericano de Desarrollo, 2017).

2-06-5-02 BIRF

Comprende los recursos provenientes de los contratos de empréstito celebrados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Con los recursos del BIRF se pueden financiar i) proyectos de inversión dirigidos a la creación de la infraestructura física y social necesaria para reducir la pobreza y generar un desarrollo sostenible, ii) políticas de desarrollo destinadas a concretar un programa de medidas institucionales, o iii) programas por resultados, en los cuales se vinculan los desembolsos de fondos directamente con la obtención de resultados definidos, con el objetivo de mejorar el diseño y la ejecución de los programas de desarrollo y consecuentemente, lograr resultados duraderos a través de la consolidación de las instituciones y el fortalecimiento de la capacidad (Banco Mundial, 2017).

2-06-5-03 CAF

Comprende los recursos provenientes de los contratos de empréstito celebrados con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF). Con los recursos de la CAF se pueden financiar planes de infraestructura relacionados con la vialidad, el

transporte, las telecomunicaciones, la generación y transmisión de energía, el agua y el saneamiento ambiental; así como también proyectos que propician el desarrollo fronterizo y la integración física entre los países de la región (Banco de Desarrollo de América Latina, 2017).

2-06-5-04 FMI

Comprende los recursos provenientes de la operación asimilada a una operación de crédito público que realiza la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Fondo Monetario Internacional (FMI) con cargo a la Línea de Crédito Flexible aprobada para Colombia hasta por un monto equivalente a tres mil setecientos cincuenta millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 3.750.000.000) y cuyo destino es financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020 (Art. 1 Resolución 2167 de 2020).

2-06-6 Proveedores

Comprende los créditos obtenidos con agentes residentes fuera del país, mediante los cuales se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago (Art. 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015).

NE: En esta cuenta se registra el monto del bien o servicio acordado en el contrato.

2-06-7 Otras entidades e instituciones

Comprende los recursos provenientes de los créditos celebrados con otras entidades e instituciones que por su naturaleza no son clasificables en los rubros anteriores.

Los recursos de crédito externo obtenidos de otras entidades e instituciones se clasifican en

2-06-7-01 FIDA

2-06-7-02 FODI

2-06-7-03 FAE

2-06-7-01 FIDA

Comprende los recursos provenientes de los contratos de empréstito celebrados con el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola - FIDA. las operaciones de préstamos del FIDA están dirigidas a cofinanciar programas y proyectos orientados a las necesidades de los más pobres y de los segmentos marginados de la población rural, ya sea que estén sin tierra, minifundistas, mujeres, artesanos, pescadores, pastores o indígenas (Naciones Unidas)

2-06-7-02 FODI

Comprende los recursos provenientes de los contratos de empréstito celebrados con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional - FODI. Los recursos del FODI se destinan en general a la asistencia de proyectos de inversión en materia de transporte, energía, suministro de agua, entre otros; así como al apoyo de programas institucionales y al alivio de la deuda (balanza de pagos) (The OPEC Fund for International Development, 2017).

2-06-7-03 FAE

Comprende los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) que son otorgados en calidad de préstamo al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en la medida en que sean requeridos por solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público o alguno de los viceministros, para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020. (Art. 10, Decreto 444 de 2020).

2-07 Recursos de crédito interno

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público realizadas con agentes residentes en el territorio colombiano, para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago (Art. 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015).

NE: Los créditos de tesorería, es decir los contratados con plazo igual o inferior a un año, no tienen efectos presupuestales con excepción del pago de los intereses que estos causen, los cuales se deberán imputar como un gasto financiero (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 322).

Los recursos de crédito interno se clasifican en:

2-07-1 Banco de la República

2-07-2 Operaciones financieras ordinarias

2-07-3 Nación

2-07-4 Banca comercial

2-07-5 Banca de fomento

2-07-6 Otras entidades

2-07-1 Banco de la República

Comprende los recursos provenientes de los préstamos adquiridos con el Banco de la República, el cual tiene, entre sus funciones, ser prestamista de última instancia del Gobierno Nacional (Const., 1991, Art. 371). Los créditos otorgados por el Banco de la República a la Nación sólo se permiten en casos de extrema

necesidad, y deben ser aprobados por todos los miembros de la Junta directiva del Banco.

AA: Concepto de uso exclusivo para la Nación.

2-07-2 Operaciones financieras ordinarias

Comprende los recursos provenientes de los títulos de deuda pública (bonos y demás valores de contenido crediticio) emitidos por las entidades estatales en el mercado local de capitales con plazo para su rendición (Art. 2.2.1.3.1 del Decreto 1068 de 2015).

Las operaciones financieras ordinarias se clasifican en:

2-07-2-01 Colocación y títulos TES

2-07-2-02 Bonos y otros títulos emitidos

2-07-2-01 Colocación y títulos TES

Comprende los recursos provenientes de la colocación de Títulos de Tesorería (TES) Clase B que realiza el Gobierno Nacional mediante los mecanismos de subasta, operación convenida u operación forzosa, para financiar apropiaciones presupuestales. Los TES Clase B pueden ser administrados directamente por la Nación o ésta puede celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras, contratos de administración fiduciaria para la edición, emisión, colocación y garantía de los mismos.

El Gobierno Nacional define mediante Decreto las características financieras y de emisión de los TES, previo concepto de la Junta Directiva del Banco de la República (Art. 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015).

Incluye:

- La colocación de TES Clase B que realiza el Gobierno Nacional para efectuar operaciones de tesorería siempre y cuando el vencimiento de los mismos exceda la respectiva vigencia fiscal.

Los TES Clase B se clasifican en:

2-07-2-01-01 Colocación y títulos TES a corto plazo

2-07-2-01-02 Colocación y títulos TES a largo plazo

NE: Se realiza la distinción entre la colocación de TES a corto y a largo plazo para conocer cuales recursos responden excepcionalmente a operaciones de tesorería, y cuales a la financiación de apropiaciones presupuestales.

2- 07-2-01-01 Colocación y títulos TES a corto plazo

Comprende los recursos provenientes de la colocación de TES Clase B que hace el Gobierno Nacional con el fin de efectuar operaciones de tesorería, cuando el vencimiento de los mismos excede la respectiva vigencia fiscal. Los TES Clase B a corto plazo tienen un término no mayor a 1 año y no menor a 30 días.

2- 07-2-01-02 Colocación y títulos TES a largo plazo

Comprende los recursos provenientes de la colocación de TES Clase B que hace el Gobierno Nacional mediante subasta, operación forzosa u operación convenida, con el fin de financiar apropiaciones presupuestales. Los TES Clase B a largo plazo tienen un término de uno o más años calendario.

2-07-2-02 Bonos y otros títulos emitidos

Comprende los recursos provenientes de la colocación de bonos definidos por ley, y de títulos diferentes a los TES, que tienen un contenido crediticio con plazo para su redención.

Incluye:

- Bonos agrarios (Ley 160 de 1994)
- Bonos de solidaridad para la paz (Ley 487 de 1998, Decreto 676 de 1999, Decreto 2160 de 1999)
- Bonos de seguridad (Ley 345 de 1996)
- Títulos de reducción de la deuda
- Bonos de cesantías (Ley 413 de 1997)
- Bonos de valor constantes serie A
- Bonos de valor constantes serie B

2- 07-2-02-01 Títulos de Solidaridad (TDS).

Comprende los recursos provenientes de una inversión obligatoria temporal en Títulos de Deuda Pública Interna denominados Títulos de Solidaridad - TDS, cuyos recursos serán destinados a conjurar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020. (Decretos 562 y 685 de 2020).

2-07-3 Nación

Corresponde a los recursos provenientes de los créditos adquiridos con la Nación.

2-07-4 Banca comercial

Corresponde a los recursos provenientes de los créditos adquiridos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

2-07-5 Banca de fomento

Corresponde a los recursos provenientes de los créditos adquiridos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de estos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

2-07-6 Otras entidades

Corresponde a los recursos provenientes de los créditos adquiridos con entidades residentes en el territorio nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPPN, 2008, pág. 45).

AA: Concepto de uso exclusivo para Servicio de la deuda pública.

2-07-2-02 Fondo de Riesgos Laborales (FDR)

Comprende los recursos provenientes de préstamos del Fondo de Riesgos Laborales (FDR) a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta el 80% del saldo acumulado en dicho Fondo, en la medida en que vayan siendo requeridos por el FOME, a solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público o alguno de los viceministros, para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos

en el territorio nacional, en el marco del Decreto Legislativo 417 de 2020. (Decretos 444 y 552 de 2020).

2-08 Transferencias de capital

Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza una unidad a un órgano del PGN para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias³²) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

No incluye:

- La condonación de deuda
- La asunción de los saldos de deuda de otras entidades
- Transferencias corrientes

NE: Las transferencias de capital condicionadas al pago de un pasivo no implican que el acreedor incurra en un pasivo efectivo hacia un tercero.

Las transferencias de capital se clasifican en:

2-08-1 Donaciones

³² Entiéndase existencias como los bienes y servicios producidos en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser vendidos, ser utilizados en la producción o ser destinados a otro uso en una fecha posterior (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 205).

2-08-2 Indemnizaciones de capital relacionadas con seguros no de vida

2-08-3 Reembolso fondo de contingencias

2-08-1 Donaciones

Recursos recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, sin contraprestación directa, pero con la destinación que establezca el donante (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 246).

NE1: Cuando no se pueda identificar si la donación proviene de un gobierno extranjero o de una organización internacional se clasifica en la cuenta *2-08-1-01 De gobiernos extranjeros*.

NE2: Las donaciones pueden estar condicionadas o no, a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo.

Incluye:

- Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables (Art. 33 del Decreto 111 de 1996)³³.

Las donaciones se clasifican en:

2-08-1-01 De gobiernos extranjeros

2-08-1-02 De organizaciones internacionales

³³ Según disposición del EOP, dichos recursos se incorporan al PGN como donaciones de capital mediante decreto del gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor (Art. 33 del Decreto 111 de 1996)

2-08-1-03 Otras donaciones

2-08-1-01 De gobiernos extranjeros

Corresponde a los recursos por concepto de donaciones, recibidos de gobiernos de carácter internacional, sin contraprestación directa, pero con la destinación que establezca el donante.

Incluye:

- Donaciones externas

Las donaciones de gobiernos extranjeros se clasifican en:

2-08-1-01-01 No condicionadas a la adquisición de un activo

2-08-1-01-02 Condicionadas a la adquisición de un activo

2-08-1-02 De organizaciones internacionales

Corresponde a los recursos por concepto de donaciones, recibidos de organizaciones de carácter internacional, sin contraprestación directa, pero con la destinación que establezca el donante.

Incluye:

- Convenios internacionales

Las donaciones de organizaciones internacionales se clasifican en:

2-08-1-02-01 No condicionadas a la adquisición de un activo

2-08-1-02-02 Condicionadas a la adquisición de un activo

2-08-1-03 Otras donaciones

Corresponde a los recursos por concepto de donaciones, recibidos de agentes económicos, sin contraprestación directa, pero con la destinación que establezca el donante.

Las otras donaciones se clasifican en:

2-08-1-03-01 No condicionadas a la adquisición de un activo

2-08-1-03-02 Condicionadas a la adquisición de un activo

2-08-2 Indemnizaciones de capital relacionadas con seguros no de vida

Comprende los ingresos por concepto de liquidaciones de seguros no de vida, excepcionalmente cuantiosas, que se reciben luego de un desastre o una catástrofe natural.

2-08-3 Reembolso fondo de contingencias

Corresponde a los ingresos por concepto del reembolso de los aportes hechos al fondo de contingencia de las entidades estatales, cuyo objeto es atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno (Art. 3 de la Ley 448 de 1998)

El reembolso de dichos recursos a las entidades aportantes, solo podrá realizarse cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos (Art. 3 de la Ley 448 de 1998).

NE: Los intereses generados por el fondo de contingencias se registran como rendimientos financieros en la cuenta 2-05-2 *Intereses por préstamos*.

2-09 Recuperación de cartera – Préstamos

Ingresos por concepto de la amortización de los préstamos que hace el gobierno a otras unidades del gobierno o a personas naturales. El valor amortizado de un préstamo refleja la eliminación gradual del pasivo mediante pagos regulares durante un período de tiempo específico (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 62).

Incluye:

- Recuperación cuotas partes pensionales.

No incluye:

- Los ingresos corrientes de vigencias anteriores que se recaudan en la vigencia actual³⁴.

La recuperación de cartera – Préstamos se clasifica en:

2-09-1 De entidades del nivel territorial

2-09-2 De otras entidades de gobierno

2-09-3 De personas naturales

2-09-4 Recuperación cuotas partes pensionales

2-09-5 Acuerdo Marco de Retribución – Artículo 53 de la ley 1955 de 2019

³⁴ El hecho de que los recursos no se recauden en la vigencia estimada, no desvirtúa el concepto del ingreso. En la ejecución del presupuesto se pueden recaudar ingresos por un mayor valor del aforo incluido en la ley, por tanto, su registro se hace sobre el **concepto** que los genera.

2-09-1 De entidades del nivel territorial

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por el Gobierno Nacional a las entidades públicas del nivel territorial para solventar necesidades de financiamiento.

2-09-2 De otras entidades de gobierno

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por el Gobierno Nacional a otras entidades del gobierno³⁵ para solventar necesidades de financiamiento.

2-09-3 De personas naturales

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por el Gobierno a personas naturales.

NE: Solo aplica a las personas naturales que pertenezcan a la planta de personal.

2-09-4 Recuperación cuotas partes pensionales

Comprende los ingresos provenientes de las cuotas partes pensionales por cobrar que hayan quedado a cargo o que hayan sido reconocidas a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación (Art. 1 del Decreto 1222 de 2013)

³⁵ Exceptuando órganos del PGN y entidades del nivel territorial.

2-09-5 Acuerdo Marco de Retribución – Artículo 53 de la ley 1955 de 2019

Comprende los ingresos por el pago de las obligaciones adquiridas por las entidades estatales en los Acuerdos Marco de Retribución, por el pago de sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y el artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el Artículo 4 del Decreto 960 de 2021.

2-10 Recursos del balance

Es un concepto de Tesorería (art. 21, Ley 38 de 1989) que resulta en un ingreso para los Fondos Especiales, contribuciones parafiscales y el Tesoro Nacional, por la diferencia en la estimación de la ejecución anual entre los recaudos y los egresos, (y la anulación /cancelación de reservas cuando se han provisionado, caso entidades territoriales), y que quedan disponibles para ingresar como recursos de capital para financiar el presupuesto del año siguiente.

No incluye:

- Excedentes financieros.

NE: Los recursos del balance no deben confundirse con los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos del orden nacional (EPN) y con las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) no societarias del orden nacional, que se distribuyen según las cuantías establecidas por el CONPES.

AA: Concepto de uso exclusivo para los Fondos Especiales, las contribuciones parafiscales y el Tesoro Nacional.

2-11 Diferencial cambiario

Son los ingresos por concepto de la diferencia en la tasa de cambio, entre el momento de desembolso de los créditos y las inversiones en moneda extranjera, y su monetización.

NE: Se mantiene esta cuenta porque está contenida en el EOP, aunque no se aplica en la actualidad debido a que las diferencias en el monto recibido y el previsto, por efecto de la variación de la tasa representativa de mercado en las dos fechas, se incorporan como parte del principal.

2-12 Recursos de terceros

Son los recursos que se consignan transitoriamente en un órgano del PGN, porque la norma centraliza su recaudo en esa unidad, mientras se entregan a su beneficiario legal.

No incluye:

- Operaciones de tesorería por deducciones de ley sobre pagos por impuestos, tasas y otros.

NE: En términos económicos los recursos de terceros no se consideran un ingreso, pues cuando los establecimientos públicos los reciben se constituyen en un pasivo a cargo.

Los recursos de terceros se clasifican en:

2-12-1 Ahorro voluntario de los trabajadores

2-12-2 Depósito en prenda

2-12-3 Auxilio mutuo

2-12-4 Recursos de terceros en administración

2-12-1 Ahorro voluntario de los trabajadores

Son los ingresos que reciben algunos órganos del PGN por concepto de los ahorros que voluntariamente hacen sus trabajadores.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Vivienda del SENA.

2-12-2 Depósito en prenda

Son los ingresos que reciben algunos órganos del PGN por concepto de depósito original en prenda en contratos de arrendamiento o disposición no remunerada de activos fijos del Estado.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto de Casas Fiscales del Ejercito.

2-12-3 Auxilio mutuo

Comprende el ingreso que percibe la Policía Nacional por concepto del recaudo y administración de los aportes que realizan de manera voluntaria los funcionarios de la institución que se acojan al Programa de auxilio mutuo (Art. 2 del Decreto 4222 de 2006).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Policía Nacional

2-12-4 Recursos de terceros en administración

Comprende los recursos percibidos por algunos órganos del PGN, en virtud de la delegación de la función de administración de estos por parte de otra entidad de gobierno o particular no vinculado a la entidad. Los recursos de terceros en administración no constituyen un ingreso para la entidad administradora, en tanto, la propiedad de estos y su destinación están a cargo de la entidad que los entrega.

2-13 Reintegros y otros recursos no apropiados

Corresponde a los montos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional reintegran a la DGCPTN o a las tesorerías de los órganos del PGN, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos³⁶ respectivamente (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 246).

Los reintegros y recursos no apropiados se clasifican en:

2-13-1 Reintegros

2-13-2 Recursos no apropiados

2-13-1 Reintegros

Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o a las tesorerías de los órganos del PGN.

³⁶ En la ejecución del presupuesto se pueden recaudar ingresos por un mayor valor del aforo incluido en la ley, por tanto, su registro se hace sobre el **concepto** que los genera. El reintegro aplica como ingreso en el presupuesto cuando corresponde a recursos registrados como gastos ejecutados en una vigencia fiscal anterior, que ingresan nuevamente en la vigencia en curso.

Incluye:

- Reintegros por incapacidades cuando no se causen en la respectiva vigencia.

NE: Los reintegros que se reconocen en el PGN corresponden a aquellos que excepcionalmente ingresan de una vigencia anterior y por tanto se consideran una irregularidad al principio de anualidad presupuestal.

2-13-2 Recursos no apropiados

Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional recaudan en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de los órganos del PGN, por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento de su recaudo.

2-14 Otros recursos de capital

Corresponde a las estimaciones del financiamiento restante requerido para una total ejecución del presupuesto aprobado.

Incluye:

- Provisión contingente por pérdidas de apropiación estimadas en la formulación del presupuesto.
- Deuda flotante con proveedores.
- Transferencias Recursos Entidad de Gobierno.

Los otros recursos de capital se clasifican en:

2-14-1 Transferencias Recursos Entidad de Gobierno

Corresponde a transferencias de ingresos que no están clasificados en otro concepto y que por ley se realizan entre entidades del PGN.

NE: La transferencia del FONAM para el funcionamiento de la ANLA (Ley 3573 de 2011)

AA: Concepto de uso exclusivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA



Hacienda



Gastos



DGPPN
DIRECCIÓN GENERAL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

CAPÍTULO 3. GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes con pagos, u obligaciones de hacer pagos que tienen los órganos del PGN. De acuerdo con el EOP (Decreto 111 de 1996), los gastos se clasifican en 3 tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

Los gastos de funcionamiento por su parte son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

Por otro lado, los gastos de inversión son aquellos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad por parte de las unidades ejecutoras del PGN, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Y finalmente, los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 330).

En este orden de ideas, para efectos de la armonización de la clasificación del gasto con el MEFP del FMI, los gastos de funcionamiento y de inversión se clasificarán por objeto de gasto dentro de las mismas cuentas; mientras que el servicio de la deuda se presentará en una sección aparte (ver Tabla 4).

Tabla 4. Desagregación gastos

Cuentas	Funcionamiento	Inversión	Servicio de la deuda
Gastos de personal	Desagregados por Unidad	Desagregados por proyecto de inversión	No aplica
Adquisición de bienes y servicios			No aplica
Transferencias corrientes			No aplica
Transferencias de capital			No aplica
Gastos de comercialización y producción			No aplica
Adquisición de activos financieros			No aplica
Disminución de pasivos			No aplica
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			No aplica
Servicio de la Deuda Pública Externa	No aplica	No aplica	Desagregado por Unidad Ejecutora
Servicio de la Deuda Pública Interna	No aplica	No aplica	Desagregado por Unidad Ejecutora

Fuente: DGPPN

En este punto, es importante resaltar que se conserva la clasificación programática de los gastos de inversión, de tal forma que el CCP para la inversión sigue la siguiente estructura³⁷:

- Programa
- Subprograma
- Proyecto
- Producto
- Cuenta

³⁷ De esta manera, una vez así se defina, es posible que los gastos de funcionamiento se asocien a esta estructura programática o la que se defina.

- Subcuenta
- Objeto del gasto
- Ordinal
- Subordinal
- Ítem
- Subtema 1
- Subtema 2

De acuerdo con lo anterior, así como los gastos de funcionamiento se desagregan por objeto de gasto, los gastos de inversión lo hacen de la misma forma, pero por proyecto de inversión. Se propone entonces una articulación del clasificador programático con el clasificador por objeto del gasto que permite la desagregación de cada proyecto de inversión en las mismas cuentas que se utilizan para la clasificación de los gastos de funcionamiento (Ver tabla 5).

Tabla 5. Articulación del clasificador programático con el clasificador por objeto de gasto - CCP

Clasificación Programática				Clasificador por objeto de gasto - CCP							
Programa	Subprograma	Proyecto	Producto	Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Subitem1	Subitem2

Fuente: DGPPN

En conclusión, los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda se desagregan por objeto de gasto de acuerdo con el CCP los gastos de inversión, se identifican según la clasificación programática y consecuentemente, según la clasificación por objeto del gasto conforme al CCP.

Los gastos, tanto de inversión como de funcionamiento, se divide en gastos distintos de producción de activos por cuenta propia y gastos en producción de activos por cuenta propia. Se considera como gastos distintos de producción de activos por cuenta propia, todos aquellos gastos que no se utilicen como insumos en la producción de activos no financieros, que se destinen para uso dentro del proceso de producción de la misma entidad.

De forma opuesta, se considera como gasto en producción de activos por cuenta propia, aquellos gastos de personal y adquisición de bienes y servicios que se utilicen como insumos en la producción de activos no financieros, que se destinen para uso dentro del proceso de producción de la misma entidad. la forma de identificar estos gastos es a través de una marca, es decir, se registran en la misma cuenta todos los gastos de personal y todos los gastos por adquisición de bienes y servicios, pero se especifica cuáles corresponden a gasto en producción de activos por cuenta propia.

NE: La producción de activos por cuenta propia tiene lugar cuando la unidad ejecutora produce el activo para su uso en lugar de adquirirlo en el mercado. Por ejemplo, los desarrollos de software dentro de la entidad.

a) Gastos de funcionamiento e inversión

Los gastos tanto de funcionamiento como de inversión se clasifican según el objeto de gasto en:

01. Gastos de personal
02. Adquisición de bienes y servicios
03. Transferencias corrientes
04. Transferencias de capital
05. Gastos de comercialización y producción
06. Adquisición de activos financieros
07. Disminución de pasivos
08. Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

01 Gastos de personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado. Entiéndase como personal vinculado laboralmente con el Estado a los servidores públicos en estricto sentido que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Art. 1 de la Ley 909 de 2004). Según el Artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Art. 123 de la Constitución Política).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Art. 5 del Decreto 3135 de 1968); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto colectivo y de la negociación o de la huelga (Corte Constitucional, Sentencia C-003 de 1998). Así pues, un contrato de trabajo tiene tres (3) elementos que lo identifican:

- a) La prestación de servicios u oficios de manera personal.
- b) La subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador.
- c) La contraprestación de los servicios prestados, denominada salario.

Por regla general, son trabajadores oficiales quienes laboran en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, del nivel nacional y territorial, y en las Sociedades de Economía Mixta con predominio del capital oficial que la jurisprudencia a definido como superior al 90%; y excepcionalmente, quienes laboran en la construcción y sostenimiento de obras públicas en la administración central y en los establecimientos públicos (ESAP, 2008).

NE: Los gastos de personal no incluyen la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios en tanto, estos últimos no responden al género de servidores públicos definido por Ley.

Tabla 6. Comparación de los gastos de personal según el catálogo vigente hasta 2018 y el CCP

Características del catálogo actual	Problemas para la homologación	Propuesta
El concepto de gastos de personal es confuso: incluye remuneración a empleados y gastos por la adquisición de servicios personales o profesionales.	No es posible determinar cuando los gastos de personal están destinados a producir activos por cuenta propia (por ejemplo, producción de software).	Los gastos de personal propuestos solo incluyen aquellos relacionados con la remuneración por los servicios prestados por servidores públicos. Aquellos servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios personales se deben incluir como adquisición de bienes y servicios para reflejar su verdadera naturaleza económica. Se diferencian, los gastos de personal que se destinan a producir activos por cuenta

Características del catálogo actual	Problemas para la homologación	Propuesta
		propia, por entrar a formar parte del activo generado.

Fuente: DGPPN

Los gastos de personal se clasifican en función de las nóminas entre:

01-01 Planta de personal permanente

01-02 Personal supernumerario y planta temporal

01-01 Planta de personal permanente

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para cada órgano del PGN. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una institución, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con un sistema de nomenclatura y clasificación vigente y aplicable a la respectiva institución.

Desde el punto de vista de su aprobación, la planta de personal debe ser global, pero técnicamente debe corresponder al estudio previo de cargas de trabajo y a la estructura u organización interna determinada. en este orden, la planta global es la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2015).

Toda modificación que se haga a las plantas de personal de las entidades del orden nacional deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (Art. 46 de la Ley 909 de 2004).

NE: Antes servicios personales asociados a nómina.

Incluye: Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) ³⁸ del Congreso de la República.

- El gasto de los trabajadores oficiales del Sector Defensa y Policía que tengan contrato a término fijo, así como todas las prebendas que se les reconozcan.

Los gastos de planta de personal permanente se clasifican según objeto de gasto en:

01-01-01 Salario

01-01-02 Contribuciones inherentes a la nómina

01-01-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

01-01-04 Otros gastos de personal – Previo concepto DGPPN

01-01-05 Personal extranjero en consulados y embajadas (local)

³⁸ Las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL), corresponde a la Unidad de Trabajo Legislativa que cada Congresista contará a su servicio, para el logro de una eficiente labor legislativa, está integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, para su vinculación por planta de personal.

NE: La exposición de subcuentas que se presenta a continuación es aplicable también a la desagregación por objeto de gasto de la cuenta 01-02 *Personal supernumerario y planta temporal* en tanto, cualquier cargo es susceptible de ser ocupado temporal o transitoriamente en las mismas condiciones para el trabajador.

01-01-01 Salario

Son las remuneraciones pagadas en efectivo o en especie a los empleados vinculados laboralmente con el Estado, como contraprestación por los servicios prestados. El salario se compone por un sueldo básico y por los demás pagos que tienen como particularidad remunerar el trabajo del empleado.

De acuerdo con el Artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo:

“Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones” (Art. 127 del Decreto 2663 de 1950).

NE: A diferencia de las *remuneraciones no constitutivas de factor salarial*, los componentes del salario forman parte de la base de cálculo para la liquidación de al menos una prestación social.

Los beneficios que se reconocen a favor de los servidores públicos y que para la entidad otorgante constituyen factor, ***solamente para efectos de determinar*** el Ingreso Base de Cotización (***IBC***) del Sistema General de Pensiones, y la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ***deben ser clasificados como Remuneraciones no constitutivas de factor salarial.***

Incluye:

- El gasto asociado al pago de todos los trabajadores oficiales del Sector Defensa y Policía que tengan contrato a término fijo.

No incluye:

- Los pagos a cargo del empleador por objeto de licencias de maternidad y paternidad.
- El reconocimiento de salarios durante periodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidentes, entre otros.

NE: Estos gastos se registran como transferencias corrientes en la cuenta *03-04-02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo* dado que son pagos que realizan los órganos del PGN a los empleados, con recursos del gobierno, para cubrir algunas necesidades que surgen de riesgos sociales.

El salario se divide en:

01-01-01-001 Factores salariales comunes

01-01-01-002 Factores salariales especiales

NE2: El Clasificador por objeto de gasto detalla los diferentes conceptos reconocidos en la ley, los cuales no son aplicables a todos los funcionarios o trabajadores oficiales; por lo tanto, su aplicación se entiende restringida para las unidades ejecutoras que cuenten con personal con derecho al respectivo reconocimiento, de acuerdo con el régimen salarial aplicable.

01-01-01-001 Factores salariales comunes

Corresponde a los componentes del salario que son comunes³⁹ a todo el personal vinculado laboralmente con el Estado (empleados públicos y trabajadores oficiales).

³⁹ Entiéndase como componentes del salario comunes, todos aquellos factores salariales señalados en el Decreto Ley 1042 de 1978 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".

Los factores salariales comunes se clasifican en:

01-01-01-001-001 Sueldo básico

01-01-01-001-002 Gastos de representación

01-01-01-001-003 Prima técnica salarial

01-01-01-001-004 Subsidio de alimentación

01-01-01-001-005 Auxilio de transporte

01-01-01-001-006 Prima de servicio

01-01-01-001-007 Bonificación por servicios prestados

01-01-01-001-008 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

01-01-01-001-009 Prima de navidad

01-01-01-001-010 Prima de vacaciones

01-01-01-001-011 Viáticos de los funcionarios en comisión⁴⁰

01-01-01-001-012 Auxilio de conectividad digital

01-01-01-001-001 Sueldo básico

Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el

⁴⁰ Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial común siempre y cuando se hayan percibido por un término no inferior a 180 días en el último año de servicio, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (Art. 13 del Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicional de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

NE: El sueldo básico se denomina legalmente asignación básica. (Decreto 1042 de 1978)

01-01-01-001-002 Gastos de representación

Corresponde a la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004).

Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Asimismo, se caracterizan por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

01-01-01-001-003 Prima técnica salarial

La prima técnica ⁴¹ es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el

⁴¹ La prima técnica está regulada por los Decretos: 1016/1991, 1624/1991, 1661/1991, 2164/1991, 1336/2003, 2177/2006 y 1164/2012.

desempeño de los servidores en su cargo. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2015).

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los siguientes cargos:

- Nivel directivo.
- Jefes de oficina asesora.
- Nivel asesor.

01-01-01-001-004 Subsidio de alimentación

Corresponde al pago habitual y periódico de una suma de dinero, fijada por Decreto Nacional, y destinada a la provisión de alimento de los empleados públicos, y según lo contratado, de los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2010).

No se tiene derecho a este subsidio cuando el funcionario está disfrutando de vacaciones, se encuentra en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministra el servicio (Art. 12 del Decreto 229 de 2016).

NE: El subsidio de alimentación también se denomina auxilio de alimentación, de acuerdo con el Decreto 1042 de 1978.

01-01-01-001-005 Auxilio de transporte

Corresponde al pago que se les hace a los servidores públicos que devenguen un sueldo mensual básico de hasta 2 veces el salario mínimo legal vigente. Este auxilio tiene como fin el traslado del trabajador desde el sector de su residencia

hasta el sitio de su trabajo y viceversa, y se paga por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario está disfrutando de vacaciones, se encuentra en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministra el servicio (Decreto 2732 del 2014 y Art. 13 del Decreto 229 de 2016).

01-01-01-001-006 Prima de servicio

Corresponde al pago equivalente a 15 días de remuneración que se le reconoce al servidor público por cada año laborado, o proporcionalmente si el funcionario laboró como mínimo por seis meses en la entidad. Esta prima se paga los primeros quince días del mes de julio de cada año y se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) la bonificación por servicios prestados (Arts. 58-59 del Decreto 1042 de 1978)

01-01-01-001-007 Bonificación por servicios prestados

Reconocimiento que se hace al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad, equivalente al 50% del valor conjunto de la asignación básica mensual determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (Art. 45-48 del Decreto 1042 de 1978).

01-01-01-001-008 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Corresponde a la remuneración al trabajo suplementario o realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida⁴². Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones de las disposiciones legales vigentes.

Incluye:

- Horas extras diurnas
- Horas extras nocturnas⁴³
- Trabajo ordinario u ocasional en días dominicales y festivos (Decreto 1042 de 1978).

01-01-01-001-009 Prima de navidad

Reconocimiento que otorga la ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales por haber servido durante todo el año civil. Esta prima es equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año y se paga en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Art. 32 del Decreto 1045 de 1978).

⁴² Actualmente, de 44 horas semanales.

⁴³ incluye el concepto de "Recargo Nocturno", que está inmerso en definición del Decreto 1042 de 1978 en el Artículo 37.

Para la liquidación de esta prima se tienen en cuenta los siguientes factores:

- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- Los incrementos de remuneración;
- Los gastos de representación;
- La prima técnica;
- Los auxilios de alimentación y de transporte;
- La prima de servicios y la de vacaciones;
- La bonificación por servicios prestados (Art. 33 del Decreto 1045 de 1978).

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al 50% del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

01-01-01-001-010 Prima de vacaciones

Reconocimiento que otorga la ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a 15 días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. la prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Arts. 24-29 del Decreto 1045 de 1978).

01-01-01-001-011 Viáticos de los funcionarios en comisión

Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un

lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (Art. 45 del Decreto 1045 de 1978).

NE1: Los viáticos de los funcionarios en comisión que sean por un término inferior a 180 días se clasifican como la adquisición de un servicio en la cuenta 02-02-02-010 *Viáticos de los funcionarios en comisión*.

NE2: Cuando en lugar de viáticos por actividades fuera de la sede habitual de trabajo se reconocen gastos de viaje a contratistas, estos se clasifican como gastos por adquisición de servicios de acuerdo con el objeto reconocido (hospedaje, transporte, alimentación, etc.)

01-01-01-001-012 Auxilio de conectividad digital

Pago por la conexión a internet que los servidores públicos, que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, reciben al ser habilitados para trabajar en casa en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, este auxilio es equivalente al auxilio de transporte, se reconoce en los mismos términos y no son acumulables de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2088 de 2021.

01-01-01-002 Factores salariales especiales

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares

para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades públicas.

Los factores salariales especiales se clasifican en:

01-01-01-002-001 Sueldo básico

01-01-01-002-002 Prima de actividad

01-01-01-002-003 Prima especial de servicios

01-01-01-002-004 Prima semestral

01-01-01-002-005 Prima ascensional

01-01-01-002-006 Primas extraordinarias

01-01-01-002-007 Prima mensual

01-01-01-002-008 Auxilio especial de transporte

01-01-01-002-009 Bonificación por comisión especial de servicio

01-01-01-002-010 Bonificación por comisión de estudio

01-01-01-002-011 Bonificación por compensación

01-01-01-002-012 Prima de antigüedad

01-01-01-002-013 Prima especial

01-01-01-002-014 Bonificación cuerpo de custodia y vigilancia

01-01-01-002-015 Bonificación personal administrativo

01-01-01-002-016 Sobresueldo

01-01-01-002-017 Prima de productividad

01-01-01-002-018 Reserva especial del ahorro

01-01-01-002-019 Prima de localización (Artículo 8 Decreto 415 de 1979)

01-01-01-002-020 Quinquenios

01-01-01-002-021 Remuneración adicional

01-01-01-002-022 Prima de capacitación no acogidos

01-01-01-002-023 Prima del nivel ejecutivo

01-01-01-002-024 Prima de retorno a la experiencia

01-01-01-002-025 Asignación Adicional Directivos Docentes

01-01-01-002-026 Distinción

01-01-01-002-027 Prima de Dirección

01-01-01-002-028 Prima Especial por Actividad Registral

01-01-01-002-029 Bonificación Salarial Docentes Decretos Salariales

SC: En caso de que el órgano del PGN registre gastos de personal por un factor salarial diferente a los señalados, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando del mismo, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

01-01-01-002-001 Sueldo básico

Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel, (Art. 13 del Decreto 1042 de 1978) aplicable a determinados regímenes laborales. El

sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicional de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

NE: Se distingue de la cuenta *01-01-01-001 Sueldo básico* porque aplica exclusivamente a personal con régimen salarial especial.

El sueldo básico se clasifica en:

01-01-01-002-001-01 Escalafón diplomático

01-01-01-002-001-02 Sueldos y comisiones al exterior

AA: Concepto de uso exclusivo para entidades con funcionarios que pertenecen al escalafón diplomático o que desarrollan comisiones en el exterior.

01-01-01-002-001-01 Escalafón diplomático

Corresponde a los sueldos de los funcionarios públicos de Carrera Diplomática y Consular⁴⁴. El valor de la asignación básica de dichos funcionarios depende de la categoría de Carrera Diplomática y Consular en la cual estén escalonados (Decreto 274 de 2000).

01-01-01-002-001-02 Sueldos y comisiones al exterior

Corresponde a los sueldos de funcionarios públicos que desarrollan comisiones en el exterior. Los sueldos y comisiones al exterior se clasifican en:

⁴⁴ La Carrera Diplomática y Consular es un régimen especial y jerarquizado, basado en el mérito, que regula el ingreso por concurso público, el ascenso, la permanencia y el retiro de los funcionarios pertenecientes a la misma (Cancillería, 2017).

01-01-01-002-001-02-1 Comisión de servicios

01-01-01-002-001-02-2 Comisión de estudios

NE: En este rubro se incluyen las comisiones que realicen los funcionarios públicos también se pueden realizar al interior del país, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1950 de 1973.

01-01-01-002-001-02-1 Comisión de servicios

Corresponde a los sueldos de funcionarios públicos que están en comisión de servicios. Una comisión de servicios se puede conferir únicamente en los siguientes casos:

- Para tramitar o negociar asuntos que a juicio del Gobierno Nacional revisitan especial interés para el país.
- Para suscribir convenios o acuerdos con otros gobiernos u organismos internacionales. (Art. 2 del Decreto 2004 de 1997).

01-01-01-002-001-02-2 Comisión de estudios

Corresponde a los sueldos de funcionarios públicos que están en comisión de estudios. Para conferir una comisión de estudios, el objeto de la misma debe guardar relación con los fines de la entidad o con las funciones inherentes al cargo que desempeña el servidor público y ser superior a un mes (Art. 2 del Decreto 1050 de 1997).

Se puede conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un año continuo de servicio en la respectiva entidad. A su vez, el comisionado se deberá comprometer mediante convenio a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión (Decreto 3555 de 2007).

01-01-01-002-002 Prima de actividad

Reconocimiento económico que hace la ley a los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, mientras permanecen en el desempeño de sus funciones y es equivalente al 49.5% del sueldo básico mensual del funcionario (Art. 38 del Decreto 1214 de 1990). Para la Superintendencia de Notariado y Registro corresponde al reconocimiento que se realiza a favor de los empleados de los niveles profesional, técnico y asistencial de la entidad, con carácter salarial y equivalente a 45 días de asignación básica mensual (Art. 1 del Decreto 1327 de 2020).

01-01-01-002-003 Prima especial de servicios

Corresponde al pago de la prima de servicios que se hace a favor de los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, y pagadera en conformidad con las disposiciones legales por las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior que se rijan por el régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 2348 de 2014 o para quienes se rigen por lo señalado en los Decretos 2078 de 2004 y 3357 de 2009 que se acojan al mismo (Art. 15 del Decreto 2348 de 2014).
- b) La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) paga una prima de servicios a los funcionarios de la entidad que presten sus servicios en el exterior en misiones especiales, correspondientes a la categoría del servicio exterior a la cual se asimile en las denominaciones de ministro consejero, consejero de relaciones exteriores o primer secretario de relaciones exteriores.
- c) El Servicio Geológico Colombiano reconoce una prima a los funcionarios de la entidad que hayan prestado sus servicios durante 12 meses, contados a partir del mes de julio del año anterior al que corresponda el pago. Se reconoce en el mes de junio y es equivalente a un mes de sueldo del cargo correspondiente a 30 de mayo. El personal que haya servido un

tiempo menor recibirá una doceava parte de la prima por cada mes completo de servicio a 30 de junio, tomando como base la remuneración devengada el último mes de servicio (Acuerdo N°5 de 1970).

01-01-01-002-004 Prima semestral

Es el pago que realiza en el mes de junio y diciembre, denominado prima o bonificación semestral, a los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, y pagadera en conformidad con las disposiciones legales por las siguientes entidades:

- a) La Superintendencia de Sociedades realiza el pago de la prima semestral a los beneficiarios del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados afiliados a Corporanónimas (entidad liquidada) (Art. 12 del Decreto 1695 de 1997).
- b) El Congreso Nacional⁴⁵, realiza el pago de una prima semestral a sus empleados pagadera en junio y diciembre de cada año (Art. 2 de la Ley 55 de 1987).
- c) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) paga a favor de sus empleados públicos una prima semestral equivalente a una quincena de salario el último día de junio y la otra quincena los primeros días de diciembre (Convención Colectiva de Trabajo de 2004).
- d) El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) paga una bonificación semestral a los funcionarios del antiguo Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras (Himat), en los primeros 10 días del mes de junio y diciembre, equivalente a un mes de salario. (Acuerdo N°27 de 1977).

⁴⁵ Así denominado en la ley. Equivalente a Congreso de la República

- e) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Naturales Nacionales de Colombia reconocen y pagan una prima semestral a los funcionarios del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA) que fueron incorporados en sus plantas de personal. (Acuerdo N°11 de 1969 y Acuerdo N°15 de 1975).
- f) El Instituto Nacional de Salud (INS) reconoce y paga en el mes de junio una prima semestral equivalente al 50% del sueldo mensual a los Profesionales del Instituto Nacional para Programas Especiales de Salud (IN-PES) (Art. 15 del Acuerdo N°4 de 1968).
- g) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) reconoce y paga a sus funcionarios una bonificación semestral en los meses de junio y diciembre de cada año, equivalente a un sueldo completo en cada mes, y proporcional al tiempo servido durante el respectivo semestre. Esta bonificación semestral es incompatible con la prima de navidad a que se refiere el Decreto 3148 de 1968 (Art. 1 del Acuerdo N°26 de 1971).

01-01-01-002-005 Prima ascensional

Reconocimiento económico que hace la ley a favor de los Magistrados y Fiscales de Tribunal, que reúnan los requisitos constitucionales para el ejercicio de la magistratura de la Corte Suprema de Justicia, y a favor de los Fiscales de Juzgado Superior, Jueces Superiores, de Menores y de Circuito que reúnan los requisitos constitucionales para ser Magistrados de Tribunal Superior (Art. 3 del Decreto 903 de 1969).

El Consejo Superior de la Administración de Justicia, para determinar la cuantía individual de la prima (que no podrá ser mayor al 5% de la asignación mensual), tendrá en cuenta la antigüedad y la calidad de los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño del cargo superior, a la época en que el peticionario haya tomado posesión del mismo (Decreto 760 de 1970).

01-01-01-002-006 Primas extraordinarias

Corresponde al pago por concepto de primas legalmente otorgadas, que constituyen factor salarial, y que serán pagaderas únicamente en los términos, condiciones y las veces que se establezca en su ley de creación.

NE: Sólo se pueden pagar las primas extraordinarias que cuenten con el soporte legal correspondiente. En la ejecución del presupuesto, debe individualizarse cada prima extraordinaria que se reconoce a los trabajadores.

01-01-01-002-007 Prima mensual

Corresponde al pago de una prima mensual al Secretario General del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los Subsecretarios Generales, los Directores Administrativos, los Secretarios Generales y Subsecretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes del Congreso de la República, Coordinadores de Unidad, Subsecretarios Auxiliares, Jefes de División, Jefes de Oficina, Jefes de Sección, Secretarios Privados, Subcoordinadores de Unidad, Subsecretarios de Comisión, Jefes de Unidad y Coordinadores de Comisión, siempre y cuando, los servidores que desempeñen los cargos anteriormente señalados, no les aplique la prima técnica de que tratan los Decretos 1661 y 2164 de 1991 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta prima es equivalente al 50% de la asignación básica mensual del empleo que desempeñen, y es incompatible con la prima técnica de que trata el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1009 de 2019 (Art. 6 del Decreto 1009 de 2019).

Incluye el reconocimiento y pago de la prima mensual a los empleados con los siguientes cargos: asesor 1AS grado 19, tesorero 2TE grado 21, profesionales universitarios 3PU grados 15, 16, 17, 18, 19, coordinador administrativo 3CA grado 17' y para los empleos pertenecientes a los nivel, es técnico, administrativo y operativo de la Procuraduría General de la Nación y la cual es equivalente

a 5.15% de la asignación básica mensual que corresponda al servidor en la fecha en que se cause el derecho a percibirla (Art. 1 del Decreto 1544 de 2020)

01-01-01-002-008 Auxilio especial de transporte

Es el pago por concepto de auxilio especial de transporte a los beneficiarios establecidos por la ley, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

- a) Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se desempeñen en funciones de mensajería tienen derecho a percibir un auxilio de transporte (Art. 3 del Decreto 192 de 2014).
- b) Los servidores públicos que presten servicio en los Juzgados Penales, en las direcciones de Instrucción Criminal y la Procuraduría General de la Nación tienen derecho a percibir un auxilio especial de transporte (Art. 32 del Decreto 717 de 1978).

No incluye:

- La prima especial de transporte establecida en el Decreto 51 de 1998, posteriormente establecida en el Decreto 3254 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto 26 de 2004. De acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 3254 de 2002, esta prima consistía en el reconocimiento económico de una prima equivalente a \$500.000 para los secretarios generales del Senado, Cámara y los Secretarios de la Comisiones Constitucionales Permanentes.

SC: En caso de que la entidad registre gastos por este concepto, comuníquese con la DGPPN del MHCP para la activación de la cuenta. Adjunte el respectivo soporte legal.

01-01-01-002-009 Bonificación por comisión especial de servicio

Reconocimiento que hace la ley a los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)⁴⁶ que deban cumplir comisiones especiales de servicio fuera del país. Dichos empleados tendrán derecho a percibir una bonificación mensual en dólares o proporcional al tiempo de la comisión, hasta por el 15% de su asignación básica mensual a razón de un dólar por cada cinco pesos (Art. 6 del Decreto 1933 de 1989).

AA: Esta cuenta es de uso exclusivo para la Unidad Nacional de Protección, UNP, en tanto el Decreto 4067 de 2011 establece que los servidores del DAS incorporados a esta entidad, **conservarán los beneficios salariales y prestacionales que venían percibiendo**, con excepción de la prima de riesgo que quedó incorporada a la asignación básica y a la bonificación especial por compensación, hasta su retiro de la entidad (Art. 3 del Decreto 4067 de 2011, Art. 3).

01-01-01-002-010 Bonificación por comisión de estudio

Reconocimiento económico que hace la ley a los empleados del DAS que deban cumplir comisión de estudios en el exterior. Dichos empleados tendrán derecho a percibir una bonificación diaria en dólares hasta por el 10% de su asignación básica diaria, a razón de un dólar por cada cinco pesos (\$ 5), durante el tiempo de duración de la comisión (Art. 6 del Decreto 1933 de 1989).

Se divide en:

01-01-01-002-010-01 Beneficios a los empleados a corto plazo

01-01-01-002-010-02 Beneficios a los empleados a largo plazo

⁴⁶ Entidad suprimida por el Decreto 4067 de 2011.

AA: Esta cuenta es de uso exclusivo para la Unidad Nacional de Protección (UNP) en tanto, el Decreto 4067 de 2011 establece que los servidores del DAS incorporados a esta entidad, **conservarán los beneficios salariales y prestacionales que venían percibiendo**, con excepción de la prima de riesgo que quedó incorporada a la asignación básica y a la bonificación especial por compensación, hasta su retiro de la entidad (Art. 3 del Decreto 4067 de 2011).

01-01-01-002-011 Bonificación por compensación

Comprende el pago que se realiza a favor de los funcionarios públicos determinados por la ley, para la nivelación de su salario.

Incluye:

- Prima individual de compensación, reconocida para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Art. 11 del Decreto 4669 de 2006).
- Bonificación mensual individual por compensación reconocida para los servidores públicos del extinto DAS que se encuentran incorporados en Migración Colombia (Art. 2 del Decreto 4064 de 2011).
- Bonificación mensual individual por compensación reconocida para los servidores públicos del extinto DAS que se encuentran incorporados en la Unidad Nacional de Protección (Art. 3 del Decreto 4067 de 2011).

Excluye:

La bonificación por compensación incluida en planta de personal permanente - remuneraciones no constitutivas de factor salarial que perciben con carácter permanente Magistrados, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior

de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación.

SC: En caso de que la entidad registre gastos por este concepto, comuníquese con la DGPPN del MHCP para la activación de la cuenta. Adjunte el respectivo soporte legal.

01-01-01-002-012 Prima de antigüedad

Corresponde al pago que aplica a todos los empleados y funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, excepción hecha de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros de Estado, Procurador General de la Nación y Fiscales del Consejo de Estado, por valor de 2% de la asignación básica mensual por cada año continuo de servicios, en propiedad, que completen en sus respectivos cargos, a partir del día 1º de enero de 1970 (Art. 4 del Decreto 903 de 1969).

Asimismo, comprende las remuneraciones a las que tienen derecho los servidores y los uniformados y no uniformados de la Fuerza Pública exceptuando el nivel ejecutivo. Por el tiempo de servicio, con la periodicidad establecida por la norma, a partir de la fecha en que cumplan 10 años de servicio para el caso de Suboficiales y 15 años de servicio para el caso de Oficiales.

Los gastos por prima de antigüedad se clasifican en:

01-01-01-002-012-01 Beneficios a los empleados a corto plazo

01-01-01-002-012-02 Beneficios a los empleados a largo plazo⁴⁷

⁴⁷ Este rubro estará habilitado para Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional.

01-01-01-002-013 Prima especial

Reconocimiento económico que hace la ley a los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Art. 4 del Decreto 4971 de 2009); a los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior (Art. 4 del Decreto 3357 de 2009 y Art. 5 del Decreto 2348 de 2014); y a los Asesores OCDE del Departamento Nacional de Planeación (Art. 2 del Decreto 1894 de 2021 y Art. 5 del Decreto 2348 de 2014).

Esta prima se paga en forma mensual y constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social."

01-01-01-002-014 Bonificación cuerpo de custodia y vigilancia

Reconocimiento económico que hace la ley a los oficiales logísticos y de tratamiento penitenciario pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Esta bonificación se reconoce mensualmente y se calcula sobre la asignación básica mensual correspondiente al empleo que desempeñan (Art. 2 del Decreto 1268 de 2015).

01-01-01-002-015 Bonificación personal administrativo

Reconocimiento económico que hace la ley al personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Esta bonificación se reconoce mensualmente y se calcula sobre la asignación básica mensual correspondiente al empleo que desempeñan (Art. 2 del Decreto 1268 de 2015).

01-01-01-002-016 Sobresueldo

Reconocimiento económico que hace la ley a los controladores de tránsito aéreo y supervisores de tránsito aéreo debidamente acreditados por el Centro de Estudios Aeronáuticos y pertenecientes al área de control de Tránsito Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en razón del volumen de operación de control de tráfico aéreo. El porcentaje del sobresueldo se fija de acuerdo con la categoría del aeropuerto donde el funcionario preste el servicio (Art. 8 del Decreto 313 de 2018).

01-01-01-002-017 Prima de productividad

Corresponde a la prima anual para mejorar la productividad, equivalente a 30 días de la remuneración mensual, de los cuales 15 días se pagarán en el mes de junio y quince días 15 en el mes de diciembre, que se reconoce a Secretarios de Tribunal Superior Militar, Relator, Auxiliares Judiciales, Oficial Mayor, Escribientes y Secretarios de Juzgados de Instrucción Penal Militar, Fiscalías Penales Militares y Juzgados de Instancia de la Justicia Penal Militar, empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, e igualmente, y en las mismas condiciones tendrán derecho a esta prima los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Art. 1 del Decreto 4788 de 2008 y del Decreto 3899 de 2008).

01-01-01-002-018 Reserva especial de ahorro

Corresponde al reconocimiento mensual que realiza la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Instituto Nacional de Metrología a favor de sus empleados, con el fin de incentivar el ahorro de estos. Este reconocimiento es equivalente al 65% del sueldo básico, prima de antigüedad, prima técnica, gastos de representación y el incremento de salario por antigüedad (según corresponda). (Art. 58, Acuerdo N°40 de 1991 y Art. 1, Decreto 4765 de 2005).

AA: Concepto de uso exclusivo para Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Metrología.

01-01-01-002-019 Prima de localización (Artículo 8 Decreto 415 de 1979)

Corresponde la prima que reconoce el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a los empleados públicos que presten sus servicios en el Centro Náutico Pesquero de Buenaventura, en la ciudad de Barrancabermeja, en el Departamento del Chocó y en la región de Urabá, donde existen sedes permanentes del SENA, en los Departamentos del César y la Guajira o en Centros Fijos de los Territorios Nacionales. Esta prima se fijó en 1.500.00 mensuales, incrementándose anualmente en un 20%, constituye parte integral de la asignación básica mensual de los empleos del SENA y en ningún caso se podrá recibir viáticos y prima de localización simultáneamente (Art. 8 del Decreto 415 de 1979).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

01-01-01-002-020 Quinquenios

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos al cumplirse cinco años de antigüedad de servicios prestados en un trabajo, según lo estipulado en la ley. de acuerdo con la entidad y régimen salarial que rija para el mismo.

“El quinquenio es un beneficio laboral que se reconoce con ocasión de la prestación del servicio por un lapso determinado, sin que manera alguna cubra riesgo o necesidad alguno del empleado. Motivo por el cual, en concepto de esta Oficina, el quinquenio es Salario o Remuneración”. (Concepto 11547 de 2002 Departamento Administrativo de la Función Pública).

Este rubro se clasifica en:

01-01-01-002-020-01 Beneficios a los empleados a corto plazo

01-01-01-002-021 Remuneración adicional

Corresponde a remuneración a la que tienen derecho los empleados al servicio de la Contraloría General de la República que laboren ordinariamente en los departamentos creados por el Artículo 309 de la Constitución Política y en el Departamento del Caquetá. Esta remuneración es equivalente al 8% de la asignación básica mensual que les corresponde (Art. 14 del Decreto 344 de 2018).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Contraloría General de la República (CGR)

01-01-01-002-022 Prima de capacitación no acogidos

Reconocimiento que hace la ley a Magistrados del Tribunal, Jueces Superiores, de menores o circuitos en razón de estudios de post-grado, obra de investigación científica publicada o ejercicio de la docencia universitaria, todo en materias relacionadas con su cargo y especialidad (Art. 3, Decreto 903 de 1969 y Decreto 717 de 1978).

El Consejo Superior de la administración de justicia para la determinación individual del monto de la prima de capacitación, que puede ascender hasta el 10% de la respectiva asignación mensual, analizará en singular cada factor invocado y demostrado, teniendo en cuenta la naturaleza, pertinencia, duración e intensidad, abundancia y pertinencia de la obra científica; y la antigüedad, perseverancia, rendimiento y pertinencia del ejercicio del magisterio (Art. 4 del Decreto 760 de 1970).

01-01-01-002-023 Prima del nivel ejecutivo

Corresponde a la prima a la que tiene derecho el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo. Es equivalente al 20% de la asignación básica mensual, no tiene carácter salarial para ningún efecto, con excepción de la prima de navidad. (Art. 1 del Decreto 1091 de 1995). "En el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF Nación se inactivará cuando la Policía Nacional reduzca o traslade la apropiación disponible".

01-01-01-002-024 Prima de retorno a la experiencia

Es el reconocimiento económico que hace la ley al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional por cada año de servicio que permanezca en el mismo grado de acuerdo con el porcentaje del sueldo básico (Arts. 8 y 49 del Decreto 1091 de 1995 y Art. 1 del Decreto 1163 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Policía Nacional

01-01-01-002-025 Asignación Adicional Directivos Docentes

Corresponde al reconocimiento y pago de la asignación mensual adicional a los docentes que desempeñen cargos directivos (rector, coordinador, director), conforme a la normatividad vigente que regula la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media.

01-01-01-002-026 Distinción

Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los requisitos dispuestos en la Ley 2179 de 2021.

01-01-01-002-027 Prima de dirección

Corresponde a la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para el efecto. (Artículo 7º Decreto 4050 de octubre 22 de 2008).

01-01-01-002-028 Prima Especial por Actividad Registral

Corresponde al reconocimiento y pago de la Prima Especial por actividad registral para los Registradores de Instrumentos Públicos Principales y Seccionales de la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo establecido en el Decreto 0835 de 2025.

01-01-01-002-029 Bonificación Salarial Docentes Decretos Salariales

Corresponde al reconocimiento económico para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, la cual se reconocerá mensualmente desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, según decretos de cada vigencia.

01-01-02 Contribuciones inherentes a la nómina

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer una entidad como empleadora, a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

Las contribuciones inherentes a la nómina se clasifican en:

01-01-02-001 Aportes a la seguridad social en pensiones

01-01-02-002 Aportes a la seguridad social en salud

01-01-02-003 Auxilio de cesantías

01-01-02-004 Aportes a cajas de compensación familiar

01-01-02-005 Aportes generales al Sistema de Riesgos Laborales

01-01-02-006 Aportes al ICBF

01-01-02-007 Aportes al SENA

01-01-02-008 Aportes a la ESAP

01-01-02-009 Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

01-01-02-010 Subsidio de vivienda Fuerzas Militares y Policía

NE: Para efectos del CCP, no es necesaria la desagregación de las contribuciones inherentes a la nómina entre las destinadas a entidades del sector público y las destinadas a entidades del sector privado.

01-01-02-001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Es la contribución social a pagar por los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema General de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema⁴⁸.

⁴⁸ El Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la Ley 797 de 2003, establece: "[...] La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes".

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Art. 10 de la Ley 100 de 1993).

01-01-02-002 Aportes a la seguridad social en salud

Es la contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleado y el empleador, realizar cumplidamente los aportes correspondientes (Art. 161 de la Ley 100 de 1993).

01-01-02-003 Auxilio de cesantías

Corresponde al pago que el empleador está obligado a realizar a favor del trabajador, en una cuenta individual que para tales efectos escoja el trabajador en un fondo de cesantía (Art. 99 Ley 50 de 1990/ Art. 249 Código Sustantivo de Trabajo / Corte Suprema de Justicia sentencia 42752 del 2 de abril de 2014 con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Decreto 1176 de 1991).

01-01-02-004 Aportes a cajas de compensación familiar

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Caja de Compensación Familiar por concepto de los aportes para el subsidio familiar, los aportes al SENA y los demás aportes con destinación especial, en caso de que estos no puedan realizarse directamente a las entidades respectivas. Cuando esta situación se presente, dichos aportes se harán por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios

o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencias o comisarías (Art. 21 de la Ley 21 de 1982).

NE: Los aportes de la Nación (...) con destino al SENA y a la ESAP, podrán ser girados directamente a dichas entidades, e igualmente los correspondientes a las Escuelas Industriales Institutos Técnicos, a la cuenta especial determinada por el Ministerio de Educación Nacional (Art. 16 de la Ley 21 de 1982).

01-01-02-005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Art. 18 del Decreto 1295 de 1994).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: (...)

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. (...)

d) la afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. (...) El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Art. 4 del Decreto 1295 de 1994).

NE: El pago de los aportes de los contratistas y de los pasantes vinculados a la entidad a las ARL se clasifican como la adquisición de un servicio en la cuenta 02-02-02-007-01-03-03 *Servicios de seguros sociales de riesgos laborales*.

01-01-02-006 Aportes al ICBF

Es la contribución parafiscal a pagar por todos los patronos y entidades públicas y privadas⁴⁹ al ICBF. la tarifa es equivalente al 3% de la nómina mensual de salarios y está destinada a atender a la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados (Art. 2 de la Ley 27 de 1974; modificado por el Art. 1 de la Ley 89 de 1998).

01-01-02-007 Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes⁵⁰ al

⁴⁹ "Están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del Artículo 204 de la Ley 100 de 1993, están exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes" (Ley 1819 de 2016, Art. 65).

⁵⁰ Ídem.

SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Arts. 7-12 de la Ley 21 de 1982).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Art. 181 de la Ley 223 de 1995).

01-01-02-008 Aportes a la ESAP

Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. la Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Art. 8 de la Ley 21 de 1982).

01-01-02-009 Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores, a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Art. 11 de la Ley 21 de 1982).

01-01-02-010 Subsidio de vivienda Fuerzas Militares y Policía

Es el aporte a pagar por los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales de determinados niveles o condiciones salariales en la cuantía y condiciones señaladas en el Decreto 353 de 1994, la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009. Estos recursos son administrados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. De acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 973 de 2005, el pago a la Caja Promotora de vivienda y de Policía debe transferirse en la

misma fecha en la que se realizan las consignaciones de los aportes al 180 sistema general de pensiones y de seguridad social en salud. Adicionalmente, el Artículo 20 de la ley en mención, dispone que: En todas las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será obligatorio incluir en sus anteproyectos de presupuestos las partidas necesarias que serán transferidas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por concepto de aportes de cesantías de los afiliados a dicha entidad para atender las cesantías de la respectiva vigencia (Ley 973 de 2005).

01-01-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

NE: Esta cuenta incluye los beneficios que se reconocen a favor de los servidores públicos **que solamente constituyen factor, para efectos de determinar el ingreso base de cotización IBC** del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes⁵¹;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.

⁵¹ De acuerdo con el MEFP 2014, párrafo 6.16.

- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.⁵²

Las remuneraciones no constitutivas de factor salarial se clasifican en:

01-01-03-001 Prestaciones sociales según definición legal

01-01-03-002 Prima técnica no salarial

01-01-03-003 Bonificación especial por servicios de seguridad a ex presidentes

01-01-03-004 Bonificación especial por servicios de comisión en Presidencia

01-01-03-005 Prima de riesgo

01-01-03-006 Prima de gestión

01-01-03-007 Prima de dirección

01-01-03-008 Prima geográfica

01-01-03-009 Prima de costo de vida

01-01-03-010 Prima de localización y vivienda

01-01-03-011 Prima de capacitación

01-01-03-012 Prima de clima o prima de calor

01-01-03-013 Estímulos a los empleados del Estado

⁵² De acuerdo con el MEFP 2014, párrafo 6.13.

- 01-01-03-014 Remuneración electoral
- 01-01-03-015 Prima de instalación
- 01-01-03-016 Prima de coordinación
- 01-01-03-017 Prima de alta gestión
- 01-01-03-018 Prima de alto mando
- 01-01-03-019 Prima de instalación en el exterior
- 01-01-03-020 Prima de alojamiento en el exterior
- 01-01-03-021 Vivienda para embajadores
- 01-01-03-022 Bonificación por seguro de vida colectivo
- 01-01-03-023 Bonificación licenciamiento
- 01-01-03-024 Bonificación dragoneante
- 01-01-03-025 Bonificación agente cuerpo profesional especial
- 01-01-03-026 Bonificación buena conducta
- 01-01-03-027 Partida alimentación
- 01-01-03-028 Partida alimentación orden público y cobertura de fronteras
- 01-01-03-029 Bonificación de actividad judicial
- 01-01-03-030 Bonificación de dirección
- 01-01-03-031 Bonificación especial personal secuestrado
- 01-01-03-032 Prima de traslado

01-01-03-034 Bonos escolares y navideños

01-01-03-035 Alimentación alumnos

01-01-03-036 Bonificación alumnos

01-01-03-037 Subsidio familiar

01-01-03-038 Quinquenios

01-01-03-039 Incentivos laborales DIAN

01-01-03-040 Prima de seguridad

01-01-03-041 Prima de vigilantes instructores

01-01-03-042 Bonificación servicio militar

01-01-03-043 Bonificación por trabajo y servicios internos

01-01-03-044 Seguro de muerte en actividad

01-01-03-046 Prima de orden público

01-01-03-047 Bonificación edecanes

01-01-03-048 Prima de bucería

01-01-03-049 Prima comandos

01-01-03-050 Prima de Estado mayor y academia superior

01-01-03-051 Prima submarinista

01-01-03-052 Prima de salto

01-01-03-053 Prima de vuelo

- 01-01-03-054 Prima especialista
- 01-01-03-055 Prima oficiales superiores
- 01-01-03-056 Prima cuerpo administrativo
- 01-01-03-057 Bonificación aeronáutica
- 01-01-03-058 Prima de productividad
- 01-01-03-059 Bonificación judicial
- 01-01-03-060 Bonificación por servicios de protección y vigilancia
- 01-01-03-061 Prima mensual oficiales y suboficiales
- 01-01-03-062 Bonificación para gastos personales del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar
- 01-01-03-063 Apoyo de sostenimiento aprendices bajo modalidad de contrato de aprendizaje
- 01-01-03-064 Remuneración profesores militares y policiales
- 01-01-03-065 Prima por dependientes
- 01-01-03-066 Prima de matrimonio
- 01-01-03-067 Prima de nacimiento
- 01-01-03-068 Prima semestral
- 01-01-03-069 Prima de actividad
- 01-01-03-070 Gastos de representación
- 01-01-03-071 Subsidio de anteojos

- 01-01-03-072 Remuneración adicional de antiguos territorios nacionales
- 01-01-03-074 Viáticos y menaje de funcionarios del servicio exterior
- 01-01-03-075 Prima de localización
- 01-01-03-076 Subvención de transporte
- 01-01-03-077 Auxilio de movilización
- 01-01-03-078 Prima mensual
- 01-01-03-079 Partida especial de gastos de viaje
- 01-01-03-080 Auxilio especial de transporte
- 01-01-03-081 Bonificación por compensación
- 01-01-03-082 Prima especial de servicios
- 01-01-03-083 Prima especial Art. 14 Ley 4 de 1992
- 01-01-03-084 Prima de carabinero
- 01-01-03-085 Bonificación especial por servicios de comisión en la DIAN
- 01-01-03-086 Prima Especial
- 01-01-03-087 Bonificación a la excelencia
- 01-01-03-088 Bonificación por permanencia
- 01-01-03-089 Bonificación para la asistencia familiar
- 01-01-03-090 Cruz al mérito policial
- 01-01-03-091 Prima del nivel ejecutivo y prima de la categoría de patrulleros de policía.

01-01-03-092 Bonificación especial.

01-01-03-093 Bonificación especial por traslado.

01-01-03-094 Bonificación por dotación civil

01-01-03-095 Prima extralegal de vacaciones

01-01-03-096 Prima extralegal de servicios

01-01-03-097 Prima de antigüedad

01-01-03-098 Bonificación migratoria

01-01-03-099 Bonificación docentes escalafón 14

01-01-03-100 Bonificación por Navegación

SC1: En caso de que el órgano del PGN registre gastos de personal por pago de prestaciones diferentes a las señaladas anteriormente, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando del mismo, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

SC2: El CCP no cuenta con la partida de primas extralegales. Si su entidad registra gastos por ese concepto, comuníquese con la DGPPN del MHCP para la creación de la cuenta. Adjunte el soporte legal correspondiente.

NE: La cuenta "*Otros conceptos de servicios personales autorizados por la Ley*" no se encuentra disponible en el CCP, teniendo en cuenta que el rubro quedó inactivo de acuerdo con la Circular Externa 001 del 6 de enero de 2016 del SIIF.

01-01-03-001 Prestaciones sociales según definición legal

Corresponde a las prestaciones sociales que la ley reconoce a los servidores públicos con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores.

Las prestaciones sociales según definición legal se dividen en:

01-01-03-001-001 Vacaciones

01-01-03-001-002 Indemnización por vacaciones

01-01-03-001-003 Bonificación especial de recreación

01-01-03-001-001 Vacaciones

Reconocimiento en tiempo libre y en dinero al que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración pública durante 1 año. El valor correspondiente a las mismas será equivalente a 15 días de trabajo y será pagado, en su cuantía total, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Arts. 18 y 48 del Decreto 1045 de 1978).

NE: La sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-059/96 establece que el sueldo de vacaciones NO tiene carácter salarial en tanto no constituye un servicio prestado. Es por ello, que para efectos del CCP, este objeto de gasto se clasifica como remuneración no constitutiva de factor salarial.

01-01-03-001-002 Indemnización por vacaciones

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado público o trabajador oficial por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Art. 20 del Decreto 1045 de 1978).

01-01-03-001-003 Bonificación especial de recreación

Corresponde al pago que se les hace a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a 2 días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Art. 16 del Decreto 229 de 2016).

01-01-03-002 Prima técnica no salarial

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, no constituyen factor salarial: la prima técnica por evaluación del desempeño y la prima técnica automática.

La prima técnica por evaluación del desempeño⁵³ se otorga a los funcionarios directivos, jefes de oficina asesora o asesores, que

⁵³ La prima técnica por evaluación del desempeño se regula en los Decretos: 1661/1991, 2164/1991, 1336/2003, 2177/2006 y 1164/2012.

[...] obtuvieren un porcentaje correspondiente al 90%, como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a 3 meses en el ejercicio del cargo en propiedad (Decreto 1164 de 2012).

La prima por evaluación del desempeño no puede superar el 50% de la asignación básica mensual del empleado al que se le asigna la prima.

Por su parte, la prima técnica automática⁵⁴ es otorgada a los empleos de altos funcionarios, en virtud de las calidades excepcionales del ejercicio de sus funciones. Equivale al 50% del sueldo y los gastos de representación de los empleados.

01-01-03-003 Bonificación especial por servicios de seguridad a ex presidentes

Corresponde al pago que se hace a los funcionarios de las Fuerzas Miliars, de la Policía Nacional y de los funcionarios del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (Artículo 3 del Decreto 4067 de 2011) incorporados en diferentes entidades del PGN, asignados de forma permanente a la prestación de servicios para garantizar la seguridad de los ex presidentes de la República y sus cónyuges sobrevivientes, equivalente al 30% de la asignación básica mensual que reciben. El pago de esta bonificación se hará con cargo al presupuesto de la entidad a la cual se encuentre vinculado el funcionario, y la misma no constituye factor salarial (Art. 4 del Decreto 1700 de 2010).

⁵⁴ La prima técnica automática se regula en los Decretos: 1016/1991, 1624/1991, 1101/2015 y los demás decretos anuales de incremento salarial.

01-01-03-004 Bonificación especial por servicios de comisión en Presidencia

Corresponde al pago de una asignación mensual adicional, equivalente al 60% del suelo básico mensual, que se reconoce al personal del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de la Unidad Nacional de Protección (UNP), que preste sus servicios en comisión en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, bien sea en la Casa Militar o en la Secretaría para la Seguridad del Presidente y de la familia presidencial, aun por fuera de la sede habitual de residencia de la familia presidencial. en iguales condiciones, tendrán derecho a esta bonificación, los soldados que presten el servicio en el Palacio Presidencial-Casa de Nariño.

Para tener derecho al reconocimiento y pago de la bonificación, el personal debe haber prestado el servicio total o parcialmente en jornadas de trabajos extras diurnas o nocturnas y previa certificación del Secretario para la Seguridad del Presidente, sobre la prestación del servicio o del Jefe de la Casa Militar de Palacio, o el Jefe de Guarnición, en cada caso (Art. 1 del Decreto 1794 de 2012).

01-01-03-005 Prima de riesgo

Reconocimiento que hace la ley a los funcionarios que prestan servicios de alto riesgo, en los siguientes términos:

- Para los conductores de los Ministros y Directores de Departamento Administrativos la prima de riesgo será equivalente al 20% de la asignación básica mensual (Art. 8 del Decreto 229 de 2016)
- Para los conductores del Ministro de Defensa Nacional, el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza y del Director General de la Policía Nacional la prima de riesgo será del 20% de la asignación básica mensual (Art. 33 del Decreto 214 de 2016).

- Para el personal de los organismos de seguridad del Estado en comisión en los establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) la prima de riesgo corresponderá al 30% de la asignación básica mensual (Art. 34 del Decreto 229 de 2016).

En todos los casos, esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

01-01-03-006 Prima de gestión

Reconocimiento que hace la ley a algunos servidores públicos, en los siguientes términos:

- A los negociadores internacionales, correspondiente al 50% de la asignación básica y los gastos de representación (Art. 3 del Decreto 229 de 2016).
- Al Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero, correspondiente al 50% de la asignación básica mensual (Art. 3 del Decreto 229 de 2016).
- A los empleados públicos del Congreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 230 de 2016.

En todos los casos, esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

01-01-03-007 Prima de dirección

Es el reconocimiento económico que sustituye la prima técnica para los Ministros de Despacho y Directores de Departamentos administrativos; a excepción de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada (Decreto 1101 de 2015).

De acuerdo con el Decreto anual de salarios, los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de Almirante y General tendrán derecho a la Prima de Dirección, en las mismas condiciones que los ministros de despacho.

NE: Tienen derecho a la prima técnica los demás funcionarios que legalmente se establezcan como beneficiarios.

01-01-03-008 Prima geográfica

Corresponde a una asignación sin carácter salarial, otorgada a los funcionarios cuyos cargos estén ubicados en zonas de difícil acceso, clima malsano o alto riesgo por violencia, pagadera mientras subsistan tales factores. Los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil tienen derecho a una prima geográfica que presten sus servicios en las zonas señaladas por el Decreto 2372 de 1994 (Decreto 2372 de 1994) (ver acta No.96 del 23 de mayo de 2025).

01-01-03-009 Prima de costo de vida

Reconocimiento que hace la ley a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; los empleos de Asesor OCDE del Departamento Nacional de Planeación; uniformados y no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional que se encuentren prestando servicios en el exterior con el fin de equiparar el ingreso real en pesos de dichos funcionarios a las condiciones económicas y cambiarias de los países de destino (Art. 5 del Decreto 3357 de 2009, Art.6 Decreto 2348 de 2014, Art. 2 Decreto 1894 de 2021; Art. 5 del Decreto 4971 de 2009, Art. 23 del Decreto 1002 de 2019 y Resolución 6490 del 6 de agosto de 2014).

Este pago no se traduce en un incremento neto del patrimonio del funcionario, por lo tanto, no tiene carácter remuneratorio.

01-01-03-010 Prima de localización y vivienda

Reconocimiento que hace la ley a los miembros del Congreso. Esta prima se paga de forma mensual, no se considera factor salarial, y es equivalente a setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) (Art. 2 del Decreto 801 de 1992).

NE: Esta prima solo podrá reconocerse cuando el Parlamentario resida fuera de la Capital de la República; situación que debe ser específicamente determinada y estar debidamente comprobada (Consejo de Estado, Sentencia de 28 de febrero de 2013)

01-01-03-011 Prima de capacitación

Corresponde al reconocimiento que se realiza a favor de los Fiscales en razón de estudios de post-grado, obra de investigación científica publicada o ejercicio de la docencia universitaria, todo en materias relacionadas con su cargo y especialidad (Art. 3 del Decreto 903 de 1969). Asimismo, incluye el reconocimiento y pago de la prima de capacitación a la que tienen derecho los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Carcelaria, reconocida en la Ley 32 de 1986 y en las normas que el Gobierno Nacional expida en desarrollo de la Ley 4 de 1992.

01-01-03-012 Prima de clima o prima de calor

Reconocimiento económico que se realiza a los empleados públicos que desempeñan sus funciones en condiciones climáticas desfavorables para su salud, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes que los autorice.

Incluye el reconocimiento que se realiza a favor de los empleados del liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que se encuentran incorporados en diferentes entidades que hacen parte del PGN (Artículo 3 del Decreto 1933 de 1989), y que cuentan con los beneficios salariales y prestacionales que venían percibiendo en el extinto DAS, radicados en forma permanente en pobla-

ciones o lugares cuyo clima o condiciones ambientales puedan deteriorar su salud física, tendrán derecho al reconocimiento y pago de una prima mensual de clima equivalente al 10% de su asignación básica. (Artículo 3° del Decreto 4067 de 2011)

01-01-03-013 Estímulos a los empleados del Estado

Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado. (Decreto 1567 de 1998; Art 75 de la Ley 30 de 1992 y Art 24 y 31 de Decreto 1210 de 1993)

No incluye:

- Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

01-01-03-014 Remuneración electoral

Corresponde al pago a los funcionarios de planta (o exfuncionarios que hubiesen laborado en el periodo pre-electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente al 150% de su asignación básica mensual (Decreto 1434 de 1982).

Esta prima se paga una sola vez en cada año electoral, en el mes siguiente a la celebración de la última elección del respectivo año (Decreto 1103 de 2015). Esta prima no aplica al Registrador Nacional.

01-01-03-015 Prima de instalación

Reconocimiento que hace la ley a los Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional y los empleados públicos del Ministerio de Defensa, que se encuentren casados, en unión marital permanente o con hijos a su cargo; cuando el traslado o la comisión permanente sea al interior del país (Decreto anual de salarios). El pago de la prima de instalación se realiza de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 32 de 1986, son beneficiarios de la prima de instalación, los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional que sean trasladados de una localidad a otra, siempre y cuando la solicitud del traslado no la haya realizado el empleado.

En cumplimiento a lo establecido en Artículo 3° del Decreto Ley 4064 de 2011, Migración Colombia reconoce a los funcionarios incorporados del DAS, la prima de instalación establecida en el artículo 5° del Decreto 1933 de 1989.

01-01-03-016 Prima de coordinación

Es el pago que se realiza a los empleados públicos y trabajadores oficiales que “tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo” (Decreto 1101 de 2015).

El pago de esta prima es reconocido a los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Empresas Sociales del Estado y las Unidades Administrativas Especiales (Decreto 1101, 2015). Esta prima debe ser reconocida a los funcionarios que la ley determine como beneficiarios.

NE: La prima de coordinación es denominada legalmente como “*reconocimiento por coordinación*”

01-01-03-017 Prima de alta gestión

La prima de alta gestión es el pago equivalente a “la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales recibidos por el Contralor General de la República y los Ingresos laborales totales anuales del Auditor General, sin que en ningún caso los supere” (Decreto 1094 de 2015).

Los siguientes funcionarios de la Contraloría General de la República: Contralor Delegado, Director de Oficina, Secretario Privado, Director y Gerente, tienen derecho al pago de una prima de alta gestión equivalente al 20% de la asignación básica mensual (Decreto 1093 de 2015).

01-01-03-018 Prima de alto mando

La prima de alto mando es el pago que se realiza a los Oficiales de las Fuerzas Militares, los Generales y los Almirantes de la Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto anual de salarios (Decreto 324 de 2018; Art. 2); el cual establece:

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el 45% como sueldo básico y el 55% como prima de alto mando.

01-01-03-019 Prima de instalación en el exterior

Prima que se reconoce a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y a los empleados públicos del Ministerio de Defensa, que sean trasladados o destinados en comisión permanente al exterior del país y tengan

por ello que cambiar de guarnición o lugar de residencia (Art. 21 del Decreto 1050 de 2011).

01-01-03-020 Prima de alojamiento en el exterior

De acuerdo con el Artículo 79 de la Ley 1212 de 1990, los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, casados o viudos con hijos, que desempeñen comisiones permanentes en el exterior, tendrán derecho mientras cumplan la comisión, siempre y cuando lleven a su familia a residir a la nueva sede, a gozar de una prima mensual de alojamiento hasta del 7% del sueldo básico correspondiente a su grado, liquidada en dólares a razón de un dólar por cada peso.

Los Oficiales y Suboficiales solteros y los casados o viudos que no lleven a su familia a la respectiva sede cuando desempeñen comisiones permanentes en el exterior, tendrán derecho a una prima de alojamiento hasta del 5% del sueldo básico correspondiente a su grado, que se pagará en dólares a razón de un dólar por cada peso (Decreto 1212 de 1990).

01-01-03-021 Vivienda para embajadores

Corresponde al gasto generado en la situación en la que un funcionario escalafonado en la Categoría de Embajador fuere designado Cónsul General o en comisión para situaciones especiales, en un cargo correspondiente a una categoría inmediatamente inferior en el escalafón de la carrera. A dicho funcionario, se le reconoce como beneficio adicional para vivienda en el exterior, una suma de dinero equivalente al 30% de la asignación básica mensual del cargo de destino en el exterior (Art. 62 del Decreto 274 de 2000).

01-01-03-022 Bonificación por seguro de vida colectivo

Corresponde al gasto por la bonificación individual mensual con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional-Seguro de Vida Colectivo. Son beneficiarios de esta bonificación:

- Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional,
- Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional,
- Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional,
- Los Alférez, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales;
- Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares
- Personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional (Art. 25 del Decreto 1050 de 2011)

01-01-03-023 Bonificación licenciamiento

Es el pago obligatorio al que tiene derecho todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar como concepto de una última bonificación que será equivalente a un salario mínimo mensual vigente (Art. 39, literal f, de la Ley 48 de 1993).

01-01-03-024 Bonificación dragoneante

Recursos destinados al reconocimiento (bonificación) de los agentes de policía que sean reconocidos como dragoneantes. Esta bonificación es reconocida mientras los agentes ostenten dicha distinción (Art. 9 del Decreto 1050 de 2011).

01-01-03-025 Bonificación agente cuerpo profesional especial

Corresponde al pago al que tienen derecho los Agentes del Cuerpo Profesional Especial por concepto de bonificación del 30% de su sueldo básico mensual, la cual se incrementará en un 10% por cada año de servicio en este cuerpo, sin sobrepasar el 100% de dicho sueldo básico (Ley 21 de 1979).

01-01-03-026 Bonificación buena conducta

Reconocimiento que establece la ley a los agentes de la Policía Nacional en servicio activo, que completen períodos quinquenales continuos de servicio y observen buena conducta durante los mismos, equivalente a la totalidad de los haberes en actividad, devengados en el último mes en que cumplan el quinquenio (Art. 43 del Decreto 1213 de 1990).

Incluye también la jineta de buena conducta que se reconoce legalmente a los suboficiales que durante un período de 3 años consecutivos no registran en su folio de vida ninguna sanción disciplinaria. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 836 de 2003, por cada período de 3 años en las mismas condiciones se otorga una nueva jineta, y a partir de la tercera jineta se disminuye el período a 2 años.

El período de 3 o 2 años se cuenta de acuerdo con el lapso de evaluación establecido en el Reglamento de Evaluación y Clasificación para el personal de las Fuerzas Militares.

01-01-03-027 Partida alimentación

Corresponde a los recursos destinados a pagar la partida diaria de alimentación de los soldados del ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los auxiliares bachilleres del cuerpo auxiliar de la guardia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

La partida de alimentación a soldados se regula por los Decretos: 1211 de 1990, 1212 de 1990, 1213 de 1990 y 1793 de 2000.

01-01-03-028 Partida alimentación orden público y cobertura de fronteras

Corresponde a los gastos asociados a la alimentación de los oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional, así como del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional que presten sus servicios en áreas donde se desarrollen operaciones especiales para restablecer el orden público y de cobertura de fronteras. (Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990).

01-01-03-029 Bonificación de actividad judicial

Reconocimiento económico al buen desempeño de los jueces, fiscales y procuradores judiciales. Esta bonificación constituye factor para efectos de determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) del Sistema General de Pensiones, y de acuerdo con la Ley 797 de 2003, para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud más no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales (Decreto 3131 de 2005 y Art. 1 del Decreto 3900 de 2008).

01-01-03-030 Bonificación de dirección

Es el reconocimiento económico equivalente a 4 veces la remuneración de asignación básica mensual, más los gastos de representación y la prima técnica. Esta prima se paga en dos contados: 30 de junio y 30 de diciembre del respectivo año (Decreto 3150 de 2005).

De acuerdo con el Decreto 2699 de 2012, son beneficiarios de la bonificación de dirección:

Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Alto comisionado en la Consejería Presidencial para la Paz, Alto Consejero Presidencial, Secretario Privado de la Presidencia de la República, Secretarios de la Presidencia de la República, Consejero Presidencial, Director de Programa Presidencial, Consejero Auxiliar 1125, Subdirector General, Subdirector de Operaciones, Alto Asesor de Seguridad Nacional, Director de Programa Presidencial "Colombia Joven", Jefes de Oficina, Jefes de Área y Asesores Grados 13 y 14 de la Presidencia de la República, Secretarios Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos, Directores Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo de Ministerio y Departamento Administrativo, Directores, Gerentes o Presidentes de Establecimientos Públicos, Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, Directores de Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, Oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional destinados en Comisión para desempeñar las funciones de Jefe de la Casa Militar, Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (ICETEX), Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), Gerente General de la Sociedad Hotel San Diego S. A Hotel Tequendama, Gerente de la Industria Militar (INDUMIL), Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar, Presidente del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (SATENA), Gerente de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC), Director General de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM), Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Secretarios Generales del Senado de la República y Cámara de Representantes Grado 14, Subsecretarios Generales Grado 12, Secretarios de las Comisiones Constitucionales y legales Permanentes Grado 12 y Subsecretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales.

Para los siguientes funcionarios, la bonificación de dirección equivale a cuatro meses la asignación básica más los gastos de representación.

Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), Director General y Presidente de Agencia Estatal de Naturaleza Especial, Gerente y Presidente las entidades que se rigen por el Decreto 508 de 2012 y por las disposiciones que la modifiquen, Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos S. A (Ecopetrol S. A), Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE), Presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A (FINDETER), Presidente de la Previsora S. A, Compañía de Seguros, Presidente Fiduciaria la Previsora S. A (FIDUPREVISORA), Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A, Presidente de la Central de Inversiones S. A (CISA), Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)

Este rubro incluye la bonificación anual que establecen los Decretos 405 de 2006, 2636 de 2007 y 2435 de 2010, la cual se reconoce y paga a los siguientes grados:

El comandante General de las Fuerzas Militares, el Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandantes y Segundos Comandantes de Fuerza y el Director y Subdirector de la Policía Nacional, Oficiales de grado General o Almirante, Oficiales de la Fuerza Pública en los grados de Mayor General, Vicealmirante, Brigadier General y Contraalmirante que desempeñen funciones de mando, inspección, planeamiento, operacionales y logísticas.

01-01-03-031 Bonificación especial del personal secuestrado

Recursos destinados a financiar la bonificación especial de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que se hayan encontrado en cautiverio (Ley 1279 de 2009).

01-01-03-032 Prima de traslado

Corresponde a los recursos destinados al pago de un auxilio de traslado equivalente a la mitad del sueldo básico (para el caso de la Registraduría Nacional del Estado Civil), por concepto de los gastos de traslado, cuando un funcionario es nombrado con carácter permanente para ocupar un cargo en otro municipio.

01-01-03-034 Bonos escolares y navideños

Reconocimiento que hace la Superintendencia de Puertos y Transporte a sus funcionarios de planta en cumplimiento de una Negociación Colectiva con la Asociación Sindical de empleados de las Superintendencias del Estado Colombiano (ASEESCO). Dentro del acuerdo consignado en la Resolución 42581 de 2016, la Superintendencia se compromete a pagar en el mes de diciembre un bono escolar equivalente al 80% del Salario Mensual Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por cada hijo menor de 18 años de los funcionarios de la Planta de Personal, o en caso de no tener hijos menores de 18 años, un bono navideño equivalente al 80% del SMMLV.

01-01-03-035 Alimentación alumnos

Corresponde al gasto en que se incurre con el fin de garantizar la alimentación de los alumnos del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública e INPEC (Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990).

01-01-03-036 Bonificación alumnos

Es el reconocimiento económico correspondiente al 20% de la asignación básica mensual del cargo de dragoneante 4114 grado 11 del INPEC, como bonificación mensual para los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra.

Asimismo, son los recursos destinados a los Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Escuelas de Formación de Oficiales y los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, los cuales tiene derecho a una bonificación mensual de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Este rubro incluye la bonificación adicional por comisiones al exterior de personal de Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadentes los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y el Nivel Ejecutivo de la Policía nacional, Auxiliares de la Policía Bachilleres, Los soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de Policía (Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990).

01-01-03-037 Subsidio familiar

Comprende el pago de una prestación social reconocida por ley a diferentes rangos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, empleados del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional y al cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.

En el caso de la Policía Nacional, constituye la prestación pagadera en dinero al personal del nivel ejecutivo en servicio activo, en proporción del número de personas a cargo y su remuneración mensual (Decreto 1091 de 1995). En el caso de las Fuerzas Militares, comprende el reconocimiento que hace el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 a los soldados de un pago equivalente al 4% de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

Para el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, constituye el derecho a un pago del 7% adicional al subsidio familiar a que tienen derecho los funcionarios de acuerdo con las normas vigentes. Dicho reconocimiento no constituye factor salarial y se paga por unidad familiar (Art. 15 del Decreto 446 de 1994).

01-01-03-038 Quinquenios

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos al cumplirse cinco años de antigüedad de servicios prestados en un trabajo, según lo estipulado en la ley.

01-01-03-038-01 Beneficios a los empleados a corto plazo

01-01-03-038-02 Beneficios a los empleados a largo plazo⁵⁵

01-01-03-039 Incentivos laborales DIAN

Incluye el pago de los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas y los incentivos por desempeño grupal que se reconocen a los empleados de la Unidad Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (Decreto 1268 de 1999 y Decreto 4050 de 2005).

01-01-03-040 Prima de seguridad

Reconocimiento que hace la ley a los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC que prestan sus servicios en centros o pabellones de alta seguridad. Esta prima es equivalente hasta el 50% de la asignación o sueldo básico mensual (Art. 24 del Decreto 1029 de 2013).

01-01-03-041 Prima de vigilantes instructores

Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que acrediten título de idoneidad y ejerzan las funciones de instructores, tendrán derecho, previo concepto del Director General

⁵⁵ Rubro de manejo exclusivo de la Contraloría General de la República.

del INPEC a disfrutar de una prima del 10% mensual sobre el sueldo básico, que no constituye factor salarial, más cumplan simultáneamente las funciones de vigilancia y enseñanza (Decreto 446 de 1994).

01-01-03-042 Bonificación servicio militar

Corresponde a la bonificación mensual a la que tienen derecho los soldados del ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y auxiliares bachilleres del cuerpo auxiliar de guardia del INPEC que presten el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley. Esta bonificación será determinada por el Gobierno Nacional. (inciso 3 del numeral A del Art. 44 de la Ley 1861 de 2017).

01-01-03-043 Bonificación por trabajo y servicios internos

Corresponde al gasto que realiza el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) como contraprestación por los servicios realizados por los internos, en desarrollo de los programas de trabajo y actividades productivas establecidas y administradas de forma directa por la entidad, que son reconocidos como derecho de las personas procesadas que se encuentran en un centro reclusorio (Ley 65 de 1993 y Decreto 1758 de 2015).

NE: De acuerdo con la Sentencia T 429 de 2010 de la Corte Constitucional, el trabajo penitenciario no corresponde a un contrato laboral propiamente dicho, ante la ausencia de la manifestación de la voluntad del trabajador. Sin embargo, la Corte reconoce la existencia de una relación legal entre los reclusos y el centro penitenciario, derivada del derecho público.

En este sentido, se justifica la clasificación de la remuneración de los internos como un gasto de personal, considerando que, si bien no existe un contrato laboral, *"el trabajo penitenciario es una relación laboral impuesta y controlada por el Estado, en virtud de la cual el trabajador se encuentra en una condición disminuida en cuanto a*

la disponibilidad de su fuerza de trabajo" (Corte Constitucional, Sentencia T429 de 2010, p 3.3.3)

01-01-03-044 Seguro de muerte en actividad

Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional gozan de un seguro por muerte equivalente a 15 mensualidades del último salario devengado.

El valor de dicho seguro será equivalente a 30 mensualidades del último salario devengado, en el evento de que la muerte sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional y excluye la indemnización a que se refieren los artículos 16 y 23 del Decreto 1848 de 1969, a menos que el accidente o enfermedad profesional se hayan ocasionado por culpa imputable a la entidad empleadora, en cuyo caso habrá lugar a la indemnización total y ordinaria por perjuicio. Si prosperare esta indemnización se descontará de su cuantía el valor de las prestaciones e indemnizaciones en dinero pagadas en razón de los expresados infortunios de trabajo (Decreto 407 de 1994).

01-01-03-046 Prima de orden público

Corresponde a la prima y/o bonificación de orden público según corresponda, que se reconoce al personal de la Fuerza Pública, empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional y del Ministerio de Defensa Nacional, asignados en las zonas y condiciones definidas para su pago por el Ministerio de Defensa Nacional (Art. 98 Decreto 1211 de 1990, Art. 72 Decreto 1212 de 1990, Art. 34 Decreto 1213 de 1990, Art. 44, Decreto 1214 de 1990).

Incluye el reconocimiento económico que hace la ley a los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados a la Unidad Nacional de Protección (UNP), que presten sus servicios permanentemente en zonas del

país afectadas por graves alteraciones del orden público (Art. 2 del Decreto 1933 de 1989 y Art. 3 del Decreto 4067 de 2011).

01-01-03-047 Bonificación edecanes

Bonificación adicional que reconoce la ley a los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional destacados como edecanes al servicio del Presidente y del Vicepresidente de la República. (Art. 1 del Decreto 83 de 1995 y Decreto 837 de 1995).

01-01-03-048 Prima de bucería

Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional que hayan obtenido patente que los acredite como buzos y que realicen dicha actividad por hora o fracción mayor de 45 minutos en actos del servicio (Art. 88 del Decreto 1211 de 1990).

01-01-03-049 Prima comandos

Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales de las Fuerzas Militares a quienes se les otorga el título de Comando Especial Terrestre en el Ejército, Comando Anfibio o de Selva en la Armada y Comando Especial Aéreo en la Fuerza Aérea, y se desempeñan dentro de ellos. Esta prima es equivalente al 20% del sueldo básico mensual correspondiente a su grado, de acuerdo con reglamentación que expida el Gobierno (Art. 90 del Decreto 1211 de 1990).

01-01-03-050 Prima de Estado Mayor y Academia Superior

Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales de la Fuerza Pública en servicio activo con título de Oficial de Estado Mayor u Oficial Diplomado en Academia Superior. Esta prima corresponde al 20% del sueldo básico (Art. 92 del Decreto 1211 de 1990 y Art. 78 del Decreto 1212 de 1990).

01-01-03-051 Prima submarinista

Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional que presten sus servicios a bordo de submarinos como integrantes de su tripulación. Esta prima es equivalente al 10% del sueldo básico correspondiente al grado del funcionario y a un 10% adicional mientras estén navegando (Art. 101 del Decreto 1211 de 1990).

01-01-03-052 Prima de salto

Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que hayan sido instruidos como paracaidistas y que realicen saltos en actos de su servicio. Esta prima es equivalente a un 15% del sueldo básico mensual correspondiente a su grado, porcentaje que aumenta en un 1% por cada 20 saltos efectuados, hasta completar 120.

De 120 saltos en adelante, sólo se computa un 0.5% por cada 20 saltos adicionales, sin que el total de la prima de salto en paracaídas pueda exceder del sueldo básico mensual correspondiente al grado (Art. 99 del Decreto 1211 de 1990).

01-01-03-053 Prima de vuelo

Reconocimiento económico que hace la ley a: Los Oficiales y Suboficiales de la Aviación del Ejército, los Oficiales de la Aviación Naval y Suboficiales de Mantenimiento Aeronáutico en la Armada, los Oficiales de Vuelo y Suboficiales Técnicos de la Fuerza Aérea en desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves militares y otra clase de aeronaves al servicio de las Fuerzas Militares, los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional.

Siempre que comprueben haber volado durante un mínimo de 4 horas mensuales. Esta prima es equivalente al 20% del sueldo básico mensual correspondiente al respectivo grado, porcentaje que aumenta en un 1% por cada 100 horas de vuelo, hasta completar tres mil (3.000) horas. De 3.000 horas en adelante sólo se computa el 0.5% por cada 100 horas adicionales, sin que el total de la prima de vuelo pueda exceder el sueldo básico del Oficial o Suboficial.

Los Oficiales Generales de vuelo de la Fuerza Aérea pueden percibir esta prima sin necesidad de cumplir con el requisito de horas mínimas de vuelo. Así mismo, según lo dispuesto por ley, las horas voladas en aeronaves de turbo-reacción se computarán doble, siempre que éstas sean de combate o de entrenamiento de combate (Art. 103 del Decreto 1211 de 1990 y Art. 75 del Decreto 1212 de 1990).

01-01-03-054 Prima especialista

Reconocimiento económico a los Suboficiales de la Fuerza Pública en servicio activo que adquieran una especialidad técnica mediante un curso cuya duración mínima sea de 1.600 horas de clase o c 48 semanas de instrucción. Esta prima es equivalente al 10% del sueldo básico mensual correspondiente a su grado, siempre y cuando se desempeñen en la respectiva especialidad. Los Suboficiales en los grados de Sargento Mayor, Suboficial Jefe Técnico y Suboficial Técnico Jefe, por el solo hecho de obtener estos grados, tienen derecho a la prima de especialista (Art. 91 del Decreto 1211 de 1990 y Art. 74 del Decreto 1212 de 1990).

01-01-03-055 Prima oficiales superiores

Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Teniente General y Almirante de Escuadra, de Mayor General y Vicealmirante, de Brigadier General y Contralmirante, y de Coronel y Capitán de Navío. Los oficiales con estos grados tienen

derecho a primas mensuales equivalentes al 54%, a los 53.32%, a los 47.80% y a los 36.81%, respectivamente, sobre lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación (Art. 2 del Decreto 1002 de 2019).

01-01-03-056 Prima cuerpo administrativo

Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales del Cuerpo Administrativo de las Fuerzas Militares que prestan los servicios profesionales de su especialidad por tiempo completo. Esta prima es equivalente al 40% del sueldo básico correspondiente a su grado (Art. 96 del Decreto 1211 de 1990).

01-01-03-057 Bonificación aeronáutica

Reconocimiento económico que hace la ley a todos los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Esta bonificación es equivalente al 225% de la asignación básica mensual señalada para el respectivo empleo y se reconoce en 2 contados iguales, en los meses de enero y septiembre de cada año (Art. 17 del Decreto 313 de 2018).

01-01-03-058 Prima de productividad

Reconocimiento económico que hace la ley a los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que cumplan con los indicadores de productividad previamente establecidos. Esta prima se reconoce bimestralmente durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre y no puede ser inferior al 80% de la asignación básica del empleado (Art. 16 del Decreto 313 de 2018).

01-01-03-059 Bonificación judicial

Reconocimiento económico que hace la ley a los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las Direcciones Seccionales de la Rama

Judicial, los servidores de la Justicia Penal Militar y los servidores de la Fiscalía General de la Nación durante la prestación de sus servicios. Esta bonificación constituye factor para efectos de determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, más no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales (Decreto 384 de 2013, Decreto 22 de 2014 y Decreto 1014 de 2017).

01-01-03-060 Bonificación por servicios de protección y vigilancia

Reconocimiento económico que hace la ley al personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que presta el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Auditor General de la República, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados, y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los Honorables Congresistas (Art. 25 del Decreto 1002 de 2019).

01-01-03-061 Prima mensual oficiales y suboficiales

Reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y en servicio activo que ostentan los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata; y a los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo que ostentan el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas. Esta prima mensual, sin carácter salarial ni prestacional, es equivalente a 2.77% y a 1.92% respectivamente, de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación (Art. 4 del Decreto 1017 de 2013).

01-01-03-062 Bonificación para gastos personales del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar

Reconocimiento económico que hace la ley a los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad. Dichos funcionarios tienen derecho a una bonificación mensual adicional para gastos personales equivalente a dieciocho mil ciento dos pesos (\$18.102) m/cte., respectivamente (Decreto anual de salarios).

01-01-03-063 Apoyo de sostenimiento aprendices bajo modalidad de contrato de aprendizaje

Corresponde a las erogaciones que realizan las entidades del PGN como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices o practicantes a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje (Art. 30 de la Ley 789 de 2002).

NE: La Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-038 de 2004 declara exequible el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002, el cual confiere al contrato de aprendizaje el carácter de especial dentro del **derecho laboral**. Asimismo, señala que el contrato de aprendizaje es distinto al contrato de trabajo, y por ende no se rige exactamente por las mismas reglas.

01-01-03-064 Remuneración Profesores Militares y Policiales

Corresponde a la remuneración económica que se reconoce a los militares y a los policías de planta permanente que prestan servicio de docencia de forma ocasional en los Institutos de Formación y Centros de Capacitación o educación de las Fuerzas Militares y de policía. Esta remuneración se reconoce al profesor militar y profesor policial por cada hora de clase dictada, de acuerdo con la categoría a cargo del mismo (Art. 1 del Decreto 1452 de 2005 y Título III del decreto 3 de 2005).

AA: Concepto de usos exclusivo para el Ministerio de Defensa Nacional y policía Nacional

01-01-03-065 Prima por dependientes

Corresponde al reconocimiento mensual que realiza la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Instituto Nacional de Metrología a favor de los empleados que adscriban beneficiarios que dependan económicamente y cumpla con los requisitos establecidos por ley. (Art. 33 Acuerdo N°40 de 1991, Decreto 1695 de 1997, Art. 1 del Decreto 4765 de 2005).

AA: Concepto de usos exclusivo para la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Metrología.

01-01-03-066 Prima de Matrimonio

Corresponde a la prima que reconoce y paga por única vez la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Instituto Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a los funcionarios que contraigan matrimonio, de acuerdo con las disposiciones normativas que aplican para cada entidad. (Art. 41 del Acuerdo N°40 de 1991, Art. 93 de la Convención Colectiva de Trabajo, y Art. 1 del Decreto 4765 de 2005).

AA: Concepto de uso para la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio, el Instituto Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

01-01-03-067 Prima de Nacimiento

Corresponde a la prima que reconoce y paga por única vez la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Instituto Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a los funcionarios por el nacimiento de un hijo de acuerdo con las disposiciones normativas que aplican para cada entidad. (Art. 41 del Acuerdo N°40 de 1991 y Art. 94 de la Convención Colectiva de Trabajo, y el Art. 1 del Decreto 4765 de 2005).

AA: Concepto de uso para la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio, el Instituto Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

01-01-03-068 Prima Semestral

Corresponde a una prestación económica equivalente a un mes de del sueldo que tuvieron los empleados al 30 de junio y 31 de diciembre respectivamente, pagaderos los 15 primeros días de junio y diciembre de cada año, en las entidades y regímenes especiales en las que es reconocida. (Parágrafo 1, Art. 59 del Acuerdo N°40 de 1991, Decreto 1695 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Sociedades

01-01-03-069 Prima de Actividad

Corresponde al pago de la prima de actividad que se reconoce y paga a los funcionarios que hayan laborado durante un año continuo en la entidad. Esta prima es equivalente a 15 días del sueldo básico mensual, y es reconocida cuando el interesado acredite la autorización para el disfrute de vacaciones o su

compensación en dinero (Art. 44 del Acuerdo N°40 de 1991 y el Decreto 1695 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia de Sociedades

01-01-03-070 Gastos de Representación

Corresponde al reconocimiento que hace el Ministerio de Relaciones Exteriores a los Embajadores, jefes de Misión Permanente, cónsules Generales Centrales y los Encargados de Negocios para atender las actividades diplomáticas propias de su cargo en el exterior (Art. 6 del Decreto 3357 de 2009; Art. 8 del Decreto 2348 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Relaciones Exteriores

01-01-03-071 Subsidio de Anteojos

Comprende el pago que realiza el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), a sus trabajadores oficiales, con el fin de subsidiar la adquisición de lentes y/o monturas. El pago es equivalente a medio $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal vigente y se realiza previa presentación de la fórmula médica. Para cualquier efecto legal esta prima no forma parte de la base de cálculo para la liquidación de la seguridad social, las prestaciones sociales y los aportes parafiscales por tanto no se considera un factor salarial (Art. 102 de la Convención Colectiva de Trabajo).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

01-01-03-072 Remuneración adicional de antiguos territorios nacionales

Corresponde a una remuneración adicional otorgada a los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que trabajen ordinariamente en los departamentos creados en el Artículo 309 de la Constitución Política. Esta remuneración es equivalente al 8% de la asignación básica mensual y se percibirá por cada mes completo de servicio y no constituye factor salarial para ningún efecto legal (Decreto 4669 de 2006).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

01-01-03-073 Prima de alimentación

Corresponde a la remuneración que se reconoce a los afiliados forzosos y que se paga mensualmente y se causa por cada día hábil trabajado durante el mes, el valor de esta prima es fijado por la junta directiva (Art. 41 del Acuerdo N° 40 de 1991 y Decreto 1695 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Metrología.

01-01-03-074 Viáticos y menaje de funcionarios del servicio exterior

Corresponde al beneficio que se otorga en dinero a los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular o de Libre Nombramiento y Remoción del Ministerio de Relaciones Exteriores, que, en ejercicio de sus funciones, requieran desplazarse al exterior o de un país extranjero a otro o entre ciudades distintas del mismo país (Art. 62 del Decreto 274 de 2000).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Relaciones Exteriores

01-01-03-075 Prima de localización

Corresponde a la prima que reconoce el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a sus Trabajadores Oficiales. Esta prima es equivalente a ocho y medio (8.5) días de salario mínimo legal vigente en las regionales que están establecidas por el SENA o llegaren a establecerse (Art. 92 del Convención Colectiva del Trabajo de 2004).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio Nacional de Aprendizaje

01-01-03-076 Subvención de transporte

Los soldados del ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los auxiliares del cuerpo de custodia del INPEC, llamados al servicio, una vez licenciado o des-
acuartelado, tienen derecho a la subvención de la partida de transporte, en el momento del otorgamiento del permiso anual o en caso de calamidad domestica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia (Art. 43 y literales D y E del Art. 44 de la Ley 1861 de 2017).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Defensa Nacional

01-01-03-077 Auxilio de movilización

Corresponde a los recursos destinados al auxilio de movilización al que tienen derecho los empleados de la Contraloría General de la República que ocupen el cargo de asistencia grado 01 y cumplan efectivamente las labores de mensajería. Este auxilio es equivalente al doble del auxilio de transporte y se pagará por

mensualidades vencidas a quienes demuestren con constancia expedida por el respectivo superior jerárquico a más tardar el 15 de enero de cada año fiscal (Art. 8 del Decreto 344 de 1981).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Contraloría General de la República

01-01-03-078 Prima mensual

Corresponde a la prima a la que tienen derecho los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo. Esta prima es equivalente a los 16.5% del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes (Art. 324 del Decreto 324 de 2018).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Defensa Nacional

01-01-03-079 Partida especial de gastos de viaje

Corresponde a la partida otorgada a los oficiales y suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades de Flote, destinado en comisión colectiva transitoria al exterior, para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía (Art. 14 del Decreto 187 de 2014 y Art. 7 de la Resolución 6490 de 2014).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Ministerio de Defensa Nacional - Armada

01-01-03-080 Auxilio especial de transporte

Es el pago por concepto de auxilio especial de transporte a los beneficiarios establecidos por la ley, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

- a) Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se desempeñen en funciones de mensajería tienen derecho a percibir un auxilio de transporte (Art. 3 del Decreto 192 de 2014).
- b) Los servidores públicos que presten servicio en los Juzgados Penales, en las direcciones de Instrucción Criminal y la Procuraduría General de la Nación tienen derecho a percibir un auxilio especial de transporte (Art. 32 del Decreto 717 de 1978).

01-01-03-081 Bonificación por compensación

Corresponde al pago que se realiza a los funcionarios públicos determinados por la Ley, para la nivelación de sus ingresos respecto de equivalentes en otros sectores de referencia, este reconocimiento solamente constituye factor salarial para efectos de determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, más no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.

Incluye:

- Bonificación por Compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los Magistrados de Tribunal, Magistrados de Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados

a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal, antes señalados, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguales al 80% de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura (Art. 1 del Decreto 1102 de 2012)

No incluye:

- La bonificación por compensación incluida en planta de personal permanente – salario -factores salariales especiales, reconocida en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Decreto 4669 de 2006 artículo. 11), UAE - Migración Colombia (Decreto 4064 de 2011 Artículo 2) y la Unidad Nacional de Protección (Art. 3 del Decreto 4067 de 2011).

01-01-03-082 Prima especial de servicios

Reconocimiento económico del 30% del salario básico mensual que hace la ley a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil con el fin de igualar los ingresos percibidos por estos funcionarios, con aquellos que reciben los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere.

El Gobierno podrá fijar la misma prima para los ministros de despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública. Esta bonificación constituye factor para efectos de determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, mas no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales (Art. 15 de la Ley 4 de 1992).

01-01-03-083 Prima especial Art. 14 Ley 4 de 1992

Comprende la prima que es reconocida a los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del 1 de enero de 1993.

Igualmente tendrán derecho a percibir esta prima los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no podrá ser inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico (Art. 4 de la Ley 4 de 1992).

No incluye:

- La Prima especial contenida como planta de personal permanente – salario en 01-01-01-002-013 Prima especial para funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Decreto 4971 de 2009, Art. 4) y a los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior (Decreto 3357 de 2009, Art. 4).

01-01-03-084 Prima de carabinero

Prima a favor del personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que ostente la especialidad de carabinero o policía rural y preste sus servicios en las áreas reglamentadas por la Dirección General de la Policía Nacional. Esta prima es equivalente al 5% del sueldo básico, y no tiene carácter salarial para ningún efecto (Art. 6 del Decreto 1091 de 1995).

01-01-03-085 Bonificación especial por servicios de comisión en la DIAN

Corresponde a bonificación especial no constitutiva de factor salarial, equivalente a una asignación mensual adicional equivalente al 30% del sueldo básico mensual, que se reconoce al personal uniformado de la Policía Nacional que preste sus servicios en comisión en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Para tener derecho al reconocimiento y pago de la bonificación especial, el personal uniformado debe haber prestado el servicio total o parcialmente en actividades encaminadas al soporte y apoyo en actuaciones aduaneras, tributarias y cambiarias dirigidas a la lucha contra el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal y previa certificación del Director de Gestión de Recursos y Administración económica de la DIAN, sobre la prestación del servicio.

AA: Concepto de uso exclusivo de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

01-01-03-086 Prima Especial

Comprende el reconocimiento y pago por concepto de la prima especial establecida como no factor salarial y que no deberá ser incluida como factor para la liquidación del ingreso base de cotización en el sistema de seguridad social integral para los funcionarios del Ministerio Público, en virtud de los artículos 3-9, 12-13 y 18 del Decreto 186 y el artículo 6 del 196 de 2014.

01-01-03-087 Bonificación a la excelencia

Remuneración equivalente a tres (3) asignaciones básicas, que tienen derecho el Patrullero de Policía y Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo por cada cinco (5) años continuos de servicio que cumpla en el grado, en virtud del Decreto 668 y 669 de 2022.

01-01-03-088 Bonificación por permanencia

Bonificación mensual que se otorga a los mandos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que una vez cumplan los requisitos para su asignación de retiro, decidan continuar como miembros de la institución, en virtud de la Ley 2179 de 2021.

01-01-03-089 Bonificación para la asistencia familiar

Bonificación a la que tienen derecho el personal del Nivel ejecutivo y Patrullero de Policía en servicio activo, por estado civil de casado o unión marital de hecho y por el primer y segundo hijo, en virtud de la Ley 2179 de 2021.

01-01-03-090 Cruz al Mérito Policial

Corresponde a la bonificación que se le reconoce por una sola vez en cada caso, al personal de la Policía Nacional condecorado con la "Cruz al Mérito Policial" equivalente al doble de los haberes que la persona condecorada esté devengando en el momento de recibirla, en virtud del artículo 6º del Decreto 2806 de 1979."

01-01-03-091 Prima del Nivel Ejecutivo y Prima de la Categoría de Patrulleros de Policía.

Corresponde a la prima a la que tiene derecho el personal del nivel ejecutivo y el patrullero de policía en servicio activo, equivalente al 20% de la asignación básica mensual, no tiene carácter salarial para ningún efecto, con excepción de la prima de navidad. (Art. 7 del Decreto 1091 de 1995, y Art. 11 del Decreto 688 de 2022).

01-01-03-092 Bonificación especial

Corresponde a la bonificación equivalente al 50% de la asignación básica pagadera por única vez en diciembre de 2023 a los funcionarios de la Contraloría

General de la República, con excepción del Contralor General de la República, y los funcionarios de libre nombramiento y remoción. Para ningún efecto constituye factor salarial. (Art.1 Decreto No. 2290 del 29 de diciembre de 2023).

01-01-03-093 Bonificación especial por traslado

Corresponde a una bonificación equivalente a (3) tres meses del salario devengado por un trabajador oficial del SENA que por razones ajenas a él y relacionadas con problemas de orden público o salud, se vea afectado en su estabilidad laboral o familiar y es necesario el traslado de la sede donde desarrolla sus funciones. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 67 de la Convención Colectiva de trabajadores oficiales del SENA.

01-01-03-094 Bonificación por dotación civil

Es el pago al que tiene derecho los soldados, infantes de marina, soldados de aviación y auxiliares de policía o auxiliares del cuerpo de custodia del INPEC por concepto de dotación civil, al momento de la terminación de su servicio militar, el cual será equivalente a un salario mínimo mensual vigente (literal b del art. 7 de la Ley 2384 de 2024).

01-01-03-095 Prima extralegal de vacaciones

Corresponde a un reconocimiento pactado en la convención colectiva de trabajo en favor de los trabajadores oficiales del Hospital Militar Central, que no constituye factor salarial y que se hará efectivo al trabajador oficial al momento del disfrute de sus vacaciones, equivalente a un número determinado de días de sueldo básico acordado en la convención vigente.

01-01-03-096 Prima extralegal de servicios

Corresponde a un reconocimiento pactado en la convención colectiva de trabajo en favor de los trabajadores oficiales del Hospital Militar Central, que no constituye factor salarial y que se hará efectivo conjuntamente con el pago de la prima legal de servicios, equivalente a un número determinado de días de sueldo básico acordado en la convención vigente.

01-01-03-097 Prima de antigüedad

Corresponde a un reconocimiento pactado en la convención colectiva de trabajo en favor de los trabajadores oficiales del Hospital Militar Central, que no constituye factor salarial, y que será equivalente a un número determinado de días de sueldo básico por cada 5 años de antigüedad según lo acordado en la convención vigente.

01-01-03-098 Bonificación migratoria

Corresponde a un incentivo económico que se reconoce trimestralmente a los servidores públicos con empleo en los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que se otorga como reconocimiento al esfuerzo del personal que trabaja en un entorno migratorio complejo y exigente, esta bonificación no constituye factor salarial, ni prestacional, en virtud de lo establecido en el Decreto 978 de 2025.

01-01-03-099 Bonificación docentes escalafón 14

Corresponde al reconocimiento para docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, equivalente al 15% de la asignación básica mensual y se paga en enero de cada vigencia. (Decreto 2565 de 2015).

01-01-03-100 Bonificación por Navegación

Reconocimiento económico legal para oficiales, suboficiales e infantes de marina profesionales de la Armada Nacional, asignados mediante acto administrativo a unidades a floté, estaciones de guardacostas o batallones fluviales.

A partir del quinto día de navegación ininterrumpida en cumplimiento de una orden de operaciones, el personal tendrá derecho a una bonificación equivalente al 5% del sueldo básico. Este monto se incrementará en un 1% diario por cada día adicional de navegación, sin superar el 25% del sueldo básico mensual.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0272 de 2026, y en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 4 de 1992, esta bonificación no constituye factor salarial.

01-01-04 Otros gastos de personal – Distribución previo concepto DGPPN

Esta cuenta es de programación presupuestal y registra el monto de los gastos de personal por incremento salarial que resulta del ajuste del poder adquisitivo y demás criterios de programación impartidos para consideración⁵⁶, si los hubiera.

01-01-05 Personal extranjero en consulados y embajadas (local)

⁵⁶ Sentencia 1433 de 2000 "El ajuste del salario no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste por inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, especialmente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo"

Son los gastos de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de consulados y embajadas del país en el exterior al contratar a personas nacionales o residentes permanentes del Estado receptor, por necesidades del servicio y para desempeñar labores de apoyo administrativas y técnicas en el exterior (Art. 3 del Decreto 3358 de 2009).

NE: Esta cuenta no se desagrega según objeto de gasto, en tanto, el pago de las prestaciones sociales para este tipo de empleados está sujeto a la normatividad del Estado receptor. Se agregan en esta cuenta dado que corresponden al régimen legal aplicable en cada país.

01-02 Personal supernumerario y planta temporal

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por el personal vinculado de forma temporal o transitoria con la administración pública, bien sea dentro de una planta de personal temporal o como personal supernumerario.

En principio, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a 12 meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Art. 21 de la Ley 909 de 2004; adicionado por el Art. 6 del Decreto Nacional 894 de 2017).

Por su parte, los órganos del PGN podrán vincular personal supernumerario únicamente, para suplir vacancias temporales de los empleados públicos y trabajadores oficiales en caso de licencias y vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorias (Art. 83 del Decreto 1042 de 1978)

Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 1998:

“Las labores que se adelantan por dichos funcionarios supernumerarios son, aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente, o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte del rol ordinario de actividades, por tratarse también de actividades temporales” (Corte Constitucional, Sentencia C-401/1998).

NE 1: El CCP no propone una desagregación entre los gastos de planta de personal temporal y los gastos de personal supernumerario, en tanto las definiciones legales de estos dos conceptos no son excluyentes, y en consecuencia se dificultaría la clasificación entre las mismas

NE 2: Las definiciones y clasificaciones aplicables a estas subcuentas son las mismas que se presentaron en la cuenta *01-01 Planta de personal permanente*. (La única subcuenta que no se incluye en personal supernumerario y planta temporal es la *01-01-05 Personal extranjero en consulados y embajadas (local)*).

Incluye:

- Remuneración a profesores por horas Cátedra⁵⁷.

⁵⁷ Si bien el Artículo 73 de la ley 30 de 1992 señala que “Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación

- Jornales⁵⁸.
- Erogaciones que realizan las entidades del PGN como contraprestación por los servicios prestados por los aprendices SENA a través de los contratos de aprendizaje
- Remuneraciones adicionales de antiguos territorios nacionales.
- También incluyen las erogaciones que realizan las entidades del PGN en virtud del artículo 21 de la Ley 2466 de 2025

Los gastos de personal supernumerario y planta temporal se clasifican, al igual que la planta de personal permanente, en:

01-02-01 Salario

01-02-02 Contribuciones inherentes a la nómina

01-02-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

01-02-04 Otros gastos de personal – Previo concepto DGPPN

de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos”; la Sentencia C-006/96 declara este Artículo inexecutable, en la medida en que se reconoce la relación de trabajo subordinada de dichos profesores ocasionales, y por ende, establece que debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales.

“Los profesores de cátedra tienen también (como los ocasionales) una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales, ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento. Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio”.

⁵⁸ Corresponde al salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Al personal que desempeñe dichas actividades también se les podrá reconocer prestaciones sociales y transferencias, si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto del órgano o quien haga sus veces (MHCP, 2011).

02 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley al órgano del PGN (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 254).

NE1: En el caso de las Alianzas Público-Privadas (APP), el leasing financiero y las concesiones, los pagos realizados se contabilizan como inversión pública. La adquisición de activos se registra cuando se realicen los pagos a los concesionarios, y no al momento de la firma de los contratos que den inicio a las APP o concesiones.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y Alianzas Público-Privadas (APP).
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

NE2: Los gastos inherentes se incluyen como parte del costo de la adquisición del bien o servicio conforme a lo estipulado en la disposición general de la Ley del Presupuesto que señala:

“Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la **prestación principal** originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios

No incluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

Tabla 7. Comparación de los gastos por adquisición de bienes y servicios según el catálogo vigentes hasta 2018 y el CCP

Características del catálogo actual	Problemas para la homologación	Propuesta
No existe una definición conceptual u operativa de gastos generales.	No existe manera de determinar cuándo los gastos generales por adquisición de bienes y servicios son para producir activos por cuenta propia.	Se elimina la cuenta de gastos generales y su contenido se reordena para facilitar la armonización con las definiciones del MEFP 2014.
No existe manera de determinar cuando los gastos generales por adquisición de bienes y servicios son para producir activos por cuenta propia.	El no contar con una guía que defina los conceptos, genera discrecionalidad en el registro y compromete la homologación.	Se implementa la cuenta de adquisición de bienes y servicios, que reordena los objetos de gasto antes clasificados en gastos generales.
La clasificación de las compras no se basa en ningún estándar y no existe una guía para orientar a los responsables de realizar los registros según la(s) clasificación(es) adoptada(s).		Los impuestos y multas se reclasifican en una nueva cuenta de gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

Fuente: DGPPN

Los gastos por adquisición de bienes y servicios se clasifican en:

02-01 Adquisición de activos no financieros

02-02 Adquisiciones diferentes de activos

02-01 Adquisición de activos no financieros

Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos y no producidos. para efectos de esta cuenta, entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son los activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos y los recursos biológicos no cultivados (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 197).⁵⁹

La adquisición de activos no financieros se clasifica en:

02-01-01 Activos fijos

02-01-02 Objetos de valor

02-01-03 Activos no producidos

02-01-04 Gastos reservados

02-01-01 Activos fijos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos producidos que utilizan los órganos del PGN repetida y continuamente por más de un año, y cuyo precio es significativo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 197). La característica

⁵⁹ en comparación al MEFP, esta cuenta no incluye, dentro de los **activos producidos**, las existencias, entendidas como los bienes y servicios producidos en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser vendidos, ser utilizados en la producción o ser destinados a otro uso en una fecha posterior; y dentro de los **activos no producidos**, las creaciones de la sociedad, que corresponden a ciertos contratos, arrendamientos, licencias, así como también a fondos de comercio y activos de comercialización (Fondo Monetario Internacional, 2014).

distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente por el órgano del PGN en el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática, que incrementan su capacidad productiva, amplían su vida útil o ambas cosas (Organización de las Naciones Unidas, 2008, pág. 231).⁶⁰
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

No incluye:

- Bienes durables en un sentido físico, pero que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año (Ej.: El petróleo, el carbón o las municiones).
- Bienes que aun cuando pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, no tienen un precio significativo (Ej.: Artículos de oficina).

NE: Los gastos en bienes duraderos, pero poco costosos, como las herramientas de mano, se clasifican en la cuenta 02-02-01 *Materiales y suministros*, siempre que se efectúen con regularidad y resulten pequeños en comparación con los gastos relacionados con maquinaria y equipo.

Los activos fijos se clasifican en:

⁶⁰ Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

02-01-01-001 Edificaciones y estructuras

02-01-01-002 Sistemas de armamento

02-01-01-003 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

02-01-01-004 Maquinaria y equipo

02-01-01-006 Otros activos fijos

02-01-01-001 Edificaciones y estructuras

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de edificios y estructuras necesarias para el desarrollo de las funciones del órgano del PGN (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 199).

Incluye:

- Costos de limpieza y preparación del terreno para edificaciones nuevas.
- Accesorios fijos, instalaciones y equipos que forman parte integral de las estructuras.
- Gastos por concepto de monumentos públicos⁶¹.

NE: Cuando se adquiere un terreno con edificación, se registra en esta cuenta siempre y cuando el valor de la edificación supere el valor del terreno; en caso contrario, se registra en la cuenta 02-01-03-001 *Tierras y terrenos*.

Los gastos por adquisición de edificios y estructuras se clasifican en:

⁶¹ Los monumentos públicos se caracterizan por su especial significancia histórica, nacional, regional, local, religiosa o simbólica. Son accesibles al público en general, aunque se suele cobrar por el ingreso a los mismos o a sus alrededores (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 199).

02-01-01-001-001 Viviendas

02-01-01-001-002 Edificios distintos a viviendas

02-01-01-001-003 Otras estructuras

02-01-01-001-004 Mejoras de tierras y terrenos

02-01-01-001-001 Viviendas

Son los gastos asociados a la adquisición de edificios, o partes específicas de estos, que se utilizan para fines residenciales (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 199).

Incluye:

- Construcciones asociadas a la vivienda como los garajes.
- Costos de limpieza y preparación del terreno para edificaciones nuevas.
- Viviendas adquiridas para el personal militar.

Los gastos por adquisición de viviendas se clasifican en:

02-01-01-001-001-01 Edificios utilizados para residencia

02-01-01-001-001-02 Casas flotantes

02-01-01-001-001-03 Barcazas

02-01-01-001-001-04 Viviendas móviles

02-01-01-001-001-05 Coches habitación

02-01-01-001-001-06 Monumentos públicos considerados principalmente como viviendas

02-01-01-001-001-07 Viviendas para personal militar

02-01-01-001-001-08 Construcciones prefabricadas

02-01-01-001-001-09 Otros edificios utilizados como residencia.

02-01-01-001-002 Edificios distintos a viviendas

Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 200).

Incluye:

- Costos de limpieza y preparación del terreno para edificaciones nuevas.

Los gastos por adquisición de edificios distintos a viviendas se clasifican en:

02-01-01-001-002-01 Monumentos públicos no residenciales

02-01-01-001-002-02 Edificios industriales

02-01-01-001-002-03 Edificios comerciales

02-01-01-001-002-04 Edificios públicos de entretenimiento

02-01-01-001-002-05 Edificios de hoteles

02-01-01-001-002-06 Restaurantes

02-01-01-001-002-07 Edificios educativos

02-01-01-001-002-08 Edificios relacionados con la salud

02-01-01-001-002-09 Prisiones

02-01-01-001-002-10 Edificios y estructuras para fines militares

02-01-01-001-002-11 Otros edificios no residenciales

02-01-01-001-003 Otras estructuras

Son los gastos asociados a la adquisición de estructuras diferentes a edificios (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 200).

Incluye:

- Construcción de malecones, diques, barreras contra inundaciones, entre otros, destinados a mejorar la calidad y cantidad de la tierra adyacente a ellos.

Los gastos por adquisición de otras estructuras se clasifican en:

02-01-01-001-003-01 Autopistas, carreteras, calles

02-01-01-001-003-02 Pistas de aterrizaje

02-01-01-001-003-03 Ferrocarriles

02-01-01-001-003-04 Puentes

02-01-01-001-003-05 Carreteras elevadas

02-01-01-001-003-06 Túneles

02-01-01-001-003-07 Acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos

02-01-01-001-003-08 Puertos, vías navegables e instalaciones conexas

02-01-01-001-003-09 Represas

02-01-01-001-003-10 Sistemas de riego y obras hidráulicas

02-01-01-001-003-11 Tuberías de larga distancia

02-01-01-001-003-12 Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)

02-01-01-001-003-13 Gasoductos y oleoductos

02-01-01-001-003-14 Cables locales y otras conexas

02-01-01-001-003-15 Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua

02-01-01-001-003-16 Construcciones de minas y plantas industriales

02-01-01-001-003-17 Construcciones deportivas al aire libre

02-01-01-001-003-18 Otras obras de ingeniería civil

02-01-01-001-004 Mejoras de tierras y terrenos

Son los gastos asociados a todo tipo de acciones que generan mejoras importantes en la cantidad, la calidad o la productividad de la tierra, o que impiden su deterioro (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 2000).

Incluye:

- Recuperación, desmonte de tierras y cerramiento del terreno.
- Creación de pozos y abrevaderos que son parte integral de las tierras.

No incluye:

- Costos de limpieza y preparación de terrenos cuando están asociados a la adquisición de edificaciones nuevas.
- Construcción de malecones, diques, barreras contra inundaciones, entre otros, destinados a mejorar la calidad y cantidad de la tierra adyacente a ellos.
- Construcción de sistemas de riego principales.

NE1: Los costos de limpieza y preparación de terrenos de edificaciones nuevas son inherentes a la adquisición de las mismas y se registran en las cuentas *02-01-01-001-001 Viviendas* o *02-01-01-001-002 Edificios distintos a viviendas* según corresponda.

NE2: La construcción de malecones, diques, barreras contra inundaciones y sistemas de riego principales se registran como adquisición de otras estructuras en la cuenta *02-01-01-001-003 Otras estructuras*.

02-01-01-002 Sistemas de armamento

Son los gastos asociados a la adquisición de activos que se emplean continuamente en la prestación de servicios de defensa, incluso si su utilización en tiempos de paz es simplemente de carácter disuasivo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 205).

No incluye:

- Elementos militares de un solo uso como las municiones, bombas y misiles.
- Equipos adquiridos con fines militares.

NE1: Los elementos militares de un solo uso no constituyen un activo fijo en tanto no cumplen con su característica principal (poder utilizarse de forma repetida o continua por más de un año).

Los gastos por adquisición de sistemas de armamento se clasifican en:

02-01-01-002-001 Buques de guerra

02-01-01-002-002 Submarinos

NE2: Los equipos militares se registran como adquisición de maquinaria y equipo en la cuenta *02-01-01-004-010 Equipo militar y policía*

02-01-01-002-003 Aeronaves militares

02-01-01-002-004 Tanques

02-01-01-002-005 Dispositivos de transporte

02-01-01-002-006 Lanzamisiles

02-01-01-002-007 Otros sistemas de armamentos

02-01-01-003 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos clasificados como otros bienes transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) dentro de la Clasificación Central de Productos (CPC).

NE: Esta cuenta guarda la codificación y desagregación de algunas de las subcuentas que conforman la división 38 del CPC.

Los activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo se clasifican de acuerdo con el CPC en:

02-01-01-003-008-01 Muebles

02-01-01-003-008-03 Instrumentos musicales

02-01-01-003-008-04 Artículos de deporte

02-01-01-003-008-09 Antigüedades u otros objetos de arte⁶²

NE: Para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

02-01-01-004 Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

NE1: La adquisición de maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura se registra como un gasto inherente a la adquisición de esta última, en las cuentas 02-01-01-001-001 *Viviendas* o 02-01-01-001-002 *Edificios distintos a viviendas* según corresponda.

NE2: La adquisición de herramientas de mano se registra en la cuenta 02-02-01 *Materiales y suministros*, siempre que se efectúe con regularidad y resulte pequeña en comparación al costo de la maquinaria y equipo que adquiere usualmente la entidad.

⁶² Esta subcuenta contiene algunas desagregaciones correspondientes a la clase 3896 del CPC "Pinturas, dibujos y pasteles; grabados, estampas y litografías; obras originales de arte escultórico y estatuario, de cualquier material; colecciones de interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, histórico, etnográfico o numismático; antigüedades"

Los gastos por adquisición de maquinaria y equipo se clasifican de acuerdo con el CPC en:

02-01-01-004-003 Maquinaria para uso general

02-01-01-004-004 Maquinaria para usos especiales

02-01-01-004-005 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática

02-01-01-004-006 Maquinaria y aparatos eléctricos

02-01-01-004-007 Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

02-01-01-004-008 Aparatos médicos, Instrumentos ópticos y de precisión, relojes

02-01-01-004-009 Equipo de transporte

02-01-01-004-010 Equipo militar y policía⁶³

NE: A continuación, se presenta una descripción general de cada una de las divisiones del CPC contenidas en esta cuenta con el fin de guiar al funcionario respecto a su delimitación. para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

02-01-01-004-003 Maquinaria para uso general

Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

⁶³ Esta es la única subcuenta de maquinaria y equipo que no responde al CPC.

02-01-01-004-004 Maquinaria para usos especiales

Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales.

02-01-01-004-005 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

02-01-01-004-006 Maquinaria y aparatos eléctricos

Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

02-01-01-004-007 Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

NE: Esta cuenta no contiene el grupo 478 del CPC "Paquetes de software" por razones de la clasificación de activos fijos propuesta por el MEFP. Así entonces, estos se registran en la cuenta 02-01-01-006-002-03 *Programas de informática y bases de datos*.

02-01-01-004-008 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

02-01-01-004-009 Equipo de transporte

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

02-01-01-004-010 Equipo militar y policía

Son los gastos asociados a la adquisición de activos con autorización restringida, fundamentalmente a unidades ejecutoras del sector de defensa y orden público por especificidad.

No incluye:

- Sistemas de armamento.

Los gastos por compra de equipo militar y policía se clasifican en:

02-01-01-004-010-01 Armas

02-01-01-004-010-02 Equipo de alojamiento y campaña

02-01-01-004-010-03 Equipo de inteligencia

02-01-01-004-010-04 Equipo militar y de seguridad

02-01-01-004-010-05 Equipo policía judicial

02-01-01-004-010-06 Equipo antimotines

02-01-01-004-010-07 Otros equipos

02-01-01-006 Otros activos fijos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos no clasificables en los rubros anteriores (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 202).

Los gastos por adquisición de otros activos fijos se clasifican en:

02-01-01-006-001 Recursos biológicos cultivados

02-01-01-006-002 Productos de propiedad intelectual

02-01-01-006-001 Recursos biológicos cultivados

Son los gastos asociados a la adquisición de animales, árboles, cultivos o plantas que generan productos en forma repetida y cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentran bajo control, responsabilidad y manejo directo de una unidad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 202).

No incluye:

- Bosques naturales y animales salvajes en tanto su crecimiento y regeneración no se encuentra bajo control de ninguna persona o entidad.

Los gastos por adquisición de recursos biológicos cultivados se clasifican en:

02-01-01-006-001-01 Recursos animales que generan productos en forma repetida

02-01-01-006-001-02 Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida

02-01-01-006-001-01 Recursos animales que generan productos en forma repetida

Son los gastos asociados a la adquisición de animales que generan productos en forma repetida y cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentran bajo control, responsabilidad y manejo directo de la entidad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 202).

Los gastos por adquisición de recursos animales que generan productos en forma repetida se clasifican en:

02-01-01-006-001-01-1 Animales de cría

02-01-01-006-001-01-2 Ganado lechero

02-01-01-006-001-01-3 Animales de tiro

02-01-01-006-001-01-4 Animales utilizados para la producción de lana

02-01-01-006-001-01-5 Animales empleados para el transporte

02-01-01-006-001-01-6 Animales empleados para las carreras

02-01-01-006-001-01-7 Animales empleados para el esparcimiento

02-01-01-006-001-01-8 Otros animales que generan productos en forma repetida

02-01-01-006-001-02 Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida

Son los gastos asociados a la adquisición de árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida y cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentran bajo control, responsabilidad y manejo directo de la entidad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 202).

Los gastos por adquisición de árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida se clasifican en:

02-01-01-006-001-02-1 Árboles frutales

02-01-01-006-001-02-2 Árboles cultivados por sus nueces

02-01-01-006-001-02-3 Árboles cultivados por su savia

02-01-01-006-001-02-4 Árboles cultivados por su resina

02-01-01-006-001-02-5 Árboles cultivados por su corteza u hojas

02-01-01-006-001-02-6 Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida

02-01-01-006-002 Productos de propiedad intelectual

Son los gastos asociados a la adquisición de productos que resultan de la investigación, el desarrollo o la innovación, y que conducen a conocimientos, los cuales pueden ser vendidos en el mercado o utilizados para beneficio propio en la producción (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182).

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182).

Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:

02-01-01-006-002-01 Investigación y desarrollo

02-01-01-006-002-02 Exploración y evaluación minera

02-01-01-006-002-03 Programas de informática y bases de datos

02-01-01-006-002-04 Originales de entretenimiento, literatura y arte

02-01-01-006-002-05 Otros productos de propiedad intelectual

02-01-01-006-002-01 Investigación y desarrollo

Son los gastos asociados al trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el acervo de conocimientos y el uso de los mismos para idear nuevas aplicaciones (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 203).

No incluye:

- Gastos por investigación y desarrollo que no generen un beneficio económico para su propietario.
- Capital humano.

02-01-01-006-002-02 Exploración y evaluación mineral

Son los gastos asociados a la exploración de petróleo, gas natural, y de yacimientos no petrolíferos; así como los gastos asociados a la evaluación de los descubrimientos realizados (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 204).

Los gastos por exploración y evaluación mineral se clasifican en:

02-01-01-006-002-02-1 Costos de las perforaciones de prueba y sondeo realizadas

02-01-01-006-002-02-2 Costos de precalificación

02-01-01-006-002-02-3 Obtención de licencias, adquisición y avalúos

02-01-01-006-002-02-4 Costos de transporte

02-01-01-006-002-02-5 Otros costos de evaluación y explotación minera

02-01-01-006-002-03 Programas de informática y bases de datos

Son los gastos asociados a la adquisición de programas informáticos y bases de datos (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 204).

NE: No todos los gastos asociados a la compra de programas informáticos y bases de datos representan la adquisición de un activo fijo, también pueden registrarse como adquisiciones diferentes de activos.

Tabla 8. Clasificación de adquisiciones de software

Tipo de adquisición	Condición o modalidad	Clasificación del gasto
Copia	El software va a ser utilizado en procesos de producción por más de un año.	Activo fijo 02-01-01-006-002-03 Programas de informática y bases de datos
Licencia de uso	La compra se hace con un solo pago y la licencia puede ser usada en procesos de producción por varios años.	Activo fijo 02-01-01-006-002-03 Programas de informática y bases de datos

Tipo de adquisición	Condición o modalidad	Clasificación del gasto
	El titular asume los riesgos y beneficios de la propiedad.	
	La compra se hace mediante pagos regulares sin contrato a largo plazo.	Adquisiciones diferentes de activos 02-02-01-004-007 Paquetes de software
	La compra se hace mediante un pago inicial significativo y pagos recurrentes en las próximas vigencias.	Pago inicial: Activo fijo 02-01-01-006-002-03 Programas de informática y bases de datos Pagos posteriores: Adquisiciones diferentes de activos 02-02-01-004-007 Paquetes de software
Copia con licencia de uso	La compra se hace a través de un contrato multianual de pagos recurrentes.	Activo fijo 02-01-01-006-002-03 Programas de informática y bases de datos

Tipo de adquisición	Condición o modalidad	Clasificación del gasto
	El titular adquiere la propiedad económica de la copia.	
Actualización	La adquisición se realiza porque el programa no puede funcionar sin la actualización correspondiente.	Activo fijo 02-01-01-006-002-03 Programas de informática y bases de datos
	La adquisición se realiza aun cuando el programa puede funcionar sin la actualización correspondiente.	Adquisiciones diferentes de activos 02-02-01-004-007 Paquetes de software

Fuente: DGPPN

Los gastos por adquisición de programas de informática y bases de datos se clasifican en:

02-01-01-006-002-03-1 Programas de informática

02-01-01-006-002-03-2 Bases de datos

NE: En algunos casos, una base de datos computarizada no puede desarrollarse independientemente de un sistema de gestión de la base de datos. Cuando esto ocurre el gasto se registra en la cuenta *02-01-01-006-002-03-1 Programas de informática*

02-01-01-006-002-03-1 Programas de informática

Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 204).

Incluye:

- Materiales de apoyo para los sistemas.
- Aplicaciones de software que se esperan utilizar por más de un año.

02-01-01-006-002-03-2 Bases de datos

Son los gastos asociados a la adquisición de archivos de datos organizados que permiten un acceso eficaz a los recursos y al uso de los datos (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 204).

NE: La compra, el desarrollo o la ampliación de las bases de datos son considerados activos cuando se prevé utilizarlos en la producción durante un periodo superior a un año.

02-01-01-006-002-04 Originales de entretenimiento, literatura y arte

Son los gastos asociados a la adquisición de películas, grabaciones sonoras, manuscritos, cintas y modelos originales que llevan gravadas o incorporadas representaciones teatrales, programas de radio y televisión, interpretaciones musicales, eventos deportivos y producciones literarias o artísticas (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 205).

NE: El material bibliográfico, hemerográfico, y audiográfico se clasifica como activo fijo cuando la misionalidad de la entidad es brindar acceso al mismo. De lo contrario, se clasifica como adquisiciones diferentes de activos en la cuenta 02-02-01 *Materiales y suministros*.

02-01-01-006-002-05 Otros productos de propiedad intelectual

Son los gastos asociados a la adquisición de nueva información o de conocimiento especializado no clasificables en los rubros anteriores, cuyo uso se encuentre restringido a los órganos que han establecido derechos de propiedad sobre la información o a otras unidades que han sido autorizadas por los dueños (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 205).

02-01-02 Objetos de valor

Son los gastos asociados a la adquisición de activos de considerable valor que no son utilizados para fines de producción o consumo, sino que se mantienen como depósitos de valor a través del tiempo o se utilizan para su contemplación (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 207).

NE: Esta cuenta guarda la codificación y desagregación de algunas de las subcuentas que conforman la división 38 del CPC.

No incluye:

- Obras de arte, piezas artesanales y otros artículos de valor que se adquieran para su exhibición en museos o galerías.

NE: Las obras de arte, piezas artesanales y otros artículos de valor que se adquieran para su exhibición, es decir, que estén destinadas a la producción de servicios, deben registrarse como activos fijos en la cuenta 02-01-01-003-008-09 *Antigüedades u otros objetos de arte*.

Los gastos por adquisición de objetos de valor se clasifican de acuerdo con el CPC en:

02-01-02-003-008-02 Joyas y artículos conexos

02-01-02-003-008-09 Antigüedades u otros objetos de arte

NE: Para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

02-01-03 Activos no producidos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos tangibles de origen natural (recursos naturales) sobre los que se ejercen derechos de propiedad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 207).

NE: Si los derechos de propiedad sobre los recursos de origen natural no pueden hacerse respetar, dichos recursos no constituyen activos económicos.

Los gastos por adquisición de activos no producidos se clasifican en:

02-01-03-001 Tierras y terrenos

02-01-03-002 Recursos biológicos no cultivados

02-01-03-001 Tierras y terrenos

Son los gastos asociados a la adquisición del suelo propiamente dicho sobre el que se han establecido derechos de propiedad y del cual se pueden derivar beneficios económicos para sus propietarios por su tenencia o uso (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 207).

Incluye:

- Cubierta del suelo.
- Aguas superficiales asociadas.

No incluye:

- Edificios y otras estructuras construidas en la tierra o a través de ella, como carreteras, edificios de oficinas y túneles.
- Mejoras de la tierra y los costos de transferencias de propiedad de la tierra.
- Viñedos, huertos y otras plantaciones de árboles, animales y cultivos.
- Recursos biológicos no cultivados.
- Recursos de agua debajo de la tierra.

NE: Cuando se adquiere un terreno con edificación, se registra en esta cuenta siempre y cuando el valor del terreno supere el valor de la edificación; en caso contrario, se registra en la cuenta 02-01-01-001 *Edificaciones y estructuras*.

02-01-03-002 Recursos biológicos no cultivados

Son los gastos asociados a la adquisición de animales, aves, peces y plantas que producen productos una sola vez o de forma repetida y sobre los que se ejercen derechos de propiedad, pero cuyo crecimiento natural o regeneración no está bajo el control, responsabilidad y gestión directa de ninguna unidad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 209).

Incluye:

- Animales de laboratorio cuyo precio sea significativo o se espere que participen en los procesos de producción por más de un año.

NE: Cuando la adquisición de animales de laboratorio no cumple con los requisitos señalados se clasifica como una adquisición diferente de activo en la cuenta 02-02-01-000 *Agricultura, silvicultura y productos de la pesca* según corresponda.

02-01-04 Gastos reservados

Corresponde a la adquisición de activos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección

de testigos e informantes. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 258).

NE: Se incluye este objeto de gasto al interior de esta categoría teniendo en cuenta que la Ley 1097 de 2006 contempla la adquisición de activos bajo la denominación gastos reservados. Sin embargo, no deben confundirse dado que, económicamente las adquisiciones de activos tienen un efecto sobre el patrimonio de las unidades y por esta razón no son deben ser consideradas como gastos.

02-02 Adquisiciones diferentes de activos

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos); así como los servicios suministrados por personas naturales y jurídicas que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como honorarios y remuneración servicios técnicos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

No incluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

NE: Las compras de bienes y servicios a productores de mercado que son distribuidas directamente a los hogares para su consumo final se clasifican como transferencias en la cuenta *03-09 A productores de mercado que se distribuyen directamente a los hogares*

Los gastos por adquisiciones diferentes de activos se clasifican en:

02-02-01 Materiales y suministros

02-02-02 Adquisición de servicios

02-02-03 Gastos imprevistos

02-02-04 Gastos reservados

02-02-01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 185). La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante 1 año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

NE: Es discrecionalidad de la entidad, definir cuales gastos representan adquisición de activos no financieros, y cuales adquisición de materiales y suministros teniendo en cuenta los criterios definidos por cada entidad del PGN en sus políticas contables.

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, p. 11). El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:

- 1 dígito: Sección
- 2 dígitos: División

- 3 dígitos: Grupo
- 4 dígitos: Clase
- 5 dígitos: Subclases
- 7 dígitos: Producto, los cuales se adicionan con respecto a la versión internacional.

Para la desagregación de esta cuenta se utilizará la clasificación del CPC hasta la categoría de clase, es decir, hasta los 4 primeros dígitos, según sea el caso. Los niveles de desagregación propuestos responden a las necesidades de información en materia presupuestal de la DGPPN; sin embargo, es decisión de la entidad hacer uso de la totalidad del CPC en sus sistemas de información. Si presenta alguna inquietud o requiere un mayor nivel de detalle para la correcta clasificación de la venta de un bien o servicio favor remitirse al anexo del CPC ajustado para el CCP disponible en la página web del MHCP.

Los gastos por materiales y suministros se clasifican en:

02-02-01-000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

02-02-01-001 Minerales; electricidad, gas y agua

02-02-01-002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

02-02-01-003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

02-02-01-004 Productos metálicos y paquetes de software⁶⁴

⁶⁴ El nombre de la sección 4 de la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE es "Productos metálicos, maquinaria y equipo". Sin embargo, para efectos de la adopción de la CPC en el Catálogo de Clasificación Presupuestal, este nombre fue modificado, con el fin de facilitar la identificación de software dentro de la estructura del Clasificador.

02-02-10-010 Elementos militares de un solo uso⁶⁵

NE: A continuación, se presenta una descripción general de cada una de las secciones del CPC con el fin de guiar al funcionario respecto a su delimitación. Para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

02-02-01-000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

02-02-01-001 Minerales; electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

02-02-01-002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de

⁶⁵ Esta es la única subcuenta de *materiales y suministros* que no responde al CPC.

bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación⁶⁶.

02-02-01-003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

02-02-01-004 Productos metálicos y paquetes de software

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y elementos clasificados como maquinaria y equipo y paquetes de software, que no constituyan un activo para la entidad que los adquiere.

NE: Esta cuenta incluye productos clasificados en la CPC como maquinaria y equipo ya que muchos de ellos corresponden por definición a materiales y suministros y no necesariamente a activos fijos (Ej: partes y piezas).

No incluye:

- La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representen un activo fijo.

⁶⁶ El rubro de dotación incluye las prendas de vestir, el calzado y todos los demás elementos que de acuerdo con la función o labor del trabajador deban ser suministrados por la Entidad al personal y lo estipulado por el reglamento de dotación de los literales A y B del Artículo 44 de la Ley 1861 de 2017.

NE: No todos los gastos asociados a la compra de programas informáticos y bases de datos representan adquisiciones diferentes de activos, también pueden registrarse como la adquisición de un activo fijo.

02-02-01-010 Elementos militares de un solo uso

Corresponde a los bienes fungibles adquiridos por el sector seguridad, defensa y orden público para uso exclusivo relacionado con sus funciones.

No incluye:

- Sistemas de armamento

NE: Los sistemas de armamento se registran como adquisición de activos fijos en la cuenta 02-01-01-002 *Sistemas de armamento*.

Los elementos militares de un solo uso se clasifican en:

02-02-01-010-001 Municiones

02-02-01-010-002 Misiles

02-02-01-010-003 Cohetes

02-02-01-010-004 Bombas

02-02-01-010-005 Otros elementos militares de un solo uso

02-02-02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones del órgano del PGN, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 254).

NE: Cuando la contratación de servicios incluye componentes físicos que modifican el valor de un activo fijo asociado se debe clasificar como adquisición de activos no financieros en la cuenta *02-01-01 Activos fijos* según corresponda.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. la CPC es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, p. 11). El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:

- 1 dígito: Sección
- 2 dígitos: División
- 3 dígitos: Grupo
- 4 dígitos: Clase
- 5 dígitos: Subclases
- 7 dígitos: Producto, los cuales se adicionan con respecto a la versión internacional.

Para la desagregación de esta cuenta se utilizará la clasificación del CPC hasta la categoría de subclase, es decir, hasta los 5 primeros dígitos, según sea el caso. Los niveles de desagregación propuestos responden a las necesidades de información en materia presupuestal de la DGPPN; sin embargo, es decisión de

la entidad hacer uso de la totalidad del CPC en sus sistemas de información. Si presenta alguna inquietud o requiere un mayor nivel de detalle para la correcta clasificación de la venta de un bien o servicio favor remitirse al anexo del CPC ajustado para el CCP disponible en la página web del MHCP.

Los gastos por adquisición de servicios se clasifican en:

02-02-02-005 Servicios de la construcción

02-02-02-006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

02-02-02-007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing

02-02-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

02-02-02-009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

02-02-02-010 Viáticos de los funcionarios en comisión

NE: A continuación, se presenta una descripción general de cada una de las secciones del CPC con el fin de guiar al funcionario respecto a su delimitación. para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

02-02-02-005 Servicios de la construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

02-02-02-006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

02-02-02-007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

02-02-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

02-02-02-009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

02-02-02-010 Viáticos de los funcionarios en comisión

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores oficiales en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades

oficiales distintas a las inherentes al empleo del que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

NE1: Solo se registran en esta cuenta los viáticos de los funcionarios en comisión que sean por un término inferior a 180 días.

NE2: Cuando en lugar de viáticos por actividades fuera de la sede habitual de trabajo se reconocen gastos de viaje a contratistas, estos se clasifican de acuerdo con el objeto reconocido (hospedaje, transporte, alimentación, etc.)

NE3: Incluye los gastos de viáticos otorgados a los conscriptos para el traslado al lugar de incorporación, su sostenimiento durante el viaje y el regreso a su domicilio una vez licenciado o desacuartelado.

02-02-03 Gastos imprevistos

Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 255).

NE: Este rubro solo se encontrará habilitado en el proceso de formulación del presupuesto, exclusivamente a solicitud del órgano del PGN.

02-02-04 Gastos reservados

Corresponde a los gastos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes. También incluye los gastos que se realicen para expedir nuevos documentos de identificación para garantizar la identidad de cobertura de los

servidores públicos que ejecuten actividades de inteligencia y contrainteligencia (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 258).

b) Transferencias

Comprende los gastos asociados a la entrega de recursos que realiza un órgano del PGN a otra unidad⁶⁷, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Las transferencias pueden ser corrientes o de capital. para distinguirlas se debe establecer si la transferencia está condicionada a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo o si los recursos se pueden utilizar discrecionalmente por la unidad receptora. En caso de condicionar al receptor a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo se clasifica como una transferencia de capital. en caso de no estar condicionada económicamente se clasifica como una transferencia corriente.

Tabla 9. Comparación de los gastos por transferencias según el catálogo vigente hasta 2018 y CCP

Características del catálogo actual	Problemas para la homologación	Propuesta
No es posible determinar cuándo las transferencias en dinero están condicionadas a la adquisición de activos (financieros y no	No es posible clasificar las transferencias en corrientes y de capital según las definiciones del MEFP.	La distinción de las transferencias entre corriente y capital parte de la aplicación de una definición.

⁶⁷ Se consideran unidades los hogares individuales o colectivos, las empresas, los gobiernos extranjeros, las organizaciones internacionales, las unidades de gobiernos, entre otros.

Características del catálogo actual	Problemas para la homologación	Propuesta
financieros) o al pago de pasivos. El concepto de transferencias de previsión y de seguridad social no está bien establecido, lo que genera la posibilidad de diferencias de interpretación entre los responsables de los registros. Las transferencias por convenios al sector privado, en muchos casos corresponden a gastos de diferente naturaleza. Algunos pagos de cesantías están clasificados como transferencias.	Los conceptos de transferencias de previsión y seguridad social agrupan conceptos de naturaleza económica distinta y no ofrecen ninguna ventaja desde el punto de vista de la gestión diaria del presupuesto. El registro de algunos gastos en transferencias no es consecuente con la definición de transferencia.	Se eliminan los pagos de cesantías de las transferencias y se incluyen en la categoría que mejor se ajusta a la naturaleza económica del gasto, es decir, una disminución de pasivos. Por su parte, los aportes de cesantías se clasifican como una contribución inherente a la nómina. La distinción entre transferencias corrientes y transferencias de capital se desarrolla siguiendo los criterios de clasificación del MEFP.

Características del catálogo actual	Problemas para la homologación	Propuesta
El Decreto 568 de 1996⁶⁸ no especifica cuál es la clasificación del sector público que debe adoptarse para clasificar las transferencias. El Decreto 4730 de 2005⁶⁹ en su Artículo 16 agrega una clasificación para las transferencias al sector público. Esta clasificación distingue las transferencias hechas a empresas públicas financieras o no financieras de orden nacional, departamental y municipal		

Fuente: DGPPN

⁶⁸ Recogido en el Decreto 1068 de 2015.

⁶⁹ Ídem.

03 Transferencias Corrientes

Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

NE1: Si la transferencia condiciona al receptor a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo se registra en la cuenta *04 Transferencias de capital*.

NE2: Si no es posible determinar con certeza si la transferencia es corriente o de capital debe clasificarse en esta cuenta.

Los gastos por transferencias corrientes se clasifican en:

03-01 Subvenciones

03-02 A gobiernos y organismos internacionales

03-03 A entidades del gobierno

03-04 Prestaciones sociales

03-05 Primas y comisiones relacionadas con seguros no de vida

03-06 A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares

03-07 Compensaciones corrientes

03-08 Becas y otros beneficios de educación

03-09 A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares

03-10 Sentencias y conciliaciones

03-11 A empresas

03-12 A los hogares diferentes de prestaciones sociales

SC: Las transferencias corrientes establecidas por leyes distintas a la Ley anual de Presupuesto o la Ley del Plan de Desarrollo, deben individualizarse plenamente. Por tanto, en caso de que el órgano del PGN registre gastos por una transferencia corriente distinta a las señaladas en cada subcuenta, porfavor comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

NE1: Las transferencias corrientes pueden requerir o no desagregación:

a) No requieren desagregación

- Las que se entienden ejecutadas con el giro efectivo de los recursos al receptor.
- Las que cumplen su objeto con la distribución de la apropiación.

b) Requieren desagregación

- Aquellas que exigen por norma desagregación interna para su distribución y control.
- Las que se ejecutan en objetos de gasto contenidos en la respectiva clasificación del CCP y lo(s) identifica(n) mediante "uso presupuestal".

El detalle de esta información se encuentra en el "Anexo de la desagregación de las transferencias corrientes en el gasto"

NE2: en la ejecución, las transferencias corrientes deben presentarse individualmente por beneficiario.

03-01 Subvenciones⁷⁰

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a las empresas, con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145); y sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Incluye:

- Transferencias que se hacen a las empresas para emprender actividades de producción que no se relacionan con productos específicos; por ejemplo, subvenciones para la reducción de los niveles de contaminación o subvenciones para la contratación de personas discapacitadas o desempleadas por largos periodos de tiempo.

No incluye:

- Transferencias que se hacen a los hogares, como consumidores finales, a través de productores de mercado.
- Transferencias destinadas a cubrir los costos de producción de instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares.

⁷⁰ Esta categoría corresponde en el MEFP 2014 a subsidios.

NE1: Cuando la transferencia implica la compra de un bien o servicio a un productor de mercado para que este último lo entregue directamente a un hogar como consumidor final, se registra en la cuenta *03-09 A productores de mercado que se distribuyen directamente a los hogares*.

NE2: las transacciones que se realizan para cubrir los costos de producción de las instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares se registran en la cuenta *03.06. A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares*.

Las subvenciones se clasifican en:

03-01-01 A empresas públicas financieras

03-01-02 A empresas públicas no financieras

03-01-03 A empresas privadas financieras

03-01-04 A empresas privadas no financieras

03-01-01 A empresas públicas financieras

Comprende las subvenciones que un órgano del PGN entrega a empresas públicas financieras. Son empresas públicas financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno y prestan servicios financieros.

Las subvenciones a empresas públicas financieras se clasifican en:

03-01-01-001 Transferencia de recursos al patrimonio autónomo fideicomiso de promoción de exportaciones – PROEXPORT. Artículo 33 Ley 1328 de 2009

03-01-01-002 Transferencia FONTUR. Artículo 21 Ley 1558 de 2012

03-01-02 A empresas públicas no financieras

Comprende las subvenciones que un órgano del PGN entrega a empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

Las subvenciones a empresas públicas no financieras se clasifican en:

03-01-02-001 Subvenciones a Satena S.A. como único operador de rutas sociales.

03-01-03 A empresas privadas financieras

Comprende las subvenciones que un órgano del PGN entrega a empresas privadas financieras. Son empresas privadas financieras, aquellas residentes en Colombia que no están controladas por el gobierno y prestan servicios financieros.

03-01-04 A empresas privadas no financieras

Comprende las subvenciones que un órgano del PGN entrega a empresas privadas no financieras. Son empresas privadas no financieras, aquellas residentes en Colombia que no están controladas por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

Las subvenciones a empresas privadas no financieras se clasifican en:

03-01-04-001 Transferencia a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones Art. 58 de Ley 1450 de 2011

03-01-04-002 Programa de seguros para el sector exportador

03-01-04-003 Incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería – Certificado de Reembolso Tributario (CERT). Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016

03-01-04-004 Cubrimiento de costos no recuperables vía tarifa o subsidio de la operación integral del servicio de aseo – Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

03-02 A Gobiernos y Organizaciones Internacionales

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a gobiernos y organizaciones internacionales sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

NE: Los pagos relacionados con la capitalización de organizaciones internacionales se registran como transferencias de capital en la cuenta *04-01-02 A organizaciones internacionales*.

Incluye:

- Transferencias relacionadas con acuerdos y convenios de cooperación internacional.
- Cuotas de afiliación o membresías a organismos o asociaciones internacionales.

No incluye:

- Pagos que estén relacionados con la capitalización de organismos o asociaciones internacionales.

Las transferencias corrientes a gobiernos y organizaciones internacionales se clasifican en:

03-02-01 A gobiernos extranjeros

03-02-02 A organizaciones internacionales

03-02-01 A gobiernos extranjeros

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a gobiernos extranjeros. Son gobiernos extranjeros aquellos que se encuentran fuera del territorio económico colombiano y ejercen soberanía sobre un área determinada del resto del mundo.

03-02-02 A organizaciones internacionales

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a organizaciones internacionales. Son organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características:

- Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales.
- Se establecen mediante acuerdos políticos formales entre sus miembros, que tiene el rango de tratados internacionales.
- Su existencia es reconocida por ley en sus países miembros.
- Se crean con una finalidad específica (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 71).

Las transferencias a organizaciones internacionales se distinguen entre:

- ✓ Membresías
- ✓ Distintas de membresías

NE: La distinción entre transferencias a organizaciones internacionales por membresías y distintas de membresías se realizará posteriormente a la identificación del concepto. Así:

03-02-02-001 Consejo Internacional De Archivos (Ica) Ley 927 De 2004

- Membresías

Comprende las transferencias corrientes que un órgano del PGN debe realizar a una organización internacional para poder pertenecer a la misma. las membresías o cuotas de afiliación se consideran transferencias corrientes cuando no estén relacionados con la financiación de la organización internacional ni concedan a Colombia derechos sobre los activos de la organización internacional.

- Distintas de membresías

Comprende las transferencias corrientes que un órgano del PGN realiza una organización internacional por conceptos diferentes a las membresías o cuotas de afiliación.

Las transferencias corrientes a organizaciones internacionales se clasifican en:

03-02-02-001	Consejo Internacional de Archivos (ICA) Ley 927 de 2004
03-02-02-002	Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones-AIOS. Artículo 97 Ley 795 de 2003
03-02-02-003	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros -IAIS- Art. 97 de la Ley 795 Del 2003
03-02-02-004	Organización Internacional de Comisiones de Valores IOSCO/OICV Artículo 112 Ley 795/2003
03-02-02-005	Organización Internacional de Supervisores de Pensiones - IOPS. Artículo 112 Ley 795 de 2003
03-02-02-006	Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos -ADAI- Ley 558 de 2000
03-02-02-007	Foro Interparlamentario para las Américas - FIPA (Ley 1096 de 2006)
03-02-02-008	Parlamento Latinoamericano (Ley 83 de 1988)

03-02-02-010	Unión Interparlamentaria (Ley 204 de 1995)
03-02-02-011	OLACEFS (Ley 46 de 1981)
03-02-02-012	Organización Mundial de Propiedad Intelectual -OMPI- Ley 33 de 1987
03-02-02-013	Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD. Ley 637 de 2001
03-02-02-014	Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT-Ley 252 de 1995
03-02-02-015	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. ACNUR (Ley 13 de 1945 y 35 de 1961)
03-02-02-016	Asociación de Estados del Caribe. AEC. (Ley 216 de 1995)
03-02-02-017	Asociación Latinoamericana de Integración. ALADI. (Ley 45 de 1981)
03-02-02-018	Buro Internacional de Exposiciones (Ley 52/1930)
03-02-02-019	Centro de Ciencia y Tecnología de los Países no Alineados y Otros Países en Desarrollo. (Ley 354/1997)
03-02-02-020	Centro de Información de las Naciones Unidas. CINU: (Ley 13/45)
03-02-02-021	Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de Los Bienes Culturales. UNESCO.ICCROM. (Ley 8 de 1947)
03-02-02-022	Centro Regional para el Fomento Del Libro en América Latina y El Caribe. CERLALC. (Ley 65 de 1986)

03-02-02-023	Comisión Económica para América Latina. CEPAL. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-024	Comisión Internacional Humanitaria. CIH. (Ley 11 de 1992 y Ley 171 de 1994)
03-02-02-025	Comisión Permanente Del Pacifico Sur. CPPS. (Ley 7 de 1980)
03-02-02-026	Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas. OPAQ. (Ley 13/1945 y Ley 525/1999)
03-02-02-027	Comité Internacional de la Cruz Roja. Contribución Ordinaria. CICR. (Ley 5 de 1960)
03-02-02-028	Consejo Colombiano de Cooperación en el Pacifico. COLPEC. (Ley 827 de 2003)
03-02-02-029	Convención de Basilea. (Ley 253 de 1996)
03-02-02-030	Convención de las Naciones Unidas Contra la Desertización. UNCLD. (Ley 461 de 1998)
03-02-02-031	Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático. (Ley 164 de 1994)
03-02-02-032	Convención Minas Antipersonales. (Ley 554 de 2000)
03-02-02-033	Convención para Ciertas Armas Convencionales. CCW. Ley 469 de 1998
03-02-02-034	Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Toxinas y Sobre Destrucción. BCW - Ley 13 de 1945

03-02-02-035	Convenio de Estocolmo Sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Ley 1196/2008)
03-02-02-036	Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento del Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Ley 1159 de 2007)
03-02-02-037	Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. (Ley 357 de 1997)
03-02-02-038	Corte Penal Internacional. CPI. (Ley 742 de 2002)
03-02-02-039	Corte Permanente de Arbitraje. CPA. (Ley 251 de 1995)
03-02-02-040	Cuota Concordataria. (Ley 20 de 1974)
03-02-02-041	Decisión Del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE. (Decreto 2608 de 2010)
03-02-02-042	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. ONUDI. (Ley 46 de 1980)
03-02-02-043	Fondo Convenio Viena Protección Capa de Ozono. (Ley 30 de 1990)
03-02-02-044	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Unicef. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-045	Fondo de Patrimonio Mundial. (Ley 45 de 1983)
03-02-02-046	Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral - FEMCIDI. (Ley 1 de 1951, Ley 215 de 1995)

03-02-02-047	Fondo Especial para las Migraciones (Art. 6 Ley 1465 de 2011 - Decreto 4976 de 2011)
03-02-02-048	Fondo Fiduciario para el Plan de Acción del Pacífico Sudeste. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-049	Fondo Fiduciario para el Programa Ambiental del Caribe. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-050	Fondo General Del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para Refugiados Palestinos. UNRWA. OOPS. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-051	Foro Internacional de Desarrollo Agrícola. FIDA. (Ley 36 de 1979)
03-02-02-052	Gastos Funcionamiento Sede de la Oficina Central Parlamento Andino
03-02-02-053	Grupo de Acción Financiera Contra El Lavado de Activos -GA-FISUD. (Ley 1186 de 2008)
03-02-02-054	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. IICA. (Ley 72 de 1979)
03-02-02-055	Instituto Interamericano para la Unificación Del Derecho Privado. UNIDROIT. (Ley 32 de 1992)
03-02-02-056	Instituto Ítalo Latinoamericano de Roma. IILA. (Ley 17 de 1967)
03-02-02-057	Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social ILPES. (Ley 13 de 1945)

03-02-02-058	Instituto Panamericano de Geografía E Historia. IPGH. (Ley 1 de 1951)
03-02-02-059	Instituto para la Integración de América Latina. INTAL. (Ley 102 de 1959)
03-02-02-060	Naciones Unidas para Todas las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. OMP. Ley 13 de 1945
03-02-02-061	Organismo Internacional de Energía Atómica. OIEA. (Ley 16/1960)
03-02-02-062	Organización de Estados Americanos -OEA- Fondos Específicos. (Ley 1 de 1951, Ley 77 de 1986)
03-02-02-063	Organización de Estados Americanos OEA. Fondo Regular. (Ley 1 de 1951, Ley 77 de 1986)
03-02-02-064	Organización de las Naciones Unidas - ONU- Fondos Generales. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-065	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Aporte Convenio Internacional. FAO. (Ley 181 de 1948)
03-02-02-066	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Unesco. (Ley 8 de 1947)
03-02-02-067	Organización de las Naciones Unidas. ONU. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-068	Organización Iberoamericana de la Juventud OIJ (Ley 535 de 1999)
03-02-02-069	Organización Internacional Hidrográfica. OIH. (Ley 408 de 1997)

03-02-02-070	Organización Internacional para las Migraciones. OIM. (Ley 13 de 1961 y Ley 50 de 1988)
03-02-02-071	Organización Latinoamericana de Energía. OLADE. (Ley 6 de 1976)
03-02-02-072	Organización Marítima Internacional. OMI. (Ley 6 de 1974 y Ley 45 de 1994)
03-02-02-073	Organización Meteorológica Mundial. OMM. (Ley 36 de 1961)
03-02-02-074	Organización Mundial de la Salud. OMS. (Ley 19 de 1959)
03-02-02-075	Organización Panamericana de la Salud. OPS. (Ley 51 de 1931)
03-02-02-076	Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina. OPANAL. (Ley 45 de 1971)
03-02-02-077	Parlamento Andino. (Ley 94 de 1985)
03-02-02-078	Plan Puebla Panamá (PPP). Art. 224 Constitución Política
03-02-02-079	Programa de las Naciones Unidas para El Desarrollo. PNUD. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-080	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. PNUMA. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-081	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de las Drogas. PNUFID. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-082	Programa Mundial de Alimentos. PMA. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-083	Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica - Ley 690 de 2001

03-02-02-084	Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas. Ley 629/2000 y Decreto 1546/2005
03-02-02-085	Secretaria General Iberoamérica. (Ley 1140 de 2007)
03-02-02-086	Sistema Económico Latinoamericano. SELA. (Ley 15 de 1979)
03-02-02-087	Subcomisión Regional para el Caribe y Regiones Adyacentes. IOCARIBE. (Ley 76 de 1988)
03-02-02-088	Tratado Americano de Solución de Conflictos Pacíficos. Fondo de Desarrollo Fronterizo y Reparación Social (Ley 37 de 1961)
03-02-02-089	Tribunal internacional para el enjuiciamiento de Los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves Del Derecho Internacional Humanitario, Cometidas en El Territorio de la Ex Yugoslavia Desde 1991. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-090	Tribunal Penal Internacional para El Enjuiciamiento de Los Presuntos Responsables Del Genocidio y otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario, Cometidos en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables Del Genocidio y otras Violaciones de esa Naturaleza, Cometidos en el Territorio de Estados Vecinos entre enero 1 y diciembre 31 de 1994. Ley 13/45
03-02-02-091	Unidad de Apoyo a la Implementación de la Convención para la Prohibición del Uso, Almacenamiento, Transferencia de las Minas Antipersonal y Sobre su Destrucción. ISU. Contribución Voluntaria (Ley 554/2000)
03-02-02-092	Unión de Naciones Suramericanas UNASUR (Ley 1440 de 2011)

03-02-02-093	Unión Postal de las Américas, España y Portugal. UPAEP. (Leyes 60 de 1973 y 50 de 1977)
03-02-02-094	Unión Postal Universal. UPU. (Ley 19 de 1978)
03-02-02-095	Oficina Inter. de Epizootias DI 1149/1956
03-02-02-096	Instituto Interamericano para la Investigación Del Cambio Global -IAI-Contribución Voluntaria (Ley 304 de 1996)
03-02-02-097	Convención Del Metro - Oficina Internacional de Pesas y Medidas - BIPM. Ley 1512 de 2012
03-02-02-098	Comité Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (Ley 8 de 1992)
03-02-02-099	Organización Mundial de Turismo OMT (Ley 63 de 1989)
03-02-02-100	Organización Mundial del Comercio. OMC. (Ley 170 de 1994)
03-02-02-101	Secretaría General de la Comunidad Andina. (Ley 8 de 1973)
03-02-02-102	Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (Ley 17 de 1980)
03-02-02-103	Asociación Internacional de Presupuesto Público -ASIP, Ley 493 de 1999.
03-02-02-104	Acuerdo de Cooperación entre El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y el Tratamiento del Delincuente - ILANUD (Ley 43 de 1989)
03-02-02-105	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE – Artículo 47 Ley 1450 de 2011 y ley 1950 de 2019

03-02-02-106	Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de Los Países Iberoamericanos (Ley 176 de 1994)
03-02-02-107	Convenio Hipólito Unanue Ley 41 de 1977
03-02-02-108	Instituto Suramericano de Gobierno en Salud – ISAGS – (Ley 1440/2011)
03-02-02-109	Organización Internacional del Trabajo (Ley 49 / 1919) – OIT
03-02-02-110	Comisión Fullbright - Convenio de 1957
03-02-02-111	Organización de Los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura -OEI- Ley 28 de 1960, Ley 30 de 1989
03-02-02-112	Secretaría Ejecutiva Permanente del Convenio Andrés Bello Ley 122 de 1985; Ley 20 de 1973 y Ley 20 de 1992. –SECAB
03-02-02-113	Organización Internacional de Policía Criminal. Interpol. (D.L.3169 de 1968 y D.L. 1717 de 1960)
03-02-02-114	Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa y la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas. Ley 1331 de 2009
03-02-02-115	Convenio de Cooperación Técnica Internacional CINTERFOR. Ley 13 de 1963
03-02-02-116	Asociación de Superintendentes de Seguros de América Latina -ASSAL. Artículo 97 Ley 795 de 2003
03-02-02-117	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA. Artículo 97 Ley 795 de 2003

03-02-02-118	Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras- Artículo 112 Ley 795 de 2003
03-02-02-119	Organización Iberoamericana de Seguridad Social OISS (Ley 65 / 1981)
03-02-02-120	Comisión Latinoamericana de Aviación Civil- CLAC. - Ley 622/2000
03-02-02-121	Organización de Aviación Civil Internacional -OACI - Ley 12 de 1947
03-02-02-122	Centro Interamericano de Administradores Tributarios - Art-159, Ley 223 de 1995
03-02-02-123	Consejo de Cooperación Aduanera - (Ley 10 de 1992)
03-02-02-124	Centro de las Naciones Unidas para Asentamientos Urbanos. Hábitat. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-125	Centro Latinoamericano de Física. CLAF. (Ley 10 de 1970)
03-02-02-126	Centro Regional de la ONU para la Paz, el Desarme y el Desarrollo de América Latina. (Ley 13/45)
03-02-02-127	Fondo de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Derechos Humanos. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-128	Fondo de Población de la ONU. UNFPA. (LEY 13 de 1945)
03-02-02-129	Organización Internacional de Azúcar. OIA. (Ley 64 de 1988)
03-02-02-130	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para El Envejecimiento. (Ley 13 de 1945)

03-02-02-131	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Impedidos. (Ley 13 de 1945)
03-02-02-132	Convenio para el Control del Tabaco (Ley 1109/2006)
03-02-02-133	Fondo de Víctimas de la Corte Penal Internacional CPI – (Ley 742/2002, Resolución 6 de 2002 y 3 de 2005)
03-02-02-134	Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables - IRENA (Ley 1665 / 2013)
03-02-02-135	Contribución a la Comisión Interamericana Del Atún Tropical - CIAT, Ley 579/2000
03-02-02-136	Fondos Binacionales
03-02-02-137	Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional (Ley 318 de 1996)
03-02-02-138	Secretaria de Cooperación Iberoamericana. SECIB. (Ley 786 de 2002)
03-02-02-139	Comité Científico de Investigación en la Antártida – SCAR (Ley 67 de 1988).
03-02-02-140	Convenio de Minatama sobre el mercurio (Ley 1892 de 2018).
03-02-02-141	Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología – ICGEB
03-02-02-142	Tratado sobre el comercio de armas – TCA Ley 2289 del 13 de febrero del 2023.

03-03 A entidades del gobierno

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

NE: Es posible encontrar el mismo concepto de transferencia en dos o más subcuentas cuando la ley autoriza la entrega de dichos recursos a entidades de gobierno de distinta naturaleza.

Incluye:

- Las transferencias que realiza la Nación a entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones (SGP).

Las transferencias corrientes a entidades del gobierno se clasifican en:

03-03-01 A órganos del PGN

03-03-02 A entidades territoriales distintas al Sistema General de Participaciones

03-03-03 A esquemas asociativos

03-03-04 A otras entidades del gobierno

03-03-05 Sistema General de Participaciones

03-03-01 A órganos del PGN

Comprende las transferencias corrientes que un órgano del PGN realiza a otro órgano del PGN.

Incluye:

- Transferencias a Establecimientos Públicos⁷¹.
- Aportes que realiza la Nación a las entidades descentralizadas del orden nacional con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

Las transferencias corrientes a órganos del PGN se clasifican en:

03-03-01-001	Fondo de Programas Especiales para la Paz: Programa de Reintegración Social y Económica
03-03-01-002	Transferir a la UPME Ley 143 de 1994
03-03-01-004	Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC. Artículo 20 Ley 1978 de 2019
03-03-01-006	Fondo de Capacitación y Publicaciones Contraloría General de la República - Decreto 267 de 2000 y Ley 1807 de 2016
03-03-01-007	Defensoría Pública (Ley 24 de 1992)
03-03-01-008	Fondo para la Defensa de los Derechos E Intereses Colectivos -Ley 472 de 1998

⁷¹ Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público. Estos reúnen las siguientes características:

a. Personería jurídica;

b. Autonomía administrativa y financiera;

c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la constitución y en las disposiciones legales pertinentes (Ley 489 de 1998, Art.70).

03-03-01-009	Programa de Protección a Personas que Se Encuentran en Situación de Riesgo Contra su Vida, Integridad, Seguridad O Libertad, por Causas Relacionadas con la Violencia en Colombia
03-03-01-010	Transferir a la autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Artículo 96 Ley 633 de 2000
03-03-01-011	Transferir a la Agencia Nacional del Espectro Artículo 31 Ley 1341 de 2009 y Artículo 6o. del Decreto 4169 de 2011
03-03-01-012	Transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio Decretos 1130 y 1620 de 1999 y 2003. Leyes 1341 y 1369 de 2009
03-03-01-013	Programas para la Participación Ciudadana
03-03-01-015	Adjudicación y Liberación Judicial
03-03-01-017	Atención Rehabilitación Al Recluso
03-03-01-018	Implementación y Desarrollo del Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario
03-03-01-019	Servicio Postpenitenciario Ley 65 de 1993
03-03-01-020	Fondo de Fomento Agropecuario Decreto Ley 1279 de 1994
03-03-01-021	Fondo de Compensación Ambiental Distribución Comité Fondo-Ministerio del Medio Ambiente Artículo 24 Ley 344 de 1996
03-03-01-023	Transferencias para el Programa de Desmovilización y sostenimiento Decreto 128 de 2003 y 965 de 2020

03-03-01-024	Transferencia al Hospital Militar Central
03-03-01-025	Fondo de Compensación Interministerial
03-03-01-026	Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Parágrafo 3, Art. 10, Decreto 4334 de 2008, Art. 1 Decreto 1761 de 2009
03-03-01-028	Fondo para la Lucha Contra las Drogas
03-03-01-029	Decisiones Judiciales en Contra de la Nación en la Liquidación de Entidades Públicas del Orden Nacional
03-03-01-030	Convenio Policía Nacional - División Carreteras
03-03-01-031	Apoyo Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas CIAT Sentencia T-025 de 2004
03-03-01-032	Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON
03-03-01-033	Fondo Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas. Ley 985 de 2005 y Decreto 4319 de 2006
03-03-01-034	Fortalecimiento a la consulta previa- Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991, Ley 70 de 1993
03-03-01-035	Fortalecimiento a la gestión territorial y buen gobierno local
03-03-01-039	Implementación Ley 985 de 2005 sobre trata de personas
03-03-01-040	Programa actualización de líderes sindicales
03-03-01-042	Educación de niñas y niños en situaciones especiales

03-03-01-050	Mejoramiento de la enseñanza de las lenguas extranjeras en educación básica
03-03-01-051	Fondo de Programas Especiales para la Paz: Programa Desmovilizados
03-03-01-052	Plan de Promoción de Colombia en el Exterior
03-03-01-053	Fondo de Protección de Justicia. Decreto 1890 de 1999 y decreto 200 de 2003
03-03-01-054	Fondo para Los Notarios de Insuficientes Ingresos. Decreto 1672 de 1997
03-03-01-055	Fondo Empresarial - Ley 812 de 2003
03-03-01-056	Deportación a Extranjeros
03-03-01-057	Fondo para la Reparación de las Víctimas (Art.54 Ley 975 de 2005)
03-03-01-061	Fondo Especial Comisión Nacional de búsqueda (Art. 18 Ley 971 de 2005)
03-03-01-062	Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales
03-03-01-063	Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra El Crimen Organizado
03-03-01-065	Apoyo a las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Ley 1618 de 2013.
03-03-01-066	Congreso de Medicina Legal y Ciencias Forenses

03-03-01-067	Desarrollo de Funciones de Apoyo al Sector Agropecuario en Ciencia, Tecnología e Innovación a Cargo de CORPOICA a Nivel Nacional. Ley 1731 de 2014
03-03-01-068	Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas Ley 589 de 2000
03-03-01-070	Gastos de Administración de Pensiones, nómina, archivo y otras actividades inherentes Decreto 4986 de 2007, Decreto 2721 de 2008 y Decreto 2601 de 2009
03-03-01-072	Recursos para la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande de la Magdalena. Artículo 17 Ley 161 de 1994
03-03-01-074	Atención de Procesos Judiciales y Reclamaciones Administrativas del Extinto DAS o su Fondo Rotatorio. Art. 238 Ley 1753 de 2015 – PND
03-03-01-075	Pagos Beneficiarios Fundación San Juan de Dios Derivados del Fallo SU-484 2008 Corte Constitucional
03-03-01-076	Mesadas pensionales de la Superintendencia de Sociedades a través del FOPEP
03-03-01-077	Transferencias para la estrategia de interacción y diálogo permanente entre las autoridades de orden territorial, gobierno nacional y los ciudadanos
03-03-01-078	Defensa de los Intereses del Estado en Controversias Internacionales
03-03-01-079	Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de la Justicia

03-03-01-080	Transferencia para entidades en proceso de liquidación
03-03-01-081	Fondo de la Dirección de Consulta Previa. Art. 161 Ley 1955 de 2019
03-03-01-082	Fondo de mitigación de emergencias – FOME
03-03-01-083	Apoyo a actividades del MINTIC. ART 22 Ley 1978 de 2019
03-03-01-084	Distribución recursos concesiones férreas y aéreas. Art. 308 Ley 1955 de 2019
03-03-01-085	Fondo nacional de emergencias sanitarias y fitosanitarias del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
03-03-01-086	Fondo de defensa técnica y especializada de los miembros de la fuerza pública
03-03-01-087	Comité Autónomo de la Regla Fiscal - CARF ART. 61. LEY 2155 de 2021
03-03-01-088	Computadores para Educar - CPE (ART. 39 LEY 1341 DE 2009)
03-03-01-089	Centro Investigativo No es hora de callar
03-03-01-999	Otras Transferencias – Distribución previo concepto DGPPN ⁷²

⁷² La cuenta Otras Transferencias – Previo Concepto DGPPN constituye una cuenta transitoria dado que al momento de la programación no se conoce el detalle de su objeto de gasto, y para su ejecución requiere del aval del Departamento Nacional de Planeación – DNP o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP bien sea para ejecutar gastos de inversión o de funcionamiento respectivamente.

NE: Muchas de estas transferencias se mantienen en el CCP por su existencia en el catálogo anterior, aun cuando no responden de manera expresa a la definición.

03-03-02 A entidades territoriales distintas al Sistema General de Participaciones

Comprende las transferencias corrientes que un órgano del PGN realiza a una entidad territorial pero que no se desarrollan dentro del Sistema General de Participaciones (SGP). Constituyen entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios o territorios indígenas (Const., 1991, Art. 286).

Las transferencias corrientes a entidades territoriales se clasifican en:

03-03-02-002	Apoyo a programas de desarrollo de la salud Ley 100 de 1993
03-03-02-003	Asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida Ley 1251 de 2002
03-03-02-005	Recursos a municipios, espectáculos públicos Art. 7 de la Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011
03-03-02-006	Suministro de medicamentos de Leishmaniasis
03-03-02-007	Prevención de la farmacodependencia y de medicamentos de control especial
03-03-02-008	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Ley 1a. de 1972)
03-03-02-010	Fondo de Desarrollo para la Guajira - FONDEG, Artículo 19 Ley 677 de 2001
03-03-02-011	Recursos de oro y platino para los municipios productores Decreto 2173 de 1992

03-03-02-012	Recursos a los municipios con Resguardos Indígenas Art. 24 Ley 44 de 1990, Art. 184 Ley 223 de 1995
03-03-02-013	Aportes a programas de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores
03-03-02-014	Pueblo Nukak Maku (Artículo 35 Decreto 1953 de 2014)
03-03-02-016	Recursos a los municipios con territorios colectivos de comunidades negras. Artículo 255 Ley 1753 de 2015
03-03-02-017	Seguimiento, Actualización de cálculos actuariales, diseño de admon financiera del pasivo pensional de las Entidades Territoriales (Artículo 48 de la Ley 863 de 2003)
03-03-02-018	Pago acreencias Ley 226 de 1995
03-03-02-019	Cumplimiento párrafo único Artículo 4º Ley 1393 de 2010. Compensación Departamentos
03-03-02-020	Compensación de las disminuciones del recaudo por concepto de derechos de explotación del juego de apuestas permanentes. Decreto 2550 de 2012
03-03-02-021	Cumplimiento párrafo único artículo 4º Ley 1393 de 2010. Compensación Distrito Capital
03-03-02-022	Transferencia a departamentos, municipios y FONPET, recursos de juegos de suerte y azar - Ley 643 de 2001
03-03-02-023	Distribución de recursos impuesto nacional al consumo sobre los servicios de telefonía móvil - sector cultura, Art 201 Ley 1819 de 2016
03-03-02-024	Organización y Funcionamiento Departamento del Amazonas

03-03-02-025	Organización y Funcionamiento Departamento del Guainía
03-03-02-026	Organización y Funcionamiento Departamento del Guaviare
03-03-02-027	Organización y Funcionamiento Departamento del Vaupés
03-03-02-028	Organización y Funcionamiento Departamento del Vichada
03-03-02-029	Participación IVA - Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina
03-03-02-030	Participación IVA - Departamento del Amazonas
03-03-02-031	Participación IVA - Departamento de Arauca
03-03-02-032	Participación IVA - Departamento del Casanare
03-03-02-033	Participación IVA - Departamento del Guainía
03-03-02-034	Participación IVA - Departamento del Guaviare
03-03-02-035	Participación IVA - Departamento del Putumayo
03-03-02-036	Participación IVA - Departamento del Vaupés
03-03-02-037	Participación IVA - Departamento del Vichada
03-03-02-038	Transferir por regalías derivadas explotación de sal en Ma- naure - Guajira. Leyes 141 de 1994, 549 de 1993 y 863 de 2003.
03-03-02-039	A Instituciones de Educación Superior – Establecimientos Pú- blicos del orden territorial – Artículo 183 de la Ley 1955 de 2019

03-03-02-040 Apoyo al Programa de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros – Fondo SINAPYBA - Artículo 10 Ley 2374 De 2024.

03-03-03 A esquemas asociativos

Comprende las transferencias corrientes que un órgano del PGN realiza a un esquema asociativo territorial. Constituyen esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios (Ley 1454 de 2011, Art. 10).

03-03-04 A otras entidades del gobierno general

Comprende las transferencias corrientes que un órgano del PGN realiza a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.

Las transferencias corrientes a otras entidades del gobierno general se clasifican en:

03-03-04-001	Transferencias bienestar universitario (Ley 30 de 1992)
03-03-04-002	Actividades de promoción y desarrollo de la cultura-convenios sector público (Ley 397 de 1997)
03-03-04-003	Apoyo a las universidades públicas - descuento votaciones (Ley 403 de 1997)
03-03-04-006	Transferencias de excedentes financieros a la Nación (Art. 16 EOP)
03-03-04-007	Provisión para gastos institucionales y/o sectoriales contingentes- previo concepto DGPPN
03-03-04-008	Ley 30 de 1992, Artículo 87 - Distribución CESU

03-03-04-009	Ley 37 de 1987 - Aportes Conservatorio del Tolima
03-03-04-010	Monitoreo y vigilancia educación superior para distribuir
03-03-04-011	Transferencia Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP - Artículo 91 Ley 30 de 1992
03-03-04-013	Atención de desastres y emergencias en el territorio nacional -Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
03-03-04-014	Fondo de reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria Banco de la República
03-03-04-015	Fondo Nacional de Emergencias
03-03-04-016	A institutos de investigación Ley 99 de 1993
03-03-04-017	A Universidades para funcionamiento - Ley 30 de 1992, Artículo 86
03-03-04-018	Tribunales de Ética Médica, Odontología y Enfermería
03-03-04-019	Consejo Nacional del Trabajo Social
03-03-04-020	Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES
03-03-04-021	Consejo Nacional de Acreditación – CNA
03-03-04-022	Consejo Nacional de Educación Superior - CESU (Ley 30 de 1992)
03-03-04-023	Apoyo para el funcionamiento del Colegio Miguel Antonio Caro - Transferencia al ICETEX
03-03-04-028	Recursos a Bancóldex

03-03-04-029	Recursos al Fondo Fílmico Colombia (FFC) - Ley 1556 de 2012
03-03-04-030	Fondo de Defensa Técnica y Especializada de Los Miembros de la Fuerza Pública
03-03-04-031	Cuerpos Consultivos
03-03-04-033	Aportes para la Corporación de alta tecnología para la defensa
03-03-04-034	Ajuste IPC Vigencias Anteriores – Universidades
03-03-04-035	Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. Artículo 96 Ley 1757 de 2015
03-03-04-036	Fondo Colombia en Paz (FCP) - Decreto 691 de 2017
03-03-04-037	Colegio Boyacá (Decreto 3176 de 2005 Artículo 2)
03-03-04-038	Instituto Tecnológico Metropolitano
03-03-04-039	Instituto Universitario de la Paz
03-03-04-040	Unidades Tecnológicas de Santander
03-03-04-041	Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC
03-03-04-042	Institución Universitaria de Envigado
03-03-04-043	Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar
03-03-04-044	Escuela Superior Tecnológica de Artes "Débora Arango"
03-03-04-045	Instituto Departamental de Bellas Artes
03-03-04-046	Politécnico Colombiano "Jaime Isaza Cadavid"

03-03-04-047	Tecnológico de Antioquia
03-03-04-048	Escuela Nacional Del Deporte - Art. 51 Decreto 2845 de 1984
03-03-04-050	Transferencia a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria - Patrimonio Autónomo de Remanentes - Incoder en Liquidación
03-03-04-052	Aseguramiento reclamaciones y servicios integrales en salud (ley 100 de 1993, decreto 780 de 2016)
03-03-04-053	Prevención y promoción de la salud
03-03-04-054	Mejoramiento de la red de urgencias y atención de enfermedades catastróficas y accidentes de tráfico (servicios integrantes de salud)
03-03-04-055	Aseguramiento en Salud - Entidades Territoriales - Impuesto Al Consumo de Licores
03-03-04-056	Programas nacionales de investigación, asistencia técnica y desarrollo agropecuario. Convenio con CORPOICA
03-03-04-057	A Institutos Técnicos, Tecnológicos y Colegios Mayores - Decreto 1052 de 2006
03-03-04-058	Programas para el apoyo a las MiPymes Ley 590 de 2000
03-03-04-059	Recursos para transferir a Instituciones de Educación Superior Públicas – Artículo 142 de la Ley 1819 de 2016
03-03-04-060	Pago de aportes sobre los voluntarios acreditados y activos del subsistema nacional de primera respuesta afiliados al SGRL - Decreto 1809 de 2020

03-03-04-061	A instituciones de educación superior públicas – descuento de matrículas por votaciones (Ley 2019 de 2020)
03-03-04-062	Apoyo comité interinstitucional de alertas tempranas CIAT sentencia T-025 de 2004.
03-03-04-063	Fondo empresarial - Ley 812 de 2003
03-03-04-064	A Instituciones de Educación Superior Públicas
03-03-04-065	Órganos asesores y consultores de la calidad en educación superior
03-03-04-066	Fondo mujer libre y productiva. Art. 73 ley 2294 de 2023
03-03-04-067	Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC
03-03-04-068	Fondo Solidario para la Educación – Matrícula Cero IES Art.27 Ley 2155/2021
03-03-04-069	Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – FONCULTURA – ley 2070 del 2020
03-03-04-070	Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, ley 731 de 2002
03-03-04-071	Fondo para el acceso a los insumos agropecuarios – FAIA, ley 2183 de 2022
03-03-04-072	Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV – artículo 32 del decreto ley 588 de 2017.

03-03-04-073	Operación y Funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza (CAEL), creado por el artículo 6° de la ley 2165 de 2021.
03-03-04-074	Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial (art. 72- ley 2294/2023)
03-03-04-075	Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Art.196 Ley 2294 de 2023.
03-03-04-076	Fondo no es hora de callar (Ley 2358/2024)
03-03-04-077	Fondo para el desarrollo integral del Distrito Especial de Buenaventura (ley 1872 de 2017 y decreto 958 de 2018)
03-03-04-078	Gratuidad en Derechos Pecuniarios
03-03-04-079	Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida

03-03-05 Sistema General de Participaciones

Comprende las transferencias corrientes que la Nación hace a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones (SGP) establecido en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia⁷³.

Las transferencias corrientes para el Sistema General de Participaciones se clasifican en:

03-03-05-001	Participación para educación

⁷³ Los porcentajes asignados a las participaciones, así como los criterios de distribución para cada nivel de gobierno se encuentran regulados por las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

03-03-05-002	Participación para salud
03-03-05-003	Participación para propósito general
03-03-05-004	Municipios de la Ribera del Río Magdalena - Asignaciones especiales
03-03-05-005	Programas de Alimentación Escolar - Asignaciones especiales
03-03-05-006	FONPET - Asignaciones especiales
03-03-05-007	Resguardos Indígenas - Asignaciones especiales
03-03-05-008	Agua potable y saneamiento básico
03-03-05-009	Atención integral a la primera infancia ⁷⁴

NE: Las desagregaciones propuestas para las participaciones que conforman el SGP se utilizarán para efectos de control y seguimiento del gasto en el ámbito territorial, el uso de estas cuentas no aplica para la programación del PGN.

03-03-05-001 Participación para educación

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a las entidades territoriales dentro del Sistema General de Participaciones para financiar la prestación de servicios educativos.

Las transferencias por participación para educación se clasifican en:

⁷⁴ Las acciones en primeras infancias fueron definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social en desarrollo del Artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, y por esta razón, incluidas dentro de los componentes del SGP (Ley 1176 de 2007, Art. 14).

03-03-05-001-001 Prestación de Servicio Educativo

03-03-05-001-002 Calidad

03-03-05-001-003 Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio

03-03-05-002 Participación para salud

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a las entidades territoriales dentro del Sistema General de Participaciones para financiar la prestación de servicios en salud.

Las transferencias por participación para salud se clasifican en:

03-03-05-002-001 Régimen Subsidiado

03-03-05-002-002 Salud Pública

03-03-05-002-003 Prestación de Servicio de Salud

03-03-05-002-004 Aportes Patronales

03-03-05-002-005 Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET SGP)

03-03-05-002-006 Salud pública y subsidio a la oferta

03-03-05-003 Participación para propósito general

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a las entidades territoriales dentro del Sistema General de Participaciones para financiar, en su mayoría, proyectos de inversión o gastos de funcionamiento según la necesidad de la entidad.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a las entidades territoriales se debe destinar el 4% para deporte y recreación, el 3%

para cultura y el 10% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) (Ley 1176 de 2007, Art. 21).

03-03-05-004 Municipios de la Ribera Del Río Magdalena - Asignaciones especiales

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a los municipios de la Ribera del Río Magdalena dentro de las asignaciones especiales del SGP.

03-03-05-005 Programas de Alimentación Escolar - Asignaciones especiales

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a las entidades territoriales dentro del Sistema General de Participaciones para financiar programas de alimentación escolar.

03-03-05-006 FONPET - Asignaciones especiales

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a las entidades territoriales dentro del Sistema General de Participaciones para financiar pasivos pensionales del FONPET.

03-03-05-007 Resguardos Indígenas - Asignaciones especiales

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a los resguardos indígenas dentro de las asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones.

03-03-05-008 Agua potable y saneamiento básico

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a las entidades territoriales dentro del Sistema General de Participaciones para financiar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico.

03-03-05-009 Atención integral a la primera infancia

Comprende las transferencias corrientes que realiza la Nación a las entidades territoriales dentro del Sistema General de Participaciones para financiar la atención integral a la primera infancia.

03-04 Prestaciones sociales para cubrir riesgos social⁷⁵

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

NE1: Las transferencias que se hacen a los hogares, pero que no cubren un riesgo social se registran en la cuenta *3-12 A los hogares diferentes de prestaciones sociales*.

NE2: Las transferencias efectuadas como consecuencia de eventos o circunstancias que usualmente no son cubiertas por el sistema de seguro social como los desastres naturales se registran en la cuenta *04-03 Compensaciones de capital*.

⁷⁵ Esta categoría corresponde con Prestaciones sociales definidas según el MEFP 2014.

No incluye:

- Transferencias que hace el gobierno directamente a los hogares que no cubren un riesgo social.
- Transferencias efectuadas como consecuencia de eventos o circunstancias que usualmente no son cubiertas por el sistema de seguro social como los desastres naturales.

Las transferencias corrientes por prestaciones sociales se clasifican en:

03-04-01 Prestaciones de asistencia social

03-04-02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

03-04-03 Prestaciones sociales asumidas por el gobierno

Cada una de las subcuentas de transferencias corrientes por prestaciones sociales se distingue entre:

- ✓ De pensiones
 - ✓ Otras prestaciones de Jubilación
 - ✓ No de pensiones
- De pensiones

Comprende la transferencia que realiza un órgano del PGN para garantizar el amparo de los hechos derivados de los riesgos sociales definidos en las normas reglamentarias del Sistema General de Pensiones mediante el reconocimiento de las pensiones que se determinen en estas. Esta marca agrupa las erogaciones que están relacionadas exclusivamente con el reconocimiento y pago de una mesada, bono o cuota parte pensional.

- Otras prestaciones de jubilación

Comprende la transferencia que realiza un órgano del PGN para garantizar el reconocimiento de prestaciones sociales adicionales a una mesada, cuota parte o bono pensional. Esta marca agrupa las erogaciones relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a las que tienen derecho los pensionados a partir del momento en que cumplen los requisitos para obtener dicha calidad y de aquellas prestaciones que hacen parte de los Servicios Sociales Complementarios y que integran el Sistema de Protección a la vejez.

- No de pensiones

Comprende la transferencia que realiza un órgano del PGN para garantizar el reconocimiento y pago de una prestación social que no deriva de los riesgos sociales definidos en las normas reglamentarias del Sistema General de Pensiones.

03-04-01 Prestaciones de asistencia social

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen directamente a los hogares (y no a través de un sistema de aseguramiento), para cubrir necesidades que se derivan de los riesgos sociales.

NE: Cuando el pago se realiza a través de un sistema de aseguramiento se registra en la cuenta *03-04-03 Prestaciones sociales asumidas por el gobierno*.

No incluye:

- Pagos realizados a los hogares a través de sistemas de aseguramiento contra riesgos sociales.
- Gastos que reconocen prestaciones sociales producidas por una entidad del gobierno central.

Las transferencias corrientes por prestaciones de asistencia social se clasifican en:

03-04-01-001	Mesadas pensionales enfermos de lepra (Ley 148 de 1961) (De Pensiones)
03-04-01-002	Transferir a Colpensiones - Administración Beneficios Económicos Periódicos (Ley 1328 de 2009 y Decreto 604 de 2013) (otras prestaciones de jubilación)
03-04-01-003	Sostenimiento educativo hijos enfermos de lepra (Ley 148 de 1961) (No de Pensiones)
03-04-01-004	Subsidio enfermos de lepra (Decreto 0475 de 1954/ Decreto 1975 de 1957/ Ley 148 de 1961/ Ley 380 de 1997) (No de Pensiones)
03-04-01-006	Derechos de los soldados cuando reciben lesiones permanentes, Literal f, Art. 40, Ley 48 de 1993 (No de Pensiones)
03-04-01-007	Subsidio veteranos guerra de Corea y conflicto con el Perú. Ley 683 de 2001 (No de Pensiones)
03-04-01-008	Campañas control lepra (Ley 148 de 1961 / Ley 380 de 1997) (No de Pensiones)
03-04-01-009	Programa atención áreas marginadas y población dispersa (Ley 100 de 1993) (No de Pensiones)
03-04-01-011	Implementación del Sistema Integral de Salud en el Sistema Penitenciario (No de Pensiones)
03-04-01-012	Atención integral a la población desplazada en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 (No de Pensiones)

03-04-01-014	Alimentación para internos
03-04-01-015	Transferencias monetarias no condicionadas y extraordinarias – Programa Familias en Acción
03-04-01-016	Transferencias monetarias no condicionadas y extraordinarias – Programa Jóvenes en Acción
03-04-01-017	Transferencias monetarias no condicionadas y extraordinarias – Programa Adulto Mayor
03-04-01-018	Programa ingreso solidario
03-04-01-019	Atención en salud a población inimputable por trastorno mental (Ley 65 de 1993) (no de pensiones)
03-04-01-020	Servicios Sociales Complementarios Ley 100 de 1993-Decreto Legislativo 4108 de 2011

03-04-02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

Incluye:

- Reconocimiento de salarios durante periodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidentes, maternidad, entre otros.

Tabla 10. Protección social - Homologación PGN y Clasificación económica MEFP, 2014

Protección social - Homologación PGN y Clasificación económica MEFP, 2014				
Concepto	Sistema de Seguros Sociales relacionados con el empleo - de pensión			
Gasto	Base devengo: disminución de pasivos Base caja: prestaciones sociales*			
	Definición			
	Son las transferencias que las unidades de gobierno realizan directamente a sus empleados para satisfacer necesidades derivadas de riesgos sociales. Estas prestaciones pueden incluir el reconocimiento de salarios durante periodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidentes, maternidad, entre otros. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo generalmente se hace directamente con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.			
	PGN		MEFP 2014	
	03-04-02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo - de pensiones	2731	Prestaciones sociales del empleador en efectivo [EFP]

Protección social - Homologación PGN y Clasificación económica MEFP, 2014

Concepto	Sistema de Seguros Sociales relacionados con el empleo - de pensión

*El MEFP 2014 recomienda que el tratamiento cuando la contabilidad es elaborada con base en caja y no en devengado contabilizar los pagos de las prestaciones sociales como un gasto que debe registrarse en la cuenta prestaciones sociales relacionadas con el empleo y no como una disminución de pasivos. la justificación para hacerlo así es que en la contabilidad de caja no hay lugar para las imputaciones de gastos, y por lo tanto tratar los pagos de prestaciones como una disminución de pasivos, omitiría permanentemente un gasto.

Fuente: DGPPN – MHCP, 2016.

Las transferencias corrientes por prestaciones sociales relacionadas con el empleo se clasifican en:

- 03-04-02-001 Mesadas pensionales (De Pensiones)
- 03-04-02-002 Cuotas partes pensionales (De Pensiones)
- 03-04-02-004 Bonos pensionales (De Pensiones)
- 03-04-02-006 Fondo Prestaciones de los Pensionados de las Empresas Productoras de Metales del Chocó Ley 50 de 1990 (De Pensiones)
- 03-04-02-007 Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (De Pensiones)

03-04-02-008	Prestaciones convencionales (otras prestaciones de jubilación)
03-04-02-009	Obligaciones convencionales pensionados del Idema (otras prestaciones de jubilación)
03-04-02-010	Aportes previsión pensiones vejez jubilados (De Pensiones)
03-04-02-011	Mesadas pensionales Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil (De Pensiones)
03-04-02-012	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (No de Pensiones)
03-04-02-013	Asignaciones de retiro (No de Pensiones)
03-04-02-014	Auxilios funerarios (No de Pensiones)

Es el auxilio funerario que corresponde al derecho que adquieren los trabajadores por acuerdos o convenciones colectivas de trabajo y son pagados por entidades del PGN, diferentes de la ley 100 de 1993.

03-04-02-015	Aporte previsión social servicios médicos (otras prestaciones de jubilación)
03-04-02-016	servicios médicos, educativos, recreativos, y culturales para funcionarios de la Contraloría General de la República (Art. 90 y 91 Ley 106 de 1993) (No de Pensiones)
03-04-02-017	Bienestar social del pensionado (otras prestaciones de jubilación)
03-04-02-018	Indemnizaciones enfermedad general (No de Pensiones)
03-04-02-019	Promoción y prevención en salud (No de Pensiones)

03-04-02-020	Servicios médicos asistenciales (No de Pensiones)
03-04-02-021	Servicios médicos convencionales (No de Pensiones)
03-04-02-022	Programas de vivienda y otros (No de Pensiones)
03-04-02-023	Indemnización por disminución de la capacidad psicofísica (no de pensiones)
03-04-02-024	Transferir al Fondo de Solidaridad de la Caja de Vivienda Militar y de Policía. Numeral 5 Parágrafo 2 Artículo 1 Ley 1305 de 2009 (No de Pensiones)
03-04-02-025	Indemnizaciones (No de Pensiones)
03-04-02-026	Indemnizaciones y reconocimiento económico, Art 8 Ley 790 de 2002 (No de Pensiones)
03-04-02-027	Aportes convencionales a salud y auxilios funerarios pensionados Fondo Pasivo Social Empresa Puertos de Colombia (otras prestaciones de jubilación)
03-04-02-028	Atención en salud a población inimputable por trastorno mental (Ley 65 de 1993) (No de Pensiones)
03-04-02-029	Planes complementarios de salud Ley 314 de 1996 (No de Pensiones)
03-04-02-030	Aporte patronal FAVI (Decreto 294 de 1981) (No de Pensiones)
03-04-02-031	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (De Pensiones)
03-04-02-032	Auxilio sindical (No de Pensiones)

03-04-02-036	Programa de salud ocupacional (No de Pensiones)
03-04-02-037	Bienestar social afiliados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Decretos 2002 y 2003 de 1984 (No de Pensiones)
03-04-02-038	Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional - Pensiones Superintendencia de Valores (De Pensiones)
03-04-02-039	Fondo de Pensiones Públicas Del Nivel Nacional - Cajanal Pensiones (De Pensiones)
03-04-02-040	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Carbocol (De Pensiones)
03-04-02-041	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (De Pensiones)
03-04-02-042	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Fonprenor (De Pensiones)
03-04-02-043	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Superindustria y Comercio (De Pensiones)
03-04-02-044	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Supersociedades (De Pensiones)
03-04-02-045	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -Pensiones CVC - EPSA (De Pensiones)
03-04-02-046	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-Pensiones Fondo Pasivo Social Empresa Puertos de Colombia (De Pensiones)

03-04-02-047	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Fondo Nacional de Caminos Vecinales (De Pensiones)
03-04-02-048	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Minercol Ltda. en Liquidación (De Pensiones)
03-04-02-049	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Incora (De Pensiones)
03-04-02-050	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Inurbe (De Pensiones)
03-04-02-051	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Exfuncionarios ISS (De Pensiones)
03-04-02-052	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Compañía de Fomento Cinematográfico - Focine (De Pensiones)
03-04-02-053	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Compañía de Informaciones Audiovisuales (de Pensiones)
03-04-02-054	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom (De Pensiones)
03-04-02-055	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Administración Postal Nacional - Adpostal (De Pensiones)
03-04-02-056	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Instituto Nacional de Radio y Televisión - Inravisión (De Pensiones)
03-04-02-057	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (De Pensiones)

03-04-02-058	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Empresa Nacional de Comunicaciones - Telecom (De Pensiones)
03-04-02-059	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima (De Pensiones)
03-04-02-060	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila (De Pensiones)
03-04-02-061	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Tele Nariño (De Pensiones)
03-04-02-062	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena (De Pensiones)
03-04-02-063	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta (De Pensiones)
03-04-02-064	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia (De Pensiones)
03-04-02-065	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarca (De Pensiones)
03-04-02-066	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales INAT (De Pensiones)
03-04-02-067	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Zonas Francas (De Pensiones)

03-04-02-068	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Corporación Financiera del Transporte (Ley 51/90) (De Pensiones)
03-04-02-069	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Corporación Nacional del Turismo (De Pensiones)
03-04-02-070	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Capresub (De Pensiones)
03-04-02-071	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Inea (De Pensiones)
03-04-02-072	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Intra (De Pensiones)
03-04-02-073	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Invías (De Pensiones)
03-04-02-074	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A. (Artículo 80 Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo y Decreto 1437 de 2015) (De Pensiones)
03-04-02-075	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A E.S. P Corelca S.A E.S. P (De Pensiones)
03-04-02-076	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Mesadas Pensionales - Promotora de Vacaciones y Recreación Social - Prosocial - Liquidada (De Pensiones)
03-04-02-077	Mesadas pensionales - Zonas Francas (De Pensiones)

03-04-02-078	Mesadas pensionales Concesión de Salinas (De Pensiones)
03-04-02-079	Mesadas pensionales de las Empresas de Obras Sanitarias EMPOS (De Pensiones)
03-04-02-080	Mesadas pensionales del Idema (De Pensiones)
03-04-02-081	Mesadas pensionales Álcalis de Colombia Ltda. en Liquidación (De Pensiones)
03-04-02-082	Mesadas pensionales de la Superintendencia de Sociedades a Través del FOPEP
03-04-02-083	Recursos para transferir al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Previa Revisión Faltante de Cesantías
03-04-02-084	Auxilio mutuo (No de préstamos) (No de pensiones)
03-04-02-085	Compensación por muerte

Es el reconocimiento que se hace en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 4064 de 2011 a los familiares de los funcionarios del liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados en las diferentes entidades del PGN, de una compensación por muerte, (artículo 11 del Decreto 1933 de 1989), que puede ser de 18,24 o 36 Salarios Mínimos Legales Vigentes – SMMLV, e indemnización por muerte en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 1790 de 2000 Título VI Normas para los Alumnos de las escuelas de Formación” artículos 145 y 147.

03-04-02-086	Subsidio por invalidez (otras prestaciones de jubilación)
03-04-02-087	Bonificación para pensionados (otras prestaciones de jubilación)

03-04-02-088	Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – Ministerio de Obras Públicas y Transporte (De pensiones)
03-04-02-089	Prestaciones económicas FONPRENOR. Decreto 1668 de 1997
03-04-02-090	Fondo de pensiones públicas del nivel nacional - álcalis de Colombia limitada (de pensiones)
03-04-02-091	Fondo Nacional del pasivo pensional y prestacional de la Electricidad del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA (de pensiones)
03-04-02-092	Fondo de pensiones públicas del nivel nacional – Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA (de pensiones)
03-04-02-093	Fondo de pensiones públicas del nivel nacional – Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA (de pensiones)
03-04-02-094	Auxilio Funerario (otras prestaciones de jubilación)

Corresponde al gasto que se realiza de reconocimiento y pago de un auxilio funerario a la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Decreto 1755 de 1994.

03-04-02-095	Indemnización sustitutiva (otras prestaciones de jubilación)

Corresponde a recursos destinados a garantizar, bajo la normatividad vigente, la devolución de los aportes pensionales a los afiliados cotizantes que no alcanzan a cumplir los requisitos necesarios de tiempo y semanas cotizadas para adquirir la pensión, en virtud de los artículos 13 y 37 de la Ley 100 de 1993.

03-04-03 Prestaciones sociales asumidas por el gobierno

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a los hogares a través de un sistema de aseguramiento, para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales.

Incluye:

- Asignaciones pagadas en relación con los dependientes del trabajador (hijos, cónyuge, familia).
- Salarios parciales o totales pagados como consecuencia de enfermedad, daño accidental o licencia de maternidad.

No incluye:

- Pagos realizados directamente a los hogares.

NE: Cuando el pago se realiza directamente a los hogares, sin la intermediación de un sistema de aseguramiento, se registra en la cuenta *03-04-01 Prestaciones de asistencia social*.

Las transferencias corrientes por prestaciones sociales asumidas por el gobierno se clasifican en:

03-04-03-001	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales Ley 549 de 1999 (De Pensiones)
03-04-03-002	Prestaciones convencionales pensionados Puertos de Colombia (otras prestaciones de jubilación)
03-04-03-003	Transferencia obligaciones laborales reconocidas insolutas, Empresas Sociales del Estado Decreto 1750 de 2003 (No de Pensiones)

03-04-03-004	Financiación pensiones régimen de prima media con prestación definida Colpensiones Ley 1151 de 2007 (De Pensiones)
03-04-03-005	Otros Recursos para seguridad social
03-04-03-006	Concurrencia nación pasivo pensional Leyes 1151 de 2007 y 1371 de 2009 (De Pensiones)
03-04-03-007	Pagos excepcionales de ex trabajadores de la Fundación San Juan de Dios (De Pensiones)
03-04-03-008	Pasivo Pensional municipio Armero Guayabal (Ley 1478 de 2011 Decreto 2622 de 2014) (De Pensiones)
03-04-03-009	Prestaciones del sector salud (Ley 715 de 2001) (De Pensiones)
03-04-03-010	Planes complementarios de salud (No de Pensiones)
03-04-03-011	Prestación humanitaria periódica Artículo 2.2.9.5.7 Decreto 600 de 2017 (No de Pensiones)
03-04-03-012	Obligaciones laborales del Instituto de Seguros Sociales -ISS y Empresas Sociales del Estado- Decreto 1750 de 2003, en Liquidación (De Pensiones)

03-06 A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares⁷⁶

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares, de manera regular u ocasional, en forma de cuotas, suscripciones y donaciones voluntarias. Estas transferencias se hacen para cubrir parte de los gastos en que incurren las instituciones sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades sociales o para proporcionar recursos a los hogares beneficiarios de las mismas.

Incluye:

- Transferencias a instituciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de promoción de la cultura.

03-06-01 A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares

Las transferencias corrientes a instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares se clasifican en:

03-06-01-001 Fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores (Ley 73 de 1981 y Decreto 1320 de 1982)

03-06-01-002 Programas de Rehabilitación para Adultos Ciegos - Convenio con el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos -CRAC

03-06-01-003 Anticipos Financiación Estatal Campañas Electorales (Art. 22 Ley 1475/2011 y Art. Transitorio 8 Acto Legislativo 02 / 2021)

⁷⁶ "Las instituciones sin fines de lucro (ISFL) son entidades jurídicas o sociales creadas para producir o distribuir bienes y servicios, pero no pueden ser fuente de ingresos, utilidades ni otra ganancia financiera para las unidades que las establecen, controlan o financian" (Fondo Monetario Internacional, 2014)

03-06-01-004	Financiación de partidos y campañas electorales (Ley 130 de 94, Art. 3 Acto Legislativo 001 de 03)
03-06-01-005	Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-
03-06-01-006	Financiación Estatal previa de las campañas presidenciales Ley 996 de 2005
03-06-01-008	Centro Internacional de Física (Decreto 267 de 1984)
03-06-01-009	Centro Internacional de Investigaciones Médicas - CIDEIM (Decreto 578 de 1990)
03-06-01-010	Centro de Educación en Administración de Salud - CEADS – Convenio
03-06-01-011	Fortalecimiento a los procesos organizativos y de concertación de las minorías étnicas con el fin de garantizar su integridad- Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991, Ley 70 de 1993
03-06-01-012	Fortalecimiento a los procesos organizativos y de concertación de las Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
03-06-01-013	Fortalecimiento a los procesos organizativos y de concertación de las Comunidades Indígenas, Minorías y ROM
03-06-01-014	Fortalecimiento institucional de la mesa permanente de concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas - Decreto 1397 de 1996
03-06-01-015	Actividades de promoción y desarrollo de la cultura - Convenios Sector Privado
03-06-01-017	Cuerpos consultivos

- 03-06-01-019 Subsidio a la tarifa de los usuarios de pequeños prestadores del agua y saneamiento básico (núm. 3, art. 274 - ley 2294 de 2023)
- 03-06-01-020 Al Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud- IETS – Artículo 160 Ley 2294 De 2023.

03-07 Compensaciones corrientes

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad para compensar los perjuicios relacionados con lesiones personales o daños a la propiedad ocasionados por el gobierno general o las unidades del gobierno.

03-08 Becas y otros beneficios de educación

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen directamente a los hogares por concepto de becas y otros beneficios de educación, que no están relacionados con riesgos sociales, y que no generan la entrega ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

03-08-01 Becas y otros beneficios de educación

Las transferencias corrientes por becas y otros beneficios de educación se clasifican en:

- 03-08-01-001 Créditos educativos de excelencia
- 03-08-01-002 Transferencia convenios ICETEX

03-09 A productores de mercado que se distribuyen directamente a los hogares

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a los hogares a través de un productor; sin recibir de los primeros ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. en este tipo de transferencias, los órganos del PGN adquieren bienes y servicios con productores de mercado, y estos últimos los distribuyen directamente a los hogares para su consumo final.

Incluye:

- Los bienes que adquiere el gobierno para entregar a los hogares sin transformarlos.

No incluye:

- Transferencias que se hacen a productores de mercado con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan.

NE: Si la transferencia a productores de mercado se realiza con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan se registra en la cuenta *03-01 Subvenciones*.

03-09-01 A productores de mercado que se distribuyen directamente a los hogares

Las transferencias corrientes a productores que distribuyen directamente a los hogares, se clasifican en:

- 03-09-01-001 Medidas de protección UNP – Blindaje arquitectónico – enfoque diferencial

03-09-01-001 Medidas de protección UNP- Blindaje arquitectónico – enfoque diferencial

Comprende la transferencia que debe realizar la Unidad Nacional de Protección (UNP) a productores de mercado, con el fin de garantizar a los hogares beneficiarios las medidas de protección establecidas en el Decreto 1066 de 2015, Artículo 2.4.1.3.6. Numeral 7.

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Nacional de Protección

03-10 Sentencias y conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

No incluye:

- Costos relacionados con los procesos judiciales que llevan a cabo los órganos del PGN para atender la defensa del interés del Estado.

NE: Los gastos asociados a los procesos judiciales como peritazgos, fotocopias, contratación de abogados, entre otros; deben desagregarse por objeto de gasto en la cuenta *02 Adquisición de bienes y servicios*.

Las transferencias corrientes por sentencias y conciliaciones se clasifican en:

03-10-01 Fallos nacionales

03-10-02 Fallos internacionales

03-10-01 Fallos nacionales

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

Las transferencias corrientes por sentencias y conciliaciones en fallos nacionales se clasifican en:

03-10-01-001 Sentencias

03-10-01-002 Conciliaciones

03-10-01-003 Laudos arbitrales

03-10-01-004 Reembolso de demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales

03-10-01-005 órdenes judiciales impartidas por la JEP

03-10-01-001 Sentencias

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

03-10-01-002 Conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la

solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación , 2017).

03-10-01-003 Laudos arbitrales

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad en acatamiento de las sentencias que profieren los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 563 de 2012, Art. 1).

03-10-01-004 Reembolso de demandas, arbitrajes y conciliaciones extra-judiciales

03-10-01-005 Órdenes judiciales impartidas por la JEP

Corresponde a la destinación específica de recursos para materializar las órdenes judiciales emitidas por la Jurisdicción Especial para la Paz JEP.

03-10-02 Fallos internacionales

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de carácter internacional.

Las transferencias corrientes por sentencias y conciliaciones en fallos internacionales se clasifican en:

03-10-02-001 Fallos judiciales, decisiones cuasi judiciales y soluciones amistosas Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

03-11 A empresas diferente de subvenciones

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a las empresas, sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

NE1: Si la transferencia a empresas se realiza con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan se registra en la cuenta *03-01 Subvenciones*.

NE2: Cuando la transferencia implica la compra de un bien o servicio a una empresa para que esta última lo entregue directamente a un hogar como consumidor final, se registra en la cuenta *03-09 A productores de mercado que se distribuyen directamente a los hogares*.

NE3: Las transacciones que se realizan para apalancar los servicios prestados por instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares se registran en la cuenta *03-06 A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares*.

NE4: Si la transferencia condiciona a la empresa receptora a la adquisición de un activo o la reducción de un pasivo se registra en la cuenta *04 Transferencias de capital*.

NE5: Si la transferencia tiene por objeto cubrir el déficit de la empresa se registra como transferencia de capital en la cuenta *04-05 para financiar grandes déficits de los últimos dos años*.

No incluye:

- Transferencias realizadas a empresas en función de sus niveles de producción o de los precios de los bienes y servicios que produce.
- Transferencias que se hacen a los hogares, como consumidores finales, a través de una empresa.
- Transferencias a instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares.
- Transferencias que impliquen la adquisición de activos o la reducción de pasivos por parte de la empresa receptora.

- Transferencias a empresas para el cubrimiento de déficit.

Las transferencias corrientes a empresas se clasifican según la actividad económica⁷⁷ de la empresa receptora en:

03-11-01	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
03-11-02	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
03-11-03	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
03-11-05	Educación
03-11-06	Actividades Financieras y de Seguros
03-11-07	Información y comunicaciones
03-11-08	Otras actividades de servicios
03-11-09	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
03-11-10	Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades
03-11-11	Actividades no clasificadas previamente.

⁷⁷ Para la clasificación de las transferencias corrientes a empresas se utilizaron los grupos económicos conformados por la clasificación uniforme del CIIU (DANE, 2012, pág. 12).

03-11-01 Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas que prestan servicios de atención de la salud humana y de asistencia social. Este tipo de empresas abarca una amplia gama de actividades, desde servicios de atención de la salud prestados por profesionales de la salud en hospitales y otras entidades, hasta actividades de asistencia social sin participación de profesionales de la salud y actividades de atención en instituciones con un componente importante de atención de la salud (DANE, 2012, pág. 458).

Las transferencias corrientes a empresas de actividades de atención de salud humana y de asistencia social se clasifican en:

03-11-01-001	Campaña y control Antituberculosis
03-11-01-002	Plan nacional de salud rural
03-11-01-003	Programa emergencia sanitaria
03-11-01-004	Financiación de beneficiarios del régimen subsidiado en salud. Art 10 Ley 1122 de 2007
03-11-01-005	Transferencia al Instituto Nacional de Cancerología
03-11-01-006	Transferencia al Sanatorio de Contratación
03-11-01-007	Transferencia al Sanatorio de Agua de Dios
03-11-01-008	Transferencia al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta
03-11-01-009	Apoyo de sostenimiento a residentes que cursen programas de especialización médico – quirúrgica Ley 1917 de 2018
03-11-01-010	Transferencia al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil

- 03-11-01-011 Transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - (ADRES) Ley 2466 De 2025 artículo 22
- 03-11-01-012 Transferencia a la ADRES Fortalecimiento para la transición SISPI CRIC – Artículo.54.1 Decreto Ley 0333 de 2026

03-11-02 Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas que realizan actividades de explotación de recursos naturales vegetales y animales, es decir, actividades de cultivo, cría y reproducción de animales; explotación maderera y recolección de plantas, animales o de productos animales en explotaciones agropecuarias o en su hábitat natural (DANE, 2012, pág. 77).

Las transferencias corrientes a empresas de agricultura, ganadería, caza silvicultura y pesca se clasifican en:

- 03-11-02-001 Transferencias al sector agrícola y sector industrial para apoyo a la producción - Artículo 1 Ley 16 DE 1990 y Artículo 1 Ley 101 DE 1993; Ley 795 DE 2003

03-11-03 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas que realizan actividades que están a cargo de la administración pública, entre las que se cuentan las actividades legislativas, ejecutivas y judiciales; actividades tributarias, de defensa nacional, de orden público y seguridad; y las relaciones exteriores y la administración de programas gubernamentales. Se incluyen también las actividades relacionadas con planes de seguridad social de afiliación obligatoria (DANE, 2012, pág. 430)

Las transferencias corrientes a empresas de administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria se clasifican en:

- 03-11-03-001 Subsidio liquidaciones Leyes 550 de 1999 y 1116 de 2006
- 03-11-03-004 Transferir a Colpensiones - Costas judiciales antigua ISS Decreto 0553 de 2015
- 03-11-03-005 Transferencia a Coljuegos.

03-11-05 Educación

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas que prestan servicios relacionados con la educación pública o privada en todos sus niveles: primera infancia, preescolar, básica (primaria y secundaria), media, superior, para el trabajo y el desarrollo humano; dirigida a niños y jóvenes en edad escolar o a adultos, a grupos vulnerables y diversos: campesinos, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad, con capacidades excepcionales, personas en situación de desplazamiento forzado, a personas que requieran rehabilitación social, entre otros (DANE, 2012, pág. 445).

Las transferencias corrientes a empresas de educación se clasifican en:

- 03-11-05-001 Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé (Ley 72/83)

03-11-06 Actividades de servicios financieros y de seguros

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas que prestan servicios financieros, incluyendo actividades de seguros, reaseguros y de pensiones y actividades de apoyo a los servicios financieros. Esta sección también incluye las actividades de control de activos, tales como actividades de sociedades de cartera y las actividades de fideicomisos, fondos y entidades financieras similares (DANE, 2012, pág. 381).

Las transferencias corrientes a empresas de actividades de servicios financieros y seguros se clasifican en:

03-11-06-001	Transferencia a FOGAFIN Aval Guardadores Ley 1306 de 2009
03-11-06-002	Transferencia a FOGAFIN para administración de negocios fiduciarios. Decreto 2555 de 2010
03-11-06-003	Transferencias A FOGAFIN, pasivos contingentes derivados de la venta de acciones Banco Popular y Banco de Colombia. Art 31. Ley 35 de 1993, Decreto 2049 de 1993 y 1118 de 1995
03-11-06-004	Apertura y/o operación oficinas de la red social del Banco Agrario a nivel nacional. Ley 795 de 2003
03-11-06-005	Cubrimiento del Riesgo del Deslizamiento del Salario Mínimo - Decreto 036 de 2015

03-11-07 Información y comunicaciones

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas dedicadas a la producción y distribución de información y productos culturales, el suministro de los medios para transmitir o distribuir esos productos, así como de datos o de comunicaciones, actividades de tecnologías de información y el procesamiento de datos y otras actividades de servicios de información. Actividades como edición, transmisión, telecomunicaciones y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 363).

Las transferencias corrientes a empresas de información y comunicaciones se clasifican en:

- 03-11-07-001 Transferir al operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica
- 03-11-07-002 Transferencia para financiamiento del Servicio Postal Universal.
- 03-11-07-003 Transferir a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC). Artículo 45 Ley 1978 de 2019
- 03-11-07-004 A RTVC y organizaciones regionales de televisión – Ley 14 de 1991 (ART 21)

03-11-08 Otras actividades de servicios

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas dedicadas a las actividades de las asociaciones, la reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos y una variedad de servicios personales, no cubiertos en otros lugares de la clasificación. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 479).

Las transferencias corrientes a empresas de otras actividades de servicios se clasifican en:

- 03-11-08-001 Fortalecimiento organizacional de las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe como actores sociales trascendentes en el marco de la Ley 133 de 1994
- 03-11-08-002 Apoyo para el fomento al empleo

03-11-09 Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas dedicadas a actividades relacionadas con la venta al por mayor y al por

menor (venta sin transformación) de cualquier tipo de productos y la prestación de servicios relacionados con la venta de mercancía.

Se considera que la venta sin transformación comprende las operaciones habituales (o de manipulación) asociadas con el comercio (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 307).

03-11-09-001 Transferencia a Artesanías de Colombia S.A.

03-11-10 Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas dedicadas a actividades relacionadas con distribución de agua, ya que a menudo las realizan las mismas unidades encargadas del tratamiento de aguas residuales. También incluye las actividades relacionadas con la gestión (incluida la captación, el tratamiento y disposición) de diversas formas de desechos, tales como desechos industriales o domésticos sólidos o no sólidos, así como también de lugares contaminados el resultado de los procesos de tratamiento de desechos o de aguas residuales puede disponerse o puede convertirse en materias primas o insumos de otros procesos de producción. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 290).

03-11-10-001 Transferencia a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

03-11-11 Actividades no clasificadas previamente

Comprende aquellas transferencias diferentes de subvenciones que realizan los órganos del PGN por mandato legal a empresas sin discriminar previamente la actividad económica que estas desarrollen, por lo cual puede involucrar dos o más actividades económicas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme adaptada por el DANE para Colombia.

03-11-11-001 Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF. Art. 23, Ley 2155 de 2021.

03-11-11-001 Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF. Art 23, Ley 2155 de 2021

Comprende las transferencias que se realizan por concepto de apoyos a través del Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF, que otorga a los beneficiarios del mismo según número de empleos (no > a 50), un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país, con cargo al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2155 de 2021.

03-11-11-002 Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional – AEAP. Art. 26 Ley 2155 de 2021

Comprende a las trasferencias que se realizan por concepto de apoyos a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional (AEAP) con el fin de contribuir al pago de obligaciones laborales y así reactivar la economía y apoyar a las empresas afectadas por el paro nacional. La cuantía del aporte estatal a otorgar en el marco del AEAP corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el veinte por ciento (20%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente, con cargo al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2155 de 2021.

03-12 A los hogares diferentes de prestaciones sociales⁷⁸

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a los hogares para satisfacer necesidades distintas a las que surgen de los riesgos

⁷⁸ Diferentes de prestaciones sociales según MEFP.

sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

NE: Cuando la transferencia implica la compra de un bien o servicio a una empresa para que esta última lo entregue directamente a un hogar como consumidor final, se registra en la cuenta *03-09 A productores de mercado que se distribuyen directamente a los hogares*.

No incluye:

- Transferencias que se hacen a los hogares, como consumidores finales, a través de empresas.

03-12-01 A los hogares diferentes de prestaciones sociales

Las transferencias corrientes a los hogares diferentes de prestaciones sociales se clasifican en:

- 03-12-01-001 Medidas de protección UNP – Apoyo de transporte, trasteo y reubicación temporal
- 03-12-01-002 Actividades de promoción y desarrollo de la cultura

03-12-01-001 Medidas de protección UNP- apoyo de transporte, trasteo y de reubicación temporal.

Comprende los recursos que son transferidos por la Unidad Nacional de Protección (UNP) directamente a las personas acogidas a los programas de prevención y protección. Estos recursos son entregados como medidas de protección de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015.

03-12-01-002 Actividades de promoción y desarrollo de la cultura.

Transferencia a las personas naturales, que ejecuten programas culturales para estimular la creación, la actividad artística y cultura, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, en virtud de lo señalado en el artículo 71 de la Constitución Política y artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, mediante el otorgamiento de estímulos o incentivos.

AA: Concepto de uso exclusivo de la Unidad Nacional de Protección

04 Transferencias de capital

Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias⁷⁹) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.46).

NE1: Si los recursos pueden asignarse discrecionalmente por la unidad receptora, la transferencia se registra en la cuenta *03 Transferencias corrientes*.

NE2: Si no es posible determinar con certeza si la transferencia es corriente o de capital debe clasificarse en la cuenta *03 Transferencias corrientes*.

⁷⁹ Entiéndase existencias como los bienes y servicios producidos en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser vendidos, ser utilizados en la producción o ser destinados a otro uso en una fecha posterior (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 205).

Las transferencias de capital se clasifican en:

04-01 A gobiernos y organismos internacionales

04-02 A entidades públicas

04-03 Compensaciones de capital

04-04 Para la adquisición de activos no financieros

04-05 Para financiar grandes déficits

04-06 Para el pago de deuda o de intereses

04-07 Para la provisión de derechos de pensiones

NE: En la ejecución, las transferencias de capital deben presentarse individualmente por beneficiario.

SC: las transferencias de capital establecidas por leyes distintas a la Ley anual de Presupuesto o la Ley del Plan de Desarrollo, deben individualizarse plenamente. Por tanto, en caso de que el órgano del PGN registre gastos por una transferencia de capital distinta a las señaladas en cada subcuenta, porfavor comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

04-01 A gobiernos y organizaciones internacionales

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a gobiernos y organizaciones internacionales y que están condicionadas a la adquisición de un bien o al pago de un pasivo.

Las transferencias de capital a gobiernos y organizaciones internacionales se clasifican en:

04-01-01 A gobiernos extranjeros

04-01-02 A organizaciones internacionales

04-01-01 A gobiernos extranjeros

Comprende las transferencias de capital que los órganos del PGN hacen a gobiernos extranjeros. Son gobiernos extranjeros aquellos que se encuentran fuera del territorio económico colombiano y ejercen soberanía sobre un área determinada del resto del mundo.

04-01-02 A organizaciones internacionales

Comprende las transferencias de capital que los órganos del PGN hacen a organizaciones internacionales. Son organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características:

- Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales.
- Se establecen mediante acuerdos políticos formales entre sus miembros, que tiene el rango de tratados internacionales.
- Su existencia es reconocida por ley en sus países miembros.
- Se crean con una finalidad específica (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 71).

Incluye:

- Pagos que estén relacionados con la capitalización de organismos o asociaciones internacionales.

04-02 A entidades públicas

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a una unidad del gobierno general, a un esquema asociativo de gobierno, a entidades territoriales o a otras entidades públicas y están condicionadas a la adquisición de un bien o al pago de un pasivo.

Las transferencias de capital a entidades de gobierno se clasifican en:

04-02-01 A órganos del PGN

04-02-02 A entidades territoriales

04-02-03 A esquemas asociativos

04-02-04 A otras entidades del gobierno general

04-02-05 A otras entidades públicas

04-02-01 A órganos del PGN

Comprende las transferencias de capital que un órgano del PGN realiza a otro órgano del PGN.

Incluye:

- Transferencias a establecimientos públicos⁸⁰.

⁸⁰ Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público. Estos reúnen las siguientes características:

04-02-02 A entidades territoriales

Comprende las transferencias de capital que un órgano del PGN realiza a una entidad territorial. Constituyen entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios o territorios indígenas (Const., 1991, Art. 286).

Las transferencias a entidades territoriales se clasifican en:

04-02-02-001 Corresponde a la transferencia de recursos que realiza la Nación con el fin de apoyar la financiación de los déficits operacionales de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) del país; según lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 2276 de 2022, modificado por el artículo 4 de la Ley 2299 de 2023.

04-02-02-002 Comprende las transferencias de capital que realiza el Ministerio del Deporte a las entidades territoriales para el apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia de acuerdo con las Leyes 181 de 1995, 1967 de 2019.

04-02-03 A esquemas asociativos

Comprende las transferencias de capital que un órgano del PGN realiza a un esquema asociativo territorial. Constituyen esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y ges-

a. Personería jurídica;

b. Autonomía administrativa y financiera;

c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la constitución y en las disposiciones legales pertinentes (Ley 489 de 1998, Art.70).

ción, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios (Ley 1454 de 2011, Art. 10).

04-02-04 A otras entidades del gobierno general

Comprende las transferencias de capital que un órgano del PGN realiza a una entidad del gobierno general.

Las transferencias a otras entidades del gobierno general se clasifican en:

04-02-04-001 A la central de inversiones cisa s.a. devoluciones por reliquidación de la cartera sísmica de Popayán

04-02-04-001 A la central de inversiones cisa s.a. devoluciones por reliquidación de la cartera sísmica de Popayán

Corresponde a la devolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP a través de la Central de Inversiones –CISA, según el procedimiento de devolución establecido por concepto de sobrantes una vez efectuada la reliquidación de los créditos a los clientes beneficiarios de la denominada Cartera Sísmica de Popayán en virtud de la Ley 132 de 1985 y Convenio Interadministrativo 8.001.2005 del 11 de marzo de 2005 entre MHCP y CISA cuyo objeto es que el MHCP enajena y se obliga a transferir el dominio y CISA adquiere y se obliga a pagar el precio de la denominada CARTERA SÍSMICA DE POPAYÁN de créditos vigentes y vencidos con información demográfica.

04-02-05 A otras entidades públicas

Comprende las transferencias de capital que un órgano del PGN realiza a otras entidades públicas para el fortalecimiento, por ejemplo, de las participaciones del Estado en entidades financieras públicas.

Las transferencias de capital a otras entidades públicas se clasifican en:

04-02-05-001 Capitalización de entidades públicas

04-02-05-002 Capitalización del Fondo Nacional de Garantías – FNG

04-02-05-003 Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE).
Art. 146 Ley 2010 de 2019

04-02-05-001 Capitalización de entidades públicas

Comprende la transferencia que realiza la Nación a favor de una entidad pública en cumplimiento de una Ley o Decreto y cuyos recursos están destinados al fortalecimiento patrimonial y garantizar la prestación de un servicio por parte de una entidad pública.

La Capitalización de entidades públicas se clasifica en:

04-02-05-001-001 Capitalización de Positiva Compañía de Seguros S.A.
Decreto 2066 de 2016

04-02-05-001-002 Capitalización de SATENA S.A

04-02-05-001-003 Capitalización de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Corresponde a los recursos que la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiere a Servicios Postales Nacionales S.A – 4-72 para el fortalecimiento de la entidad y la participación accionaria del Estado mediante la capitalización; según lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 2294 de 2023.

04-02-05-001-004 capitalización gestión energética SA ESP – GENSA

Comprende las actividades de capitalización de Gestión Energética S.A - ESP. en virtud del Art 96 de la Ley 2294 de 2023 para fortalecimiento patrimonial.

04-03 Compensaciones de capital⁸¹

Comprende las transferencias de capital que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad para compensar los perjuicios relacionados con lesiones graves derivadas por catástrofes no cubiertas por pólizas de seguros.

No incluye:

- Los pagos de indemnización de seguros no de vida.

04-04 Para la adquisición de activos no financieros

Comprende las transferencias de capital que los órganos del PGN hacen a los hogares para financiar la adquisición de activos no financieros.

04-05 Para financiar grandes déficits de los últimos dos años

Comprende las transferencias de capital que los órganos del PGN hacen a una unidad para cubrir su déficit de los últimos dos años o más.

04-06 Para el pago de deuda o intereses

Comprende las transferencias de capital que los órganos del PGN hacen a una unidad para que esta pague las amortizaciones de una deuda o los intereses de la misma.

04-06-01-001 Aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único, Numeral 3 Art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

⁸¹ El estado de este rubro es inactivo, su activación se efectuará en el momento que la Dirección General del Presupuesto Público lo considere.

04-06-01-002 Pago servicio de la deuda externa Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES

04-07 Para la provisión de derechos de pensiones

Montos pagaderos en exceso del valor de las obligaciones para provisiones de derechos de pensiones asumidos por otras entidades.

05 Gastos de comercialización y producción

Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del PGN.

NE: La compra de activos utilizados en el proceso de producción se registra como adquisición de activos no financieros dentro de la cuenta *02-01-01 Activos fijos* según corresponda.

No incluye:

- Adquisición de activos.

Tabla 11. Comparación de los gastos de comercialización y producción según el catálogo vigente hasta 2018 y el CCP

Características del catálogo actual	Problemas de homologación	Propuesta
No hay criterios para la clasificación de los gastos de comercialización y producción.	No asegura la uniformidad de los registros (las cifras podrían ser comparables entre entidades)	Adoptar la clasificación de la Clasificación Central de Productos (CPC) Versión 2.0 adaptada a

Características del catálogo actual	Problemas de homologación	Propuesta
Considera solo tres actividades económicas (industria, comercio y agricultura). No precisan un estándar para la clasificación de las actividades. No dan lineamientos para clasificar un gasto como de comercialización o producción. El objeto de gastos de comercialización es muy restrictivo, solo considera materias primas; aun cuando este tipo de gastos puede incluir la adquisición de	y en una entidad en diferentes fechas). La consideración de solo tres actividades económicas obliga a registrar todas las actividades posibles en las tres únicas consideradas en el CCP. La definición de gastos de comercialización y producción es discrecional.	Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). Utilizando la CPC se pueden incluir gastos por servicios y materiales intermedios, además de materias primas.

Características del catálogo actual	Problemas de homología	Propuesta
servicios y materiales intermedios.		

Fuente: DGPPN

05-01 Gastos de comercialización y producción

Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del PGN.

Los gastos de comercialización y producción se clasifican en:

05-01-01 Materiales y suministros

05-01-02 Adquisición de servicios

05-01-01 Materiales y suministros

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 206).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. la CPC es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, p. 11). El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:

- 1 dígito: sección
- 2 dígitos: división
- 3 dígitos: grupo
- 4 dígitos: clase
- 5 dígitos: subclases
- 7 dígitos: producto, los cuales se adicionan con respecto a la versión internacional.

Para la desagregación de esta cuenta se utilizará la clasificación del CPC hasta la categoría de clase, es decir, hasta los 4 primeros dígitos, según sea el caso. Los niveles de desagregación propuestos responden a las necesidades de información en materia presupuestal de la DGPPN; sin embargo, es decisión de la entidad hacer uso de la totalidad del CPC en sus sistemas de información. Si presenta alguna inquietud o requiere un mayor nivel de detalle para la correcta clasificación de la venta de un bien o servicio favor remitirse al anexo del CPC ajustado para el CCP disponible en la página web del MHCP.

Los gastos por materiales y suministros se clasifican en:

05-01-01-000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
05-01-01-001	Minerales; electricidad, gas y agua
05-01-01-002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
05-01-01-003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

5-01-01-004 Productos metálicos y paquetes de software⁸²

NE: A continuación, se presenta una descripción general de cada una de las secciones del CPC con el fin de guiar al funcionario respecto a su delimitación. para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

05-01-01-000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también los gastos de comercialización y producción relacionados con la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

05-01-01-001 Minerales; electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. en esta cuenta también se registran los gastos de comercialización y producción relacionados con la adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

⁸² El nombre de la sección 4 de la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE es "Productos metálicos, maquinaria y equipo". Sin embargo, para efectos de la adopción de la CPC en el Catálogo de Clasificación Presupuestal, este nombre fue modificado, con el fin de facilitar la identificación de software dentro de la estructura del Clasificador.

05-01-01-002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de insumos como hilados, tejidos, artículos textiles y productos de cuero.

05-01-01-003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

05-01-01-004 Productos metálicos y paquetes de software

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte.

05-01-02 Adquisición de servicios

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que provee el órgano del PGN.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. la CPC es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que

pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, p. 11). El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera:

- 1 dígito: Sección
- 2 dígitos: División
- 3 dígitos: Grupo
- 4 dígitos: Clase
- 5 dígitos: Subclases
- 7 dígitos: Producto, los cuales se adicionan con respecto a la versión internacional.

Para la desagregación de esta cuenta se utilizará la clasificación del CPC hasta la categoría de subclase, es decir, hasta los 5 primeros dígitos, según sea el caso. Los niveles de desagregación propuestos responden a las necesidades de información en materia presupuestal de la DGPPN; sin embargo, es decisión de la entidad hacer uso de la totalidad del CPC en sus sistemas de información. Si presenta alguna inquietud o requiere un mayor nivel de detalle para la correcta clasificación de la venta de un bien o servicio favor remitirse al anexo del CPC ajustado para el CCP disponible en la página web del MHCP.

NE: A continuación, se presenta una descripción general de cada una de las secciones del CPC con el fin de guiar al funcionario respecto a su delimitación. Para conocer el detalle de desagregación de estas subcuentas por favor diríjase al anexo: *CPC ajustado al Catálogo de Clasificación Presupuestal*.

Los gastos por adquisición de servicios se clasifican en:

05-01-02-005 Servicios de la construcción

05-01-02-006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
05-01-02-007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios arrendamientos y leasing
05-01-02-008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
05-01-02-009	Servicios para la comunidad, sociales y personales

05-01-02-005 Servicios de la construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

05-01-02-006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de venta al por mayor y al detal; servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

05-01-02-007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

05-01-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

05-01-02-009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

06 Adquisición de activos financieros

Comprende los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 193).

NE: Aunque la mayoría de las transacciones en activos financieros que realizan los órganos del PGN son operaciones de tesorería, no incluidas en el presupuesto de gastos, en algunas ocasiones las unidades ejecutoras realizan operaciones con fines diferentes de la administración financiera de los recursos, como lo son la adquisición de acciones o el otorgamiento de préstamos, clasificados en esta cuenta.

Los gastos por adquisición de activos financieros se clasifican en:

06-01 Concesión de préstamos

06-02 Adquisición de acciones

06-03 Adquisición de otras participaciones de capital

06-01 Concesión de préstamos

Comprende los recursos financieros concedidos por un órgano del PGN a instituciones del sector público en calidad de préstamo, para el desarrollo de objetivos de política. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218). la concesión de préstamos genera una obligación de reintegro y el pago unos intereses por parte del deudor.

La concesión de préstamos se clasifica según la naturaleza del deudor en:

06-01-01 A órganos del PGN

06-01-02 A establecimientos públicos

06-01-03 A otras entidades del gobierno general

06-01-04 A personas naturales

06-01-01 A órganos del PGN

Comprende los recursos financieros concedidos por un órgano del PGN a otro de la misma naturaleza, en calidad de préstamo, para el desarrollo de propósitos de política.

06-01-02 A establecimientos públicos

Comprende los recursos financieros concedidos por un órgano del PGN a un establecimiento público, en calidad de préstamo, para solventar necesidades de financiamiento.

06-01-03 A otras entidades del gobierno general

Comprende los recursos financieros concedidos por un órgano del PGN a otras entidades del gobierno general⁸³, en calidad de préstamo, para el desarrollo de propósitos de política.

06-01-04 A personas naturales

Comprende los recursos financieros concedidos por un órgano del PGN a un tercero, en calidad de préstamo, para solventar necesidades de financiamiento de este último.

Incluye: Préstamos a empleados.

Los gastos por concesión de préstamos se clasifican en:

06-01-04-001	Préstamos directos (Decreto Ley 1010/2000)
06-01-04-002	Crédito hipotecario para sus Empleados
06-01-04-003	Fondo de préstamos
06-01-04-004	Préstamos por calamidad doméstica ⁸⁴
06-01-04-005	Fondo rotatorio del transporte

⁸³ Exceptuando órganos del PGN y establecimientos públicos.

⁸⁴ Concepto de uso exclusivo para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) (Resolución No. 4530 de 2016) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) (artículo 44 del Decreto 1014 de 1978)

06-01-04-006	Programa de crédito de vivienda para los empleados de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 1695 de 1997)
06-01-04-007	Préstamos Fondo rotatorio de la Policía
06-01-04-008	Préstamos directos – Ley 106 de 1993
06-01-04-009	Préstamos educativos
06-01-04-010	Préstamos de vivienda
06-01-04-011	Préstamos de consumo
06-01-04-012	Préstamos de salud

06-02 Adquisición de acciones

Comprende los recursos destinados a la adquisición de acciones. Las acciones son todos los instrumentos y registros que reconocen derechos sobre el valor residual de una empresa, una vez se hayan satisfecho los derechos de todos los acreedores (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 197).

Los gastos por adquisición de acciones se clasifican en:

06-02-01	De organizaciones internacionales
06-02-02	De empresas públicas financieras
06-02-03	De empresas públicas no financieras
06-02-04	De empresas privadas financieras
06-02-05	De empresas privadas no financieras

06-02-01 De organizaciones internacionales

Comprende los aportes realizados a organismos internacionales para la adquisición de acciones u otros valores representativos de capital.

06-02-02 De empresas públicas financieras

Comprende la adquisición de acciones de empresas públicas financieras. Son empresas públicas financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno y prestan servicios financieros.

06-02-03 De empresas públicas no financieras

Comprende la adquisición de acciones de empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

Los gastos por adquisición de acciones de empresas públicas no financieras se clasifican en:

06-02-03-001 Nueva EPS – Art. 84 Ley 2063 de 2020

06-02-03-001 Nueva EPS – Art. 84 Ley 2063 de 2020

Comprende la transferencia de recursos que realiza la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la Nación podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a la compañía NUEVA EPS a cambio de acciones ordinarias emitidas a su valor intrínseco debidamente certificado. Art. 84 Ley 2063 de 2020.

06-02-04 De empresas privadas financieras

Comprende la adquisición de acciones de empresas privadas financieras. Son empresas privadas financieras, aquellas residentes en Colombia que no están controladas por el gobierno y prestan servicios financieros.

06-02-05 De empresas privadas no financieras

Comprende la adquisición de acciones de empresas privadas no financieras. Son empresas privadas no financieras, aquellas residentes en Colombia que no están controladas por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

06-03 Adquisición de otras participaciones de capital

Comprende los recursos destinados a la adquisición de participaciones de capital. las participaciones de capital son las participaciones que los órganos del PGN tienen en sociedades que no se encuentran divididas en acciones.

Incluye:

- Las participaciones del Estado en fondos de inversión.

Los gastos por adquisición de participaciones de capital se clasifican en:

- 06-03-01 En organizaciones internacionales
- 06-03-02 En empresas públicas financieras
- 06-03-03 En empresas públicas no financieras
- 06-03-04 En empresas privadas financieras
- 06-03-05 En empresas privadas no financieras

06-03-01 En organizaciones internacionales

Comprende los aportes realizados a organismos internacionales para la adquisición de valores representativos de capital diferentes a acciones.

Los gastos por adquisición de participaciones de capital en organizaciones internacionales se clasifican en:

06-03-01-001	Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional (Ley 318 de 1996)
06-03-01-002	Fondo de Organismos Financieros Internacionales - FOFI, Ley 318 de 1996

06-03-02 En empresas públicas financieras

Comprende la adquisición de participaciones de capital en empresas públicas financieras. Son empresas públicas financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno y prestan servicios financieros.

06-03-03 En empresas públicas no financieras

Comprende la adquisición de participaciones de capital en empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

Los gastos por adquisición de participaciones de capital en empresas públicas no financieras se clasifican en:

06-03-03-001	Capitalización para el fortalecimiento de los canales públicos de televisión

06-03-04 En empresas privadas financieras

Comprende la adquisición de participaciones de capital en empresas privadas financieras. Son empresas privadas financieras, aquellas residentes en Colombia que no están controladas por el gobierno y prestan servicios financieros.

06-03-05 En empresas privadas no financieras

Comprende la adquisición de participaciones de capital en empresas privadas no financieras. Son empresas privadas no financieras, aquellas residentes en Colombia que no están controladas por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

07 Disminución de pasivos

Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida por el órgano del PGN, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la unidad institucional.

NE: La disminución de pasivos no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

Los gastos por disminución de pasivos se clasifican en:

07-01 Cesantías

07-02 Devolución del ahorro voluntario de los trabajadores

07-03 Depósito en prenda

07-04 Devoluciones tributarias

07-01 Cesantías

Comprende el gasto por el pago de las cesantías que están obligados a reconocer los empleadores a sus empleados, con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originen al momento de que este quede cesante. las cesantías se causan por regla general, al momento de la terminación del contrato de trabajo; y de manera excepcional, como simple anticipo para pagar, adquirir, construir o liberar gravámenes de bienes raíces destinados a la vivienda del trabajador o para financiar o pagar matrículas y demás conceptos de educación del trabajador, cónyuge, compañero permanente e hijos (FNA).

El gasto por concepto del pago de cesantías se clasifica en:

07-01-01 Cesantías definitivas

07-01-02 Cesantías parciales

07-01-01 Cesantías definitivas

Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados hasta el 25 de mayo de 2000.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990/ Art. 249 de la Código Sustantivo de Trabajo/ Decreto 1252 de 2000. Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996).

NE: Concepto de uso exclusivo para las entidades constituidas por ley como administradoras de cesantías

07-01-02 Cesantías parciales

Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados hasta el 25 de mayo de 2000.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990 Art. 2.2.1.3.2. Decreto 1072 De 2015/ Decreto 1562 de 2019/ Decreto 1252 de 2000, Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996).

NE: Concepto de uso exclusivo para las entidades constituidas por ley como administradoras de cesantías

07-02 Devolución del ahorro voluntario de los trabajadores

Son los gastos asociados a la devolución de los recursos que reciben algunos establecimientos públicos por concepto de ahorros hacen sus trabajadores de manera voluntaria.

07-03 Depósito en prenda

La devolución de depósito en prenda comprende el reintegro que aplique sobre depósito original en prenda en contratos de arrendamiento o disposición no remunerada de activos fijos del Estado.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto de Casas Fiscales del Ejercito.

07-04 Devoluciones tributarias

Partida para uso del administrador tributario en la que se incorporan los saldos a favor generados en declaraciones del impuesto sobre la renta e IVA, en los casos en que estos no sean compensados mediante otro instrumento como los Títulos de devolución de Impuestos -TIDIS o contra el impuesto a cargo.

En general, las devoluciones tributarias realizadas en la vigencia son un costo de recaudación en el presupuesto, y por tanto un menor recaudo tributario en la vigencia fiscal. Esta partida tiene restricción a autorizaciones expresas a las señaladas, de pago mediante TIDIS o contra el impuesto a cargo del contribuyente.

AA: Concepto de uso exclusivo para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

08 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal deben atender los órganos del PGN. Entiéndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se distinguen entre impuestos, tasas y contribuciones según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

08-01 Impuestos

08-02 Estampillas

08-03 Tasas y derechos administrativos

08-04 Contribuciones

08-05 Multas, sanciones e intereses de mora

08-01 Impuestos

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar un órgano del PGN a la Nación, Municipio o Departamento, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial (Corte Constitucional, Sentencia C-545/94).

Incluye:

- Impuestos que se pagan a otros gobiernos.

Los impuestos se clasifican en:

08-01-01 Impuestos nacionales

08-01-02 Impuestos territoriales

08-01-03 Impuestos de otros países

08-01-01 Impuestos nacionales

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar un órgano del PGN a la Nación, sin que exista una retribución particular por parte de la misma, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional.

Los impuestos nacionales se clasifican en:

08-01-01-001 Impuesto nacional al consumo

08-01-01-002 Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

08-01-01-003 Impuestos sobre la renta y complementarios

08-01-01-004 Impuesto a la riqueza

08-01-01-005 Impuesto especial para el Catatumbo

SC: En caso de que el órgano del PGN registre gastos por un impuesto diferente a los señalados, comuníquese con la DGPPN-MHCP informando del mismo, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

08-01-01-001 Impuesto nacional al consumo

Comprende el gasto por el impuesto nacional al consumo el cual, tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:

- La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos.
- Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, ya sea que involucren o no actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

08-01-01-002 Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

Son los gastos asociados al aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social. También son sujetos pasivos las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes (Ley 1607 de 2012, Art. 20).

AA: Concepto de uso exclusivo para Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) que estén incluidas como unidades ejecutoras dentro del PGN.

08-01-01-003 Impuestos sobre la renta y complementarios

Comprende el gasto por el impuesto sobre la renta y complementarios integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y remesas. El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos (Estatuto Tributario, Art. 5).

Por su parte, las ganancias ocasionales corresponden a todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias. Se obtienen por el acaecimiento de determinados hechos que no hacen parte de la actividad cotidiana o regular del contribuyente, por el azar o por la mera liberalidad de las personas, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

Y finalmente, el impuesto complementario de remesas tiene como hecho generador, las transferencias al exterior de rentas o de ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, cualquiera que sea el beneficiario o destinatario de la transferencia, salvo lo previsto para aquellos ingresos que no obstante constituir renta o ganancia ocasional gravadas en Colombia, no están sometidas a este impuesto complementario por expresa disposición legal. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2006).

AA: Concepto de uso exclusivo para Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) que estén incluidas como unidades ejecutoras dentro del PGN.

08-01-01-004 Impuesto a la riqueza

Comprende el gasto por el impuesto extraordinario a la riqueza, creado para los años 2015-2018. El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1o de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha (Ley 1739 de 2014, Art. 1).

AA: Concepto de uso exclusivo para Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) que estén incluidas como unidades ejecutoras dentro del PGN.

08-01-01-005 Impuesto especial para el Catatumbo

Comprende el gasto por el Impuesto Especial para el Catatumbo el cual tiene como hecho generador la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 27.01 Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla, 27.09 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, al momento de la primera venta o la explotación. La

primera venta dentro o desde el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelaria, así como la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque al resto del mundo, de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias, conforme lo establecido en el Decreto 175 de 2025.

08-01-02 Impuestos territoriales

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar un órgano del PGN a un municipio, departamento o distrito, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto de orden territorial.

Los impuestos territoriales se clasifican en:

08-01-02-001 Impuesto predial y sobretasa ambiental

08-01-02-002 Impuesto de delineación urbana

08-01-02-003 Impuesto de industria y comercio

08-01-02-004 Impuesto de alumbrado público

08-01-02-005 Impuesto de registro

08-01-02-006 Impuesto sobre vehículos automotores

08-01-02-007 Impuesto a la Plusvalía

08-01-02-008 Impuesto a los Servicios de Telefonía

SC: En caso de que el órgano del PGN registre gastos por un impuesto diferente a los señalados, comuníquese con la DGPPN-MHCP informando del mismo, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

08-01-02-001 Impuesto predial

Comprende el gasto por el impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990);
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, Art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, los órganos del PGN tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles (Ley 1450 de 2011).

Incluye:

- Sobretasa del impuesto predial con destino al servicio de alumbrado público.⁸⁵

⁸⁵ Según lo dispuesto en el Artículo 349 de la Ley 1819 de 2016: "(...) en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial. Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado".

08-01-02-002 Impuesto de delineación urbana

Comprende el gasto por el impuesto de delineación urbana, cuyo hecho generador lo constituye la expedición de licencias para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos que sean de propiedad de los órganos del PGN (Ley 97 de 1913; desarrollada por el Decreto 352 de 2005).

08-01-02-003 Impuesto de industria y comercio

Comprende el gasto por el impuesto de Industria y Comercio (ICA), el cual recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, los órganos del PGN, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos (Ley 14 de 1983, Art. 32).

08-01-02-004 Impuesto de alumbrado público

Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público (Ley 1819 de 2016, Art. 349).

No incluye:

- Sobretasa del impuesto predial con destino al servicio de alumbrado público.

08-01-02-005 Impuesto de registro

Comprende el gasto por el impuesto de registro, cuyo hecho generador lo constituye la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los órganos del PGN y que, de conformidad con

las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio (Ley 223 de 1995, Art. 226)

No incluye:

- La inscripción en el registro nacional de proponentes
- La inscripción de los libros de contabilidad

08-01-02-006 Impuesto sobre vehículos automotores

Comprende el gasto por el impuesto sobre vehículos automotores, cuyo hecho generador lo constituye la propiedad o posesión de vehículos nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo las siguientes excepciones:

- a. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
- b. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
- c. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, moto-niveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
- e. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga (Ley 488 de 1998, Art. 138).

Incluye: Pagos por concepto de derechos y tarifas de semaforización vigentes, cobrados por las entidades territoriales en desarrollo de las disposiciones del Artículo 191 de la Ley 1753 de 2015, para el financiamiento de los costos y gastos de la actividad de semaforización.

NE: Los derechos y tarifas de semaforización no se clasifican como tasas en tanto no cuentan con la relación directa del servicio y la individualización de su prestación.

Tampoco constituyen un derecho administrativo puesto que no están relacionados con el cobro por una función regulatoria que ejerzan los municipios.

08-01-02-007 Impuesto a la Plusvalía

Comprende el pago de la participación a la plusvalía en virtud del Artículo 82 de la Constitución Política, el cual señala que las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento.

Esta participación se destina a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital. Los Concejos municipales y distritales establecen mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios. (Ley 388 de 1997).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Administración de Bienes de la fiscalía general de la Nación (FEAB)

08-01-03 Impuestos de otros países

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar un órgano del PGN a otro gobierno en calidad de contribuyente, cuando se desarrollan actividades que así lo obliguen con dicha nación y sin que exista una retribución particular por parte de ese Estado.

Los impuestos a otros países se clasifican en:

08-01-03-001 Impuestos a favor de gobiernos extranjeros

08-01-03-001 Impuestos a favor de gobiernos extranjeros

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que realiza un órgano del PGN, en calidad de contribuyente, a favor de un gobierno extranjero, cuando se desarrollan actividades que así lo obliguen con dicha nación y sin que exista una retribución particular por parte de ese Estado.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

08-02 Estampillas

Comprende el gasto por estampillas. de acuerdo con la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales, dado que cumplen con las siguientes características:

- Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público;
- Son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo;
- Los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y
- Están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

08-03 Tasas y derechos administrativos

Comprende la retribución económica por la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasa); o al pago de un bien o servicio ofrecido por un órgano del PGN en cumplimiento de su función regulatoria (derecho administrativo).

Por su parte, la creación de una tasa debe venir acompañada por la identificación, en la propia ley, del servicio a la que la misma corresponde y por cuya

utilización serán gravados los contribuyentes. Así mismo, en la medida en que es consustancial a la idea de tasa su vinculación con el servicio que se presta al usuario, la tarifa debe también, necesariamente, estar asociada a tal servicio. (Corte Constitucional, Sentencia C-992/2001)

Las características principales de una tasa son:

- El Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido;
- El precio pagado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.
- El particular, o en este caso el órgano del PGN, tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.
- El precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.
- Ocasionalmente, caben criterios distributivos (como las tarifas diferenciales). (Corte Constitucional, Sentencia C-040/1993)

Por otro lado, el derecho administrativo, fijado previamente por ley, se deriva de la función regulatoria desempeñada por la unidad de gobierno; por ejemplo, comprobar la competencia o las calificaciones de una persona en cuestión, comprobar el funcionamiento eficiente y seguro del equipo en cuestión o ejercer algún tipo de control que, en otras circunstancias, no estaría obligado a ejercer (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 110).

NE: Con el fin de garantizar el neteo de cuentas dentro de la consolidación de información, la codificación de las tasas y derechos administrativos debe ser la misma que se utiliza en el catálogo de ingresos.

08-04 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. la jurisprudencia diferencia

entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

Los gastos por contribuciones se clasifican en:

08-04-01 Cuota de fiscalización y auditaje

08-04-02 Contribución - Superintendencia Financiera de Colombia

08-04-03 Contribución nacional de valorización

08-04-04 Contribución de valorización municipal

08-04-05 Contribución de valorización departamental

08-04-06 Contribución - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

08-04-07 Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud

08-04-08 Contribución parafiscal para la promoción del turismo

SC: En caso de que el órgano del PGN registre gastos por una contribución diferente a las señalados, comuníquese con la DGPPN-MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

08-04-01 Cuota de fiscalización y auditaje

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. la tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada (Ley 109 de 1993, Art. 4).

08-04-02 Contribución - Superintendencia Financiera de Colombia

Son los gastos asociados a la contribución que exige la Superintendencia Financiera de Colombia a las entidades vigiladas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. la tarifa de esta contribución se aplica sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la entidad a 30 de junio y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (Estatuto Orgánico Financiero, Art. 37).

08-04-03 Contribución Nacional de Valorización

Son los gastos asociados al gravamen que genera los beneficios adquiridos por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que realiza la Nación. Dicha contribución se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o como participación de los beneficios generados y recae sobre los bienes inmuebles que se afecten con la ejecución de las obras (Ley 1819 de 2016, arts. 239 a 254).

NE: A pesar de que el Decreto 1604 de 1966 estableció como sujeto activo de la contribución de valorización a la Nación, en este no se señalaba ni el sistema ni el método para que la autoridad administrativa correspondiente fijara su tarifa; por tanto, dado que el cuerpo legislativo nacional nunca reglamentó la materia y haciendo

alusión al principio de legalidad del tributo, la Sentencia C-155/2003 declaró inexecutable la expresión "nacional" de dicho Decreto.

08-04-04 Contribución de valorización municipal

Son los gastos asociados al gravamen sobre las propiedades raíces que se benefician con las obras de interés público que ejecutan los municipios, como la limpieza y canalización de ríos, la construcción de diques para evitar inundaciones, la desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas (Ley 25 de 1921, Art. 3 y Decreto 1222 de 1986, Art. 176).

Incluye:

- Contribución de valorización del Distrito Especial de Bogotá.

08-04-05 Contribución de valorización departamental

Son los gastos asociados al gravamen sobre las propiedades raíces que se benefician con las obras de interés público que ejecutan los departamentos, como la limpieza y canalización de ríos, la construcción de diques para evitar inundaciones, la desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas (Art. 3 de la Ley 25 de 1921 y Art. 176 del Decreto 1222 de 1986).

08-04-06 Contribución - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Corresponde al gasto asociado a la contribución que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para cubrir los costos y gastos asociados a su funcionamiento e inversión y la cual está a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia (Art. 76, Ley 1151 de 2007)

08-04-07 Contribución de vigilancia- Superintendencia Nacional de Salud

Son los gastos asociados a la contribución que exige la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento. (Art. 76 Ley 1955 de 2019)

08-04-08 Contribución parafiscal para la promoción del turismo

Contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo. La contribución estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3º de la ley 1101 de 2006. Contribución que en ningún caso será trasladada al usuario.

08-05 Multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

08-05-01 Multas y sanciones

08-05-02 Intereses de mora

08-05-01 Multas y sanciones

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Las multas y sanciones se clasifican en:

08-05-01-001 Multas superintendencias

08-05-01-002 Sanciones contractuales

08-05-01-003 Sanciones administrativas

08-05-01-001 Multas superintendencias

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que establecen las Superintendencias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia sobre algún órgano del PGN que sea sujeto de control definido en su marco de competencias, y por los hechos sancionables tipificados en la ley.

08-05-01-002 Sanciones contractuales

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se imputan como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con una obligación contractual adquirida por un órgano del PGN (Ley 80 de 1993, Artículo 58). La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento las puede declarar cualquier entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuantificando los perjuicios del mismo, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

08-05-01-003 Sanciones administrativas

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. la potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2002).

08-05-02 Intereses de mora

Son los gastos asociados al retraso en que incurre un órgano del PGN dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

c) Servicio de la deuda

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 330).

Los gastos por servicio de la deuda se clasifican en:

- 09.Servicio de la deuda pública externa
- 10.Servicio de la deuda pública interna

09 Servicio de la deuda pública externa

Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con agentes residentes fuera del país.

NE: En esta cuenta solo se registran los pagos efectuados durante la respectiva vigencia fiscal.

Los gastos por servicio de la deuda pública externa se clasifican en:

09-01 Principal

09-02 Intereses

09-03 Comisiones y otros gastos

09-01 Principal

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos con agentes residentes fuera del país. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación contratada (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 4).

No incluye:

- Intereses
- Comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

El gasto por el principal se clasifica según el instrumento de deuda en:

09-01-01 Títulos de deuda

09-01-02 Préstamos

09-01-03 Otras cuentas por pagar

09-01-01 Títulos de deuda

Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública externa contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 216).

El gasto por el principal de títulos de deuda se clasifica en:

09-01-01-001 Títulos valores

09-01-01-001 Títulos valores

Comprende el gasto por amortizaciones de los bonos globales que emite la Nación en los mercados de capitales internacionales. Dichos recursos no son atados y, por lo tanto, pueden ser destinados a financiar cualquier actividad que estime conveniente la entidad emisora. El plazo mínimo de los bonos es de un año y la tasa de interés es determinada por el emisor en el momento de la colocación de los títulos de acuerdo con las condiciones de mercado (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

09-01-02 Préstamos

Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública externa contraída por medio de un préstamo. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218).

La figura más utilizada por el gobierno nacional para adquirir préstamos con residentes en el exterior es a través de la suscripción de contratos de empréstito,

los cuales tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos financieros con plazo para su pago (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.1).

El gasto por el principal de préstamos se clasifica según el acreedor en:

09-01-02-001 Banca comercial

09-01-02-002 Banca de fomento

09-01-02-003 Gobiernos

09-01-02-004 Organismos multilaterales

09-01-02-005 Cuenta especial de deuda externa

09-01-02-001 Banca comercial

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante contrato de empréstito con bancos comerciales residentes fuera del país. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

09-01-02-002 Banca de fomento

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante contrato de empréstito con bancos de fomento externos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

09-01-02-003 Gobiernos

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante contratos de empréstito con otros gobiernos o líneas de crédito de gobierno a gobierno. Entiéndase por línea de crédito de gobierno a gobierno, aquel acuerdo mediante el cual un gobierno extranjero adquiere el compromiso de poner a disposición del gobierno nacional los recursos necesarios para la financiación de determinados proyectos, bienes o servicios (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.10).

09-01-02-004 Organismos multilaterales

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante contratos de empréstito con organismos multilaterales. Un organismo multilateral es creado con el objetivo de apoyar el desarrollo y crecimiento económico de los países menos desarrollados mediante la consecución y la movilización de recursos en condiciones favorables, así como la asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos. (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 12)

09-01-02-005 Cuenta especial de deuda externa

Comprende el gasto por el principal de la deuda externa que el gobierno nacional asume, en su papel de garante, frente a las obligaciones que otras entidades estatales adquieren con acreedores externos. Este pago se realiza a través de la Cuenta Especial de Deuda Externa (CEDE), y en ella la Nación adquiere un derecho efectivo frente al deudor original. (Dirección General de Presupuesto Público Nacional, 2008, pág. 62)

09-01-03 Otras cuentas por pagar

Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública externa contraída mediante operaciones de crédito público diferentes a los títulos de deuda y a los préstamos.

El gasto por el principal de otras cuentas por pagar se clasifica en:

09-01-03-001 Proveedores

SC: En caso de que el órgano del PGN registre gastos del servicio de la deuda por una cuenta por pagar distinta a proveedores, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

09-01-03-001 Proveedores

Comprende el gasto por el principal de los créditos obtenidos con agentes residentes fuera del país, mediante los cuales se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.2.3.1).

NE: Las líneas de financiamiento acordadas con los proveedores no distinguen el pago del principal de los intereses, por esta razón se registran las amortizaciones del monto total del crédito en esta cuenta.

09-02 Intereses

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos con residentes fuera del país. Entiéndase interés como el gasto en que incurre una unidad por el uso del principal pendiente de reembolso (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 140).

Según las disposiciones contractuales, los intereses pueden definirse como porcentaje del monto pendiente, una suma de dinero fijada de antemano, una suma

variable de dinero que depende de un indicador definido, o una combinación de estos métodos (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 31).

No incluye:

- Comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

El gasto por intereses se clasifica según el instrumento de deuda en:

09-02-01 Títulos de deuda

09-02-02 Préstamos

09-02-03 Otras cuentas por pagar

09-02-01 Títulos de deuda

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre la deuda pública externa contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 216).

El gasto por intereses sobre títulos de deuda se clasifica en:

09-01-01-001 Títulos valores

09-02-01-001 Títulos valores

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre los recursos provenientes de la emisión de bonos globales que hace la Nación en los mercados de capitales internacionales (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

09-02-02 Préstamos

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre la deuda pública externa contraída por medio de un préstamo. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218).

El gasto por intereses sobre préstamos se clasifica según el acreedor en:

09-02-02-001 Banca comercial

09-02-02-002 Banca de fomento

09-02-02-003 Gobiernos

09-02-02-004 Organismos multilaterales

09-02-02-005 Cuenta especial de deuda externa

09-02-02-001 Banca comercial

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes fuera del país. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

09-02-02-002 Banca de fomento

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos de fomento externos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través

de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

09-02-02-003 Gobiernos

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con otros gobiernos.

09-02-02-004 Organismos multilaterales

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con organismos multilaterales. Un organismo multilateral es creado con el objetivo de apoyar el desarrollo y crecimiento económico de los países menos desarrollados mediante la consecución y la movilización de recursos en condiciones favorables, así como la asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos. (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 12)

09-02-02-005 Cuenta especial de deuda externa

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre la deuda externa que el gobierno nacional asume, en su papel de garante, frente a las obligaciones que otras entidades estatales adquieren con acreedores externos. Este pago se realiza a través de la Cuenta Especial de Deuda Externa (CEDE), y en ella la Nación adquiere un derecho efectivo frente al deudor original. (Dirección General de Presupuesto Público Nacional, 2008, pág. 62)

09-02-03 Otras cuentas por pagar

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre la deuda pública externa contraída mediante operaciones de crédito público diferentes a los títulos de deuda y a los préstamos.

SC: En caso de que el órgano del PGN registre el pago de intereses por otras cuentas por pagar, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

No incluye:

- Proveedores

NE: Las líneas de financiamiento acordadas con los proveedores no distinguen el pago del principal de los intereses, por esta razón se registran las amortizaciones del monto total del crédito en la cuenta *09-01-03-001 Proveedores*.

09-03 Comisiones y otros gastos

Comprende el gasto por los servicios prestados por los agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el exterior.

NE: Estos pagos corresponden económicamente a la adquisición de servicios, por lo tanto, se separan de los pagos de intereses de acuerdo con el MEFP 2014.

09-03-01 Títulos de deuda

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que genera la deuda pública externa contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 216).

El gasto por comisiones y otros gastos generados por títulos de deuda se clasifica en:

09-03-01-001 Títulos valores

09-03-01-001 Títulos valores

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la emisión de bonos globales que hace la Nación en los mercados de capitales internacionales (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

09-03-02 Préstamos

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que genera la deuda pública externa contraída por medio de un préstamo. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218).

El gasto por comisiones y otros gastos generados por préstamos se clasifica según el acreedor en:

09-03-02-001 Banca comercial

09-03-02-002 Banca de fomento

09-03-02-003 Gobiernos

09-03-02-004 Organismos multilaterales

09-03-02-005 Cuenta especial de deuda externa

09-03-02-001 Banca comercial

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con bancos comerciales residentes fuera del país. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

09-03-02-002 Banca de fomento

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con bancos de fomento externos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

09-03-02-003 Gobiernos

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con otros gobiernos.

09-03-02-004 Organismos multilaterales

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con organismos multilaterales. Un organismo multilateral es creado con el objetivo de apoyar el desarrollo y crecimiento económico de los países menos desarrollados mediante la consecución y la movilización de recursos en condiciones favorables, así como la asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos. (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 12)

09-03-02-005 Cuenta especial de deuda externa

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la deuda externa que el gobierno nacional asume, en su papel de garante, frente a las obligaciones que otras entidades estatales adquieren con acreedores externos. Este pago se realiza a través de la Cuenta Especial de Deuda Externa (CEDE), y en ella la Nación adquiere un derecho efectivo frente al deudor original. (Dirección General de Presupuesto Público Nacional, 2008, pág. 62)

09-03-03 Otras cuentas por pagar

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que genera la deuda pública externa contraída mediante operaciones de crédito público diferentes a los títulos de deuda y a los préstamos.

SC: En caso de que el órgano del PGN registre el pago de comisiones u otro tipo de gastos por cuentas por pagar, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

10 Servicio de la deuda pública interna

Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con agentes residentes en el territorio colombiano.

NE: En esta cuenta solo se registran los pagos efectuados durante la respectiva vigencia fiscal.

Incluye:

- Apropriaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes según lo dispuesto en la Ley 448 de 1998.

Los gastos por servicio de la deuda pública interna se clasifican en:

10-01 Principal

10-02 Intereses

10-03 Comisiones y otros gastos

10-04 Fondo de contingencias

10-01 Principal

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación contratada (Fondo Monetario Internacional, 2013, pág. 4).

No incluye:

- Intereses
- Comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

El gasto por el principal se clasifica según el instrumento de deuda en:

10-01-01 Títulos de deuda

10-01-02 Préstamos

10-01-03 Otras cuentas por pagar

10-01-01 Títulos de deuda

Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 216).

El gasto por el principal de títulos de deuda se clasifica en:

10-01-01-001 Títulos valores

10-01-01-001 Títulos valores

Comprende el gasto por amortizaciones de los títulos de deuda pública (bonos y demás valores de contenido crediticio) que emiten las entidades estatales en el mercado local de capitales, con plazo para su rendición.

El gasto por el principal de títulos valores se clasifica en:

10-01-01-001-001 Bonos agrarios

10-01-01-001-002 Bonos para la paz

10-01-01-001-003 Bonos de seguridad

10-01-01-001-004 Títulos de reducción de deuda (TRD)

10-01-01-001-005 TES Clase B

10-01-01-001-006 Otros bonos y títulos emitidos

10-01-01-001-001 Bonos agrarios

Comprende el gasto por amortizaciones de los bonos agrarios que emite el gobierno nacional para efectuar el pago de los predios adquiridos por los campesinos de conformidad con lo dispuesto en la ley 160 de 1994. El monto de los bonos es definido previamente por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) según la cantidad de tierra presupuestada para la compra en la vigencia (MHCP, 2016).

10-01-01-001-002 Bonos para la paz

Comprende el gasto por amortizaciones de los bonos de solidaridad para la paz que emite el gobierno nacional para financiar programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz a través del Fondo de Inversión para la Paz. Están obligados a realizar inversiones en dichos bonos las personas naturales

cuyo patrimonio líquido a 31 de diciembre de 1998 exceda de doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000) y las personas jurídicas (Ley 487 de 1998).

10-01-01-001-003 Bonos de seguridad

Comprende el gasto por amortizaciones de los bonos de seguridad que emite el gobierno nacional para financiar el gasto en defensa. Están obligados a realizar inversiones en dichos bonos las personas naturales cuyo patrimonio líquido determinado a 31 de diciembre de 1996, en su declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, exceda la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), y las personas jurídicas (Ley 345 de 1996).

10-01-01-001-004 Títulos de reducción de deuda (TRD)

Comprende el gasto por amortizaciones de los Títulos de reducción de deuda (TRD) que emite el gobierno nacional para efectuar abonos sobre los saldos vigentes en deudas para la financiación de vivienda a largo plazo. Están obligados a realizar inversiones en dichos títulos todos los establecimientos de crédito, las sociedades de capitalización, las compañías de seguros, los fondos comunes ordinarios, especiales y de inversión administrados por sociedades fiduciarias, los fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa y los fondos de inversión administrados por las sociedades administradoras de inversión (Ley 546 de 1999, Art. 45).

10-01-01-001-005 TES Clase B

Comprende el gasto por amortizaciones de los Títulos de Tesorería (TES Clase B) que emite el Gobierno Nacional mediante los mecanismos de subasta, operación convenida u operación forzosa, para financiar apropiaciones presupuestales. Los TES Clase B pueden ser administrados directamente por la Nación o ésta puede celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o

extranjerías, contratos de administración fiduciaria para la edición, emisión, colocación y garantía de los mismos (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.3.1.1).

10-01-01-001-006 Otros bonos y títulos emitidos

Comprende el gasto por amortizaciones de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

10-01-02 Préstamos

Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública interna contraída por medio de un préstamo. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218).

El gasto por el principal de préstamos se clasifica según el acreedor en:

10-01-02-001 Nación

10-01-02-002 Entidades financieras

10-01-02-001 Nación

Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con la Nación.

10-01-02-002 Entidades financieras

Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones

de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017).

El gasto por el principal de préstamos con entidades financieras se clasifica según el acreedor en:

10-01-02-002-001 Banca central

10-01-02-002-002 Banca comercial

10-01-02-002-003 Banca de fomento

10-01-02-002-001 Banca central

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con el Banco de la República, el cual tiene, entre sus funciones, ser prestamista de última instancia del Gobierno Nacional (Const., 1991, Art. 371). Los créditos otorgados por el Banco de la República a la Nación sólo se permiten en casos de extrema necesidad, y deben ser aprobados por todos los miembros de la Junta directiva del Banco.

AA: Concepto de uso exclusivo para la Nación.

10-01-02-002-002 Banca comercial

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

El gasto por el principal de préstamos con la banca comercial se clasifica en:

10-01-02-002-002-01 Cuentas inactivas en entidades financieras

10-01-02-002-002-02 Deuda asumida

10-01-02-002-002-01 Cuentas inactivas en entidades financieras

Comprende el gasto por la amortización de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que la DGCPTN debe retornar a las entidades financieras cuando el titular solicite el retiro total o parcial de la cuenta que permaneció inactiva (Decreto 2331 de 1998, Art. 36).

10-01-02-002-002-02 Deuda asumida

Comprende el gasto por la amortización de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos por entidades del Estado con bancos comerciales, residentes en el territorio colombiano, que fueron asumidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público).

10-01-02-002-003 Banca de fomento

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

10-01-03 Otras cuentas por pagar

Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública interna contraída mediante operaciones de crédito público diferentes a los títulos de deuda y a los préstamos.

El gasto por el principal de otras cuentas por pagar se clasifica en:

10-01-03-001 Proveedores

10-01-03-002 Servicio de la deuda Ley 1955 de 2019

SC: En caso de que el órgano del PGN registre gastos del servicio de la deuda por una cuenta por pagar distinta a proveedores, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

10-01-03-001 Proveedores

Comprende el gasto por el principal de los créditos obtenidos con agentes residentes en el territorio colombiano, mediante los cuales se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.2.3.1).

NE: Las líneas de financiamiento acordadas con los proveedores no distinguen el pago del principal de los intereses, por esta razón se registran las amortizaciones del monto total del crédito en esta cuenta.

10-01-03-002 Asunción de obligaciones como deuda pública a cargo de la Nación

Corresponde al gasto en que incurre la Nación al reconocer como deuda pública del Presupuesto General de la Nación (PGN) obligaciones que en virtud de la Ley pueden ser reconocidas y pagadas con cargo al servicio de la deuda del PGN.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública

Se clasifica en:

10-01-03-002-001 Sentencias o conciliaciones en mora

10-01-03-002-002 De entidades en proceso liquidatorio

10-01-03-002-003 FOMAG salud

10-01-03-002-004 Acreencias y acuerdos de pago de servicios y tecnología en salud.

10-01-03-002-005 Sostenibilidad financiera SGSSS contributivo

10-01-03-002-006 Sector eléctrico

10-01-03-002-007 Sector gas combustible

10-01-03-002-008 Fondo de Estabilización de precios a los combustibles – FEPC

10-01-03-002-009 Bonos pensionales

10-01-03-002-010 FOMAG laudos arbitrales

10-01-03-002-011 CORONAVIRUS COVID-19

10-01-03-002-001 Sentencias o conciliaciones en mora

Corresponde al gasto asociado al pago de las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora en su pago, a la fecha de la expedición de la Ley 1955 de 2018. (Art. 53 de la Ley 1599 de 2018).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-002 De entidades en proceso liquidatorio

Corresponde al gasto asociado al pago de las obligaciones reconocidas como deuda en el proceso liquidatorio de entidades en proceso de liquidación (Art. 237, Ley 1955 de 2019 y Art. 113, Ley 2008 de 2019).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública

10-01-03-002-003 FOMAG salud

Corresponde al gasto asociado con el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de salud del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (FOMAG) liquidados en la vigencia 2019 (Art. 237 de la Ley 1955 de 2019).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-004 Acreencias y acuerdos de pago de servicios y tecnología en salud

Corresponde al gasto derivado de reconocer como deuda pública los acuerdos de pago de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional con las Empresas Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud, los reconocimientos que se realicen por este concepto deben ser exclusivamente para los plazos que estén contemplados en la normatividad que los establecen (Art. 245 de la Ley 1955 de 2018 y Art 94 Ley 2063 de 2020).

Así mismo, reconoce a los gastos derivados de la autorización del CONFIS para el reconocimiento como deuda pública de obligaciones no financiados con cargo a la UPC, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, específicamente en lo concerniente a Servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, conforme lo señalado en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019; así mismo, en lo relacionado con servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados entre el 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 como reconocimiento de ajustes a presupuestos máximos.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-005 Sostenibilidad financiera SGSSS contributivo

Corresponde al gasto asociado al pago de las obligaciones reconocidas como deudas derivadas de los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Contributivo (Art. 237 de la Ley 1955 de 2019).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-006 Sector eléctrico

Corresponde al gasto en que incurre la Nación al reconocer como deuda pública del Presupuesto General de la Nación (PGN), las obligaciones originadas por los saldos por menores tarifas del sector eléctrico que hayan sido causados a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por única vez y será reconocido y pagado con cargo al presupuesto del servicio de la deuda pública del PGN (Art.

297, Ley 1955 de 2019, Art 103 Ley 2008 de 2019 y Art. 106 Decreto 2411 de 2019)

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-007 Sector gas combustible

Corresponde al gasto en que incurre la Nación al reconocer como deuda pública del Presupuesto General de la Nación (PGN), las obligaciones originadas por los saldos por menores tarifas del sector gas combustible que hayan sido causados a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por única vez y será reconocido y pagado con cargo al presupuesto del servicio de la deuda pública del PGN (Art. 297, Ley 1955 de 2019, Art 103 Ley 2008 de 2019 y Art. 106 Decreto 2411 de 2019)

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-008 Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles

Comprende las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles - FEPC, atendidas mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles del PGN no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la ley 2159 de 2021.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-009 Bonos Pensionales

Corresponde al reconocimiento y pago de obligaciones de bonos pensionales señalados en la Ley 100 de 1993 y Decreto 1833 de 2016, con cargo al servicio a la deuda conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 2063 de 2020.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-010 FOMAG Laudos Arbitrales

Corresponde al pago de obligaciones que surjan en el proceso liquidatorio administrativo o por vía Judicial de los contratos de salud del FOMAG ejecutados durante las vigencias de 2012 a 2018, reconocidos con cargo al servicio a la deuda conforme a lo establecido en el Art. 110 de la Ley 2063 de 2020.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Servicio de la deuda pública nacional

10-01-03-002-011 CORONAVIRUS COVID-19

Corresponde al pago de los recursos que fueron objeto de préstamo para cumplir las necesidades de salud en relación con el Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria. Estos recursos permitieron atender los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continuara brindando condiciones que mantuvieran el empleo y el crecimiento de la Nación.

10-02 Intereses

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito interno. Entiéndase interés como el gasto en que incurre una unidad por el uso

del principal pendiente de reembolso (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 140).

Según las disposiciones contractuales, los intereses pueden definirse como porcentaje del monto pendiente, una suma de dinero fijada de antemano, una suma variable de dinero que depende de un indicador definido, o una combinación de estos métodos (Fondo Monetario Internacional, 2013, pág. 31).

No incluye:

- Comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

Los gastos por intereses se clasifican según el instrumento de deuda en:

10-02-01 Títulos de deuda

10-02-02 Préstamos

10-02-03 Otras cuentas por pagar

10-02-01 Títulos de deuda

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 216).

El gasto por intereses sobre títulos de deuda se clasifica en:

10-02-01-001 Títulos valores

10-02-01-002 Operaciones temporales de tesorería

10-02-01-001 Títulos valores

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda pública (bonos y demás valores de contenido crediticio) que hacen las entidades estatales en el mercado local de capitales, con plazo para su rendición.

El gasto por intereses sobre títulos valores se clasifica en:

10-02-01-001-001 Bonos agrarios

10-02-01-001-002 Bonos para la paz

10-02-01-001-003 Bonos de seguridad

10-02-01-001-004 Títulos de reducción de deuda (TRD)

10-02-01-001-005 TES Clase B

10-02-01-001-006 Otros bonos y títulos emitidos

10-02-01-001-001 Bonos agrarios

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito provenientes de la colocación de bonos agrarios. Los bonos agrarios son títulos valores que emite el gobierno nacional para efectuar el pago de los predios adquiridos por los campesinos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60 de 1994. (MHCP, 2016).

10-02-01-001-002 Bonos para la paz

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito provenientes de la colocación de bonos de solidaridad para la paz. Los bonos de solidaridad para la paz son títulos valores que emite el gobierno nacional para

financiar programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz a través del Fondo de Inversión para la Paz (Ley 487 de 1998).

10-02-01-001-003 Bonos de seguridad

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito provenientes de la colocación de bonos de seguridad. Los bonos de seguridad son títulos valores que emite el gobierno nacional para financiar el gasto en defensa (Ley 345 de 1996).

10-02-01-001-004 Títulos de reducción de deuda (TRD)

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito provenientes de la colocación de Títulos de reducción de deuda - TRD. Los TRD son títulos valores que emite el gobierno nacional para efectuar abonos sobre los saldos vigentes en deudas para la financiación de vivienda a largo plazo (Ley 546 de 1999, Art. 45).

10-02-01-001-005 TES Clase B

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos provenientes de la colocación de Títulos de Tesorería - TES Clase B que realiza el Gobierno Nacional mediante los mecanismos de subasta, operación convenida u operación forzosa, para financiar apropiaciones presupuestales (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.3.1.1).

10-02-01-001-006 Otros bonos y títulos emitidos

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito provenientes de la emisión de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

10-02-01-002 Operaciones temporales de tesorería

Comprende el gasto por intereses que se reconocen por préstamos transitorios de los recursos de los fondos que administra la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

10-02-02 Préstamos

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre la deuda pública interna contraída por medio de un préstamo. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218).

El gasto por intereses sobre préstamos se clasifica según el acreedor en:

10-02-02-001 Nación

10-02-02-002 Entidades financieras

10-02-02-001 Nación

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con la Nación.

10-02-02-002 Entidades financieras

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017).

El gasto por intereses sobre préstamos con entidades financieras se clasifica según el acreedor en:

10-02-02-002-001 Banca central

10-02-02-002-002 Banca comercial

10-02-02-002-003 Banca de fomento

10-02-02-002-001 Banca central

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con el Banco de la República, el cual tiene, entre sus funciones, ser prestamista de última instancia del Gobierno Nacional (Const., 1991, Art. 371).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Nación.

10-02-02-002-002 Banca comercial

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

El gasto por intereses de préstamos con la banca comercial se clasifica en:

10-02-02-002-002-01 Cuentas inactivas en entidades financieras

10-02-02-002-002-02 Deuda asumida

10-02-02-002-002-01 Cuentas inactivas en entidades financieras

Comprende el gasto por los intereses sobre los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que la DGCPTN debe reconocer al titular cuando solicite el retiro total o parcial de la cuenta que permaneció inactiva (Decreto 2331 de 1998, Art. 36).

10-02-02-002-002-02 Deuda asumida

Comprende el gasto por los intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos por entidades del Estado con bancos comerciales, residentes en el territorio colombiano, que fueron asumidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público).

10-02-02-002-003 Banca de fomento

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

10-02-03 Otras cuentas por pagar

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre la deuda pública interna contraída mediante operaciones de crédito público diferentes a los títulos de deuda y a los préstamos.

SC: En caso de que el órgano del PGN registre el pago de intereses por otras cuentas por pagar, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

No incluye:

- Proveedores

NE: Las líneas de financiamiento acordadas con los proveedores no distinguen el pago del principal de los intereses, por esta razón se registran las amortizaciones del monto total del crédito en la cuenta *10-01-03-001 Proveedores*.

El gasto por intereses sobre otras cuentas por pagar se clasifica en:

10-02-03-001 Fondos administrados DTN

10-02-03-002 Cuenta Única Nacional

10-02-03-001 Fondos administrados DTN

Comprende el gasto por intereses que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN debe reconocer sobre los recursos de los Fondos que administra y que son producto de la gestión, manejo e inversión en los instrumentos autorizados según sea el régimen de inversión aplicable (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.3.5.2).

AA: Concepto de uso exclusivo para Servicio de la Deuda Pública Nacional.

10-02-03-002 Cuenta Única Nacional

Comprende el gasto en que incurre la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN por el reconocimiento y pago de los rendimientos derivados del manejo y las inversiones realizadas con los recursos de los órganos del PGN que hayan tenido disponibles en el Sistema de Cuenta Única Nacional -SCUN (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.3.1.8).

AA: Concepto de uso exclusivo para Servicio de la Deuda Pública Nacional.

10-03 Comisiones y otros gastos

Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

NE: Estos pagos corresponden económicamente a la adquisición de servicios, por lo tanto, se separan de los pagos de intereses de acuerdo con el MEFP 2014.

10-03-01 Títulos de deuda

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que genera la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 216).

El gasto por comisiones y otros gastos generados por títulos de deuda se clasifica en:

10-03-01-001 Títulos valores

10-03-01-001 Títulos valores

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la colocación de títulos de deuda pública (bonos y demás valores de contenido crediticio) que hacen las entidades estatales, en el mercado local de capitales, con plazo para su rendición.

El gasto por comisiones y otros gastos generados por la colocación de títulos valores se clasifica en:

10-03-01-001-001 TES Clase B

10-03-01-001-002 Otros bonos y títulos emitidos

10-03-01-01-003 Bonos para la paz

10-03-01-01-004 Bonos de seguridad

10-03-01-001-001 TES Clase B

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la emisión de Títulos de Tesorería - TES Clase B que realiza el Gobierno Nacional mediante los mecanismos de subasta, operación convenida u operación forzosa, para financiar apropiaciones presupuestales (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.2.1.3.1.1).

10-03-01-001-002 Otros bonos y títulos emitidos

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la emisión de títulos o bonos no clasificables en los rubros anteriores.

10-03-01-001-003 Bonos para la paz

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la colocación de bonos para la paz. Los bonos de solidaridad para la paz son títulos valores que emite el gobierno nacional para financiar programas y proyectos

estructurados para la obtención de la paz a través del Fondo de Inversión para la Paz (Ley 487 de 1998).

10-03-01-001-004 Bonos de seguridad

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la colocación de bonos de seguridad. Los bonos de seguridad son títulos valores que emite el gobierno nacional para financiar el gasto en defensa (Ley 345 de 1996).

10-03-02 Préstamos

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que genera la deuda pública interna contraída por medio de un préstamo. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218).

El gasto por comisiones y otros gastos generados por préstamos se clasifica según el acreedor en:

10-03-02-001 Entidades financieras

10-03-02-001 Entidades financieras

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que generan los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017).

El gasto por comisiones y otros gastos generados por préstamos con entidades financieras se clasifica según el acreedor en:

10-03-02-001-001 Banca central

10-03-02-001-002 Banca comercial

10-03-02-001-003 Banca de fomento

10-03-02-001-001 Banca central

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con el Banco de la República, el cual tiene, entre sus funciones, ser prestamista de última instancia del Gobierno Nacional (Const., 1991, Art. 371).

AA: Concepto de uso exclusivo para la Nación.

10-03-02-001-002 Banca comercial

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

10-03-02-001-003 Banca de fomento

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que se generan por la obtención de recursos de crédito mediante préstamos con bancos de fomento internos. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

10-03-03 Otras cuentas por pagar

Comprende el gasto por comisiones y otros gastos que genera la deuda pública interna contraída mediante operaciones de crédito público diferentes a los títulos de deuda y a los préstamos.

SC: En caso de que el órgano del PGN registre el pago de comisiones u otro tipo de gastos por cuentas por pagar, comuníquese con la DGPPN del MHCP informando de la misma, con su respectivo soporte legal, para que se adicione la línea.

10-04 Fondo de Contingencias

Comprende las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a cargo de los órganos del PGN que de conformidad con las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto se deben incluir en el presupuesto de servicio de la deuda (Ley 448 de 1998; Art. 1).

Este gasto se clasifica en:

10-04-01 Aportes al Fondo de Contingencias

Bibliografía

Agencia Nacional de Hidrocarburos (2016). Acuerdo de 2016. ANH. Obtenido de: <http://www.anh.gov.co/la-nh/Normatividad/Acuerdo%20Derechos%20Econ%C3%B3micos%202016.pdf>

Banco de la República. (s.f.). Banca Comercial. Obtenido de Biblioteca Virtual. Biblioteca Luis Ángel Arango: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/banca_comercial

Banco Mundial, Comisión Europea, Fondo Monetario Internacional, Naciones Unidas & Organización para la cooperación y Desarrollo Económico, (2008). Sistema de Cuentas Nacionales. Obtenido de: <https://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/docs/SNA2008Spanish.pdf>

Banco Mundial. (2017). El Banco Mundial BIRF - AIF. Obtenido de <http://www.bancomundial.org/es/projects-operations/products-and-services#2>

Banco Interamericano de Desarrollo, (2017). Préstamos. Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de: <http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/financiamiento-del-bid/prestamos,6029.html>.

Caballero, C., Vallejo, C., Giraldo, C., & Mora, O. (2000). Construcción de un conjunto de lectores económicos, funcionales y sectoriales del presupuesto colombiano. Bogotá: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAF. (2017). Banco de Desarrollo de América Latina CAF. Obtenido de <https://www.caf.com/es/sobre-caf/que-hacemos/productos-y-servicios/prestamos/>

Codificación, s/f. en QueSignificado.com [en línea], disponible en: <http://que-significado.com/codificacion/>

Congreso de Colombia, (24 de Noviembre de 1913). Que da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales. Ley 97 de 1913. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (17 de Abril de 1931). por la cual se aprueban el Código Sanitario Panamericano, firmado en la VII Conferencia Panamericana de la Habana, y el memorándum de interpretación del mismo y Protocolo adicional, aprobado en la VIII Conferencia Sanitaria Panamericana de Lima. Ley 51 de 1931.

Congreso de Colombia, (21 de Febrero de 1945). Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo. Ley 6 de 1945. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (20 de Diciembre de 1946). Por la cual se modifican las disposiciones sobre cesantía y jubilación y se dictan otras. Ley 65 de 1946. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (01 de Enero de 1951). Código sustantivo del trabajo. Decreto 2663 de 1950. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (31 de Diciembre de 1971). Por la cual se aprueban, con una reserva, el Convenio y las disposiciones adoptadas en el Congreso de la Unión de las Américas y España, celebrado en Santiago de Chile en noviembre de 1971. Ley 60 de 1971. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (14 de Abril de 1973). Por la cual se aprueba un convenio internacional, y se determinan las modalidades de su aplicación. Ley 8 de 1973. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (20 de Diciembre de 1974). Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados. Ley 27 de 1974. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (21 de Enero de 1976). Por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos. Ley 2 de 1976. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (16 de Abril de 1979). Por la cual se crean estímulos al contribuyente, se fomenta la capitalización del país y se dictan otras disposiciones en materia tributaria. Ley 20 de 1979. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (27 de Abril de 1979). Por medio de la cual se establecen unas categorías en los Agentes de la Policía Nacional, se crea una bonificación y se dictan otras disposiciones. Ley 21 de 1979. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (04 de Febrero de 1980). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Incorporación de Colombia al Sistema del Pacífico Sur", firmado en Quito el 9 de agosto de 1979, y la adhesión a los principios y normas fundamentales contenidas en la Declaración de Santiago de 18 de agosto de 1952. Ley 7 de 1980. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (24 de Febrero de 1981). Por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley 25 de 1981. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (06 de Mayo de 1981). Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Montevideo 1980", firmado en Montevideo el 12 de agosto de 1980. Ley 45 de 1981. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (22 de Enero de 1982). Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley 21 de 1982. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (06 de Julio de 1983). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Ley 14 de 1983. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (18 de junio de 1985). Por medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones. Ley 55 de 1985. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (23 de Diciembre de 1985). Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello (SECAB), para el establecimiento de su sede en Bogotá",

firmado en Bogotá el 4 de septiembre de 1972. Ley 122 de 1985. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (03 de Febrero de 1986). Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Ley 32 de 1986. Bogotá D.C., Colombia

Congreso de Colombia, (20 de Noviembre de 1986). Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación internacional entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC", firmado en París el 1º de agosto de 1984. Ley 65 de 1985. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (22 de Diciembre de 1987). Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar las escalas de remuneración, nomenclatura y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados del sector público y se dictan otras disposiciones. Ley 55 de 1987. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (21 de Diciembre de 1988). Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Colombia y la Unesco para el Establecimiento de la Sede de la Subcomisión de la COI para el Caribe y Regiones Adyacentes (Iocaribe), suscrito en Bogotá el 18 de enero de 1988 y en París el 26 de febrero de 1988. Ley 76 de 1988. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (29 de Diciembre de 1988). Por la cual se asignan recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley 89 de 1988. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (21 de Abril de 1989). Sistema Presupuestal. SISTEMA PRESUPUESTAL. 1989, Bogotá D.C, Colombia.

Congreso de Colombia, (04 de Octubre de 1989). Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Instituto Latinoamericano de las

Congreso de Colombia, (01 de Enero de 1991). Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones. Ley 1 de 1991. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (14 de Mayo de 1992). Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 150, numeral

19, literales e) y f) de la Constitución Política. Ley 4 de 1992. Bogotá D.C., Colombia

Congreso de Colombia. (30 de Junio de 1992). Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones. Ley 6 de 1992. Bogotá D.C., Colombia

Congreso de Colombia, (15 de Julio de 1992). Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo, suscrito en Belgrado el 13 de Abril de 1988. Ley 8 de 1992. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (21 de Julio de 1992). Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977. Ley 11 de 1992. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (28 de Diciembre de 1992). Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. Ley 30 de 1992. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (03 de Marzo de 1993). Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización. Ley 48 de 1993. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (28 de octubre de 1993). Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ley 80 de 1993. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Ley 100 de 1993. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (30 de Diciembre de 1993). Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el Sistema de Personal, se desarrolla la Carrera Administrativa Especial y se dictan otras disposiciones. Ley 106 de 1993. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (28 de junio de 1994). Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables,

se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (11 de Julio de 1994). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Ley 142 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (03 de Agosto de 1994). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Ley 160 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (30 de Diciembre de 1994). Por el cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto. *Ley 179 de 1994*. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (20 de Diciembre de 1995). Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto. *Ley 225 de 1995*. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (20 de Diciembre de 1995). Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones. Ley 223 de 1995. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (20 de Diciembre de 1995). Por la cual se desarrolla el Artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.. Ley 226 de 1995. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (29 de Dicimebre de 1995). Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones. Ley 244 de 1995. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (27 de Diciembre de 1996). Por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para la emisión de bonos de deuda pública interna y se dictan otras disposiciones. Ley 345 de 1996. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (221 de Enero de 1997). Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971). Ley 357 d e1997. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (12 de Marzo de 1997). Por la cual se regula la liquidación, retención, recaudo, distribución y transferencias de las rentas

originadas en la explotación de metales preciosos y se dictan otras disposiciones. Ley 366 de 1997. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (19 de Agosto de 1997). Por la cual se crea una tasa, se fijan unas tarifas y se autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, su cobro. Ley 399 de 1997. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (20 de Agosto de 1997). Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Gas, Ecogas, el Viceministerio de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones. Ley 401 de 1997. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (19 de Noviembre de 1997). Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998. Ley 413 de 1997. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (21 de Julio de 1998). Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público. Ley 448 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (04 de Agosto de 1998). Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones. Ley 454 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (04 de agosto de 1998). Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular África", hecha en París el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Ley 463 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (24 de Diciembre de 1998). Por la cual se autoriza un endeudamiento público interno y se crea el Fondo de Inversión para la Paz. Ley 487 de 1998. Bogotá D.C.

Congreso de Colombia, (24 de Diciembre de 1998). Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Ley 488 de 1998. Bogotá D.C.

Congreso de Colombia, (29 de Diciembre de 1998). Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Ley 489 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (23 de Diciembre de 1999). Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones. Ley 546 de 1999. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (29 de Diciembre de 2000). Por la cual se fijan el sistema y métodos para que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, fije las tarifas por concepto de los servicios que presta y se dictan otras disposiciones. Ley 635 de 2000. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (16 de Enero de 2001). Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. Ley 643 de 2001. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (3 de Agosto de 2001). Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del Artículo 44 de la Constitución. Decreto 679 de 2001. Bogotá D.C., Colombia

Congreso de Colombia, (15 de Agosto de 2001). Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Ley 685 de 2001. Bogotá D.C., Colombia

Congreso de Colombia, (21 de Diciembre de 2001). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Ley 715 de 2001. Bogotá Colombia.

Congreso de Colombia, (27 de Diciembre de 2002). Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio. Ley 793 de 2002. Bogotá D.C., Colombia

Congreso de Colombia, (29 de Enero de 2003). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993

y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Ley 797 de 2003. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (21 de Diciembre de 2003). Por la cual se modifica el Artículo 7o de la Ley 1ª de 1991. Ley 856 de 2003.

Congreso de Colombia, (23 de Septiembre de 2004). Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. Ley 909 de 2004. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (05 de Julio de 2005). por la cual se regulan las tasas por la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y se dictan otras disposiciones. Ley 961 de 2005. Bogotá D.C., Colombia

Congreso de Colombia (21 de Julio de 2005). Por la cual se modifica el Decreto-ley 353 de 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones. Ley 973 de 2005. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (08 de Noviembre de 2006). Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006.

Congreso de Colombia, (22 de Noviembre de 2006). Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. Ley 1101 de 2006. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (22 de Diciembre de 2006). Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones. Ley 1106 de 2006. Bogotá D.C., Colombia

Congreso de Colombia . (11 de Julio de 2007). Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. *Acto Legislativo 04 de 2007*. Bogotá D.C, Colombia.

Congreso de Colombia, (24 de Julio de 2007). Ley 1151 de 2007. Bogotá D.C, Colombia.

Congreso de Colombia, (03 de Octubre de 2007). Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones. Ley 1163 de 2007. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (03 de Octubre de 2007). Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. Ley 1164 de 2007. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (27 de Diciembre de 2007). Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Ley 1176 de 2007. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (29 de Febrero de 2008). Por la cual se regula la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones. Ley 1184 de 2008. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (05 de Junio de 2008). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes," hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al Artículo 1° del texto original en español", del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005. Ley 1196 de 2008. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (16 de Julio de 2008). Por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ley 1212 de 2008. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de la República, (05 de Enero de 2009). Por medio de la cual se modifican algunos artículos sobre ascensos en el cuartel del personal de Oficiales, Suboficiales y del nivel ejecutivo de la Fuerza Pública, contemplados en los Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990; 1091 de 1995; 1790, 1791, 1793 de 2000 y se dictan otras disposiciones. Ley 1279 de 2009. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (3 de Junio de 2009). Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994, se adiciona la Ley 973 del 21 de julio de 2005, y se dictan otras disposiciones. Ley 1305 de 2009. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (24 de Julio de 2009). Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia. Ley 1340 de 2009. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de la República (30 de Diciembre de 2009). Por la cual se adiciona parcialmente el estatuto tributario. Ley 1370 de 2009. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (12 de julio de 2010). Por la cual se regula un Arancel Judicial. Ley 1394 de 2010. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (29 de Diciembre de 2010). Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Ley 1429 de 2010. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (19 de Enero de 2011). Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones. Ley 1438 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (16 de Junio de 2011). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Ley 1450 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (28 de Junio). Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Ley 1464 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (26 de Diciembre de 2011). Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones. Ley 1493 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (17 de Mayo de 2012). Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Ley 1530 de 2012. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (12 de Julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Ley 1563 de 2012. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de la República, (21 de Agosto de 2012). Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia. Ley 1575 de 2012. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (15 de Julio de 2013). Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones. Ley 1653 de 2013. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (20 de Diciembre de 2013). Por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia. Ley 1697 de 2013. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (27 de Diciembre de 2013). Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones. Ley 1702 de 2013. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (13 de Mayo de 2014). Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional. Ley 1715 de 2014. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (08 de Septiembre de 2014). Por medio de la cual se aprueba el "acuerdo entre la república de colombia y la organización del tratado del atlántico norte sobre cooperación y seguridad de información", suscrito en la ciudad de bruselas, reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013. Ley 1734 de 2014. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (23 de Diciembre de 2014). Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Ley 1739 de 2014. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (26 de Diciembre de 2014). Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la rama judicial. Ley 1743 de 2014. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia, (07 de Diciembre de 2016). Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017. Ley 1815 de 2016. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Colombia (29 de Diciembre de 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Ley 1819 de 2016. Bogotá D.C., Colombia.

Consejo de Estado (28 de Febrero de 2013). Acción de controversias contractuales. Expediente No. 25199 de 2013. Bogotá D.C., Colombia.

Contaduría General de la Nación. (2010). Diccionario de términos de Contabilidad Pública. Bogotá D.C.: Contaduría General de la Nación.

Contaduría General de la Nación. (30 de mayo de 2011). Concepto 152261. Obtenido de Acontable: <http://acontable.com/normatividad/conceptos/8197-inversiones-patrimoniales-en-entidades-no-controladas.html>

Contaduría General de la Nación. (2014). Plan General de Contabilidad Pública. en C. G. Nación, Régimen de Contabilidad Pública. Bogotá D.C., Colombia

Contaduría General de la Nación. (s.f.). Procedimientos Contables. Obtenido de Alcaldía de Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/verNormaPDF?i=33707>

Constitución Política de Colombia (1991). Corte Constitucional. Bogotá D.C., Colombia

Corte Constitucional, (11 de Febrero de 1993). Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 7 y 13 de la Ley 40 de 1990 "Por la cual se dictan normas para la protección y desarrollo de la producción de la panela y se establece la cuota de fomento panelero". Sentencia C-040 de 1993. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (12 de Agosto de 1993). LEY-Trámite legislativo/COMISION ACCIDENTAL-Funciones/CONSTITUCION POLITICA-Interpretación. Sentencia C-333 de 1993. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (27 de Octubre de 1994). Democratización de la propiedad accionaria del estado respecto a la oferta especial, que se justifica y se muestra como factor dinámico de cambio del actual statu quo económico, propósito del Constituyente, únicamente cuando ella recae sobre las participaciones del Estado en las empresas. Sentencia C-474 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (01 de Diciembre de 1994). Contribución Parafiscal. Sentencia C-545 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (15 de Febrero de 1995). Vacaciones. Sentencia C-059 de 1996. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (21 de Septiembre de 1995). INGRESOS CORRIENTES-Regularidad/INGRESOS de CAPITAL-Eventualidad. Sentencia C-423 de 1995. Bogotá D.C.

Corte Constitucional, (20 de Noviembre de 1997). Vacaciones. Sentencia C-598 de 1997. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (18 de Noviembre de 1996). Personal Docente ocasional. Sentencia C-006 de 1996. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional (22 de enero de 1998). Empleado público y trabajador oficial-competencia del legislador para determinar régimen. Sentencia C-003 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (1998). Empleados supernumerarios. Sentencia C-401 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (16 de Agosto de 2000). Jornada máxima legal y jornada ordinaria de trabajo. Sentencia C-1063 del 2000. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (23 de Octubre de 2000). Ley macro de regimen salarial y prestacional. Sentencia C-1433 de 2000. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (09 de Agosto de 2001). Damanda de institucionalidad contra la ley 617 de 2000. Sentencia C-837 de 2001. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (19 de septiembre de 2001). Demanda de inconstitucionalidad Ley 633 de 2000. Sentencia C-992 de 2001. Bogotá D.C., Colombia

Corte Constitucional. (31 de octubre de 2001). Tarifa de control fiscal. Sentencia C-1148/01. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (17 de Julio de 2002). Autonomía de entidades territoriales-Sentido frente al manejo presupuestal/Ley orgánica del presupuesto-Alcance. Sentencia C-1072 de 2002. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (06 de Agosto de 2003). Norma acusada-inexequibilidad de expresión "con carácter no salarial de prima especial de servicios" /cosa juzgada-inexistencia por diferencia de materia. Sentencia C-681 de 2003. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (11 de Mayo de 2004). Sentencia de constitucionalidad. Sentencia C-461 de 2004. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (2005). Libertad de Configuración Legislativa en Materia Tributaria. Sentencia C- 426 de 2005. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (21 de Octubre de 2005). Bonificación por trabajo carcelario. Sentencia T-1077 de 2005. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (2006). Contrato de trabajo ocasional, accidental o transitorio. Sentencia C-823 de 2006. Bogotá D.C., Colombia

Corte Constitucional, (2008). Fundación San Juan de Dios. Sentencia SU.484 de 2008. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (25 de febrero de 2009). Principio de legalidad tributaria. Sentencia C-134/09. Bogotá D.C., Colombia

Corte Constitucional, (01 de Agosto de 2012). Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso primero del numeral 4º del Artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Sentencia C-604 de 2012. Bogotá D.C., Colombia

Corte Constitucional, (15 de Julio de 2013). Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones. Ley 1653 de 2013. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional, (2014). Arancel judicial. Sentencia 554 de 2014. Bogotá D.C., Colombia.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (Septiembre de 2007). Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público. Obtenido de <http://valledesanjose-santander.gov.co/apc-aa-files/36613562376437303863336131633162/dafp-cartilla-laboral-funcionarios-publicos.pdf>.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (Mayo de 2010). Régimen prestacional y salarial de los empleados públicos del orden territorial. Obtenido de [www.funcionpublica.gov.co: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/1022.pdf/d6d8675e-66cf-4a37-9bf6-5d4001c9d29a](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/1022.pdf/d6d8675e-66cf-4a37-9bf6-5d4001c9d29a)

Departamento Administrativo de la Función Pública. (Diciembre de 2012). Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público. Obtenido de [funcionpublica.gov.co: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/1597.pdf/5d5467d0-a6bc-4500-9548-9c19369c1611](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/1597.pdf/5d5467d0-a6bc-4500-9548-9c19369c1611)

Departamento Administrativo de la Función Pública. (Noviembre de 2015). Guía Prima Técnica de empleados públicos. Obtenido de [www.funcionpublica.gov.co: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuiaPrimaTecnicaEmpleadosPublicosV3_2015.pdf/9c6c2d75-c67f-4f68-9e1a-81faf9032fdc](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuiaPrimaTecnicaEmpleadosPublicosV3_2015.pdf/9c6c2d75-c67f-4f68-9e1a-81faf9032fdc)

Departamento Administrativo de la Función Pública. (Noviembre de 2015). Guía de rediseño institucional para las entidades públicas en el orden territorial. Obtenido de <http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuaRedise%C3%B1oInstitucionalEntidadesPublicasOrdenTerritorial/9ec50872-cd62-4893-aead-dd858417567d>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s.f.). CPC Vers. 2 A.C. Tomo I Bienes Transpotables. en DANE, Clasificación Central de Productos. Bogotá, D.C.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s.f.). CPC Vers. 2 A.C. Tomo II Bienes Transportables. en DANE, Clasificación Central de Productos. Bogotá, D.C.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, (2012). Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas. en DANE, CIIU. Bogotá D.C., Colombia.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, (2013). Clasificación Central de Productos (CPC) [en línea], Bogotá D.C, DANE disponible en: <http://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas->

y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones/clasificaciones/clasificacion-central-de-productos-cpc

Departamento Nacional de Planeación. (2013). Manual de operaciones de crédito público. Bogotá: Subdirección de crédito.

Departamento Nacional de Planeación & Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2017). Instrucciones a los representantes de la nación y sus entidades para la destinación de utilidades de las empresas industriales y comerciales del estado societarias y las sociedades de economía mixta del orden nacional, con corte a 31 de diciembre de 2016. CONPES 3884 de 2016. Bogotá D.C., Obtenido de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Conpes%20Utilidades_3884_2016.pdf

Dib, N. (2007). Evaluación de calidad de los datos estadísticos. Revista de la información Básica ib, 2(1). Obtenido de https://sitios.dane.gov.co/revista_ib/html_r3/articulo12_r3.html

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2006). Generalidades sobre Impuestos Internos. Obtenido de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos?OpenDocument#3>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (31 de octubre de 2013). GLOSARIO de TÉRMINOS en MATERIA TRIBUTARIA. Obtenido de DIAN: <http://www.dian.gov.co/dian/12SobreD.nsf/af2b7ae7e9393d6e05256ed2006a9e63/5692e973042b58020525767b0068d661?OpenDocument>

El alcalde mayor del Distrito Capital de Bogotá, (15 de agosto de 2002). Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital. Decreto 352 de 2002. Bogotá D.C., Colombia.

Escuela Superior de Administración Pública. (noviembre de 2008). Régimen del Servidor Público. Obtenido de http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2015/08/2_regimen_del_servidor_publico.pdf

Fondo Monetario Internacional, (2007). *Manual de transparencia fiscal (2007)*. Obtenido de <https://www.imf.org/external/np/fad/trans/spa/manuals.pdf>

Fondo Monetario Internacional, (2009). Cartilla laboral, Empleo, Situaciones Administrativas, Jornada Laboral y Retiro de Empleados del Sector Público. Obtenido de: <http://www.funcionpublica.gov.co/documentos/418537/506911/374.pdf/1ebc4dec-9170-4e24-9188-fa0d475b206e>

Fondo Monetario Internacional, (2009). Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional (Sexta ed.). Washington D.C.

Fondo Monetario Internacional. (2013). Estadísticas de la deuda del Sector Público: Guía para compiladores y usuarios. Washington D.C: Edición en español.

Fondo Monetario Internacional, (2014). Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 [en línea], Español ed. Washington D.C: International Monetary Fund, disponible en: https://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf

Fondo Nacional del Ahorro. (s.f.). Cesantías. Obtenido de Fondo Nacional del Ahorro: <http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/cesantias/descripcion>

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. (s.f.). Who we are. Obtenido de IFDA: <http://www.ifad.org/governance/index.htm>

Jacobs, Hélice, & Bouley, 2009. Notas técnicas y manuales "Clasificación presupuestal" [en línea], Washington D.C: International Monetary Fund, disponible en: <http://blog-pfm.imf.org/files/fad-technical-manual-6-spanish-translation.pdf>

Junta Directiva de Corporanónimas, (1991). Acuerdo 040 de 1991. Los beneficios económicos. Bogotá D.C., Colombia.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, (04 de Febrero de 2017). Por la cual se reglamenta el trámite interno del derecho de petición en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Resolución 0152 de 2017. Bogotá D.C., Colombia.

Ministerio de Defensa Nacional, (27 de Junio de 1995). Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995. Decreto 1091 de 1995. Bogotá D.C, Colombia.

Ministerio de Defensa Nacional. (07 de Junio de 2013). Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación. Decreto 1222 de 2013. Bogotá D.C., Colombia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público; DNP; MinRelacionesExteriores. (s.f.). Guía simplificada para la contratación de empréstitos con fuentes gubernamentales en Colombia. Obtenido de <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DocEstrategicos/ContratacionEmprestitos1.pdf>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). El Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Obtenido de MHCP: https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjH-62W38_KAhUD1B4KHx1vC_AQFgggMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.minhacienda.gov.co%2Fportal%2Fpage%2Fportal%2F1E16A7CCA52054C1E050090A1F005060&usg=AFQjCNEybUzdS1j_iit-1qKv

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (17 de Abril de 1999). Por el cual se ordena la emisión de los títulos de deuda pública interna denominados «Bonos de Solidaridad para la Paz», se fijan las características de su emisión, los plazos de suscripción y se dictan otras disposiciones. Decreto 676 de 1999. Bogotá D.C., Colombia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público & Departamento Nacional de Planeación, (2004). Estrategia para adelantar un programa de aprovechamiento de activos y enajenación de participaciones de la nación y sus entidades en empresas públicas y privadas. CONPES 3281. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3281.pdf>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (28 de Diciembre de 2005). Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto. Decreto 4730 de 2005. Bogotá D.C., Colombia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPPN. (2008). Manual de Clasificación Económica del Presupuesto. Documento DGPPN.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2011). Aspectos generales del proceso presupuestal colombiano. Bogotá D.C., Colombia. Kimpres Ltda. Obtenido de: http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FMIG_5822818.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (06 de Enero de 2016). Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF-. Circular Externado 01 de 2016. Bogotá D.C., Colombia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (12 de Diciembre de 2016). Emisión y colocación de bonos agrarios. Obtenido de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?jsessionid=1ZJaNZeUVJ2S1IFCwU0sKPyVqBAe2F0St3d0jgTt05_DlqAszRmi!1077760431?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-069343%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Ministerio de hacienda y crédito público, 2016. Comisión Intersectorial de Estadísticas de finanzas Públicas CIEFP [en línea], Bogotá D.C, disponible en: www.minhacienda.gov.co.

Ministerio de hacienda y Crédito Público, 29 de diciembre de 2011. Por la cual se establece el Plan de cuentas a que se refiere el Artículo 5 del Decreto 4836 de 2011. [Resolución 069 de 2011], Bogotá D., Colombia

Naciones Unidas. (s.f.). Centro de Información Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.cinu.org.mx/negocios/fida.htm>.

Fund for International Development. (s.f.). OFID at a Glance. Obtenido de OFID: <http://www.ofid.org/ABOUT-US>

Organización de Países Exportadores de Petróleo. (abril de 2008). FONDO de la OPEP para EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID). Obtenido de <https://www.development-finance.org/es/component/.../915-opec-30-04-2008-sp.html>

Presidente de la República de Colombia. (28 de marzo de 1947). Sobre auxilio de cesantía. Decreto 1160 de 1947. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (18 de julio de 1960). Por el cual se organiza el Departamento Administrativo de Seguridad. Decreto 1717 de 1960. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (26 de diciembre de 1968). Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Decreto 3135 de 1968. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (31 de mayo de 1969). Por el cual se fijan asignaciones y primas a funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público. Decreto 903 de 1969. Bogotá D.C., Colombia

Presidente de la República de Colombia, (04 de noviembre de 1969). Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968. Decreto 1848 de 1969. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (20 de mayo de 1970). Por el cual se reglamenta el Artículo 3 del Decreto-ley 903 de 1969. Decreto 760 de 1970. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (03 de diciembre de 1971). Por el cual se reorganizan Casas Fiscales del Ejército. Decreto 2345 de 1971. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (31 de octubre de 1974). Por el cual se dictan medidas a combatir el desempleo. Decreto 2375 de 1974.

Presidente de la República de Colombia, (18 de diciembre de 1974). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 2811 de 1974.

Presidente de la República de Colombia, (20 de enero de 1976). Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley No. 2375 de 1974 y parcialmente el parágrafo del Artículo 55o. del Decreto 2053 de 1974. Decreto 083 de 1976. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (20 de abril de 1978). Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de cargos para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, se fija la escala de remuneración correspondiente a dichos cargos, y se dictan otras disposiciones. Decreto 717 de 1978. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (7 de junio de 1978). Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones. Decreto 1042 de 1978. Bogotá D.C., Colombia

Presidente de la República de Colombia, (17 de junio de 1978). Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional. Decreto 1045 de 1978. Bogotá D.C., Colombia

Presidente de la República de Colombia, (22 de mayo de 1982). Por el cual se reglamentan unas disposiciones de la Ley 28 de 1979. Decreto 1434 de 1982. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (12 de abril de 1983). Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2375 de 1974 en lo relacionado con el funcionamiento del Fondo Nacional de formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC. Decreto 1047 de 1983. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (06 de febrero de 1984). Por el cual se adopta el Proyecto Especial para la promoción y el desarrollo de las ciencias físicas. Decreto 267 de 1984. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (30 de marzo de 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Decreto 624 de 1989. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (28 de agosto de 1989). Por el cual se expide el régimen prestacional especial para los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad. Decreto 1933 de 1989. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (08 de junio de 1990). Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares. Decreto 1211 de 1990. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (08 de junio de 1990). Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional. Decreto 1212 de 1990. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (08 de junio de 1990). Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional. Decreto 1213 de 1990. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (08 de junio de 1990). Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional. Decreto 1214 de 1990. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (17 de abril de 1991). Por el cual se establece la Prima Técnica para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado y los Magistrados del Tribunal Disciplinario. Decreto 1016 de 1991. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (26 de junio de 1991). Por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Decreto 1624 de 1991. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (27 de junio de 1991). Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones. Decreto 1661 de 1991. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (17 de septiembre de 1991). Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 1661 de 1991. Decreto 2164 de 1991. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (21 de mayo de 1992). Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los miembros del Congreso de la República. Decreto 801 de 1992. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (7 de enero de 1993). Por el cual se regula la prima especial de servicios. Decreto 10 de 1993. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (2 de abril de 1993). Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. Decreto 663 de 1993. Bogotá D.C., Colombia

Presidente de la República de Colombia (28 de diciembre de 1993). Por el cual se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto a las Ventas a las instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior. Decreto 2627 de 1993. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (11 de febrero de 1994). Por el cual se modifica la caja de vivienda militar y se dictan otras disposiciones. Decreto 353 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (220 de febrero de 1994). Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Decreto (Ley) 407 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (24 de febrero de 1994). Por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario, Inpec. Decreto 446 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (22 de junio de 1994). Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Decreto 1295 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (26 de octubre de 1994). Por el cual se reglamenta la prima geográfica en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Decreto 2372 de 1994. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (28 de abril de 1995). Por el cual se reglamenta el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Decreto 707 de 1995. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (11 de diciembre de 1995). Por el cual se establece una bonificación especial. Decreto 2169 de 1995. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (1996). Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación. Decreto 568 de 1996. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (15 de enero de 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que

conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Decreto 111 de 1996, Bogotá D.C, Colombia

Presidente de la República de Colombia, (23 de Julio de 1996). Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Decreto 1283 de 1996. Bogotá D.C, Colombia

Presidente de la República de Colombia, (30 de abril de 1997). Por el cual se dictan unas disposiciones sobre protección y seguridad para los señores ex presidentes de la República. Decreto 1214 de 1997. Bogotá D.C, Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (27 de junio de 1997). Por el cual se suprime la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporanónimas" y se ordena su liquidación. Decreto 1695 de 1997. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (13 de agosto de 1997). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1050 de 1997. Decreto 2004 de 1997. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (10 de enero de 1998). Por el cual se establece una prima especial de transporte. Decreto 51 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (26 de marzo de 1998). Por el cual se establece una bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios. Decreto 610 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (05 de agosto de 1998). Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. Decreto 1567 de 1998. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (13 de Julio de 1999). Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la contribución de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Decreto 1268 de 1999. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (04 de noviembre de 1999). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 676 de 1999. Decreto 2160 de 1999. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (22 de febrero de 2000). Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular. Decreto 274 de 2000. Bogotá D.C, Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (14 de septiembre de 2000). Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares. Decreto 1793 de 2000. Bogotá D.D., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (14 de marzo de 2001). Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995. Decreto 423 de 2001. Bogotá D.C., Colombia.

Presidencia de la República (11 de agosto de 2002). Por medio del cual se crea un impuesto especial destinado a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para preservar la Seguridad Democrática. Decreto 1838 de 2002. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (28 de agosto de 2002). Por medio del cual se reglamenta el Decreto número 1838 del 11 de agosto de 2002. Decreto 1949 de 2002. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (27 de diciembre de 2002). Por el cual se establece una prima especial de transporte. Decreto 3254 de 2002. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (11 de abril de 2003). Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender FE. Decreto 934 de 2003. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (27 de mayo de 2003). Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado. Decreto 1336 de 2003. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (26 de enero de 2004). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública y se dictan otras disposiciones. Decreto 26 de 2004. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (31 de diciembre de 2004). Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública. Decreto 4433 de 2004. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (08 de septiembre de 2005). Por el cual se establece una bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales. Decreto 3131 de 2005. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (08 de septiembre de 2005). Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional. Decreto 3150 de 2005. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (29 de junio de 2006). Por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de prima técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica. Decreto 2177 de 2006. Bogotá D.C., Colombia

Presidente de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2006). Por el cual se modifica el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones en materia salarial y prestacional. Decreto 4669 de 2006. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (17 de septiembre de 2007). por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1050 de 1997. Decreto 355 de 2007. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (22 de octubre de 2008). Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Decreto 4050 de 2008. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (07 de septiembre de 2009). Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones. Decreto 3357 de 2009. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (07 de septiembre de 2009). Por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones. Decreto 3358 de 2009. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (23 de diciembre de 2009). Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones. Decreto 4971 de 2009. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (14 de mayo de 2010). Por el cual se modifica el Decreto 3523 de 2009. Decreto 1687 de 2010. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (14 de mayo de 2010). Por el cual se dictan unas disposiciones sobre protección y seguridad para los señores ex presidentes y ex presidentes de la República. Decreto 1700 de 2010. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (26 de abril de 2010). Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones. Decreto 1374 de 2010. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (19 de julio de 2010). Por el cual se aplica provisionalmente la "decisión del consejo de la organización para la cooperación y el desarrollo económico - OCDE, que establece un centro de desarrollo de la organización", adoptada por el consejo en su vigésimo novena reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el "acuerdo mediante canje de notas entre el gobierno de Colombia y la secretaria general de la organización para la cooperación y el desarrollo económico - OCDE, para la vinculación de Colombia como miembro del centro de desarrollo de la OCDE", concluido el 24 de julio de 2008. Decreto 2608 de 2010. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (29 de Diciembre de 2010). Por el cual se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010. Decreto 4825 de 2010. Bogotá D.C. Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (04 de Abril de 2011). Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Elféres, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Decreto 1050 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (27 de Septiembre de 2011). Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones. Decreto 3572 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (31 de Octubre de 2011). Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones. Decreto 4057 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (31 de Octubre de 2011). Por el cual se establecen equivalencias de empleos y se dictan otras disposiciones en materia salarial y prestacional. Decreto 4064 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (31 de Octubre de 2011). Por el cual se establecen equivalencias de empleos y se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional. Decreto 4067 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (30 de Diciembre de 2011). Por medio del cual se reglamenta el "Fondo Especial para las Migraciones" del Sistema Nacional de Migraciones y se dictan otras disposiciones. Decreto 4976 de 2011. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (24 de Mayo de 2012). Por el cual se modifica la bonificación por compensación para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios. Decreto 1102 de 2012. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (01 de Junio de 2012). Por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño. Decreto 1164 de 2012. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (21 de Diciembre de 2012). Por el cual se compilan unas disposición (Sic) en materia prestacional. Decreto 2699 de 2012. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (21 de Mayo de 2013). Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones. Decreto 1029 de 2013. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (21 de Agosto de 2013). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012 "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones". Decreto 1794 de 2013. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (27 de Agosto de 2013). Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012. Decreto 1828 de 2013. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia (07 de Febrero de 2014). Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones. Decreto 192 de 2014. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (26 de Mayo de 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Decreto 1068 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (30 de Diciembre de 2015). Por el cual se establece el auxilio de transporte. Decreto 2732 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (14 de Enero de 2015). Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT. Decreto 056 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (26 de Mayo de 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Decreto 1067 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (26 de Mayo de 2015). Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Decreto 1073 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (26 de Mayo de 2015). Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Auditoria General de la República y se dictan otras disposiciones. Decreto 1094 de 2015. Bogotá D.C., Colombia

Presidente de la República de Colombia. (26 de Mayo de 2015). Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones. Decreto 1101 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (26 de Mayo de 2015). Por el cual se fijan las escalas de asignaciones básicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones. Decreto 1103 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (12 de Febrero de 2016). Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados,

se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (10 de Agosto de 2015). Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República. Decreto 1609 de 2015. Bogotá D.C., Bogotá.

Presidente de la República de Colombia, (12 de Febrero de 2016). Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones. Decreto 229 de 2016. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (12 de Febrero de 2016). Por el cual se fija la escala salarial para los empleos públicos del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Decreto 230 de 2016. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (7 de Marzo de 2016). Por el cual se establece la regulación aduanera. Decreto 390 de 2016. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (22 de Marzo de 2016). Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Decreto 1028 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (28 de Mayo de 2017). Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación V desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto V la Construcción de una Paz Estable V Duradera. Decreto 894 de 2017. Bogotá D.C., Colombia.

Presidente de la República de Colombia, (09 de Junio de 2017). Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados,

se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Decreto 984 de 2017. Bogotá D.C., Colombia

Programa Nacional de Conciliación . (19 de Septiembre de 2017). Programa Nacional de Arbitraje. Obtenido de <https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>

Proyección, Soluciones y Estrategia. (2016). Resultados piloto de implementación del nuevo PCP. Entregable 4 consultoría "Diseño de Instrumentos y Estrategia para mejorar la calidad del seguimiento al gasto público", Bogotá.

Superintendencia Financiera de Colombia. (22 de Septiembre de 2017). Obtenido de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Glosario&lTipo=user&lFuncion=main&>



Hacienda



 **Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

 **atencioncliente@minhacienda.gov.co**

 Ministerio de Hacienda

 @MinHacienda

 @minhacienda

 @minhacienda

 Ministerio de Hacienda

 Ministerio de Hacienda
y Crédito Público.

www.minhacienda.gov.co 

www.pte.gov.co 